

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1039
Apéndice I/Vol.II
30 de agosto de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

APENDICE I

VOLUMEN II

Texto de los documentos publicados por la
Conferencia de Desarme

CONFERENCIA DE DESARME

CD/962

1° de febrero de 1990

Original: ESPAÑOL

Carta del 1° de febrero de 1990 por la que el Representante Permanente de México transmite al Presidente de la Conferencia de Desarme el mensaje del Presidente de México, Su Excelencia Carlos Salinas de Gortari, con ocasión de la apertura del período de sesiones de 1990

Tengo el honor de transmitir el mensaje que el Presidente de México, Su Excelencia Carlos Salinas de Gortari, envía a la Conferencia de Desarme con motivo del inicio del período de sesiones de 1990.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que el presente mensaje sea distribuido como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Miguel Marín Bosch
Embajador
Representante Permanente

GE.90-60070/4181E

Mensaje dirigido a la Conferencia de Desarme por el
Presidente de México S.E. Carlos Salinas de Gortari

La Conferencia de Desarme reanuda hoy su importante labor en momentos de renovadas esperanzas en materia de desarme. Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han entablado pláticas y negociaciones en torno a varias cuestiones, empezando por el desarme nuclear, y la comunidad de naciones es testigo de que se están abriendo nuevos y alentadores rumbos en la búsqueda de la paz y seguridad internacionales.

A la Conferencia de Desarme se le presenta ahora una gran oportunidad para traducir ese clima de distensión en acuerdos concretos sobre los temas prioritarios: el desarme nuclear, y muy particularmente la cesación de todos los ensayos nucleares, y la eliminación de las armas químicas.

Hace más de medio siglo que se habla de desarme en el Palacio de las Naciones en Ginebra. Debemos ahora retomar el camino trazado por las Naciones Unidas para lograr un mundo más seguro con menos armamentos. La meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz sigue siendo tan válida como en 1962 cuando este foro inició su labor.

Todos los miembros de la Conferencia de Desarme tenemos el deber y la obligación de satisfacer las esperanzas de los pueblos, ahuyentando el espectro de la guerra y de sus mortíferos instrumentos. A los entendimientos bilaterales deben seguir acuerdos de desarme multilateralmente negociados. La suspensión completa de los ensayos nucleares es la cuestión más urgente. Tenemos ante nosotros diversas opciones para lograr este objetivo.

La eliminación de las armas químicas también es un tema prioritario. La comunidad internacional tiene derecho a exigir la pronta conclusión de una convención sobre la materia. Debemos concluir un programa comprensivo de desarme para enmarcar nuestros esfuerzos. Por otro lado, a nadie escapa el estrecho vínculo entre el desarme y el desarrollo económico.

Hemos girado instrucciones a nuestra delegación en la Conferencia para que mantenga la constructiva contribución de México al logro de las metas que todos nos hemos fijado y vele por el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en este campo de vital interés para la humanidad.

Quisiera dedicar ahora ante esta Conferencia unas palabras a un gran mexicano de todos ustedes conocido:

Próximamente el Gobierno de la República rendirá un homenaje nacional a Don Alfonso García Robles. A nombre del pueblo y Gobierno de México deseo ahora manifestar nuestro agradecimiento al Embajador emérito García Robles por su incansable dedicación a la defensa de los principios que rigen nuestra política exterior. Esos principios coinciden con los contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, Organización a la que sirvió durante una década como funcionario internacional.

Hace casi un cuarto de siglo que inició su participación en este foro con la presentación, el 21 de febrero de 1967, del Tratado de Tlatelolco, abierto a la firma en la Ciudad de México una semana antes. Era natural que dicha

presentación estuviera a cargo del entonces Subsecretario de Relaciones Exteriores, pues había encabezado los esfuerzos de México por armonizar en un instrumento jurídico la aspiración latinoamericana de convertir a la región en una zona libre de armas nucleares. Desde entonces participó activa e ininterrumpidamente en las sesiones anuales de la Conferencia de Desarme: primero como Subsecretario, luego como Representante Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York y en 1977 como Secretario de Relaciones Exteriores. A partir de 1977 fue Representante Permanente ante la propia Conferencia.

En 1982 fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz junto con la Sra. Alva Myrdal de Suecia. Hoy le manifestamos una vez mas nuestro respeto, reconocimiento y gratitud.

Agenda para el período de sesiones de 1990 y programa
de trabajo de la Conferencia de Desarme

(Aprobados en la 532a. sesión plenaria de la Conferencia
celebrada el 6 de febrero de 1990)

La Conferencia de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Conferencia, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y el logro del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas de fomento de la confianza; métodos eficaces de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, la Conferencia de Desarme aprueba para 1990 la siguiente agenda, donde se incluyen los temas que deberá examinar de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
4. Armas químicas.
5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
8. Programa comprensivo de desarme.
9. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Programa de trabajo

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1990:

- | | |
|----------------------------|---|
| 6 a 16 de febrero | Declaraciones en sesión plenaria. Examen de la agenda y del programa de trabajo, así como del establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización. |
| 19 de febrero a 2 de marzo | Prohibición de los ensayos de armas nucleares.

La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. |
| 5 a 9 de marzo | Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. |
| 12 a 16 de marzo | Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas. |
| 19 a 30 de marzo | Armas químicas. |

2 a 6 de abril

Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.

9 a 13 de abril

Programa comprensivo de desarme.

16 a 24 de abril

Ulterior examen de las cuestiones pendientes.

La Conferencia continuará examinando la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento e informará al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Conferencia intensificará sus consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 14 y 15 de su informe (CD/956), con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1990, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados y la necesidad de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia e informará correspondientemente a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta entre el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 19 al 30 de marzo de 1990.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/964
7 de febrero de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Decisión acerca del restablecimiento del Comité ad hoc sobre
acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los
Estados no poseedores de armas nucleares contra
el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

(Aprobada en la 532a. sesión plenaria,
celebrada el 6 de febrero de 1990)

La Conferencia de Desarme decide establecer, durante todo su período de sesiones de 1990, el Comité ad hoc para que prosiga las negociaciones con miras a elaborar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

El Comité ad hoc informará a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1990.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/965

7 de febrero de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Decisión acerca del restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas

(Aprobada en la 532a. sesión plenaria,
celebrada el 6 de febrero de 1990)

La Conferencia de Desarme decide restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1990, el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.

El Comité ad hoc informará a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1990.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Inspección experimental por denuncia de una instalación militar

El Comité ad hoc sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme está examinando activamente las cuestiones relacionadas con la verificación del cumplimiento por los Estados Partes de las disposiciones de la Convención que se está elaborando.

En 1988-1989 varios Estados Partes realizaron inspecciones nacionales de prueba para verificar el procedimiento de verificación de la no producción de armas químicas en la industria química civil y presentaron los pertinentes informes a la Conferencia de Desarme.

Los resultados de esas inspecciones permiten elaborar más detalladamente las cuestiones relativas al control sistemático de las instalaciones, que se consignarán en el correspondiente instrumento conforme a lo dispuesto en el artículo VI del proyecto de convención y en sus apéndices, así como concertar esas cuestiones.

La Unión Soviética considera asimismo que la realización de inspecciones nacionales de prueba constituye una preparación efectiva para que los Estados puedan adherirse a la futura Convención sobre las armas químicas.

Con el fin de elaborar y ultimar los procedimientos para la realización de inspecciones por denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo IX del proyecto de convención, parece conveniente realizar inspecciones nacionales de prueba en las instalaciones que posteriormente, cuando entre en vigor la Convención, puedan ser objeto de esas modalidades de verificación.

En los párrafos infra se da a conocer la información sobre los resultados de una inspección experimental realizada en la URSS previa solicitud.

Al elegir la instalación para llevar a cabo la inspección de prueba, la Unión Soviética partía del hecho de que, con arreglo a la futura Convención, la inspección por denuncia podría realizarse respecto de cualquier lugar o de cualquier instalación del Estado Parte, sin que éste pueda oponerse a tal inspección.

Estimamos que una de las causas más típicas de que se solicite una inspección puede ser la sospecha abrigada por un Estado Parte en la Convención en cuanto al almacenamiento o la producción con carácter secreto de armas químicas por otro Estado Parte.

Por consiguiente, se eligió como objeto de la inspección experimental un depósito de armamento de artillería en el que no se almacenan ni se almacenaron jamás armas químicas.

El cometido de la inspección consistía en realizar un experimento para determinar la presencia o la ausencia de armas químicas en el depósito militar.

Las características de esa instalación son las siguientes:

Superficie - unos 3 km²;

Perímetro del territorio - unos 7 km;

Número de edificios y estructuras - unos 100;

Capacidad de almacenamiento - más de 1.000 vagones ferroviarios;

Características del emplazamiento - boscoso, accidentado.

La inspección experimental se llevó a cabo del 15 al 20 de mayo de 1989. El grupo de inspectores, incluidos los observadores, estaba integrado por 20 personas. Figuraban entre ellas especialistas en armamentos y en identificación de las armas químicas, así como expertos de la delegación soviética en la Conferencia de Desarme. La relativamente grande composición numérica del grupo se debió a que todas las cuestiones de organización relacionadas con los preparativos y la realización de la prueba se solucionaban mancomunadamente por ese grupo.

Orden de realización de la inspección de prueba

Habida cuenta del carácter nacional del experimento, y teniendo en cuenta asimismo que se trataba del primer intento de realizar una inspección previa denuncia, la Administración de la instalación fue previamente informada de los objetivos y la fecha de llegada del equipo de inspección.

Sin embargo, no se llevó a cabo en la instalación actividad alguna que estuviera directamente relacionada con la llegada de dicho equipo.

Inmediatamente después de la llegada del grupo de inspección a la instalación se celebró una reunión a la que asistieron los miembros del equipo y los dirigentes de la instalación. La duración de la reunión fue de una hora.

En el curso de la reunión, el jefe del equipo de inspección informó a la Administración de la instalación acerca de los objetivos y el cometido del equipo.

El jefe de la instalación informó al grupo de inspección acerca de las principales características de la instalación, presentó el diagrama de la misma e indicó los puntos que, a su juicio, eran los más sensibles y que, a su modo de ver, no podían guardar relación alguna con el almacenamiento de armas químicas.

El jefe del grupo de inspección pidió al jefe de la instalación que garantizase a los miembros del grupo de inspección el libre acceso a todos los lugares situados dentro de los límites de la instalación, el control por los miembros del grupo de los vehículos de transporte que salían del territorio de la instalación o entraban en él, así como la toma de muestras en los lugares señalados por los inspectores.

Durante 15 minutos se familiarizó a los miembros del grupo de inspección con las normas de seguridad aplicables en la instalación, en testimonio de lo cual los inspectores pusieron sus firmas en el libro correspondiente.

Por decisión del jefe del grupo de inspección, éste quedó subdividido en los subgrupos siguientes:

Subgrupo encargado del estudio de la documentación, en cuyo cometido entraba la verificación de la presencia o ausencia de determinados registros relacionados con las armas químicas;

Subgrupo encargado de inspeccionar los edificios y las estructuras del complejo, que tenía por misión, entre otras cosas, la visita e inspección de los depósitos de almacenamiento para detectar la presencia de armas químicas;

Subgrupo encargado de inspeccionar los vehículos de transporte que entraban en el territorio de la instalación o salían de él, en cuyo cometido entraba la inspección de los medios de transporte y la observación fuera del perímetro de la instalación, y;

Subgrupo encargado de la labor con el personal de la instalación, en cuyo cometido figuraba el interrogatorio del personal de la instalación sobre las cuestiones directamente relacionadas con las tareas de inspección.

Se asignó a cada subgrupo un representante de la Administración de la instalación, el cual acompañaba a los inspectores y les facilitaba el desempeño de sus funciones.

En el desempeño de sus funciones, el grupo de inspección no se dirigió directamente al personal de la instalación con cualesquiera indicaciones o con el ruego de que éste realizara operaciones o acciones que, desde su punto de vista, eran necesarias para llevar a cabo la inspección. Todas las solicitudes de esa clase iban dirigidas a los representantes de la Administración de la instalación que acompañaban al grupo de inspección.

Durante la realización de la inspección, el grupo de inspección procuró abstenerse de reunir y conservar información que no guardara relación con las armas químicas. No obstante, los inspectores tuvieron conocimiento de un volumen importante de tal información sobre el depósito de almacenamiento.

El grupo de inspección visitó e inspeccionó in situ el 10% de todas las instalaciones ubicadas en el territorio del depósito de almacenamiento. Además, los diversos edificios y estructuras del almacén de depósito fueron visitados selectivamente de acuerdo con el criterio del grupo de inspección.

Los lugares que debían ser visitados por los inspectores se determinaron teniendo en cuenta factores indirectos que, a juicio del grupo de inspección, podrían revelar la presencia de armas químicas, por ejemplo, la presencia en los depósitos de almacenamiento de sistemas de purificación del aire; la presencia de medios de protección y de medios de desgasificación en los depósitos de almacenamiento o en sus inmediaciones; la presencia de sectores especialmente protegidos dentro del territorio de la instalación y la dotación de los mismos con sistemas de señalización y de aviso; la ausencia de datos sobre la actividad operacional de determinados depósitos de almacenamiento u otras unidades de la instalación en el sistema general de documentación y la existencia de registros separados de cualesquiera secciones de la instalación; la presencia de depósitos de almacenamiento de los que pudiera haber sido retirada una parte del equipo inmediatamente antes de la llegada del grupo de inspección, según datos obtenidos como resultados del estudio de la documentación y de la interrogación del personal de la instalación.

El grupo de inspección inició sus actividades de verificación con ayuda de los métodos de control menos intrusivos. Sin embargo, como la Administración de la instalación no propuso medidas alternativas que fueran suficientemente convincentes para el grupo de inspección e hiciesen innecesaria la visita a los lugares más sensibles de la instalación, el grupo de inspección se vio obligado a inspeccionar un sector especialmente designado dentro del territorio del depósito de almacenamiento. El método de ordenación de la documentación en la instalación tampoco permitió establecer una delimitación precisa entre la información a la que tendrían acceso los inspectores de acuerdo con los objetivos de la inspección y los datos que no guardaban relación alguna con las armas químicas.

Al visitar los depósitos de almacenamiento, los inspectores examinaron visualmente los tipos de armas y de equipo que figuraban en ellos, compararon las marcas puestas en el embalaje, verificaron las muestras contenidas en los contenedores y comprobaron su conformidad, y verificaron el aspecto exterior de las municiones almacenadas. La toma de muestras de aire en los depósitos de almacenamiento fue realizada por la Administración de la instalación a petición de los inspectores y en presencia de éstos.

Se utilizó el radioenlace para las comunicaciones entre los subgrupos y el jefe del grupo de inspección. Con tal fin, la Administración de la instalación proporcionó a cada subgrupo y al jefe del grupo de inspección un aparato receptor-transmisor de radio.

Durante la realización de la inspección, el grupo de inspección interrogó, en presencia del representante acompañante de la Administración de la instalación, al personal de la instalación. En el curso de esos interrogatorios, el representante de la Administración rechazó las preguntas que, a su juicio, rebasaban el ámbito de los objetivos de la inspección y las obligaciones de los inspectores. Cuando los inspectores consideraban que la pregunta rechazada tenía relación con la realización de la inspección, la situación creada se resolvía mediante negociaciones entre el jefe del grupo de inspección y el jefe de la instalación.

Como resultado de la inspección experimental realizada, el grupo de inspección verificó la ausencia de armas químicas en la instalación inspeccionada. Sin embargo, cabe señalar que la certificación unilateral de ese resultado fue posible porque los miembros del equipo de inspección que participaron en la realización de la prueba nacional tuvieron conocimiento de la nomenclatura de los tipos de armas químicas soviéticas, lo que permitió evitar la apertura de las municiones con el fin de determinar el tipo de pertrechos.

A juicio del grupo de inspección, la inspección por denuncia realizada en instalaciones militares con el fin de esclarecer las situaciones creadas por la sospecha de almacenamiento secreto de armas químicas debe llevarse a cabo teniendo en cuenta dos factores.

En primer lugar, es preciso conseguir modelos de armas químicas respecto de los cuales se facilite información en las declaraciones hechas por los Estados Partes en la Convención a más tardar dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención. En tal caso, la tarea del grupo de inspección se simplifica considerablemente, ya que la inspección se reduce de hecho a la determinación de la presencia o la ausencia de modelos, cuyos parámetros fundamentales son conocidos.

En segundo lugar, es posible la búsqueda de modelos no declarados de armas químicas. En este caso, la tarea del grupo de inspección puede ser formulada de manera diferente, a saber, la verificación de la presencia o la ausencia de clases y tipos no declarados de armas químicas.

Para desempeñar la segunda tarea, es necesario proceder a la apertura de modelos de municiones, dispositivos y contenedores a fin de determinar la ausencia de municiones propias de las armas químicas; o bien, para reducir el grado de intrusismo, es preciso idear procedimientos y medios técnicos de verificación basados en métodos que hagan innecesario el contacto y que permitan, sin proceder a la apertura de los embalajes, afirmar de manera contundente que un determinado modelo no es una arma química.

Los resultados de la inspección también ponen de manifiesto que el cuerpo de inspectores internacionales debe contraer el compromiso de respetar el carácter confidencial de la información de la que tengan conocimiento los inspectores en el curso de las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención que no guarden relación con las armas químicas.

Con el fin de impedir en la medida de lo posible que se revele información sensible que no guarde relación con las armas químicas, la Administración de la instalación sometida a inspección deberá tener la posibilidad de proponer, en el curso de la inspección, medidas alternativas que impidan el acceso de los inspectores a la información especialmente confidencial; sin embargo, el criterio para la aceptación de tales medidas alternativas corresponderá, en cualquier caso, al propio grupo de inspección.

Los resultados de la inspección muestran que, cuando no se detecte desviación alguna en el curso de la inspección, el informe sobre la inspección debe contener un mínimo de datos y no revelar el carácter de las actividades que se realizan en la instalación.

A juicio del grupo de inspección, siempre que exista la sospecha de almacenamiento secreto de armas químicas, la inspección para determinar los hechos será, indudablemente, uno de los casos más complicados y onerosos de las inspecciones por denuncia.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/967

14 de febrero de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NIGERIA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DE UNA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES CONTRA LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Tengo el honor de adjuntar el texto de un acuerdo sobre la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, propuesto por el Gobierno de la República Federal de Nigeria y dirigido a los Gobiernos Depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, el 2 de noviembre de 1989.

Le quedaría muy agradecido si adoptara las medidas necesarias para distribuir el texto de este acuerdo como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado):

E. A. AZIKIWE
Representante Permanente

ACUERDO SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO O LA AMENAZA
DEL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES CONTRA LOS ESTADOS NO
POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES PARTES EN EL TRATADO
SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados Partes en el presente Acuerdo, siendo asimismo Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que fue abierto a la firma en Londres, Moscú y Wáshington el 1° de julio de 1968 (denominado en adelante "el Tratado"), aceptan las disposiciones siguientes:

Artículo I

Cada Estado poseedor de armas nucleares Parte en el presente Acuerdo se compromete a no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado, no pertenezca a ninguna alianza militar y no disponga de ningún otro arreglo de seguridad para la defensa mutua con un Estado poseedor de armas nucleares.

Artículo II

Cada Estado poseedor de armas nucleares Parte en el presente Acuerdo se compromete a no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado y que pertenezca a una alianza militar, o disponga de otros arreglos de seguridad que prevean la defensa mutua con un Estado poseedor de armas nucleares, pero no tenga armas nucleares estacionadas en su territorio. El Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado al que se refiere el presente artículo se compromete a no participar o ayudar en ningún ataque militar contra cualquier Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el presente Acuerdo, o sus aliados, Partes en el Tratado, a no ser en defensa propia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo III

1. El presente Acuerdo será firmado y estará sujeto a ratificación, y será posible adherirse a él en las mismas condiciones previstas en el artículo IX del Tratado.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor para cada Estado en la fecha en que el Estado interesado deposite el instrumento de ratificación o adhesión.

3. La vigencia del presente Acuerdo será igual a la del Tratado y se le aplicará igualmente la disposición concerniente a la denuncia contenida en el párrafo 1 del artículo X del Tratado.

Artículo IV

Este Tratado, cuyos textos chino, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Los Gobiernos Depositarios remitirán ejemplares debidamente certificados del presente Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infraescritos, habiendo depositado sus credenciales plenas, consideradas auténticas y debidamente presentadas, firman el presente Acuerdo en nombre de sus Gobiernos respectivos.

Hecho en triplicado, en las ciudades de Londres, Moscú y Wáshington, el día ... de ... del año ...

Decisión concerniente al restablecimiento del
Comité ad hoc sobre las armas químicas

(Adoptada en la 535a. sesión plenaria celebrada
el 15 de febrero de 1990)

La Conferencia de Desarme, teniendo presente que la negociación de una convención debe avanzar a fin de que pueda elaborarse cuanto antes en su forma definitiva, de conformidad con las resoluciones 44/115 A y B de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe de celebrar con carácter prioritario las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, y de lograr que se prepare la convención, decide establecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1990, el Comité ad hoc para que continúe el proceso pleno y completo de negociación, preparación y formulación de la convención, teniendo en cuenta todas las propuestas y proyectos existentes, así como las iniciativas futuras, con objeto de que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo cuanto antes. Ese acuerdo, de resultar posible, o una reseña de la marcha de las negociaciones, deberá constar en el informe que el Comité ad hoc presente a la Conferencia al final de la segunda parte de su período de sesiones de 1990.

HUNGRÍA

Suministro de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas

Con el fin de aportar su contribución a las negociaciones acerca de la Convención sobre las armas químicas, el Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría presentó, en el curso del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, una iniciativa en la que se declaraba que Hungría estaba dispuesta a respetar todas las disposiciones de la Convención que se está elaborando y a obrar ya de conformidad plena con dicha Convención en la etapa actual. Ello equivalía a reafirmar la condición del país como Estado libre de armas nucleares, a reconocer la obligación de presentar declaraciones sistemáticas sobre la producción, exportación e importación de sustancias químicas, a manifestar que el país estaba dispuesto a aceptar, sobre una base recíproca, la verificación -incluida la inspección in situ- respecto de todos los hechos y cifras declarados, así como respecto de nuestras actividades militares, industriales y comerciales que guardan relación con el alcance de la Convención, y, finalmente, a afirmar el propósito de establecer un órgano apropiado para desempeñar provisionalmente algunos de los cometidos de la Autoridad Nacional que deba establecerse en virtud de la Convención. De acuerdo con lo enunciado en la iniciativa, Hungría desea presentar la siguiente declaración sobre la producción, el consumo y la exportación e importación de sustancias químicas que guardan relación con la Convención.

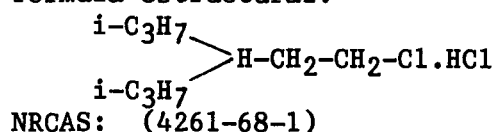
La declaración fue preparada de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones preliminares de la Convención. Los datos contenidos en la declaración son el resultado de la contribución mancomunada y voluntaria de las instalaciones y empresas químicas.

En la declaración se indican las cantidades que exceden de una tonelada y de 30 toneladas para las sustancias químicas incluidas en la Lista 2 y en la Lista 3, respectivamente. Las cantidades declaradas parecen hallarse dentro de un límite que constituye una posible alternativa según el proyecto de disposiciones. Los límites anteriormente mencionados, junto con el método general adoptado a los efectos de la presente declaración, no tienen por objeto menoscabar en modo alguno las disposiciones finales convenidas de la sección pertinente del proyecto de Convención.

LISTA 2

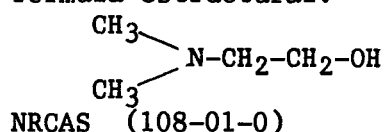
Datos nacionales globales relativos a la producción, la elaboración,
el consumo, la exportación y la importación de sustancias químicas
de la Lista 2 en 1989

- 1./1. Nombre químico: Cloruro de N,N-diisopropil aminoetilo-2. HCl
nombre utilizado por la instalación: DAE.HCl
fórmula estructural:



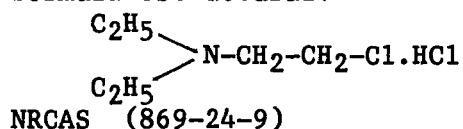
2. La cantidad total
producida: 5-10 Tm
consumida: 1- 5 Tm
importada: 0
exportada: 1-5 Tm a Finlandia

- 2./1. Nombre químico: N,N-dimetilaminoetanol-2
nombre utilizado por la instalación: dimetilaminoetanol
fórmula estructural:



2. La cantidad total
producida: 0
consumida: 5-10 Tm
importada: 5-10 Tm de la República Federal de Alemania
exportada: 0

- 3./1. Nombre químico: Cloruro de N,N-dietyl aminoetilo-2. HCl
nombre utilizado por la instalación: etilcloruro de dietilamina
fórmula estructural:



2. La cantidad total:
producida: 0
consumida: 10-20 Tm
importada: 10-20 Tm del Reino Unido
exportada: 0

DECLARACION Y NOTIFICACION PREVIA DE LOS DATOS NACIONALES
RELATIVOS A LA PRODUCCION, LA ELABORACION, EL CONSUMO, LA
EXPORTACION Y LA IMPORTACION

Declaración

I. Sustancia química

1. Nombre químico Cloruro de N,N-diisopropil aminoetilo-2. HCl
nombre utilizado por la instalación: DAE.HCl
fórmula estructural:
$$\begin{array}{c} \text{i-C}_3\text{H}_7 \\ \quad \quad \quad \diagup \\ \quad \quad \quad \text{N-CH}_2\text{-CH}_2\text{-Cl.HCl} \\ \quad \quad \quad \diagdown \\ \text{i-C}_3\text{H}_7 \end{array}$$

NRCAS: (4261-68-1)
2. La cantidad total
 producida: 5-10 Tm
 consumida: 1-5 Tm
 importada: 0
 exportada: 1-5 Tm
3. Las finalidades para las que se produjo, consumió o elaboró la
 sustancia química:
 - a) conversión para la fabricación de drogas in situ en producto
 intermedio;
 - b) exportación a Finlandia.

II. Instalación

1. El nombre de la instalación: Kémia-1
 nombre del propietario: Estado húngaro
 empresa explotadora de la instalación: Köbányai Gyógyszerárugyár
2. La ubicación exacta de la instalación: 1103 Budapest,
 10. kerület Gyömrői ut 19-21
 Kémia-1 épület B szint
3. La instalación es de múltiple finalidad.
4. La principal orientación de la instalación:
 productos intermedios
5. La instalación no puede ser utilizada para la producción de
 sustancias químicas incluidas en la Lista 1
6. La capacidad de producción del compuesto declarado: 10-20 Tm
7. Se realizan las actividades siguientes respecto de la sustancia
 química declarada:
 - a) producción;
 - b) elaboración con conversión en otra sustancia química.

Declaración

I. Sustancia química

1. Nombre químico: N,N-dimetilaminoetanol-2
nombre utilizado por la instalación: dimetilaminoetanol
fórmula estructural
$$\begin{array}{c} \text{CH}_3 \\ \diagdown \\ \text{N-CH}_2\text{-CH}_2\text{-OH} \\ \diagup \\ \text{CH}_3 \end{array}$$

NRCAS: (108-01-0)
2. La cantidad total
producida: 0
consumida: 1-5 Tm
importada: 1-5 Tm
exportada: 0
3. Las finalidades para las que se produjo, consumió o elaboró la
sustancia química:
conversión in situ en productos intermedios

II. Instalación

1. El nombre de la instalación: Kémia-2
nombre del propietario: Estado húngaro
empresa explotadora de la instalación: EGIS Gyógyszergyár
2. La ubicación exacta de la instalación: 1106 Budapest
10. Kerület Keresztúri ut 30-38
18. épület
3. La instalación es de múltiple finalidad
4. La principal orientación de la instalación:
fabricación de productos intermedios
5. La instalación no puede ser utilizada para la producción
de sustancias químicas incluidas en la Lista 1
6. La capacidad de producción del compuesto declarado:
5-10 tm
7. Se realizan las actividades siguientes respecto de la sustancia
química declarada:
elaboración con conversión en otra sustancia química

Declaración

I. Sustancia química

1. Nombre químico: N,N-dimetilaminoetanol-2
nombre utilizado por la instalación: dimetilaminoetanol
fórmula estructural:
$$\begin{array}{c} \text{CH}_3 \\ \diagup \\ \text{N-CH}_2\text{-CH}_2\text{-OH} \\ \diagdown \\ \text{CH}_3 \end{array}$$

NRCAS: (108-01-0)
2. La cantidad total
producida: 0
consumida: 5-10 Tm
importada: 5-10 Tm
exportada: 0
3. Las finalidades para las que se produjo, consumió o elaboró la
sustancia química:
conversión in situ en producto intermedio.

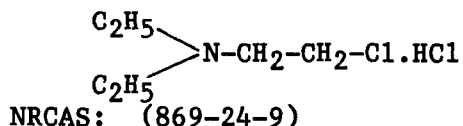
II. Instalación

1. El nombre de la instalación: Biokémia-2
nombre del propietario: Estado húngaro
empresa explotadora de la instalación: Köbányai Gyógyszerugyár
2. La ubicación exacta de la instalación: 1103 Budapest
10. Kerület Gyömrői ut 19-21
Biokémia-2 épület Feldolgozó üzem-2
3. La instalación es de múltiple finalidad.
4. La principal orientación de la instalación:
fabricación de productos intermedios
5. La instalación no puede ser utilizada para la producción de
sustancias químicas incluidas en la Lista 1
6. La capacidad de producción del compuesto declarado:
5-10 Tm
7. Se realizan las siguientes actividades respecto de la sustancia
química declarada:
Elaboración con conversión en otra sustancia química.

Declaración

I. Sustancia química

1. Nombre químico: Cloruro de N,N-dietyl aminoetilo-2. HCl
nombre utilizado por la instalación: etilcloruro de dietilamina
fórmula estructural:



2. La cantidad total
producida: 0
consumida: 10-20 Tm
importada: 10-20 Tm
exportada: 0
3. Las finalidades para las que se produjo, consumió o elaboró la
sustancia química:
conversión in situ en productos intermedios

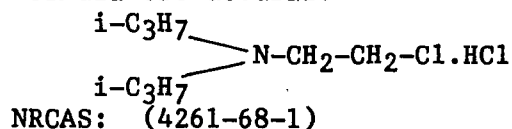
II. Instalación

1. El nombre de la instalación: Kémia-2
nombre del propietario: Estado húngaro
empresa explotadora de la instalación: EGIS Gyógyszergyár
2. La ubicación exacta de la instalación: 1106 Budapest
10. kerület Keresztúri ut 30-38
18. épület
3. La instalación es de múltiple finalidad
4. La principal orientación de la instalación:
fabricación de productos intermedios
5. La instalación no puede ser utilizada para la producción de
sustancias químicas incluidas en la Lista 1
6. La capacidad de producción del compuesto declarado:
20-50 Tm
7. Se realizan las siguientes actividades respecto de la sustancia
química declarada:
elaboración con conversión en otra sustancia química

Notificación previa

I. Sustancia química

1. Nombre químico: Cloruro de N,N-diisopropil aminoetilo-2.HCl
nombre utilizado por la instalación: DAE.HCl
fórmula estructural:



2. La cantidad total que se proyectaba:
producir: 5-10 Tm
consumir: 1-5 Tm
en el primer trimestre de 1990
3. Las finalidades para las que se producirá y consumirá la sustancia química:
- a) conversión in situ en productos intermedios para la fabricación de drogas
 - b) exportación a Finlandia

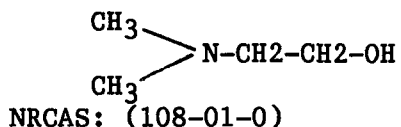
II. Instalación

1. El nombre de la instalación: Kémia-1
nombre del propietario: Estado húngaro
empresa explotadora de la instalación: Köbányai Gyógyszerárugyár
2. La ubicación exacta de la instalación: 1103 Budapest
10. kerület Gyömrői ut 19-21
Kémia-1 épület B szint
3. La instalación es de múltiple finalidad
4. La principal orientación de la instalación:
productos intermedios
5. La instalación no puede ser utilizada para la producción de sustancias químicas incluidas en la Lista 1
6. La capacidad de producción del compuesto declarado:
10-20 Tm
7. Se realizan las siguientes actividades respecto de la sustancia química declarada:
- a) producción
 - b) elaboración con conversión en otra sustancia química

Notificación adelantada

I. Sustancia química

1. Nombre químico: N, N-dimetilaminoetanol-2
nombre utilizado por la instalación: dimetilaminoetanol
fórmula estructural:



2. Consumo previsto total: 1 a 5 Tm
en el tercer trimestre de 1990
3. Finalidad del consumo de la sustancia química:
conversión in situ en un producto intermedio

II. Instalación

1. Nombre de la instalación: Kémia-2
nombre del propietario: Estado húngaro
explotador de la instalación: EGIS Gyógyszergyár
2. Ubicación exacta de la instalación: 1106 Budapest
10. kerület Keresztúri ut 30-38
18. épület
3. Se trata de una instalación de fines múltiples
4. Finalidad principal de la instalación:
producción de sustancias intermedias
5. La instalación no puede utilizarse para la producción de sustancias químicas de la Lista 1
6. Capacidad de producción del compuesto declarado: 5 a 10 Tm
7. Se realizan las siguientes actividades con la sustancia química declarada:
elaboración y conversión en otra sustancia química

LISTA 3

DATOS NACIONALES RELATIVOS A LA PRODUCCION, CONSUMO, EXPORTACION
E IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE LA LISTA 3 Y A LAS
INSTALACIONES QUE PRODUJERON, CONSUMIERON, ELABORARON O
TRANSFIRIERON MAS DE 30 TONELADAS EN 1989

Declaración

1. a) Nombre químico: dicloruro de carbonilo
nombre común o comercial: fosgeno
fórmula estructural: $C(O)Cl_2$
NRCAS: (75-44-5)
- b) Cantidad total
producida: 10.000 a 20.000 Tm
consumida: 10.000 a 20.000 Tm
importada: 0
exportada: 0
- c) Instalaciones:
 1. Nombre de la instalación: Foszgén üzem
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Borsodi Vegyi Kombinát
ubicación: 3702 Kazincbarcika Bólyai tér 1
capacidad de producción: 10.000 a 20.000 Tm
producción: 10.000 a 20.000 Tm
 2. Nombre de la instalación: V gyár részleg
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: északmagyarországi Vegyiművek
ubicación: 3792 Sajóbáony
capacidad de consumo: 10.000 a 20.000 Tm
consumo: 10.000 a 20.000 Tm

Declaración

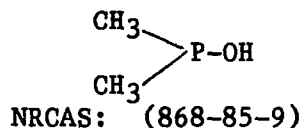
2. a) Nombre químico: cloruro de fosfonilo
nombre común o comercial: oxícloruro de fósforo
fórmula estructural: $P(O)Cl_3$
NRCAS: (10025-87-3)
- b) Cantidad total
 producida: 0
 consumida: 200 a 500 Tm
 importada: 200 a 500 Tm
 exportada: 0
- c) Instalaciones
1. Nombre de la instalación: Növényvédőszer üzem
 propietario de la instalación: Estado húngaro
 explotador de la instalación: Alkaloida Vegyészeti Gyár
 ubicación: 4440 Tiszavasvári Kabai János u 29-31
 capacidad de consumo: 100 a 300 Tm
 consumo: 100 a 300 Tm
2. Nombre de la instalación: Szintetikus üzemszoport-1
 propietario de la instalación: Estado húngaro
 explotador de la instalación: CHINOIN Gyógyszer és
 Vegyészeti Termékek Gyára
 ubicación: 1045 Budapest Tó u 1-5
 capacidad de consumo: 50 a 200 Tm
 consumo: 50 a 200 Tm

Declaración

3. a) Nombre químico: tricloruro de fósforo
nombre común no comercial: tricloruro de fósforo
fórmula estructural: PClO_3
NRCAS: (7719-12-2)
- b) Cantidad total
producida: 0
consumida: 5.000 a 10.000 Tm
importada: 5.000 a 10.000 Tm
exportada: 0
- c) Instalaciones
1. Nombre de la instalación: Intermedier 1
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Borsodi Vegyi Kombinát
ubicación: 3702 Kazincbarcika Bolyai tér 1
capacidad de consumo: 300 a 600 Tm
consumo: 300 a 600 Tm
2. Nombre de la instalación: V1 és V2 gyáregység
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Eszaskmagyarországi Vegyiművel
ubicación: 3792 Sajóbáony
capacidad de consumo: 500 a 1.000 Tm
consumo: 300 a 600 Tm
3. Nombre de la instalación: 2. Gyáregység F üzem
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Nitrokémia Ipartelepek
ubicación: 8184 Füzögyártelep
capacidad de consumo: 5.000 a 8.000 Tm
consumo: 5.000 a 6.000 Tm
4. Nombre de la instalación: Szerves A és B üzemcsoport
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Budapesti Vegyiművek
ubicación: 1097 Budapest 9.kerület Kén u 5
capacidad de consumo: 100 a 200 Tm
consumo: 80 a 200 Tm
5. Nombre de la instalación: Kémia
propietario de la instalación: Estado húngaro
Explotador de la instalación: CAOLA Kozmetikai és
Háztartásvegyipari Vállalat, Budapest
ubicación: 8900 Zalaegerszeg Sport u 5
capacidad de consumo; 100 a 200 Tm
consumo: 50 a 200 Tm

Declaración

4. a) Nombre químico: fosfito dimetílico
nombre común o comercial: fosfito dimetílico
fórmula estructural:



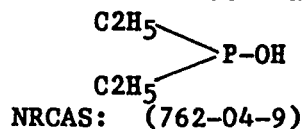
- b) Cantidad total
producida: 1.000 a 2.000 Tm
consumida: 1.000 a 2.000 Tm
importada: 0
exportada: 0

c) Instalaciones

1. Nombre de la instalación: 4. Gyáregység H üzem
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Nitrokémia Ipartelepek
ubicación: 8184 Füzfőgyártelep
capacidad de producción: 1.000 a 2.000 Tm
producción: 1.000 a 2.000 Tm
2. Nombre de la instalación: Növényvédőszer üzem
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Alkaloida Vegyészeti Gyár
ubicación: 4440 Tiszavasvári Kabai János u 29-31
capacidad de consumo: 1.000 a 2.000 Tm
consumo: 1.000 a 2.000 Tm

Declaración

5. a) Nombre químico: Fosfito dietílico
nombre común o comercial: Fosfito dietílico
fórmula estructural:



- b) Cantidad total
producida: 300 a 500 Tm
consumida: 300 a 500 Tm
importada: 0
exportada: 0

c) Instalación:

1. Nombre de la instalación: Intermedier 1
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Borsodi Vegyi Kombinát
ubicación: 3702 Kazincbarcika Bólyai tér 1
capacidad de producción: 500 a 1.000 Tm
producción: 300 a 500 Tm

Declaración

6. a) Nombre químico: Dicloruro de tionilo
nombre común o comercial: Cloruro de tionilo
fórmula estructural: $S(0)ClO_2$
NRCAS: (7719-09-7)
- b) Cantidad total
producida: 0
consumida: 100 a 500
importada: 100 a 500 Tm
exportada: 0
- c) Instalaciones
1. Nombre de la instalación: Kémia 2
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: EGIS Gyogyszergyár
ubicación: 1106 Budapest 10. kerület Kereszturi ut 30-38
capacidad de consumo: 100 a 200 Tm
consumo: 100 a 200 Tm
2. Nombre de la instalación: "A" gyár részleg
propietario de la instalación: Estado húngaro
explotador de la instalación: Eszackmagyarországi Vegyimüvel
ubicación: 3792 Sajóbábony
capacidad de consumo: 100 a 200 Tm
consumo: 100 a 200 Tm
-

CONFERENCIA DE DESARME

CD/970

20 de febrero de 1990

ESPAÑOL

Original: ARABE/INGLES

CARTA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, POR LA QUE TRANSMITE UNA DECLARACION
HECHA POR EL COMITE POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES
Y LA COOPERACION INTERNACIONAL EN TRIPOLI,
EL 13 DE FEBRERO DE 1990

Tengo el honor de adjuntar la declaración hecha por el Comité Popular para las Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en Trípoli, el 13 de febrero de 1990, concerniente al acuerdo concluido por el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS y el Secretario de Estado de los Estados Unidos acerca de la cuestión de las armas químicas.

Le agradecería que tuviera a bien publicar esta declaración como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Ibrahim Abdul-Aziz OMAR
Encargado de Negocios

Declaración del Comité Popular para las Relaciones Exteriores
y la Cooperación Internacional

El Comité Popular de la Oficina Popular para las Relaciones Exteriores y la Cooperación Internacional ha hecho la siguiente declaración:

"Durante los dos últimos días, se publicó en Moscú una declaración conjunta de la Unión Soviética y los Estados Unidos, concerniente al acuerdo alcanzado por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países sobre la necesidad de eliminar las armas químicas en todo el mundo y su decisión de esforzarse por firmar y aplicar un acuerdo multilateral de prohibición de la producción y el empleo de las armas químicas, que disponga además la eliminación mundial de los arsenales de dichas armas. Tras considerar esa declaración, el Comité Popular del Departamento Popular para las Relaciones Exteriores y la Cooperación Internacional desea subrayar lo siguiente:

1. La Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista se alegra por el contenido de esa declaración y espera que sea aplicada plenamente.

2. La Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista ya ha expuesto claramente su posición respecto de estos y otros tipos de armas de destrucción en masa y pide que se adopten medidas de mayor alcance para eliminar las armas químicas, biológicas y nucleares, y para destruir los arsenales de estas armas a fin de proteger a la humanidad contra sus peligros y eliminar la posibilidad de su empleo.

3. La Jamahiriya y la nación árabe en general conocen especialmente bien los peligros que ofrecen estas armas de destrucción en masa habida cuenta de que el enemigo sionista las posee en la Palestina ocupada, hecho que amenaza la seguridad de la región y afecta asimismo la paz y la seguridad mundiales.

4. La Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, habiendo mostrado a la opinión pública mundial el carácter de la fábrica de Rabta, aprovecha esta oportunidad para invitar a los Estados y a las empresas de todo el mundo, interesadas en la producción de medicamentos, a que participen junto con nosotros en la producción de medicinas y equipo médico.

13 de febrero de 1990."

CONFERENCIA DE DESARME

CD/971
20 de febrero de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
AUSTRIA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO QUE CONTIENE
INFORMACION ADICIONAL SOBRE LOS DATOS RELATIVOS A LA
PRODUCCION DE AUSTRIA QUE GUARDAN RELACION CON LA
FUTURA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

Tengo el honor de remitirle un documento que contiene información adicional sobre los datos relativos a la producción de Austria que guardan relación con la futura Convención sobre las armas químicas. Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que el presente documento sea distribuido como documento oficial de la Conferencia.

Como usted bien sabe, el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria, Alois Mock, ha anunciado la presentación de dicha información adicional en su alocución pronunciada ante la Conferencia de Desarme el 6 de febrero de 1990.

(Firmado): Franz CESKA
Embajador
Representante Permanente

AUSTRIA

Comunicación de datos relativos a la Convención sobre
las armas químicas

(Datos actualizados al 11 de agosto de 1989)

Además de la información de que se disponía para la declaración inicial de Austria (CD/CW/WP.238: AUSTRIA/comunicación de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas), se ha reunido entre tanto la nueva información que figura a continuación:

1. Inclusión de las empresas químicas pertenecientes a la Sección Federal sobre la Producción en Pequeña Escala (Sektion Gewerbe) de la Cámara de Comercio de Austria (Bundeswirtschaftskammer)

Además de los datos inicialmente facilitados por las empresas miembros de la Federation de la Industria Química de Austria (FCIO, Fachverband der chemischen Industrie Österreichs), las empresas pertenecientes a la Sección Federal sobre la Producción en Pequeña Escala han suministrado actualmente, con carácter voluntario, sus propios datos relativos a la Convención. Por consiguiente, se ha obtenido un cuadro aún más completo de la situación actual en la industria química de Austria.

2. Nuevo precursor clave perteneciente a la parte A de la Lista 2

Además de las sustancias químicas que son precursores clave y que se enumeran ya en el cuadro 2 del documento CD/CW/WP.238, se ha importado en 1988 dimetilmetilfosfonato (DMMP, CAS 756-79-6), cuya cantidad total es inferior a 10 Tm; esa sustancia se utilizó cuantitativamente, en cantidades superiores a 1 Tm e inferiores a 10 Tm, en la producción de agentes de protección contra incendios en cuatro instalaciones químicas austríacas que no eran exactamente iguales a las mencionadas en el informe inicial.

CARTA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE AUSTRIA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR LA QUE SE TRANSMITE UN MEMORANDO SOBRE EL OFRECIMIENTO DE AUSTRIA A SER HUESPED DE LA ORGANIZACION PARA LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS EN VIENA

Tengo el honor de transmitirle un memorando sobre el ofrecimiento de Austria de ser huésped de la Organización para la prohibición de las armas químicas en Viena, que le agradecería se sirviera distribuir como documento oficial de la Conferencia.

Como usted sabe, el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria, Sr. Alois Mock, presentó este ofrecimiento en la declaración que hizo ante la Conferencia de Desarme el 6 de febrero de 1990.

(Firmado):

Franz CESKA
Embajador
Representante Permanente

MEMORANDO

En 1989 pudieron lograrse considerables progresos dentro del marco de la Conferencia de Desarme hacia la conclusión de su labor relativa a una Convención sobre la prohibición del empleo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción. Austria conviene con otros países en considerar que 1990 será un año crucial para lograr un progreso decisivo en esas negociaciones.

Austria advierte plenamente la gran importancia de tal Convención y de la Organización para la prohibición de las armas químicas prevista en sus disposiciones. Hace ya dos años, Austria expresó por primera vez ante la Conferencia de Desarme su disposición a ser huésped de dicha Organización en Viena. A la luz de los progresos alcanzados recientemente en las negociaciones, el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria, Alois Mock, presentó oficialmente el detallado ofrecimiento de Austria en la declaración que hizo ante la Conferencia de Desarme en su sesión plenaria del 6 de febrero de 1990. Con este ofrecimiento, en el que se invita a la Organización para la prohibición de las armas químicas a fijar su sede en Viena, Austria espera también aportar un nuevo impulso a las negociaciones en lo que respecta a la estructura y tareas de la Organización.

La disposición de Austria a contribuir a la labor de las organizaciones internacionales ha encontrado en el pasado su expresión visible en la construcción del Centro Internacional de Viena (CIV), en el que tienen su sede el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), así como la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. El Centro Internacional de Viena fue financiado enteramente por Austria y se encuentra a disposición de sus usuarios por un alquiler simbólico de un chelín austríaco al año.

Austria está dispuesta a ser huésped de la futura Organización para la prohibición de las armas químicas en el CIV en las mismas condiciones que se aplican a las organizaciones que ya tienen su sede en él.

- 1) Austria facilitará a la Organización espacio de oficinas apropiado a las necesidades personales de la Organización durante la fase preparatoria, durante la fase de diez años prevista para la destrucción de las armas químicas y durante la fase posterior de actividades permanentes de control. Austria se propone facilitar a la Organización una sede provisional con espacio de oficina para 450 a 600 personas. Este edificio, situado en el centro de Viena y con un espacio neto de oficina de 6.300 m², será plenamente renovado y facilitado gratuitamente.

Con el fin de proporcionar una sede permanente, Austria se propone construir un edificio de oficinas en la zona del Centro Internacional de Viena o en sus proximidades tan pronto como se determine su composición total. Austria aportaría el terreno necesario y sufragaría los costos de construcción de ese complejo de oficinas.

- 2) A fin de que la condición jurídica de la nueva Organización sea igual a la de las organizaciones internacionales ya instaladas en el CIV, Austria concedería a la Organización y a su personal las mismas inmunidades y privilegios otorgados al OIEA, a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y a la ONUDI.
- 3) Austria reembolsará los gastos incurridos en concepto de alquiler de espacio de conferencias adecuado para las conferencias de la Organización que no puedan celebrarse en el propio edificio de la Organización o en el CIV por razones de tamaño.

Además, la futura Organización podría beneficiarse de los siguientes hechos:

- la posibilidad de comunicación directa con el sistema de las Naciones Unidas,
- la posibilidad de un estrecho intercambio de conocimientos con el OIEA, establecido en Viena desde 1957, que ha acumulado amplia experiencia en materia de inspección,
- la posibilidad de reducción de costos mediante la utilización conjunta de instalaciones técnicas,
- la facilitación de los trabajos debido a la experiencia de Viena en cuanto a la organización de conferencias internacionales y la disponibilidad del personal e infraestructura técnica necesarios.

Los funcionarios internacionales de la futura Organización podrían beneficiarse de las ventajas disponibles en una ciudad abierta desde hace muchos años a la vida internacional, en la que existen diez escuelas de carácter internacional donde se imparte enseñanza en ocho idiomas diferentes, tres teatros en lengua extranjera e iglesias y lugares de culto para muchas religiones.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/973
23 de febrero de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN DOCUMENTOS APROBADOS EN EL CURSO DE LAS REUNIONES CELEBRADAS EN WYOMING Y MOSCÚ ENTRE EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, JAMES A. BAKER, III, Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, EDUARD A. SHEVARDNADZE

Tengo el honor de transmitirle por la presente los siguientes documentos aprobados en el curso de las reuniones celebradas en Wyoming y Moscú entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos, James A. Baker, III, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, Eduard A. Shevardnadze.

- Declaración conjunta soviético-estadounidense sobre las armas químicas, aprobada en Jackson Hole (Wyoming, Estados Unidos) el 23 de septiembre de 1989;
- Memorando de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos en relación con la prohibición de las armas químicas, firmado en Jackson Hole (Wyoming, Estados Unidos) el 23 de septiembre de 1989;
- Declaración conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre las armas químicas, aprobada en Moscú el 10 de febrero de 1990;
- Introducción y sección I (cuestiones relativas a la limitación de los armamentos y al desarme) de la segunda Declaración conjunta soviético-estadounidense aprobada en Moscú el 10 de febrero de 1990.

De conformidad con la práctica establecida y el acuerdo alcanzado, el Ministro Batsanov, Representante de la URSS en la Conferencia de Desarme, presentará a la Conferencia de Desarme esos documentos en lengua rusa.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que los presentes documentos sean distribuidos como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme entre las delegaciones de todos los Estados miembros de la Conferencia y de los Estados no miembros de la Conferencia que participan en la labor de ésta.

(Firmado):

S. J. LEDOGAR
Representante de los Estados Unidos de
América en la Conferencia de Desarme

DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS
(23 de septiembre de 1989)

En el curso de la reunión celebrada en Jackson Hole, Wyoming, los días 22 y 23 de septiembre, el Secretario de Estado J. Baker, III y el Ministro de Relaciones Exteriores Eduard A. Shevardnadze reafirmaron el compromiso de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de seguir esforzándose con perseverancia por lograr la proscripción de las armas químicas y la destrucción de todos los arsenales de esas armas sobre la base de su prohibición general y completa, efectivamente verificable y realmente universal. Ambas partes consideran que la pronta conclusión y entrada en vigor de una convención a esos efectos es una de las prioridades más importantes de la comunidad internacional. Las partes consideran que, merced a la participación activa y constructiva de todos los Estados se podrán solucionar de manera expedita las cuestiones pendientes y concertar la Convención a la brevedad posible, e instan a todos los participantes en las negociaciones a que se adhirieran a ellas en la consecución de ese objetivo.

Las partes consideran asimismo que una mayor franqueza entre ellas, y también entre otros países, podría mejorar las perspectivas de lograr un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva de las armas químicas. Como expresión concreta de la determinación de ambos países de lograr ese objetivo, el Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores han firmado el Memorando de entendimiento acerca de un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos. Las medidas convenidas en el Memorando están destinadas a facilitar el proceso de negociación y la firma y ratificación de una convención amplia, efectivamente verificable y realmente universal sobre la prohibición y la destrucción de las armas químicas.

El experimento sobre la verificación y el intercambio de datos se realizará en dos fases. En la primera fase se procederá a un intercambio de datos generales sobre el potencial de las partes en materia de armas químicas y se realizará una serie de visitas a las pertinentes instalaciones militares y civiles en sus respectivos territorios. En la segunda fase las partes procederán a un intercambio de datos detallados y autorizarán la realización de inspecciones in situ para comprobar la exactitud de la información que se haya intercambiado.

Las partes también acordaron cooperar en lo concerniente a la destrucción de las armas químicas. A este respecto, convinieron en realizar visitas mutuas para inspeccionar sus respectivas operaciones de destrucción de las armas químicas, y en intercambiar información sobre los procedimientos y actividades de destrucción anteriores, actuales y previstos.

Las partes destacaron que había acuerdo respecto de algunos procedimientos para la realización de inspecciones por denuncia y respecto de las disposiciones que rigen el orden de destrucción de las armas químicas y de las instalaciones de producción de dichas armas. Estos dos aspectos se plantearán en las negociaciones multilaterales de Ginebra como contribución a esas negociaciones. Las partes también subrayaron la necesidad de centrarse

próximamente en la solución de las cuestiones de verificación pendientes. Ambas partes están dispuestas a proseguir intensamente las conversaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas con miras a facilitar el logro de nuevos progresos en las negociaciones multilaterales.

El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores expresaron su profunda preocupación ante la creciente amenaza que para la paz y la seguridad internacionales representa el empleo ilegal de armas químicas en unas circunstancias en que éstas siguen existiendo y difundiéndose. Reiteraron la importancia de la Declaración Final de la Conferencia de París sobre la prohibición de las armas químicas, celebrada a comienzos de este año, y su adhesión a ella, así como al Protocolo de Ginebra de 1925. Ambas partes subrayaron la obligación de todos los Estados de no utilizar armas químicas en violación del derecho internacional, e instaron a que la comunidad internacional adoptara medidas rápidas y eficaces en caso de transgresión de esa obligación. A este respecto, reiteraron su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en lo referente a la investigación de las informaciones acerca de las violaciones del Protocolo de Ginebra y demás normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario.

Las partes acogieron con beneplácito la convocación por Australia de la Conferencia Gobiernos-Industria contra las armas químicas, que acaba de concluir sus trabajos en Canberra. Señalaron que esa Conferencia había brindado una excelente oportunidad para que los representantes de los gobiernos y de la industria de distintos países del mundo iniciaran un importante intercambio de puntos de vista al respecto. Las partes expresaron su satisfacción por la amplia y fructífera labor de la Conferencia y por sus resultados positivos, que quedaban reflejados en la declaración final del Presidente de la Conferencia.

Por último, las partes expresaron el parecer de que una prohibición verdaderamente universal, general y completa y efectivamente verificable de las armas químicas constituía el procedimiento más adecuado para hacer frente, a largo plazo y de manera sostenida, a la amenaza que representaba la proliferación de las armas químicas. Las partes subrayaron que, entretanto, estaban dispuestas a tratar de impedir la proliferación de las armas químicas y a seguir celebrando consultas sobre esta cuestión.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ACERCA DE UN EXPERIMENTO
BILATERAL SOBRE LA VERIFICACION Y EL INTERCAMBIO DE DATOS EN RELACION
CON LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el
Gobierno de los Estados Unidos de América,

Decididos a facilitar el proceso de negociación y la firma y ratificación
de una convención amplia, efectivamente verificable y verdaderamente universal
sobre la prohibición y la destrucción de las armas químicas,

Convencidos de que una mayor transparencia respecto de su potencial en
materia de armas químicas reviste importancia fundamental para el
fortalecimiento de la confianza necesaria para ultimar en fecha temprana la
elaboración de la convención,

Deseando asimismo adquirir experiencia en lo referente a los
procedimientos y las medidas de verificación del cumplimiento de esa
convención,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con lo que a continuación se indica, ambas partes
realizarán un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de
datos en relación con la prohibición de las armas químicas.

2. El experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de
datos se realizará en dos fases. En la primera fase, las partes procederán a
un intercambio de datos generales sobre su potencial en materia de armas
químicas y realizarán varias visitas a las instalaciones pertinentes. En la
segunda fase, las partes procederán a un intercambio de datos detallados y
realizarán inspecciones in situ.

3. El experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de
datos tiene por objeto facilitar el proceso de negociación y la firma y
ratificación de una convención amplia, efectivamente verificable y
verdaderamente universal sobre la prohibición y destrucción de las armas
químicas del modo siguiente:

- 1) brindando a cada parte la posibilidad de cerciorarse de que son
fidedignos los datos relativos al potencial químico-militar que se
faciliten conforme a lo dispuesto en la convención;
- 2) brindando a cada parte la posibilidad de cerciorarse de que son
adecuados los procedimientos de inspección que se utilicen para
verificar la observancia de la convención, y
- 3) facilitando la elaboración de las disposiciones de la convención.

4. Los términos utilizados en el presente Memorando tendrán el mismo significado que en el texto del proyecto de convención que está siendo negociado por la Conferencia de Desarme. Se utilizará el texto del proyecto de convención que exista en el momento del intercambio de datos.

5. Los datos deberán referirse a la situación imperante en el momento del intercambio y deberán abarcar todos los emplazamientos e instalaciones a que se hace referencia infra, dondequiera que se encuentren.

6. Cada una de las partes adoptará las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de los datos que haya recibido. Cada una de las partes se compromete a no divulgar esos datos sin el consentimiento expreso de la parte que haya facilitado los datos.

II. Primera fase

En la primera fase, cada parte proporcionará los siguientes datos relativos a su potencial químico-militar:

1. la cantidad total de armas químicas expresada en toneladas de agentes químicos;
2. los tipos específicos existentes de sustancias químicas definidas como armas químicas, con indicación del nombre común de cada sustancia química;
3. respecto de cada sustancia química declarada, la parte porcentual almacenada en municiones y dispositivos y la parte porcentual almacenada en depósitos a granel;
4. la ubicación exacta de cada instalación de almacenamiento de armas químicas;
5. respecto de cada instalación declarada de almacenamiento de armas químicas:
 - el nombre común de cada sustancia química definida como arma química que se encuentre almacenada en ella;
 - la parte porcentual de la cantidad total exacta de armas químicas almacenadas en ella, y
 - los tipos específicos de municiones y dispositivos almacenados en ella;
6. la ubicación exacta de cada instalación de producción de armas químicas, con indicación del nombre común de cada una de las sustancias químicas que se han producido o se producen en cada instalación, y

7. la ubicación exacta de cada instalación de destrucción de armas químicas, incluidas las existentes, las que se encuentran en proceso de construcción o las que se proyecta construir.

En el curso de la primera fase, cada parte brindará a la otra parte la posibilidad de visitar algunas de sus instalaciones de almacenamiento y de producción de armas químicas, cuyo número exacto será convenido lo antes posible. Además, cada parte brindará a la otra parte la posibilidad de visitar dos instalaciones industriales de producción química. Cada parte determinará por sí misma las instalaciones que serán objeto de visita por la otra parte.

III. Segunda fase

En la segunda fase, cada parte suministrará los siguientes datos relativos a su potencial químico-militar:

1. el nombre químico de cada una de las sustancias químicas definidas como armas químicas;
2. un inventario detallado, incluida la cantidad de armas químicas en cada instalación de almacenamiento de armas químicas;
3. los planes generales preliminares de destrucción de las armas químicas conforme a lo dispuesto en la convención, incluidas las características de las instalaciones que esa parte proyecte utilizar y los calendarios que espere seguir;
4. la potencia de cada instalación de producción de armas químicas;
5. los planes generales preliminares de cierre y destrucción de cada instalación de producción de armas químicas conforme a lo dispuesto en la convención, incluidos los métodos que piense utilizar y los calendarios que espere seguir;
6. la ubicación exacta y la capacidad de la proyectada instalación única en pequeña escala que en virtud de la convención haya sido autorizada para la producción, con fines no prohibidos y con garantías estrictas, de una cantidad limitada de sustancias químicas que representan un grave peligro, a saber, las sustancias químicas incluidas en la Lista 1;
7. la ubicación exacta, el carácter y el alcance general de las actividades realizadas en cualquier instalación o establecimiento diseñado, construido o utilizado desde el 1° de enero de 1946 para el desarrollo de armas químicas, incluidos los laboratorios y los polígonos y plataformas de ensayos.

IV. Plazos

1. Con las excepciones señaladas infra, el intercambio de datos durante la primera fase se realizará al 31 de diciembre de 1989 a más tardar. Las visitas se iniciarán a más tardar el 30 de junio de 1990, a condición de que las partes se hayan puesto previamente de acuerdo sobre el número de visitas y sobre los programas y demás arreglos detallados para la realización de tales visitas, y a condición de que las partes hayan convenido al 31 de diciembre de 1989 en el tipo de instalación que visitará cada parte al realizar su primera visita.

2. En la primera fase, cada parte podrá abstenerse temporalmente de facilitar, por razones de seguridad, datos sobre la ubicación de las instalaciones de almacenamiento en las que se encuentre en total una cantidad de armas químicas que no rebase el 2% de la cantidad exacta de esas armas. Por otra parte, los demás datos relativos a esas ubicaciones se clasificarán, según se indica en el párrafo 5 de la sección II, bajo el epígrafe "Otros lugares de almacenamiento", sin hacer referencia a los emplazamientos específicos. El intercambio de datos precisos acerca de la ubicación de esas instalaciones se realizará posteriormente, durante la primera fase, en una fecha por convenir.

3. El intercambio de datos en la segunda fase se realizará dentro de un plazo convenido, como mínimo cuatro meses antes de la rúbrica del texto de la convención. En esa ocasión, las partes reconocerán de manera oficial y mancomunada la posibilidad de rubricar la convención dentro de un plazo de cuatro meses.

V. Verificación

1. Cada parte utilizará sus medios nacionales para evaluar los datos de las fases primera y segunda.

2. En el curso de la primera fase las partes celebrarán consultas con el fin de examinar la información facilitada y las visitas realizadas. Las partes cooperarán entre sí para esclarecer las situaciones ambiguas.

3. En el curso de la segunda fase, cada una de las partes tendrá la posibilidad de verificar los datos de las fases primera y segunda mediante inspecciones in situ. La finalidad de esas inspecciones es verificar la exactitud de los datos suministrados en el curso del intercambio de datos y cerciorarse de que la firma y la ratificación de la convención se efectuarán de acuerdo con los datos actualizados y verificados sobre el potencial químico-militar de las partes.

4. Antes de la rúbrica de la convención, cada parte tendrá la posibilidad de seleccionar e inspeccionar a discreción suya hasta cinco instalaciones que figuren en la lista de instalaciones de almacenamiento de armas químicas y de producción de armas químicas declaradas por la otra parte. En el curso de la primera fase, las partes examinarán la conveniencia de que cada parte pueda inspeccionar como mínimo la mitad de esas instalaciones declaradas de la otra parte si el número de tales instalaciones es superior a diez. Si en la fecha del intercambio de datos durante la

segunda fase alguna de las partes posee una instalación única en pequeña escala para la producción de sustancias químicas de la Lista 1, esa instalación será objeto de una inspección complementaria.

Cada parte también tendrá la posibilidad de realizar hasta cinco inspecciones por denuncia, según se indica infra. Todas las inspecciones se realizarán dentro de un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de la declaración relativa a la segunda fase, a que se hace referencia en la sección IV.

5. Cuando la convención firmada sea examinada por sus correspondientes órganos legislativos, cada parte tendrá la posibilidad de recabar y obtener datos actualizados de la otra parte. Cada parte podrá realizar hasta cinco inspecciones por denuncia, según se indica infra. En el curso de ese proceso, ambas partes celebrarán las correspondientes consultas con sus respectivos órganos legislativos, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales.

Cada parte realizará esas inspecciones dentro de un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de su primera inspección. Las partes celebrarán consultas y convendrán en las fechas de realización por cada parte de la primera inspección. Las fechas se establecerán de manera que ambas partes puedan realizar las inspecciones más o menos simultáneamente. Una vez iniciadas las inspecciones, las partes podrán prorrogar de común acuerdo los plazos de cuatro meses.

6. Las inspecciones de las instalaciones declaradas, así como las inspecciones por denuncia, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del proyecto de convención, teniendo presente que esas inspecciones se realizarán sobre una base bilateral, sin la participación de los órganos que sean creados en virtud de la convención. En caso necesario, las partes suplirán las disposiciones del proyecto de convención con procedimientos mutuamente convenidos.

7. Las inspecciones por denuncia podrán realizarse en cualquier emplazamiento o instalación de la otra parte, según lo dispuesto en el proyecto de convención, salvo que, a los efectos del presente Memorando y sin establecer precedente, las inspecciones por denuncia de las instalaciones situadas fuera del territorio de las partes podrán realizarse únicamente en las instalaciones militares de las partes en un número limitado de países; las partes se pondrán posteriormente de acuerdo acerca de esos países específicos.

8. Las inspecciones por denuncia realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Memorando se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación interna de la parte inspeccionada y se basarán en el reconocimiento por ambas partes de la necesidad de disipar los temores y de fomentar la confianza.

9. Para aclarar las cuestiones relacionadas con los datos facilitados en las fases primera y segunda, las partes recurrirán a las vías diplomáticas normales, a los representantes especialmente designados o a otros procedimientos que se convengan.

VI. Formato

1. Salvo que el presente Memorando disponga otra cosa al respecto, el intercambio de datos convenidos se realizará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de convención para las declaraciones que deban presentarse dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la entrada en vigor de la Convención.

2. La ubicación exacta se indicará mediante un diagrama del emplazamiento de la instalación. En cada diagrama se indicarán claramente los límites de la instalación, todas las estructuras de la instalación y las principales características orográficas de la zona de la instalación. Si la instalación se hallara dentro de los límites de un complejo más amplio, el diagrama indicará claramente la ubicación exacta dentro del complejo. En cada diagrama se indicarán las coordenadas geográficas del centro de la instalación con una precisión de hasta un segundo.

VII. Entrada en vigor

El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor a la firma del mismo.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Memorando de entendimiento.

Hecho en Jackson Hole, Estado de Wyoming, Estados Unidos de América, el 23 de septiembre de 1989, en dos ejemplares, siendo las versiones inglesa y rusa del texto igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas
Eduard SHEVARDNADZE

Por el Gobierno de los Estados Unidos
de América
J. A. BAKER, III

SEGUNDA DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE
SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

En el curso de la reunión celebrada en Moscú los días 7 a 9 de febrero, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, J. Baker, III, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, E. A. Shevardnadze, reafirmaron la necesidad de eliminar las armas químicas en todo el mundo. Ambos estadistas acordaron el siguiente marco general para la consecución de ese objetivo que, a juicio de ambos, es una de las prioridades más importantes:

- Las partes están decididas a laborar con miras a la concertación y la entrada en vigor de una convención multilateral y efectivamente verificable sobre las armas químicas que prohíba el desarrollo, la producción y el empleo de armas químicas y garantice la eliminación de todos los arsenales de dichas armas en el plano mundial. Con tal fin, se esforzarán por acelerar las negociaciones en Ginebra con miras a la pronta solución de las principales cuestiones pendientes y a la ultimación del proyecto de convención en la fecha más cercana posible.
- Ya en el curso de esas negociaciones multilaterales, antes de que entre en vigor la Convención internacional, las partes elaborarán un acuerdo bilateral sobre sus obligaciones mutuas, que preverá en particular la destrucción de una parte importante de sus arsenales de armas químicas, con miras a la reducción de tales arsenales hasta niveles igualmente bajos. Las partes proseguirán la labor encaminada a ultimar y firmar dicho acuerdo durante el encuentro en la cumbre en junio de 1990.
- El acuerdo contemplará un programa de cooperación en la esfera de la tecnología y los procedimientos necesarios para eliminar las armas químicas de manera expedita, en condiciones de seguridad y en consonancia con las necesidades económicas y ecológicas.
- Una vez que la Convención sobre las armas químicas entre en vigor, las partes continuarán, durante los ocho primeros años de vigencia de la Convención, la reducción de sus arsenales de armas químicas hasta niveles iguales, que representen una parte muy pequeña de sus actuales arsenales. Todos los arsenales restantes de armas químicas deberán ser eliminados en el curso de los dos años ulteriores. Por supuesto, todos los Estados capaces de poseer armas químicas deberán adherirse a la Convención. Entretanto, las partes colaborarán estrechamente entre sí y con otros Estados a fin de lograr que se adhieran a la Convención todos los Estados capaces de poseer armas químicas. Los esfuerzos en tal sentido deberán iniciarse sin dilación. Las partes comparten la opinión de que ambos Estados deberán ser los primeros en adherirse a la Convención, cuya ratificación será necesaria para su entrada en vigor.
- La Convención multilateral contendrá una disposición en el sentido de que con su entrada en vigor cesará toda producción de armas químicas.
- Las partes elaborarán los principios generales que regirán sus esfuerzos para prevenir la proliferación de las armas químicas.

EXTRACTOS DE LA SEGUNDA DECLARACION CONJUNTA
SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE

Del 7 al 9 de febrero se celebraron en Moscú negociaciones entre James A. Baker, III, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y E. A. Shevardnadze, Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, en relación con los preparativos del encuentro soviético-estadounidense en la cumbre, que tendrá lugar en los Estados Unidos en junio del año en curso. Partiendo del objetivo común de establecer relaciones de cooperación más estables y constructivas, ambos estadistas examinaron una amplia gama de cuestiones que figuran en la agenda soviético-estadounidense.

El Secretario de Estado también fue recibido por M. S. Gorbachov, Secretario General del Comité Central del PCUS y Presidente del Soviet Supremo de la URSS. Ambas personalidades procedieron a un intercambio de opiniones abierto y amplio. J. Baker y E. A. Shevardnadze examinaron la evolución de las relaciones soviético-estadounidenses en el período transcurrido desde la reunión ministerial de Wyoming y el encuentro de Malta entre el Presidente Bush y el Presidente Gorbachov. Ambos estadistas examinaron las perspectivas del encuentro soviético-estadounidense en la cumbre con la finalidad principal de promover los objetivos y realizar las prioridades que habían formulado los dirigentes de ambos países durante el encuentro de Malta.

El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores advirtieron con satisfacción los progresos operados en las relaciones soviético-estadounidenses. A pesar de que entre ambas partes subsisten algunas diferencias importantes, sus relaciones se caracterizan cada vez más por la comprensión mutua, la cooperación y la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables. El Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética consideran que el diálogo franco y los esfuerzos perseverantes en la búsqueda de soluciones prácticas y concretas permitirán seguir impulsando los progresos significativos que se han logrado hasta la fecha.

A este respecto, la reunión de los Ministros en Moscú ha constituido un paso importante y útil hacia la preparación del terreno para celebrar un encuentro fructífero en la cumbre. Las conversaciones celebradas en la cumbre fueron completadas gracias a los esfuerzos desplegados por los grupos ad hoc de expertos sobre la limitación de los armamentos, los problemas regionales, los derechos humanos, los problemas transnacionales y las cuestiones bilaterales, así como por un grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones económicas. Se alcanzaron acuerdos específicos respecto de varios temas de la agenda.

I.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética realizaron un exhaustivo intercambio de opiniones sobre las cuestiones de la limitación de los armamentos y el logro del desarme.

En lo que se refiere al Tratado sobre la reducción y la limitación de las armas estratégicas ofensivas, el Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores reiteraron que su objetivo común era la solución de todas las cuestiones importantes durante la reunión en la cumbre en junio del año en curso, a fin de garantizar la firma del Tratado a finales del año. Para facilitar la consecución de este objetivo, las partes concertaron acuerdos o procedieron a un intercambio de propuestas sobre diversas cuestiones.

En cuanto a los misiles de crucero lanzados desde el aire, las partes realizaron progresos significativos, sobre la base de un enfoque global, al llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes, excepción hecha de la cuestión relativa al umbral del alcance.

Las partes también lograron un avance importante respecto de los misiles de crucero lanzados desde el mar. Convinieron en que la cuestión relativa a esos misiles sería abordada sobre la base de declaraciones paralelas y políticamente vinculantes durante el período de vigencia del Tratado START. El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores convinieron en que las demás cuestiones relativas a los misiles de crucero lanzados desde el mar serían examinadas en las negociaciones en Ginebra.

Las partes se pusieron de acuerdo sobre la imposición de límites cuantitativos a los misiles balísticos no desplegados y sus correspondientes cabezas de combate respecto de todos los misiles balísticos intercontinentales que hayan sido ensayados en vuelo al ser lanzados desde plataformas de lanzamiento móviles. Otros misiles balísticos no desplegados, misiles de crucero no desplegados y armas no desplegadas de bombarderos pesados no serán objeto de limitaciones cuantitativas. Las partes también llegaron a un acuerdo sobre el régimen aplicable a la instalación y el desplazamiento de todos los misiles balísticos no desplegados.

Las partes se pusieron de acuerdo sobre los principales elementos de un régimen que garantice el libre acceso a los datos telemétricos obtenidos durante los ensayos en vuelo de los misiles balísticos computables en virtud del Tratado sobre las fuerzas estratégicas ofensivas. Las propuestas pertinentes se consignarán en el Tratado START, si bien serán aplicadas en una etapa temprana, al firmarse el Tratado, mediante un canje de notas.

Los Estados Unidos presentaron nuevas propuestas sobre la verificación de los misiles balísticos intercontinentales móviles, el plazo de vigencia del Tratado, el carácter gradual de las reducciones y el número de cabezas de combate correspondientes a los tipos futuros de misiles balísticos. La Unión Soviética presentó nuevas propuestas relativas a la no denuncia. El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores dieron instrucciones a sus representantes en las negociaciones de Ginebra para que examinasen esas nuevas propuestas e intensificasen los esfuerzos a fin de resolver las divergencias subsistentes en el texto del Tratado y de sus instrumentos conexos.

Las partes examinaron la situación imperante en las negociaciones de Viena sobre la reducción de las fuerzas armadas convencionales y reiteraron su determinación de concertar un acuerdo a la mayor brevedad en 1990.

Las partes examinaron la propuesta formulada por el Presidente Bush el 31 de enero acerca de los efectivos militares, que fue presentada a la OTAN en Viena el 8 de febrero del año en curso, así como la propuesta de la OTAN sobre las fuerzas aéreas, presentada en esa misma ocasión. Como resultado del examen celebrado en Moscú, se produjo un acercamiento de las posiciones con respecto a los efectivos militares. Las partes convinieron en proseguir sus deliberaciones en el contexto de las negociaciones de Viena, y también durante la reunión de Ministros sobre el "cielo abierto", que se celebrará en Ottawa.

El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores examinaron exhaustivamente la cuestión relativa a la posibilidad de avanzar, mediante las negociaciones en Ginebra, hacia el objetivo común de la prohibición general del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Las delegaciones estadounidense y soviética en Ginebra recibieron instrucciones de proseguir la búsqueda de medios de cooperación práctica en la esfera de la eliminación de las armas químicas. Las partes emitieron una declaración separada, más detallada, sobre las armas químicas.

Al examinar las cuestiones relacionadas con los ensayos de armas nucleares, las partes lograron progresos en la solución de los problemas pendientes. Las partes consideran que es realista la posibilidad de concluir los trabajos sobre los protocolos de verificación de los Tratados de 1974 y 1976 sobre prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado, a fin de firmar dichos protocolos en el curso de la reunión en la cumbre. Las partes llegaron a un acuerdo sobre el derecho de utilizar simultáneamente las mediciones hidrodinámicas y sismológicas de la potencia en el territorio de la parte inspeccionada. Las partes resolvieron asimismo varios problemas, pendientes de solución durante mucho tiempo, referentes al empleo del método hidrodinámico de medición de la potencia. Las partes designaron en cada país tres estaciones sismológicas que se utilizarán para efectuar mediciones sismológicas de la potencia en el territorio de la parte inspeccionada. Las partes reafirmaron su adhesión al acuerdo, logrado en septiembre de 1987, acerca de las negociaciones sobre los ensayos nucleares.

El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores expresaron la esperanza de que la Conferencia de Ottawa sobre el "cielo abierto", a la que asistirán ambos, fuese coronada por el éxito y llevase al logro de un acuerdo en la fecha más cercana posible. Consideran que el régimen de "cielo abierto" puede aportar una contribución real al logro de la transparencia y la estabilidad.

El Secretario de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores tomaron nota de las recientes consultas entre los expertos de sus países sobre la no proliferación de las armas químicas, el control de la tecnología de los misiles y la no proliferación de las armas nucleares. Convinieron en preparar un documento para someterlo a la consideración de los dirigentes de sus países, en el que se consignarían medidas tanto de carácter general como concreto para impulsar la cooperación en todas las esferas de la no proliferación, es decir, en lo que se refiere a las armas químicas, a los misiles y a las armas nucleares.

Las partes debatieron el problema de la no proliferación de los misiles y de la tecnología de los misiles. Subrayaron que ambas se adhieren a las directrices en materia de exportación del actual régimen relativo a los misiles, que se aplica a los misiles capaces de lanzar una carga útil no inferior a 500 kg a una distancia no inferior a 300 km. También acordaron proseguir el examen conjunto de este problema en el plazo que media entre el actual y el próximo encuentro de los Ministros.

CARTA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN DOCUMENTOS APROBADOS EN EL CURSO DE LAS REUNIONES CELEBRADAS EN WYOMING Y MOSCU ENTRE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, EDUARD A. SHEVARDNADZE, Y EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, JAMES A. BAKER III

Tengo el honor de transmitirle por la presente los siguientes documentos aprobados en el curso de las reuniones celebradas en Wyoming y Moscú entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética y el Secretario de Estado de los Estados Unidos:

- Declaración Conjunta Soviético-estadounidense sobre las armas químicas, aprobada en Jackson Hole (Wyoming, Estados Unidos) el 23 de septiembre de 1989;
- Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos en relación con la prohibición de las armas químicas, firmado en Jackson Hole (Wyoming, Estados Unidos) el 23 de septiembre de 1989;
- Declaración conjunta de la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre las armas químicas, aprobada en Moscú el 10 de febrero de 1990;
- Introducción y sección I (cuestiones relativas a la limitación de los armamentos y al desarme) de la segunda declaración conjunta soviético-estadounidense aprobada en Moscú el 10 de febrero de 1990.

De conformidad con la práctica establecida y el acuerdo alcanzado, el representante de los Estados Unidos en la Conferencia de Desarme, Embajador S. Ledogar, presentará a la Conferencia de Desarme esos documentos en lengua inglesa.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que los presentes documentos sean distribuidos como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme entre las delegaciones de todos los Estados miembros de la Conferencia y de los Estados no miembros de la Conferencia que participan en la labor de ésta.

(Firmado):

S. BATSANOB
Representante de la URSS en la
Conferencia de Desarme

DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE
SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

En el curso de la reunión celebrada en Jackson Hole, Wyoming, los días 22 y 23 de septiembre de 1989, el Ministro de Relaciones Exteriores E. A. Shevardnadze y el Secretario de Estado J. Baker reafirmaron la determinación de la Unión Soviética y de los Estados Unidos de América de seguir esforzándose con perseverancia por lograr la proscripción de las armas químicas y la destrucción de todos los arsenales de esas armas sobre la base de su prohibición general y completa, efectivamente verificable y realmente universal. Ambas partes consideran que la pronta conclusión y entrada en vigor de la correspondiente Convención es una de las prioridades más importantes de la comunidad internacional. Las partes consideran que, merced a la participación activa y constructiva de todos los Estados, se podrán solucionar de manera expedita las cuestiones pendientes y concertar la Convención en la fecha más cercana posible, e instan a todos los participantes en las negociaciones a que se adhirieran a ellas en la consecución de ese objetivo.

Las partes consideran asimismo que una mayor franqueza entre ellas, y también entre otros países, podría mejorar las perspectivas de lograr un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva de las armas químicas. Como expresión concreta de la determinación de ambos países de lograr ese objetivo, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado han firmado el Memorando de entendimiento acerca de un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos. Las medidas convenidas en el Memorando están destinadas a facilitar el proceso de negociación y la firma y ratificación de una convención amplia, efectivamente verificable y realmente universal sobre la prohibición y la destrucción de las armas químicas.

El experimento sobre la verificación y el intercambio de datos se realizará en dos fases. En la primera fase se procederá a un intercambio de datos generales sobre el potencial químico-militar de ambas partes y se realizará una serie de visitas a las pertinentes instalaciones militares y civiles en sus respectivos territorios. En la segunda fase las partes procederán a un intercambio de datos detallados y autorizarán la realización de inspecciones in situ para comprobar la exactitud de la información que se haya intercambiado.

Las partes también acordaron cooperar en lo concerniente a la destrucción de las armas químicas. A este respecto, convinieron en realizar visitas mutuas para inspeccionar sus respectivas operaciones de destrucción de las armas químicas, y en intercambiar información sobre los procedimientos y actividades de destrucción anteriores, actuales y previstos.

Las partes destacaron que había acuerdo respecto de algunos procedimientos para la realización de inspecciones por denuncia y respecto de las disposiciones que rigen el orden de destrucción de las armas químicas y de las instalaciones de producción de dichas armas. Estos dos aspectos se plantearán en las negociaciones multilaterales de Ginebra como contribución a esas negociaciones. Las partes también subrayaron la necesidad de centrarse próximamente en la solución de las cuestiones de verificación pendientes.

Ambas partes están dispuestas a proseguir intensamente las conversaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas con miras a facilitar el logro de nuevos progresos en las negociaciones multilaterales.

El Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado expresaron su profunda preocupación ante la creciente amenaza que para la paz y la seguridad internacionales representa el empleo ilegal de armas químicas en unas circunstancias en que éstas siguen existiendo y difundiéndose. Reiteraron la importancia de la Declaración Final de la Conferencia de París sobre la prohibición de las armas químicas, celebrada a comienzos de este año, y su adhesión a ella, así como al Protocolo de Ginebra de 1925. Ambas partes subrayaron la obligación de todos los Estados de no utilizar armas químicas en violación del derecho internacional, e instaron a que la comunidad internacional adoptara medidas rápidas y eficaces en caso de transgresión de esa obligación. A este respecto, reiteraron su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en lo referente a la investigación de las informaciones acerca de las violaciones del Protocolo de Ginebra y demás normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario.

Las partes acogieron con beneplácito la convocatoria por Australia de la Conferencia gobiernos-Industria contra las armas químicas, que acaba de concluir sus trabajos en Canberra. Señalaron que esa Conferencia había brindado una excelente oportunidad para que los representantes de los gobiernos y de la industria de distintos países del mundo iniciaran un importante intercambio de puntos de vista al respecto. Las partes expresaron su satisfacción por la amplia y fructífera labor de la Conferencia y por sus resultados positivos, que quedaban reflejados en la declaración final del Presidente de la Conferencia.

Por último, las partes expresaron el parecer de que una prohibición verdaderamente universal, general y completa y efectivamente verificable de las armas químicas constituía el procedimiento más adecuado para hacer frente, a largo plazo y de manera sostenida, a la amenaza que representaba la proliferación de las armas químicas. Las partes subrayaron que, entretanto, estaban dispuestas a tratar de impedir la proliferación de las armas químicas y a seguir celebrando consultas sobre esta cuestión.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ACERCA DE UN EXPERIMENTO BILATERAL SOBRE LA VERIFICACION Y EL INTERCAMBIO DE DATOS EN RELACION CON LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de los Estados Unidos de América,

Decididos a facilitar el proceso de negociación y la firma y ratificación de una convención amplia, efectivamente verificable y verdaderamente universal sobre la prohibición y la destrucción de las armas químicas,

Convencidos de que una mayor transparencia respecto de su potencial químico-militar reviste importancia fundamental para el fortalecimiento de la confianza necesaria para ultimar en fecha temprana la elaboración de la Convención,

Deseando asimismo adquirir experiencia en lo referente a los procedimientos y las medidas de verificación del cumplimiento de esa Convención,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con lo que a continuación se indica, ambas partes realizarán un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos en relación con la prohibición de las armas químicas.

2. El experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos se realizará en dos fases. En la primera fase, las partes procederán a un intercambio de datos generales sobre su potencial químico-militar y realizarán varias visitas a las instalaciones pertinentes. En la segunda fase, las partes procederán a un intercambio de datos detallados y realizarán inspecciones in situ.

3. El experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos tiene por objeto facilitar el proceso de negociación y la firma y ratificación de una convención amplia, efectivamente verificable y verdaderamente universal sobre la prohibición y destrucción de las armas químicas del modo siguiente:

- 1) brindando a cada parte la posibilidad de cerciorarse de que son fidedignos los datos relativos al potencial químico-militar que se faciliten conforme a lo dispuesto en la Convención;
- 2) brindando a cada parte la posibilidad de cerciorarse de que son adecuados los procedimientos de inspección que se utilicen para verificar la observancia de la Convención, y
- 3) facilitando la elaboración de las disposiciones de la Convención.

4. Los términos utilizados en el presente Memorando tendrán el mismo significado que en el texto del proyecto de convención, que está siendo negociado por la Conferencia de Desarme. Se utilizará el texto del proyecto de convención que exista en el momento del intercambio de datos.

5. Los datos deberán referirse a la situación imperante en el momento del intercambio y deberán abarcar todos los emplazamientos e instalaciones a que se hace referencia infra, dondequiera que se encuentren.

6. Cada una de las partes adoptará las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de los datos que haya recibido. Cada una de las partes se compromete a no divulgar esos datos sin el consentimiento expreso de la parte que haya facilitado los datos.

II. Primera fase

En la primera fase, cada parte proporcionará los siguientes datos relativos a su potencial químico-militar:

1. la cantidad total de armas químicas expresada en toneladas de agentes químicos;
2. los tipos específicos existentes de sustancias químicas definidas como armas químicas, con indicación del nombre común de cada sustancia química;
3. respecto de cada sustancia química declarada, la parte porcentual almacenada en municiones y dispositivos y la parte porcentual almacenada en depósitos a granel;
4. la ubicación exacta de cada instalación de almacenamiento de armas químicas;
5. respecto de cada instalación declarada de almacenamiento de armas químicas:
 - el nombre común de cada sustancia química, definida como arma química que se encuentra almacenada en ella;
 - la parte porcentual de la cantidad total exacta de sus armas químicas almacenadas en ella, y
 - los tipos específicos de municiones y dispositivos almacenados en ella;
6. la ubicación exacta de cada instalación de producción de armas químicas, con indicación del nombre común de cada una de las sustancias químicas que se han producido o se producen en cada instalación, y
7. la ubicación exacta de cada instalación de destrucción de armas químicas, incluidas las existentes, las que se encuentran en proceso de construcción o las que se proyecta construir.

En el curso de la primera fase, cada parte brindará a la otra parte la posibilidad de visitar algunas de sus instalaciones de almacenamiento y de producción de armas químicas, cuyo número exacto será convenido lo antes posible. Además, cada parte brindará a la otra parte la posibilidad de visitar dos instalaciones industriales de producción química. Cada parte determinará por sí misma las instalaciones que serán objeto de visita por la otra parte.

III. Segunda fase

En la segunda fase, cada parte suministrará los siguientes datos relativos a su potencial químico-militar:

1. el nombre químico de cada una de las sustancias químicas definidas como armas químicas;
2. un inventario detallado, incluida la cantidad de armas químicas en cada instalación de almacenamiento de armas químicas;
3. los planes generales preliminares de destrucción de las armas químicas conforme a lo dispuesto en la Convención, incluidas las características de las instalaciones que esa parte proyecte utilizar y los calendarios que espere seguir;
4. la potencia de cada instalación de producción de armas químicas;
5. los planos generales preliminares de cierre y destrucción de cada instalación de producción de armas químicas conforme a lo dispuesto en la Convención, incluidos los métodos que piense utilizar y los calendarios que espere seguir;
6. la ubicación exacta y la capacidad de la proyectada instalación única en pequeña escala que en virtud de la Convención haya sido autorizada para la producción, con fines no prohibidos y con garantías estrictas, de una cantidad limitada de sustancias químicas que representan un grave peligro, a saber, las sustancias químicas incluidas en la Lista 1;
7. la ubicación exacta, el carácter y el alcance general de las actividades realizadas en cualquier instalación o establecimiento diseñado, construido o utilizado desde el 1° de enero de 1946 para el desarrollo de armas químicas, incluidos los laboratorios y los polígonos y plataformas de ensayos.

IV. Plazos

1. Con las excepciones señaladas infra, el intercambio de datos durante la primera fase se realizará al 31 de diciembre de 1989 a más tardar. Las visitas se iniciarán a más tardar el 30 de junio de 1990, a condición de que las partes se hayan puesto previamente de acuerdo sobre el número de visitas y sobre los programas y demás arreglos detallados para la realización de tales visitas, y a condición de que las partes hayan convenido al 31 de diciembre de 1989 en el tipo de instalación que visitará cada parte al realizar su primera visita.

2. En la primera fase, cada parte podrá abstenerse temporalmente de facilitar, por razones de seguridad, datos sobre la ubicación de las instalaciones de almacenamiento en las que se encuentre en total una cantidad de armas químicas que no rebase el 2% de la cantidad exacta de esas armas. Por otra parte, los demás datos relativos a esas ubicaciones se clasificarán, según se indica en el párrafo 5 de la sección II, bajo el epígrafe "Otros lugares de almacenamiento", sin hacer referencia a los emplazamientos específicos. El intercambio de datos precisos acerca de la ubicación de esas instalaciones se realizará posteriormente, durante la primera fase, en una fecha por convenir.

3. El intercambio de datos en la segunda fase se realizará dentro de un plazo convenido, como mínimo cuatro meses antes de la rúbrica del texto de la Convención. En esa ocasión, las partes reconocerán de manera oficial y mancomunada la posibilidad de rubricar la Convención dentro de un plazo de cuatro meses.

V. Verificación

1. Cada parte utilizará sus medios nacionales para evaluar los datos de las fases primera y segunda.

2. En el curso de la primera fase las partes celebrarán consultas con el fin de examinar la información facilitada y las visitas realizadas. Las partes cooperarán entre sí para esclarecer las situaciones ambiguas.

3. En el curso de la segunda fase, cada una de las partes tendrá la posibilidad de verificar los datos de las fases primera y segunda mediante inspecciones in situ. La finalidad de esas inspecciones es verificar la exactitud de los datos suministrados en el curso del intercambio de datos y cerciorarse de que la firma y la ratificación de la Convención se efectuarán de acuerdo con los datos actualizados y verificados sobre el potencial químico-militar de las partes.

4. Antes de la rúbrica de la Convención, cada parte tendrá la posibilidad de seleccionar e inspeccionar a discreción suya hasta cinco instalaciones que figuren en la lista de instalaciones de almacenamiento de armas químicas y de producción de armas químicas declaradas por la otra parte. En el curso de la primera fase, las partes examinarán la conveniencia de que cada parte pueda inspeccionar como mínimo la mitad de esas instalaciones declaradas de la otra parte si el número de tales instalaciones es superior a diez. Si en la fecha del intercambio de datos durante la segunda fase alguna de las partes posee una instalación única en pequeña escala para la producción de sustancias químicas de la Lista 1, esa instalación será objeto de una inspección complementaria.

Cada parte también tendrá la posibilidad de realizar hasta cinco inspecciones por denuncia, según se indica infra. Todas las inspecciones se realizarán dentro de un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de la declaración relativa a la segunda fase, a que se hace referencia en la sección IV.

5. Cuando la Convención firmada sea examinada por sus correspondientes órganos legislativos, cada parte tendrá la posibilidad de recabar y obtener datos actualizados de la otra parte. Cada parte podrá realizar hasta cinco inspecciones por denuncia, según se indica infra. En el curso de ese proceso, ambas partes celebrarán las correspondientes consultas con sus respectivos órganos legislativos, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales.

Cada parte realizará esas inspecciones dentro de un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de su primera inspección. Las partes celebrarán consultas y convendrán en las fechas de realización por cada parte de la primera inspección. Las fechas se establecerán de manera que ambas partes puedan realizar las inspecciones más o menos simultáneamente. Una vez iniciadas las inspecciones, las partes podrán prorrogar de común acuerdo los plazos de cuatro meses.

6. Las inspecciones de las instalaciones declaradas, así como las inspecciones por denuncia, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del proyecto de convención, teniendo presente que esas inspecciones se realizarán sobre una base bilateral, sin la participación de los órganos que sean creados en virtud de la Convención. En caso necesario, las partes suplirán las disposiciones del proyecto de convención con procedimientos mutuamente convenidos.

7. Las inspecciones por denuncia podrán realizarse en cualquier emplazamiento o instalación de la otra parte, según lo dispuesto en el proyecto de convención, salvo que, a los efectos del presente Memorando y sin establecer precedente, las inspecciones por denuncia de las instalaciones situadas fuera del territorio de las partes podrán realizarse únicamente en las instalaciones militares de las partes en un número limitado de países; las partes se pondrán posteriormente de acuerdo acerca de esos países específicos.

8. Las inspecciones por denuncia realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación interna de la parte inspeccionada y se basarán en el reconocimiento por ambas partes de la necesidad de disipar los temores y de fomentar la confianza.

9. Para aclarar las cuestiones relacionadas con los datos facilitados en las fases primera y segunda, las partes recurrirán a las vías diplomáticas normales, a los representantes especialmente designados o a otros procedimientos que se convengan.

VI. Formato

1. Salvo que el presente Memorando disponga otra cosa al respecto, el intercambio de datos convenidos se realizará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de convención para las declaraciones que deban presentarse dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la entrada en vigor de la Convención.

2. La ubicación exacta se indicará mediante un diagrama del emplazamiento de la instalación. En cada diagrama se indicarán claramente los límites de la instalación, todas las estructuras de la instalación y las principales características orográficas de la zona de la instalación. Si la instalación se halla dentro de los límites de un complejo más amplio, en el diagrama se indicará claramente la ubicación exacta dentro del complejo. En cada diagrama se indicarán las coordenadas geográficas del centro de la instalación con una precisión de hasta un segundo.

VII. Entrada en vigor

El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor a la firma del mismo.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Memorando de entendimiento.

Hecho en Jackson Hole, Estado de Wyoming, Estados Unidos de América, en duplicado, el 23 de septiembre de 1989, siendo las versiones rusa e inglesa del texto igualmente auténticas.

Por el Gobierno de
la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas

Por el Gobierno de
los Estados Unidos
de América

E. SHEVARDNADZE

J. BAKER

SEGUNDA DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE
SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

En el curso de la reunión celebrada en Moscú los días 7 a 9 de febrero, el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, E. A. Shevardnadze, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, J. Baker, reafirmaron la necesidad de eliminar las armas químicas en todo el mundo. Ambos estadistas acordaron el siguiente marco general para la consecución de ese objetivo que, a juicio de ambos, es una de las prioridades más importantes:

- Las partes están decididas a laborar con miras a la concertación y la entrada en vigor de una convención multilateral y efectivamente verificable sobre las armas químicas que prohíba el desarrollo, la producción y el empleo de armas químicas y garantice la eliminación de todos los arsenales de dichas armas en el plano mundial. Con tal fin, se esforzarán por acelerar las negociaciones en Ginebra con miras a la pronta solución de las principales cuestiones pendientes y a la ultimación del proyecto de convención en la fecha más cercana posible.
- Ya en el curso de esas negociaciones multilaterales, antes de que entre en vigor la Convención internacional, las partes elaborarán un acuerdo bilateral sobre sus obligaciones mutuas, que preverá en particular la destrucción de una parte importante de sus arsenales de armas químicas, con miras a la reducción de tales arsenales hasta niveles igualmente bajos. Las partes proseguirán la labor encaminada a ultimar y firmar dicho acuerdo durante el encuentro en la cumbre en junio de 1990.
- El acuerdo contemplará un programa de cooperación en la esfera de la tecnología y los procedimientos necesarios para eliminar las armas químicas de manera expedita, en condiciones de seguridad y en consonancia con las necesidades económicas y ecológicas.
- Una vez que la Convención sobre las armas químicas entre en vigor, las partes continuarán, durante los ocho primeros años de vigencia de la Convención, la reducción de sus arsenales de armas químicas hasta niveles iguales, que representen una parte muy pequeña de sus actuales arsenales. Todos los arsenales restantes de armas químicas deberán ser eliminados en el curso de los dos años ulteriores. Por supuesto, todos los Estados capaces de poseer armas químicas deberán adherirse a la Convención. Entretanto, las partes colaborarán estrechamente entre sí y con otros Estados a fin de lograr que se adhieran a la Convención todos los Estados capaces de poseer armas químicas. Los esfuerzos en tal sentido deberán iniciarse sin dilación. Las partes comparten la opinión de que ambos Estados deberán ser los primeros en adherirse a la Convención, cuya ratificación será necesaria para su entrada en vigor.
- La Convención multilateral contendrá una disposición en el sentido de que con su entrada en vigor cesará toda producción de armas químicas.
- Las partes elaborarán los principios generales que regirán sus esfuerzos para prevenir la proliferación de las armas químicas.

EXTRACTOS DE LA SEGUNDA DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE

Del 7 al 9 de febrero se celebraron en Moscú negociaciones entre E. A. Shevardnadze, miembro del Buró Político del Comité Central del PCUS y Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, y J. Baker, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en relación con los preparativos del encuentro soviético-estadounidense en la cumbre, que tendrá lugar en los Estados Unidos en junio del año en curso. Partiendo del objetivo común de establecer relaciones de cooperación más estables y constructivas, ambos estadistas examinaron una amplia gama de cuestiones que figuran en la agenda soviético-estadounidense.

El Secretario de Estado también fue recibido por M. S. Gorbachov, Secretario General del Comité Central del PCUS y Presidente del Soviet Supremo de la URSS. Ambas personalidades procedieron a un intercambio de opiniones abierto y amplio. E. A. Shevardnadze y J. Baker examinaron la evolución de las relaciones soviético-estadounidenses en el período transcurrido desde la reunión ministerial de Wyoming y el encuentro de Malta entre M. S. Gorbachov y G. Bush. Ambos estadistas examinaron las perspectivas del encuentro soviético-estadounidense en la cumbre con la finalidad principal de promover los objetivos y realizar las prioridades que habían formulado los dirigentes de ambos países durante el encuentro de Malta.

El Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado advirtieron con satisfacción los progresos operados en las relaciones soviético-estadounidenses. A pesar de que entre ambas partes subsisten algunas diferencias importantes, sus relaciones se caracterizan cada vez más por la comprensión mutua, la cooperación y la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética y el Secretario de Estado de los Estados Unidos consideran que el diálogo franco y los esfuerzos perseverantes en la búsqueda de soluciones prácticas y concretas permitirán seguir impulsando los progresos significativos que se han logrado hasta la fecha.

A este respecto, la reunión de los Ministros en Moscú constituyó un paso importante y útil hacia la preparación del terreno para celebrar un encuentro fructífero en la cumbre. Las conversaciones celebradas en la cumbre fueron completadas gracias a los esfuerzos desplegados por los grupos ad hoc de expertos sobre la limitación de los armamentos, los problemas regionales, los derechos humanos, los problemas transnacionales y las cuestiones bilaterales, así como por un grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones económicas. Se alcanzaron acuerdos específicos respecto de varios temas de la agenda.

I.

El Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética y el Secretario de Estado de los Estados Unidos realizaron un exhaustivo intercambio de opiniones sobre las cuestiones de la limitación de los armamentos y el logro del desarme.

En lo que se refiere al Tratado sobre la reducción y la limitación de las armas estratégicas ofensivas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado reiteraron que su objetivo común era la solución de todas

las cuestiones importantes durante la reunión en la cumbre en junio del año en curso, a fin de garantizar la firma del Tratado a finales del año. Para facilitar la consecución de este objetivo, las partes concertaron acuerdos o procedieron a un intercambio de propuestas sobre diversas cuestiones.

En cuanto a los misiles de crucero lanzados desde el aire, las partes realizaron progresos significativos, sobre la base de un enfoque global, al llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes, excepción hecha de la cuestión relativa al umbral del alcance.

Las partes también lograron un avance importante respecto de los misiles de crucero lanzados desde el mar. Convinieron en que la cuestión relativa a esos misiles sería abordada sobre la base de declaraciones paralelas y políticamente vinculantes durante el período de vigencia del Tratado START. Los Ministros convinieron en que las demás cuestiones relativas a los misiles de crucero lanzados desde el mar serían examinadas por sus representantes en las negociaciones en Ginebra.

Las partes se pusieron de acuerdo sobre la imposición de límites cuantitativos a los misiles balísticos no desplegados y sus correspondientes cabezas de combate respecto de todos los misiles balísticos intercontinentales que hayan sido ensayados en vuelo al ser lanzados desde plataformas de lanzamiento móviles. Otros misiles balísticos no desplegados, misiles de crucero no desplegados y armas no desplegadas de bombarderos pesados no serán objeto de limitaciones cuantitativas. Las partes también llegaron a un acuerdo sobre el régimen aplicable a la instalación y el desplazamiento de todos los misiles balísticos no desplegados.

Las partes se pusieron de acuerdo sobre los principales elementos de un régimen que garantice el libre acceso a los datos telemétricos obtenidos durante los ensayos en vuelo de los misiles balísticos computables en virtud del Tratado sobre las fuerzas estratégicas ofensivas. Las propuestas pertinentes se consignarán en el Tratado START, si bien serán aplicados en una etapa temprana, al firmarse el Tratado, mediante un canje de notas.

Los Estados Unidos presentaron una nueva propuesta sobre la verificación de los misiles balísticos intercontinentales móviles, el plazo de vigencia del Tratado, el carácter gradual de las reducciones y el número de cabezas de combate correspondientes a los tipos futuros de misiles balísticos. La Unión Soviética presentó una nueva propuesta relativa a la no denuncia. El Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado dieron instrucciones a sus representantes en las negociaciones de Ginebra para que examinasen esas nuevas propuestas e intensificasen los esfuerzos a fin de resolver las divergencias subsistentes en el texto del Tratado y sus instrumentos conexos.

Las partes examinaron la situación imperante en las negociaciones de Viena sobre la reducción de las fuerzas armadas convencionales y reiteraron su determinación de concertar un acuerdo a la mayor brevedad en 1990.

Las partes examinaron la propuesta formulada por el Presidente Bush el 31 de enero acerca de los efectivos militares, que fue presentada a la OTAN en Viena el 8 de febrero del año en curso, así como la propuesta de la OTAN

sobre las fuerzas aéreas, presentada en esa misma ocasión. Como resultado del examen celebrado en Moscú, se produjo un acercamiento de las posiciones con respecto a los efectivos militares. Las partes convinieron en proseguir sus deliberaciones en el contexto de las negociaciones de Viena, y también durante la reunión de Ministros sobre el "cielo abierto", que se celebrará en Ottawa.

El Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado examinaron exhaustivamente la cuestión relativa a la posibilidad de avanzar, mediante las negociaciones en Ginebra, hacia el objetivo común de la prohibición general del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Las delegaciones soviética y estadounidense en Ginebra recibieron instrucciones de proseguir la búsqueda de medios de cooperación práctica en la esfera de la eliminación de las armas químicas. Las partes emitieron una declaración separada, más detallada, sobre las armas químicas.

Al examinar las cuestiones relacionadas con los ensayos de armas nucleares, las partes lograron progresos en la solución de los problemas pendientes. Las partes consideran que es plenamente realista la posibilidad de concluir los trabajos sobre los protocolos de verificación de los Tratados de 1974 y 1976 sobre prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado, a fin de firmar dichos protocolos en el curso de la reunión en la cumbre que se celebrará el mes de junio. Las partes llegaron a un acuerdo sobre el derecho de utilizar simultáneamente las mediciones hidrodinámicas y sismológicas de la potencia en el territorio de la parte inspeccionada. Las partes resolvieron asimismo varios problemas, pendientes de solución durante mucho tiempo, referentes al empleo del método hidrodinámico de medición de la potencia. Las partes designaron en cada país tres estaciones sismológicas que se utilizarán para efectuar mediciones sismológicas de la potencia en el territorio de la parte inspeccionada. Las partes reafirmaron su adhesión al acuerdo, logrado en septiembre de 1987, acerca de las negociaciones sobre los ensayos nucleares.

El Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado expresaron la esperanza de que la Conferencia de Ottawa sobre el "cielo abierto", a la que asistirán ambos, fuese coronada por el éxito y llevase al logro de un acuerdo en la fecha más cercana posible. Consideran que el régimen de "cielo abierto" puede aportar una contribución real al logro de la transparencia y la estabilidad.

El Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado tomaron nota de las recientes consultas entre los expertos de sus países sobre la no proliferación de las armas químicas, el control de la tecnología de los misiles y la no proliferación de las armas nucleares. Convinieron en preparar un documento para someterlo a la consideración de los dirigentes de sus países, en el que se consignarían medidas tanto de carácter general como concreto para impulsar la cooperación en todas las esferas de la no proliferación, es decir, en lo que se refiere a las armas químicas, a los misiles y a las armas nucleares.

Las partes debatieron el problema de la no proliferación de los misiles y de la tecnología de los misiles. Subrayaron que ambas se adhieren a las directrices en materia de exportación del actual régimen relativo a los misiles, que se aplica a los misiles capaces de lanzar una carga útil no inferior a 500 kg a una distancia no inferior a 300 km. También acordaron proseguir el examen conjunto de este problema en el plazo que media entre el actual y el próximo encuentro de los Ministros.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Informe sobre una inspección por denuncia de prueba

En agosto de 1989, la República Federal de Alemania llevó a cabo una inspección nacional por denuncia de prueba en un depósito de municiones del ejército del aire. La inspección de prueba dejó ver que mediante una evaluación de los indicadores secundarios por los expertos combinada con inspecciones aleatorias in situ es posible eliminar con una certidumbre bastante grande las sospechas de que se estén produciendo o almacenando armas químicas en un depósito de municiones, sin que para ello haya que hacer pública información sensible.

1. Objetivos

La inspección de prueba tenía ante todo el objeto de aclarar las cuestiones concernientes a

- Los datos necesarios para revelar violaciones de la convención,
- demostración del cumplimiento de la convención sin tener que publicar información sensible.

2. Instalación inspeccionada

La inspección de prueba se llevó a cabo en un depósito de municiones del ejército del aire con una superficie de 150 Ha aproximadamente. El depósito comprende una zona de almacenamiento con unos 35 edificios para el almacenamiento y el cuidado de las municiones, una zona administrativa con oficinas y alojamiento y una zona técnica. El depósito tiene varias puertas que lo comunican con las redes de carreteras y ferrocarriles.

3. Grupo de inspección y acompañamiento en el país

El grupo de inspección estuvo formado por cinco personas:

- dos especialistas en armas químicas encargados de las actividades reales de inspección,

- un experto en organización de depósito de municiones,
- dos expertos en seguridad encargados de comprobar las medidas de seguridad de la dependencia inspeccionada.

Un oficial actuó como observador del Estado denunciante. Se contó con un grupo de acompañamiento oficial en el país.

4. Preparativos

La inspección de prueba se llevó a cabo basándose en las disposiciones pertinentes del texto de trabajo de la convención (CD/881, de 3 de febrero de 1989).

Se comunicó a la instalación la visita propuesta con unos días de anticipación.

5. Inspección propiamente dicha

El grupo de inspección, el grupo de acompañamiento y el observador fueron recibidos en la entrada principal por oficiales del depósito y acompañados a una sala para una sesión de información. El comandante del depósito hizo una descripción general de la instalación en su conferencia inicial de información.

Basándose en un plano con la distribución de la instalación que se dio a los inspectores y a los acompañantes, se explicaron las principales características del depósito, haciéndose una distinción entre la zona administrativa y la zona reservada para las municiones. Tras este bosquejo de la instalación se dio información a los inspectores y a los acompañantes acerca de las normas de seguridad para la visita a la zona reservada para las municiones.

Tras la intervención del comandante del depósito se llevó a cabo una intensa sesión de preguntas por parte de los inspectores. Cuando se trataba de preguntas que no guardaban relación con la tarea de inspección, por ejemplo, preguntas referentes al personal, centinelas, etc., los acompañantes en el país se negaron a responderlas por cuanto que no tenían pertinencia a los fines de la inspección.

Aun en esta fase inicial, las reacciones y las respuestas a las preguntas hechas por los inspectores, algunas de ellas en sucesión muy rápida, pueden servir como primeros indicios de si hay algo que se esté ocultando en relación con la denuncia oficial y si el personal de la instalación está razonablemente dispuesto a prestar su apoyo.

Tras la llegada al lugar de inspección, el jefe del grupo de inspección pidió al comandante del depósito que adoptara las disposiciones necesarias para que se cerraran todas las entradas y salidas del depósito, excepto la entrada principal. (En el caso de una inspección verdadera, se necesitaría tiempo y personal considerables, especialmente en las instalaciones grandes, para cerrar las entradas y salidas y vigilar su cierre.)

Ulteriormente, se puso la sala donde se dio la conferencia de información a disposición de los inspectores como sala de trabajo.

Tras concluir sus deliberaciones sobre el procedimiento a seguir para la inspección, los inspectores dieron una vuelta en un autobús junto con los acompañantes para conocer la instalación. Los inspectores utilizaron al mismo tiempo esta vuelta para incluir los objetivos a inspeccionar en el plano con la distribución de la instalación que se les había dado. Los inspectores prestaron especial atención a detalles tales como:

- ropa y equipo del personal,
- características específicas de los edificios,
- tratamiento de los desechos líquidos,
- atrofiamiento de la vegetación.

Esta vuelta de visita, que dio a los inspectores una impresión general de la instalación, fue seguida por una visita a pie de la zona administrativa durante la cual se hicieron comprobaciones al azar. A estos fines, los inspectores seleccionaron algunos lugares clave tales como:

- servicio médico,
- talleres,
- almacenes y lugares de almacenamiento,
- depósito de desechos.

Incluso en esta fase, gracias a los indicadores secundarios, los inspectores pudieron hacer una evaluación inicial, inesperadamente clara, de si se almacenaban o producían agentes de guerra química en la instalación. Así pues, es muy importante incluir la zona administrativa de un depósito en las inspecciones.

En la zona reservada a las municiones, los inspectores examinaron concretamente la dependencia de reparaciones, la dependencia de entrada y salida de productos y dos arsenales de municiones. A este fin, los inspectores formaron dos grupos, ambos acompañados. En esta fase de la inspección, los inspectores también prestaron atención a indicadores secundarios tales como el tipo de casamatas, señalizaciones, instalaciones de descontaminación, etc.

Solamente una pequeña parte de la inspección en general se dedicó a examinar las municiones almacenadas. Algunas de las municiones estaban encerradas en contenedores de almacenamiento o de transporte. Ello significaba que no hubiera sido posible examinarlas sin romper los precintos. Sin embargo, basándose en las características del lugar de almacenamiento y los contenedores y con la ayuda de una obtención de muestra sencilla, los inspectores podrían excluir con bastante exactitud la probabilidad de que se almacenara en esos contenedores ningún agente de guerra química.

En una fase final de inspección, los expertos en municiones del grupo examinaron la utilización de equipo de medición y ensayo para detectar agentes de guerra química. Utilizando equipo móvil basado en la tecnología moderna (por ejemplo mediciones con rayos X, detección de todo contenido líquido mediante un estetoscopio) y sin recurrir a la apertura o al análisis químico, en la mayoría de los casos se puede distinguir directamente en el lugar entre los agentes de guerra química con una carga química y los agentes con una carga explosiva exclusivamente.

Mediante análisis simples y utilizando equipo móvil sería posible determinar con suficiente certidumbre en un período relativamente breve si se producen o almacenan armas químicas en el depósito durante el día de la inspección o si así se ha hecho algunos días antes de ella.

Transcurridas seis horas se concluyó la inspección ya que era evidente que no podría obtenerse ninguna información nueva de importancia.

6. Conclusiones

6.1. Generalidades

Para resumir la experiencia obtenida en esta inspección, cabe decir que, con la ayuda de los indicadores secundarios e inspecciones in situ relativamente simples, se puede eliminar con bastante certidumbre la sospecha de que se estén produciendo o almacenando armas químicas en un depósito de municiones. De esta forma se puede llevar a cabo una inspección por denuncia sin tener que recurrir a información sensible. Las zonas sensibles pueden ser protegidas sin perjudicar los objetivos o procedimientos en la inspección.

El grupo de inspección puede obtener información importante gracias a la sesión de información y de preguntas (incluidas las preguntas concernientes a los datos de funcionamiento, tales como el consumo de agua y energía eléctrica), la inspección de la zona administrativa, la ausencia de instalaciones de salvamento y la actitud del personal respecto de la seguridad. Así pues, la evaluación de esos indicadores secundarios adquiere una importancia especial que no se había previsto en general. De ahí que también haya que incluir en la inspección la zona administrativa.

6.2. Propuestas

Además de las experiencias mencionadas, pueden hacerse las propuestas siguientes para la realización de inspecciones por denuncia de las armas químicas a partir de la inspección de ensayo:

- El personal especializado de la instalación inspeccionada debe ofrecer todos los datos de funcionamiento, por ejemplo, respecto del suministro y evacuación de aguas, el consumo de energía.
- El personal especializado de la instalación inspeccionada debe estar disponible en todo momento durante la inspección.

- En los casos de duda o de sospecha razonable debe asegurarse el acceso a las zonas que la parte inspeccionada considere sensibles. En esos casos, la necesidad de confidencialidad podrá satisfacerse plenamente mediante las precauciones apropiadas, bien sea eliminando u ocultando los documentos accesibles, las ilustraciones o mapas, desconectando computadoras y protegiendo las partes confidenciales.
- Para llevar a cabo la inspección se necesitan planos de distribución de las partes que haya que inspeccionar.
- La sesión de información de la parte inspeccionada respecto de la instalación debería ser de duración limitada y no debe considerarse como parte del período de inspección. Sin embargo, las preguntas por parte del grupo de inspección deben ser incluidas en el período de inspección.
- Las tareas y derechos del observador del Estado demandante deben ser definidas con precisión, especialmente respecto de la medida de acceso y el derecho de hacer preguntas que hayan de concedérsele.
- El grupo de inspección debe tener personal auxiliar propio. Entre otras cosas, ese personal es necesario para cerrar (precintar) las salidas y controlar los vehículos que entren o salgan por la entrada principal que se mantenga abierta.
- Es necesario ensayar el ejercicio práctico de una inspección con equipo de medición y ensayo móvil y con análisis de muestras, a fin de tener una idea del tiempo y los esfuerzos necesarios.

Mandato para un comité ad hoc encargado de examinar el tema 5
de la agenda de la Conferencia de Desarme, titulado
"Prevención de la carrera de armamentos
en el espacio ultraterrestre"

(Aprobado en la 54a. sesión plenaria, el 8 de marzo de 1990)

En el ejercicio de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de su agenda, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

La Conferencia pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de esa responsabilidad, siga examinando e identificando, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su labor, el Comité ad hoc tendrá en cuenta todos los acuerdos en vigor, las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como los acontecimientos que se hayan producido desde el establecimiento del Comité ad hoc en 1985, e informará a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1990.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/977

12 de marzo de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL OBSERVADOR PERMANENTE
DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA, POR LA QUE
SE TRANSMITE LA DECLARACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES EN RELACION CON EL DESARME EN LA PENINSULA DE
COREA, FORMULADA EN PYONGYANG EL 5 DE MARZO DE 1990

Tengo el honor de transmitir adjunta la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea en relación con el desarme en la península de Corea, formulada en Pyongyang el 5 de marzo de 1990.

Le agradecería que la hiciera distribuir como documento de información de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Ri Tcheul
Embajador

DECLARACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE COREA

Las controversias regionales se están resolviendo mediante negociaciones y medidas de desarme y de retiro de tropas extranjeras que se aplican en la tendencia actual de distensión y reconciliación internacionales.

Sin embargo, en la península de Corea no se ha llegado a ningún acuerdo para reducir las tensiones y continúa el enfrentamiento.

El norte y el sur de Corea se mantienen agudamente enfrentados y existen unas fuerzas armadas enormes a lo largo de la línea militar de demarcación.

Los Estados Unidos mantienen más de 43.000 soldados en Corea del Sur, y han enviado allí más de 1.000 armas nucleares de todos los tipos, con sus vectores, e incluso bombas neutrónicas.

La estrategia de guerra nuclear de los Estados Unidos está entrando, de hecho, en una fase de práctica en gran escala en la península de Corea.

Así, en Corea existe una situación peligrosa que no se puede hallar en ninguna otra parte del mundo, lo cual causa gran preocupación en los pueblos del mundo amantes de la paz.

A fin de disminuir la tensión y garantizar la paz en la península de Corea es imperativo rebajar el enfrentamiento militar mediante reducciones militares.

El Gobierno de nuestra República, a partir de su actitud permanente de lograr la distensión y la paz en la península de Corea mediante la reducción de efectivos militares, ha formulado una serie de propuestas razonables y adoptado iniciativas en los últimos años, entre las cuales figura una propuesta de interrumpir la acumulación de poderío militar y la carrera de armamentos, y otra de convertir la península de Corea en una zona de paz, libre de armas nucleares.

Concretamente, en julio de 1987 formuló una propuesta de que el norte y el sur fueran reduciendo gradualmente sus fuerzas armadas para llegar a menos de 100.000 hombres en 1992 y, junto con esto, de retirar gradualmente todas las fuerzas de los Estados Unidos de Corea del Sur y de adoptar medidas mutuas de información y de verificación internacionales, y propuso que se celebraran negociaciones multinacionales de desarme para tratar de este problema.

El año pasado, exhortó a las autoridades de los Estados Unidos y de Corea del Sur a que celebrasen prontamente negociaciones para la conversión de la península de Corea en una zona libre de armas nucleares, antes incluso de llegar a un acuerdo general sobre la cuestión del desarme, dado el peligro cada vez mayor de una guerra nuclear en la península de Corea.

El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no sólo ha formulado propuestas de desarme sino que además a fines de 1987 redujo unilateralmente el ejército popular de Corea en 100.000 hombres, a fin

de lograr un avance considerable en la reducción de los armamentos en la península de Corea, y anteriormente ya había adoptado la positiva medida de movilizar a 150.000 soldados para la construcción pacífica.

Sin embargo, hasta ahora las autoridades de los Estados Unidos y de Corea del Sur no han tenido ninguna reacción positiva a nuestras propuestas razonables y nuestros sinceros esfuerzos en pro del desarme y adoptan la vía de reforzar y agilizar las fuerzas estadounidenses presentes en Corea del Sur so pretexto de una ficticia "amenaza del norte", y están agravando la situación de la península de Corea con sus maniobras militares conjuntas anuales llamadas "espíritu de equipo", que constituyen un acto de provocación.

Los hechos demuestran claramente que si no se ha eliminado el peligro de guerra y si en la península de Corea impera una situación inestable de tensión cada vez mayor, se debe totalmente a esa línea de enfrentamiento y de guerra.

En los propios Estados Unidos ha surgido un debate a fondo sobre el retiro de las tropas, al mismo tiempo que la exigencia del retiro de las tropas estadounidenses de Corea del Sur va en rápido aumento entre el pueblo de Corea del Sur y los pueblos del mundo amantes de la paz.

En ese contexto, el Secretario de Defensa Cheney de los Estados Unidos visitó Corea del Sur hace algún tiempo y trató de cuestiones relacionadas con el retiro de las tropas estadounidenses de Corea del Sur.

Pero al mismo tiempo que los Estados Unidos hablan de un retiro parcial de las tropas estadounidenses de Corea del Sur, insisten en que debe tratarse en todo caso de un "reajuste de las fuerzas armadas" y en que las principales fuerzas de combate y los principales medios militares permanecerían en Corea del Sur.

Por otra parte, formulan observaciones incoherentes según las cuales sería imposible "una reducción visible de los armamentos" salvo que el norte adopte medidas de distensión, y las fuerzas de los Estados Unidos deben mantenerse en Corea del Sur como "elemento disuasor".

Todo ello provoca muchas dudas acerca de las intenciones ulteriores de los Estados Unidos al anunciar un "retiro".

Como todo el mundo sabe, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ha declarado en muchas ocasiones que no tiene intención de "invadir el sur", y que no puede hacerlo.

Si a los Estados Unidos le interesa de verdad la paz en la península de Corea, deben adoptar medidas prácticas para retirar sus tropas, en lugar de hablar de un "reajuste de las fuerzas armadas".

Si los Estados Unidos dan por lo menos un paso práctico hacia el retiro parcial que señalaría el comienzo del retiro total de las fuerzas estadounidenses de Corea del Sur, lo celebraremos, y estamos dispuestos a adoptar más medidas necesarias en correspondencia y en pro de la confianza militar y el desarme entre el norte y el sur.

No se podrá lograr la paz en la península de Corea hasta que se retiren de la región las fuerzas estadounidenses, se desmantelen las bases militares existentes en ella y se realice una reducción de armamentos entre el norte y el sur.

Al igual que en el pasado, también en el futuro el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea hará todos los esfuerzos posibles por aportar una garantía práctica de paz y seguridad en la península de Corea.

Exhortamos una vez más a las autoridades de los Estados Unidos y de Corea del Sur a que pongan freno a maniobras militares como la de "espíritu de equipo 90" y respondan inmediatamente a las propuestas de negociaciones para la reducción de armamentos en las que intervengan el norte y el sur de Corea y los Estados Unidos, como ya ha propuesto el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

Si los Estados Unidos retiran sus tropas de Corea del Sur, ello no sólo se ajustará a los deseos y los intereses de los pueblos de Corea y de los Estados Unidos y de los pueblos amantes de la paz de todo el mundo, sino que también creará un clima favorable para la realización del diálogo Norte-Sur para la paz en la península de Corea y su reunificación y, además, contribuirá a la paz y la seguridad en la región de Asia y el Pacífico como un todo.

Las autoridades de Corea del Sur no deben pedir la presencia indefinida de las fuerzas estadounidenses ni actuar en contra del mantenimiento de la paz en la península de Corea.

Pyongyang, 5 de marzo de 1990.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/978
15 de marzo de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR LA QUE TRANSMITE LA DECLARACION HECHA PUBLICA POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SR. GEORGE BUSH, PARA CONMEMORAR EL 25° ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Tengo el honor de adjuntarle la declaración hecha pública por el Presidente de los Estados Unidos, Sr. George Bush, para conmemorar el 25° aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le ruego que adopte las medidas necesarias para publicar esta declaración como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuirla entre todas las delegaciones de los Estados miembros y los Estados no miembros que participan en la Conferencia.

(Firmado): Stephen J. LEDOGAR
Representante de los Estados Unidos
de América ante la Conferencia
de Desarme

DECLARACION HECHA PUBLICA POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA CONMEMORAR EL 25° ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES
EL 5 DE MARZO DE 1990

Hace 25 años entró en vigor el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Se han adherido a él 140 Estados, con lo que se convierte en el instrumento de control de armamentos de mayor aceptación en toda la historia. El TNP es la barrera jurídica fundamental que se opone a la proliferación nuclear y constituye por consiguiente una de las principales bases de la seguridad internacional. Más adelante en el presente año, las Partes en el TNP se reunirán en la Cuarta Conferencia encargada del examen del Tratado. En el contexto de este examen reafirmo la determinación de los Estados Unidos de cumplir las obligaciones que le impone el Tratado y de esforzarse para asegurar su mantenimiento en pro de la paz y la seguridad mundiales.

El TNP no solamente ha sido un instrumento importante de control de armamentos, ha facilitado además la cooperación internacional en una gran variedad de aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos bajo las salvaguardias internacionales aplicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica. Estas aplicaciones han abarcado la utilización de la tecnología nuclear para mejorar las condiciones de salud, así como para aumentar la producción agrícola, la producción de energía eléctrica y las capacidades industriales. Los Estados Unidos seguirán desempeñando una función dirigente en la cooperación nuclear de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

Nuestro compromiso de larga data respecto de las negociaciones serias sobre control de armamentos ha contribuido a la celebración de diversos acuerdos de control de armamentos importantes, entre ellos, el Tratado sobre los misiles nucleares de alcance intermedio, celebrado en 1987. En este mismo momento estamos dando pasos importantes para concluir acuerdos de control de armamentos de gran alcance en las esferas nuclear y convencional.

En estos tiempos tan prometedores de grandes cambios y de progresos importantes en el control de armamentos, es esencial que la comunidad de naciones colabore unida con mayor diligencia aún para impedir la proliferación nuclear, que es uno de los mayores peligros para la supervivencia de la humanidad. Insto a todos los Estados que no sean Partes en el TNP a que se adhieran a él demostrando así su apoyo a la meta de la prevención de la proliferación nuclear, y pido a todos los Estados Partes en el Tratado que se unan a nuestros esfuerzos para asegurar la integridad del TNP en beneficio de todos los países.

HUNGRIA

Comunicación de datos militares

Corrección

Página 2. Relación

Sexta columna: donde dice Cañones de combate debe decir Carros de combate.

HUNGRIA

Comunicación de datos militares

Corrección

En las páginas 10 y 11, añádase un cero a todas las cifras que figuran en la columna 13 "Total de gastos militares", excepto la primera y la última.

[illegible]

Grupos de fuerzas		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Gastos de recursos															
2.1.8.	Municiones													1 530	
2.1.9.	Equipo electrónico y de comunicaciones													1 020	
2.1.10.	Vehículos no acorazados													190	
2.1.11.	Varios													860	
2.2.	Construcción													4 600	
2.2.1.	Bases aéreas y aeródromos													110	
2.2.2.	Emplazamientos de proyectiles														
2.2.3.	Bases e instalaciones navales													80	
2.2.4.	Instalaciones electrónicas etc.													360	
2.2.5.	Instalaciones para el personal													1 600	
2.2.6.	Instalaciones sanitarias													90	
2.2.7.	Instalaciones de entrenamiento													30	
2.2.8.	Almacenes, depósitos, etc.														
2.2.9.	Instalaciones de mando y administración														
2.2.10.	Fortificaciones														
2.2.11.	Refugios														
2.2.12.	Terrenos														
2.2.13.	Varios													2 330	
3.	Investigación y desarrollo													160	
3.1.	Investigación básica y aplicada													60	
3.2.	Desarrollo, ensayo y evaluación													100	
4.	Total (1+2+3)													44 620	

Nota: El actual sistema de contabilidad del Ministerio de Defensa establecido por la Oficina Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas no permite proporcionar las cifras de los gastos según su distribución entre las distintas fuerzas. Debido a esto, únicamente se proporcionan los datos correspondientes a la columna del total de gastos militares.

HUNGRIA

Comunicación de datos militares

El presente documento se divide en tres secciones. La sección I contiene información exhaustiva sobre la estructura, efectivos y equipos principales del Ejército Popular Húngaro. En la sección II se describen las reducciones que culminarán a fines de 1990 de acuerdo con la reforma militar en curso. En la sección III se aportan datos sobre los gastos militares húngaros.

I. RELACION

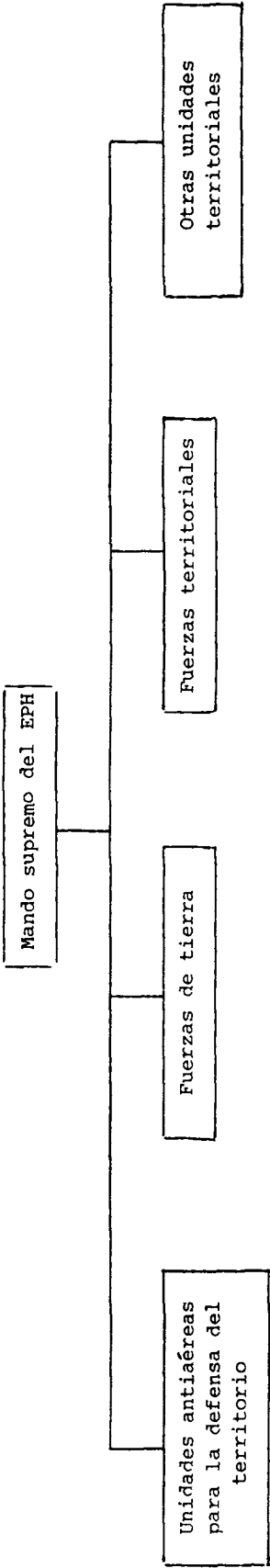
ESTRUCTURA, EFECTIVOS Y EQUIPOS PRINCIPALES DEL EPH

(Situación al 31 de enero de 1990)

- 1. Los efectivos militares del EPH: 104.000, completados en torno al 34%.
- 2. Cantidad de armamentos y equipos principales.

Lanza-cohetes tácticos operacionales	Lanza-cohetes tácticos	Piezas de artillería de más de 100 mm	Proyectiles perforantes de blindaje	Cañones anti-tanque	Cañones de combate	Vehículos blindados	Cohetes de defensa anti-aérea	Cañones anti-aéreos	Aviones tácticos	Helicópteros	Batallón de proyectiles antiaéreos para la defensa del territorio completos
									Reconocimiento	De combate	Que pueden ser artillados
9	18	1 084	312	532	1 425	1915	426	329	11	39	40
											20

3. Estructura del EPH

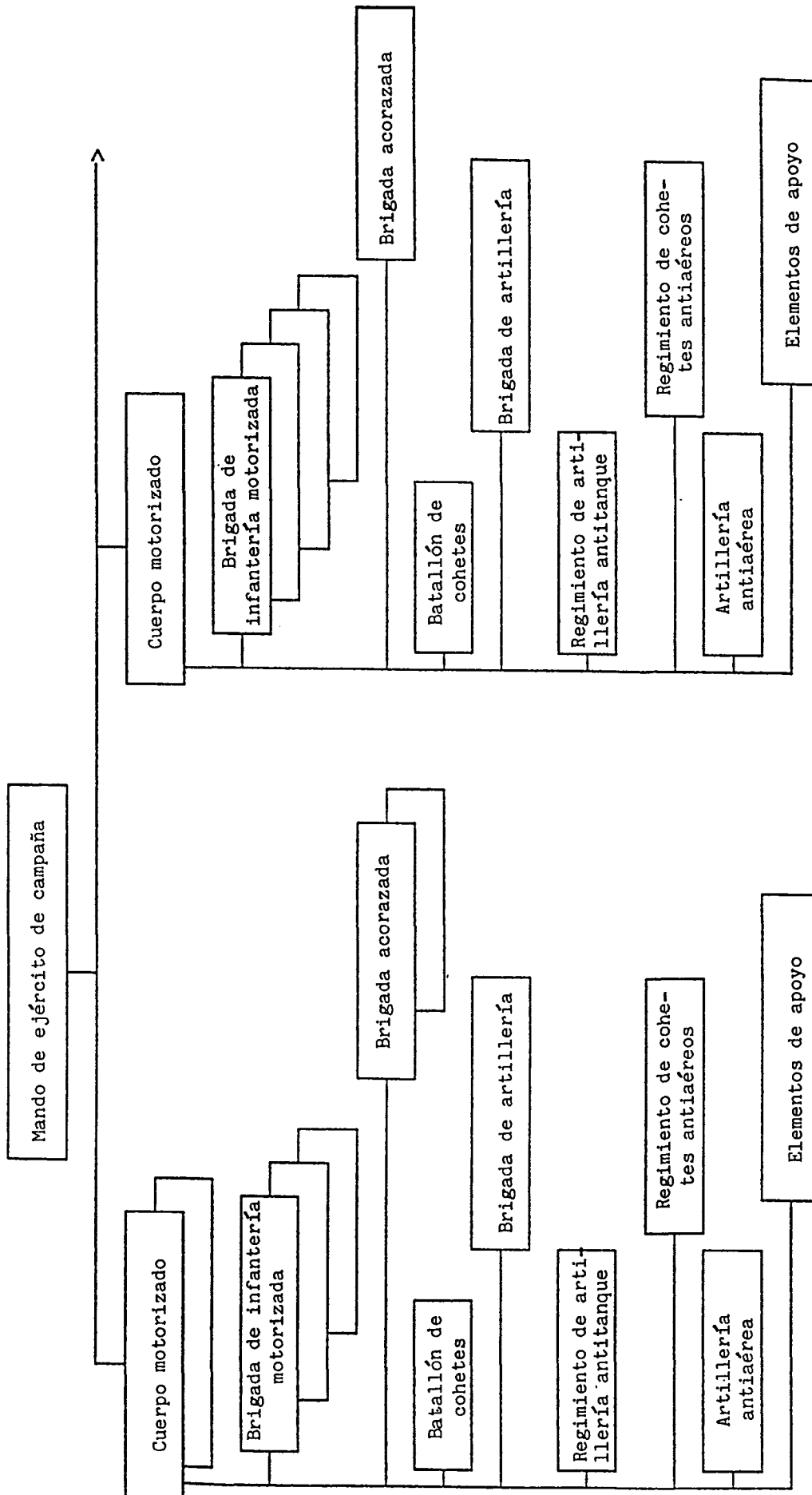


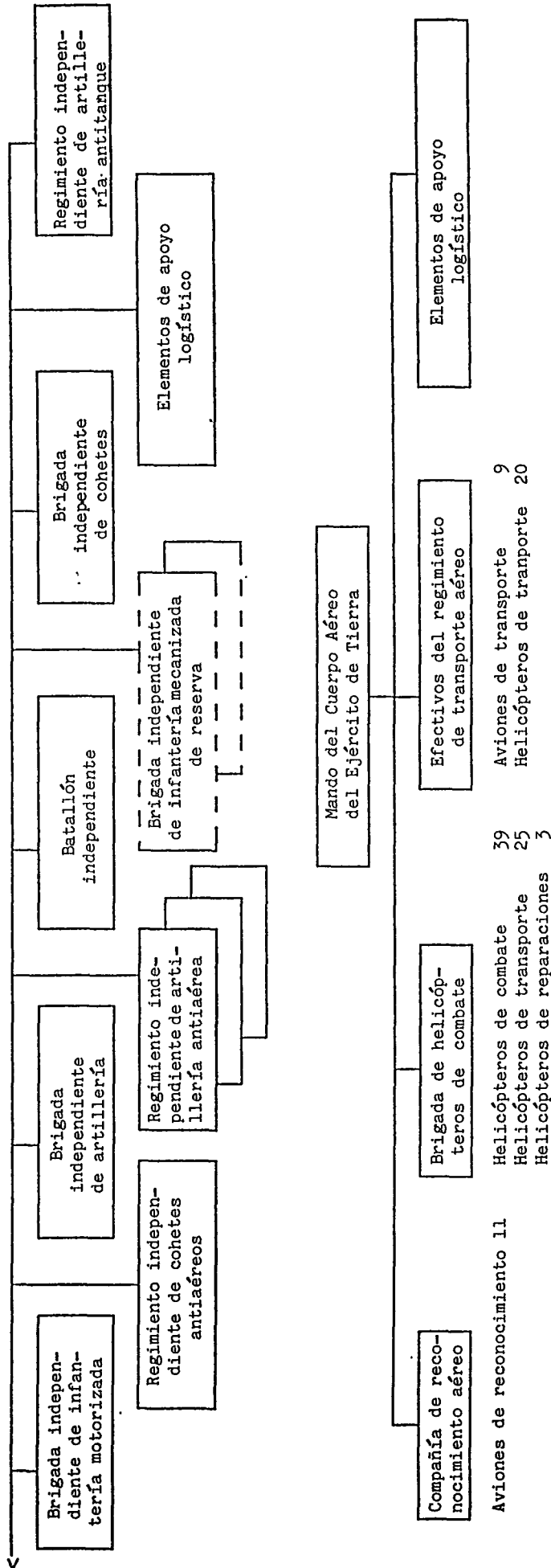
- organización central de apoyo e intendencia
- academias militares, instalaciones de entrenamiento, centros de almacenamiento

a) Cuerpo de defensa aérea territorial: elementos de organización: mando del cuerpo, tres regimientos de cazas (cada uno de ellos integrado por entre 30 y 36 aviones de caza interceptores), una brigada de cohetes de defensa antiaérea territorial (12 batallones de combate), una brigada de transmisiones territorial (6 batallones de transmisiones, con 23 compañías de radio y técnicas y las organizaciones de apoyo e intendencia necesarias.

	Efectivos	Completo en un	Interceptores aviones	Batallones territoriales de proyectiles antiaéreos completos	Cañones antiaéreos
CDA.T	17 600	66%	99	20	67

b) Fuerzas de tierra





	Efectivos	Completado en un %	Lanzacohetes tácticos operacionales	Lanzacohetes tácticos	Artillería de más de 100 mm	Proyectiles perforantes de blindaje	Cañones antitanque	Carros de combate	Vehículos blindados	Proyectiles antiaéreos	Cañones antiaéreos
Total del ejército de campaña	46 300	30	6	16	951	272	412	1 186	1 761	406	211
Cuerpo motorizado	14 100	56		6	258	76	82	374	577	128	28
Brigada de infantería motorizada	1 300	42			36	18	18	62	114	22	
Brigada acorazada	1 300	58			24	4	4	126	52	10	
Brigada de artillería	1 000	46			90						
Regimiento de artillería antitanque	300	52				12	18				
Regimiento de cohetes antiaéreos	500	78								16	
Batallón de cohetes tácticos	300	68		6						6	

II. REDUCCIONES EN VIRTUD DE LA REFORMA MILITAR

Las fuerzas armadas húngaras están llevando a cabo una compleja reforma cuyo principal objetivo es mejorar su carácter defensivo. En virtud de la reforma iniciada a comienzos del año pasado, las fuerzas armadas y los armamentos se reducirán entre un 30 y un 35% en total para fines de 1991. Los pormenores de esta reducción son los siguientes:

La estructura orgánica básica de las fuerzas de tierra seguirá siendo la misma, y consistirá en tres cuerpos de ejército motorizados similares y en unidades puestas bajo el control directo del ejército de campaña. Las brigadas tendrán una organización uniforme en la que cada una contará con un batallón de tanques.

Se adoptarán las medidas concretas siguientes:

- se disolverán seis brigadas de fusileros motorizadas, una brigada de tanques, un batallón de cohetes tácticos, un regimiento de defensa antiaérea y un batallón de asalto aerotransportado, a la vez que se efectuará una reducción proporcional en los cuerpos de ejército, así como en las unidades de apoyo logístico e intendencia controladas por el mando superior;
- una brigada de tanques se transformará en brigada de infantería motorizada;
- algunas de las unidades de apoyo logístico y servicios se reducirán a un nivel de organización más bajo o se fusionarán.

La organización de la fuerza aérea del ejército no variará de manera importante, aunque determinadas unidades reducirán sus efectivos (una brigada de helicópteros de combate se transformará en regimiento).

La composición de la defensa antiaérea territorial no se modificará.

De acuerdo con estas reducciones:

- se eliminará un regimiento de cohetes de la defensa antiaérea del territorio nacional, un mando regimental de cohetes de la defensa antiaérea, un batallón de cohetes de la defensa antiaérea y dos escuadrones de transmisiones;
- se reducirán los efectivos de los regimientos de aviones de caza situándolos a un nivel orgánico inferior, lo que significa que se transformarán en batallones;
- Se reducirá proporcionalmente el personal de las unidades de servicios y apoyo logístico en tiempo de paz.

En las unidades de defensa territorial y en las unidades controladas por un mando superior se efectuarán reducciones de personal, se fusionarán organizaciones y se crearán organizaciones de nivel inferior.

Como consecuencia de lo anterior, los efectivos en tiempo de paz del Ejército Popular Húngaro se reducirán a 75.000 hombres, o sea, en un 30%; el total de efectivos se reducirá a 90.000 hombres, o sea, en un 30%, mientras que los efectivos en tiempo de guerra se reducirán en un 27%. Dentro de estas cifras, el total de efectivos de las fuerzas de tierra y de la fuerza aérea del ejército ascenderá a 39.000 hombres.

En el marco de las reducciones se procederá a la eliminación de los siguientes componentes principales de armamento y equipo:

- 4 lanzacohetes tácticos operacionales y 9 lanzacohetes tácticos
- 700 piezas de artillería (entre ellas 100 piezas de más de 100 mm)
- 325 ingenios antitanque
- 728 carros de combate
- 326 vehículos blindados de transporte de tropas
- 65 ingenios de combate para la defensa antiaérea
- 24 helicópteros (de los que 13 pueden ser artillados)
- 2 aviones de transporte
- 38 cazas interceptores de la defensa aérea territorial
- 4 complejos de los batallones de cohetes de la defensa antiaérea territorial
- el equipo de servicios y apoyo logístico se reducirá proporcionalmente, de acuerdo con la magnitud y las misiones del Ejército Popular Húngaro.

Entre las medidas enumeradas anteriormente, en 1989 se aplicaron las siguientes:

- se disolvieron una brigada de tanques y un batallón de cartografía;
- los efectivos en tiempo de paz y los efectivos en tiempo de guerra se redujeron en 2.800 y 3.800 hombres respectivamente (estas cifras indican las organizaciones eliminadas por un lado y la reducción de los efectivos en tiempo de paz de las unidades restantes por otro);
- se suprimieron dos baterías lanzacohetes tácticas operacionales, 130 carros de combate, 30 vehículos blindados de transporte de tropas, 9 cazas interceptores y los equipos de servicios y apoyo logístico relacionados con estos armamentos.

En 1990 se ha iniciado la eliminación de dos brigadas de fusileros motorizadas, y la reducción de personal -en lo que respecta a la sustitución de reclutas- prosigue en el 60% aproximadamente de las organizaciones militares.

III. INSTRUMENTO PARA LA PRESENTACION INTERNACIONAL
NORMALIZADA DE INFORMES SOBRE GASTOS MILITARES

(Gastos efectivos, precios actuales)

País: Hungría Ejercicio Fiscal: 1° de enero de 1990/31 de diciembre de 1990
día mes año/día mes año

Moneda nacional y unidad de medida: Forint (millones)

(La unidad de medida no debería superar una diezmilésima del total de los gastos militares.)

[illegible]

Hungría (1.000.000 de Forint)

Grupos de fuerzas		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Gastos de recursos															
2.1.8.	Municiones													153	
2.1.9.	Equipo electrónico y de comunicaciones													102	
2.1.10.	Vehículos no acorazados													19	
2.1.11.	Varios													86	
2.2.	Construcción													460	
2.2.1.	Bases aéreas y aeródromos													11	
2.2.2.	Emplazamientos de proyectiles														
2.2.3.	Bases e instalaciones navales														
2.2.4.	Instalaciones electrónicas etc.													8	
2.2.5.	Instalaciones para el personal													36	
2.2.6.	Instalaciones sanitarias													160	
2.2.7.	Instalaciones de entrenamiento													9	
2.2.8.	Almacenes, depósitos, etc.													3	
2.2.9.	Instalaciones de mando y administración														
2.2.10.	Fortificaciones														
2.2.11.	Refugios														
2.2.12.	Terrenos														
2.2.13.	Varios													233	
3.	Investigación y desarrollo														
3.1.	Investigación básica y aplicada													16	
3.2.	Desarrollo, ensayo y evaluación													6	
4.	Total (1+2+3)													10	
														44 620	

Nota: El actual sistema de contabilidad del Ministerio de Defensa establecido por la Oficina Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas no permite proporcionar las cifras de los gastos según su distribución entre las distintas fuerzas. Debido a esto, únicamente se proporcionan los datos correspondientes a la columna del total de gastos militares.

CHECOSLOVAQUIA

Lista de expertos y laboratorios

a quienes podría confiarse el examen y análisis en caso de una investigación de informes sobre posible empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) o tóxicas

1. Checoslovaquia ha respetado siempre sistemáticamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos, que firmó ya en 1925. Checoslovaquia ha condenado siempre toda acción contraria al Protocolo y propugnado la elaboración de medidas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de sus disposiciones.
2. En este contexto, Checoslovaquia ha acogido con satisfacción la conclusión el pasado año de la labor del grupo de expertos del Secretario General de las Naciones Unidas que preparó, de conformidad con la resolución 42/37C, directrices técnicas y procedimientos para la oportuna y eficiente investigación de informes sobre posible empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) o tóxicas.
3. En respuesta a la petición hecha en la resolución 44/115 B de la Asamblea General, y a tenor de las normas elaboradas (apéndices II y VI del documento A/44/561), Checoslovaquia comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que estaba dispuesta a proporcionar 2 consultores, 15 expertos calificados y 5 laboratorios para proceder a examen y análisis en caso de investigación de informes sobre posible empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) o tóxicas.
4. Los expertos seleccionados poseen amplios conocimientos en materia de química analítica y orgánica, bioquímica, biología, virología y toxicología. Están preparados para tomar muestras sobre el terreno y analizarlas. Si así se les pide, pueden desplazarse inmediatamente a un lugar sometido a investigación. Los laboratorios están equipados de tal manera que pueden analizar diversas sustancias químicas y tóxicas y cuentan con especialistas experimentados.

5. Checoslovaquia considera que la lista adjunta de expertos y laboratorios puede interesar a la Conferencia de Desarme, ya que está dispuesta a hacer que esos expertos y laboratorios intervengan en la aplicación de la futura convención y, en particular, en la labor de los respectivos órganos de la futura organización para la prohibición de las armas químicas. Además, la presentación de estos datos por diversos países puede dar lugar a más contactos entre científicos para conseguir un amplio intercambio de opiniones, de publicaciones científicas o de los mismos científicos. Como consecuencia de ello, podrían discutirse medidas más eficaces no sólo contra las armas químicas, sino también contra sustancias sumamente tóxicas en general, incluida la protección del medio ambiente.

6. La información contenida en la lista siguiente sobre los expertos se limita a los datos personales y profesionales de éstos, sin indicar su dominio de idiomas, nacionalidad, disponibilidad y material o equipo que podrían aportar consigo. Se ha aplicado el mismo criterio a los laboratorios, es decir, se han omitido los datos relativos a la especificación de cualquier requisito determinado para la preparación de muestras, o de cualquier requisito concreto respecto de las aduanas, honorarios y responsabilidades.

7. Lista de expertos y laboratorios

Se proporcionan los datos siguientes acerca de los expertos:

1. Nombre
2. Ocupación actual
3. Dirección postal (profesional y personal)
4. Números de teléfono, télex, telecopia o telefax
5. Formación.

Se proporcionan los datos siguientes respecto de los laboratorios:

1. Nombre
2. Dirección postal
3. Número de teléfono
4. Naturaleza general del laboratorio
5. Equipo y experiencia.

7.1. Consultores expertos:

1. Jiří BAJGAR, profesor adjunto, doctor en medicina y en física, coronel
 2. Jefe Adjunto del Departamento de Toxicología, Academia Médica Militar, Hradec Králové
 3. Oficina: Departamento de Toxicología, Academia Médica Militar
502 60 Hradec Králové
Checoslovaquia

Domicilio: Dukelská 789
500 02 Hradec Králové, Checoslovaquia
 4. Oficina: 682381, 682378

Domicilio: 611450
 5. Facultad de Medicina, Universidad Charles en Hradec Králové

204 documentos científicos relativos al tratamiento de la intoxicación, detección de agentes de guerra química y caracterización bioquímica de su acción. Más de 20 documentos relativos al desarme químico; experto (armas químicas) de la delegación de Checoslovaquia ante la Conferencia de Desarme (desde 1985).
-
1. Miroslav ŠPLIŇO, profesor adjunto, doctor en medicina y en física, coronel
 2. Jefe del Departamento de Epidemiología, Academia Médica Militar, Hradec Králové
 3. Oficina: Departamento de Epidemiología, Academia Médica Militar
502 60 Hradec Králové
Checoslovaquia

Domicilio: Formánkova 433
500 11 Hradec Králové, Checoslovaquia
 4. Domicilio: 6845792 ó 682407
 5. Facultad de Medicina, Universidad Charles en Hradec Králové

120 documentos científicos relativos a la patogénesis experimental y clínica de la criptococosis, nocardiosis, yersiniosis y la vigilancia microbiana en pacientes con deficiencia inmunitaria.

*
* *

7.2. Expertos calificados

1. Viliam FÖLDESI, ingeniero diplomado, comandante
 2. Director Técnico de la Academia Militar
 3. Oficina: Ministerio de la Defensa Nacional
PS 61/26
160 00 Praga, Checoslovaquia

Domicilio: Majakovského 58/2
972 43 Prievidza, Checoslovaquia
 4. Oficina: 33042636

Domicilio: 32520
 5. Academia Militar de las Fuerzas Terrestres (ingeniería militar y química militar) de Vyškov

Gracias a su formación teórica y experiencia práctica está familiarizado con los métodos de síntesis de agentes de guerra química y demás sustancias tóxicas y su análisis, incluida la elaboración de nuevos métodos, así como la detección de agentes de guerra química en el terreno.
-
1. Vratislav ČERNÝ, ingeniero diplomado
 2. Director de laboratorio analítico
 3. Oficina: Instituto de Investigación de Síntesis Orgánicas
532 18 Pardubice - Rybitví
Checoslovaquia
 4. Oficina: 42103, télex: 196222 vchz
 5. Instituto Técnico

Experiencia teórica y práctica en química analítica y física.
-
1. Josef KOUBEK, ingeniero diplomado, doctor en física
 2. Profesor adjunto, Instituto de Tecnología Química, Praga
 3. Oficina: Instituto de Tecnología Química de Praga
Suchbátarova 5
166 28 Praga, Checoslovaquia

Domicilio: Škábova 3057
106 00 Praga 10, Checoslovaquia

4. Oficina: 332 4216, télex: 122 744 VSCH/C, telefax: 42-2-3114769

5. Universidad Técnica

Establecimiento de instalaciones químicas industriales, control analítico de sustancias químicas.

1. Tibor CÖGH, doctor en ciencias naturales y en física

2. Investigador, jefe de grupo de investigación de productos intermedios de reacción

3. Oficina: Instituto de Investigación de Tecnología Química
Dimitrovova 34
836 03 Bratislava, Checoslovaquia

Domicilio: Zikova 6
851 00 Bratislava, Checoslovaquia

4. Oficina: 2007/2990, télex: 925 76

5. Universidad Comenius de Bratislava
Facultad de Ciencias Naturales
Departamento de Química Orgánica

Experiencia pertinente: investigación química básica, investigación de la estructura química de sustancias orgánicas.

1. Aleš HORNA, ingeniero diplomado y doctor en física

2. Jefe de Departamento de química analítica

3. Oficina: VCHZ Synthesia
532 17 Pardubice - Semtín
Checoslovaquia

Domicilio: Srch 141
533 52 Staré Hradiště, Checoslovaquia

4. Oficina: 4925816

5. Universidad Técnica: química orgánica, química analítica, análisis orgánico por impronta, análisis de explosivos, desarrollo de métodos.

1. Josef FUSEK, profesor adjunto, doctor en medicina y en física, coronel

2. Director de la Academia Médica Militar, Hradec Králové

3. Oficina: Academia Médica Militar
502 60 Hradec Králové
Checoslovaquia

Domicilio: K Biřičce 1650
500 08 Hradec Králové, Checoslovaquia
4. Oficina: 6845760, 6845518

Domicilio: 23333
5. Facultad Médica, Universidad Charles de Hradec Králové

142 documentos científicos relativos a los efectos de sustancias sumamente tóxicas, tratamiento de intoxicaciones, caracterización farmacológica de los agentes de guerra química.
1. Ivan POHL, profesor adjunto, doctor en medicina y en física, teniente coronel
2. Jefe del Departamento de Educación y Ciencia, Academia Médica Militar, Hradec Králové
3. Oficina: Departamento de Educación y Ciencia
Academia Médica Militar
502 60 Hradec Králové
Checoslovaquia

Domicilio: Marxova 1415
500 06 Hradec Králové, Checoslovaquia
4. Oficina: 6845753, 6845600

Domicilio: 30055
5. Universidad Charles, Facultad de Medicina, Hradec Králové

50 documentos científicos en publicaciones checoslovacas, experto de la delegación de Checoslovaquia ante la Conferencia de Desarme (1987, 1988). Especialmente calificado en la esfera de la epidemiología.
1. L. ROSIVAL, doctor en medicina y en ciencias
2. Director Adjunto, Director del Centro de Higiene
3. Oficina: Instituto de Investigación de Medicina Preventiva
Limbova 14
833 01 Bratislava, Checoslovaquia

Domicilio: Ľ. Zúbka 7
841 01 Bratislava, Checoslovaquia

4. Oficina: 371 094

Domicilio: 365 579

5. Facultad de Medicina

Experiencia en materia de toxicología e higiene.

1. Otakar KRS, doctor en medicina, comandante

2. Conferenciante superior, Departamento de Toxicología, Academia Médica Militar, Hradec Králové

3. Oficina: Departamento de Toxicología, Academia Médica Militar
502 60 Hradec Králové
Checoslovaquia

Domicilio: Vrchlického 573
500 02 Hradec Králové, Checoslovaquia

4. Oficina: 682381, 682378 Domicilio: 611450

5. Facultad de Medicina, Universidad Charles de Hradec Králové

Formación de posgraduado en medicina general. Curso especializado para profesionales de sanidad militar y epidemiología. Experiencia de enseñanza en toxicología militar y anatomía normal; alguna experiencia en trabajos de investigación científica, histopatología e histoquímica a consecuencia de intoxicaciones con agentes de guerra química.

1. Ivana TUŠAROVÁ, ingeniero diplomado

2. Investigadora

3. Oficina: Instituto de Investigación de la Industria Alimentaria
Radiová 7
102 31 Praga 10, Checoslovaquia

Domicilio: Zelená 21
160 00 Praga 6, Checoslovaquia

4. Oficina: 540841-9/15

5. Instituto de Tecnología Química, Praga

10 años de práctica, 20 publicaciones en el campo del análisis de agentes de guerra química.

1. Ivan ČIŽNÁR, doctor en ciencias
2. Científico superior, Jefe del Departamento de Bacteriología
3. Oficina: Instituto de Investigación de Medicina Preventiva
Limbova 14
833 01 Bratislava, Checoslovaquia

Domicilio: Púpavova 21
841 01 Bratislava, Checoslovaquia
4. Oficina: 372 820, 272 560 interno 493, télex: 92279

Domicilio: 326 016
5. Doctor en biología molecular, Bratislava.

Experiencia en toxicología bacteriana, experto en evaluación in vitro e in vivo de la acción de toxinas bacterianas.

1. Bohumil TICHÁČEK, doctor en medicina
2. Director del Instituto de Higiene y Epidemiología
3. Oficina: Instituto de Higiene y Epidemiología
Šrobárova 48
100 42 Praga 10, Checoslovaquia

Domicilio: Drahobejlova 5
190 00 Praga 9, Checoslovaquia
4. Oficina: 742812

Domicilio: 838492
5. Universidad va Charles, Facultad de Medicina, Praga

Epidemiología, protección antibacteriológica.

1. Jaromír TRUNKÁT, doctor en medicina veterinaria
2. Vicedirector del Instituto Veterinario Estatal Central, Praga
3. Oficina: Instituto Veterinario Estatal Central
Sídlištní 156
165 03 Praga 6 - Lysolaje, Checoslovaquia

Domicilio: Sídlištní 212
165 03 Praga 6 - Lysolaje, Checoslovaquia

4. Oficina: 341 551, 341 054, télex: 123594

Domicilio: 3239268

5. Facultad de Medicina Veterinaria, Brno

31 publicaciones, experiencia en diferentes institutos veterinarios estatales, experto en Cuba (tuberculosis, babesiosis y demás enfermedades contagiosas); investigación en la utilización práctica de laboratorios veterinarios móviles; experiencia en la lucha contra enfermedades contagiosas de animales de granja; participación en los cursos organizados por la FAO.

1. Otto PAWEL, doctor en medicina veterinaria y en física

2. Veterinario con especialización superior

3. Oficina: Instituto Veterinario Estatal Central
Sídliště 156
165 03 Praga 6, Checoslovaquia

Domicilio: Na Petřínách 59
162 00 Praga 6, Checoslovaquia

4. Oficina: 341551 télex: 123594

Domicilio: 3536456

5. Facultad de Medicina Veterinaria, Brno

141 publicaciones, especialmente acerca de investigaciones sobre el terreno; investigador de los efectos de las armas nucleares biológicas y químicas sobre los animales y alimentos de origen animal; enseñanza y formación de personal de laboratorios veterinarios móviles.

1. Miroslav KOUKAL, doctor en ciencias naturales y en física

2. Virólogo superior en el Laboratorio de Gnotobiología del Instituto de Microbiología, Academia Checoslovaca de Ciencias

3. Oficina: Laboratorio de Gnotobiología, Instituto de Microbiología, Academia Checoslovaca de Ciencias
549 22 Nový Hrádek, Checoslovaquia

Domicilio: Havlíčkova 1112
547 00 Náchod, Checoslovaquia

4. Oficina: 95722

Domicilio: 20852

5. Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Charles, Praga.

Trabajos científicos en diferentes institutos: Colegio de Agricultura de Praga, Real Colegio Veterinario de Londres, Instituto de Sueros y Vacunas, Departamento de Virología, Laboratorio de Gnotobiología, Departamento Antiviral de la Academia Checoslovaca de Ciencias

7.3. Laboratorios

1. Departamento de Toxicología, Academia Médica Militar

2. Academia Médica Militar, Departamento de Toxicología
502 60 Hradec Králové, Checoslovaquia

3. 682381, 682377, 682378, 682387

4. El Laboratorio está concebido para estudiar los efectos tóxicos de sustancias altamente tóxicas, incluidos agentes de guerra química, aclarar su acción a nivel bioquímico, del comportamiento, histoquímico, farmacológico y electrofisiológico; estudiar y desarrollar antídotos contra intoxicaciones con esos compuestos; analizar todos los tipos de muestras con respecto a la presencia de agentes de guerra química conocidos; comprobar la eficacia descontaminadora para los seres humanos de agentes descontaminantes conocidos y desarrollados.

5. Equipo analítico; posibilidades de síntesis de diferentes compuestos en cantidades de laboratorio; técnicas bioquímicas y del comportamiento; métodos electrofisiológicos; ensayos farmacológicos; evaluación histológica e histoquímica. Las experiencias están documentadas en los informes internos que tratan de los efectos de agentes de guerra química y la eficacia de la descontaminación y en informes para mejorar la detección de agentes de guerra química y la diagnosis de intoxicaciones. Está disponible la bibliografía previa petición.

1. Departamento de Química Analítico-Física

2. Instituto de Investigación de Síntesis Orgánicas
532 18 Pardubice-Rybitví, Checoslovaquia

3. 42103

4. Laboratorio de Análisis Orgánicos

5. Espectrometría de masas; RMN; CG con detectores especiales (ECD, FID); espectrometría combinada (ICP); EAA; nivel de partículas; electroquímica-polarografía, titrimetría; análisis térmico; espectrometría UV-VIS

11 años de experiencia, laboratorio autorizado en Checoslovaquia.

1. Instituto de Tecnología Química de Praga, Departamento de Química Analítica
2. Instituto de Tecnología Química de Praga, Departamento de Química Analítica, Suchbátarova 5, 166 28 Praga, Checoslovaquia
3. 332 4044
4. Laboratorio analítico bien equipado
5. CG, CGL, RMN, EM, IR, experiencia en el análisis químico de muestras orgánicas e inorgánicas.

1. Laboratorio de Química Orgánica
2. Instituto de Investigación de Tecnología Química
Dimitrovova 34
836 03 Bratislava, Checoslovaquia
3. 213028, 20007/2450, 2007/2990
4. Síntesis orgánica
5. Equipo habitual, cromatógrafo de gases CGEM, espectrómetro de IR, detector especial CLAR (DAT).

1. Academia Militar de las Fuerzas Terrestres, Departamento de Química Militar, Vyškov
2. Academia Militar de las Fuerzas Terrestres,
Vyškov, Checoslovaquia
3. 423 2632
4. El Departamento de Química Militar se dedica a la investigación en materia de indicación y descontaminación de agentes químicos en general; se considera como base docente para la preparación de especialistas en este campo.
5. Instalaciones y equipo
Equipo analítico; posibilidad de comprobar la eficacia de la descontaminación y los medios indicativos. Experiencia docente con especialistas químicos.

Esta experiencia queda acreditada en los informes internos relativos a la investigación de descontaminantes e indicadores.

8. La lista adjunta será actualizada y complementada regularmente de conformidad con las posibilidades de Checoslovaquia y las eventuales necesidades futuras del Secretario General de las Naciones Unidas.

INFORME A LA CONFERENCIA DE DESARME SOBRE LOS TRABAJOS DEL
GRUPO AD HOC DE EXPERTOS CIENTÍFICOS ENCARGADO DE EXAMINAR
LAS MEDIDAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA DETECTAR E
IDENTIFICAR FENOMENOS SISMICOS EN SU 29° PERIODO DE SESIONES

1. El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, establecido inicialmente de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme el 22 de julio de 1976, celebró su 29° período oficial de sesiones del 19 al 29 de marzo de 1990, en el Palacio de las Naciones, Ginebra, bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman de Suecia. Este fue el 21° período de sesiones del Grupo con arreglo a su nuevo mandato en virtud de la decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 48° sesión, el 7 de agosto de 1979.
2. El Grupo ad hoc sigue estando abierto a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, así como a los Estados no miembros que lo soliciten. En consecuencia, participaron en el período de sesiones expertos científicos y representantes de los siguientes Estados miembros de la Conferencia de Desarme: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
3. A petición propia y atendiendo a invitaciones formuladas anteriormente por la Conferencia de Desarme, participaron expertos científicos y representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza.
4. Asistieron también al período de sesiones dos representantes de la Organización Meteorológica Mundial.
5. Con arreglo al mandato actual del Grupo ad hoc presentaron información sobre investigaciones nacionales relacionadas con la labor del Grupo expertos de: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,

Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Suiza y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

6. El Grupo ad hoc examinó los resultados iniciales de las actividades experimentales de la fase 2 de su segundo experimento técnico (ETGEC-2). El Grupo observó que habían participado 21 países en la primera fase del incremento gradual hacia el funcionamiento pleno previsto del sistema que se va a ensayar. Para la prueba experimental del 16 de enero al 6 de marzo se establecieron Centros Nacionales de Datos (CND) en cada uno de los 21 países participantes, se establecieron y pusieron en funcionamiento cuatro Centros Experimentales Internacionales de Datos (CEID) y se instalaron enlaces de comunicaciones internacionales modernos. El Grupo consideró que los resultados generales de esos ensayos preliminares habían sido útiles para la planificación del experimento en gran escala, si bien no se ensayaron todas las funciones esenciales. El volumen total de datos obtenidos, intercambiados y analizados en un solo día de esta fase de calentamiento fue muy superior a la suma de datos correspondiente a todos los experimentos llevados a cabo anteriormente por el Grupo.

7. En general, los países participantes tuvieron éxito en la obtención de datos sismológicos y en su transmisión a los CEID. El Grupo observó con satisfacción que diversos países nuevos expresaron su intención de participar en las actividades futuras del ETGEC-2 y que están haciendo preparativos en ese sentido. Además, el Grupo considera que una participación aún más amplia es esencial para obtener los objetivos del ETGEC-2.

El Grupo confirmó que el principal centro de atención en el ETGEC-2 será el intercambio de segmentos de forma de onda sísmica (datos de Nivel II) y el análisis de esos datos en los CEID. Sin embargo, el Grupo convino en que también son importantes los datos de parámetros sísmicos (datos de Nivel I) y que también se debía alentar a que participaran a los países que en la actualidad solamente pueden ofrecer datos sobre parámetros sísmicos.

8. También se obtuvo una valiosa experiencia a nivel experimental en los CID. El Grupo ad hoc señaló que la carga de trabajo había sido más pesada de lo que se esperaba y que habría que elaborar y evaluar nuevos procedimientos para aprovechar plenamente el potencial de la utilización de datos de Nivel I y, en particular, Nivel II. Sin embargo, es esencial que se establezcan los enlaces directos por satélite entre computadoras tal como se ha previsto entre los CEID de Moscú y de Washington D.C.

9. Con respecto a la utilización del SMT de la OMM para el intercambio de datos sismológicos durante el ETGEC-2, el Grupo y los representantes de la OMM convinieron en que era necesario proseguir la labor preparatoria hasta que los canales de comunicaciones del SMT de la OMM pudieran recoger el gran volumen de datos de Nivel II. El Grupo acogió complacido la sugerencia hecha por la OMM de que estuviera representado en la próxima reunión (21 a 28 de mayo de 1990) del Grupo de Trabajo sobre el STM de la Comisión de Sistemas Básicos de la OMM para examinar esa cuestión y para explicar a la OMM las necesidades del Grupo ad hoc en relación con el ETGEC-2. El Grupo ad hoc sugiere que, en el entendimiento de que no haya consecuencias financieras para la Conferencia

de Desarme, se pida al Sr. Peter Basham del Canadá que represente al Grupo en esa reunión y que se pida al Sr. Shigeji Suyehiro del Japón que le preste asistencia con ese motivo.

10. A la luz de la experiencia acumulada hasta la fecha, el Grupo revisó sus planes e instrucciones preliminares para el ETGEC-2 y convino en actuar de acuerdo con el calendario que figura en el anexo al presente informe.

11. Durante el tiempo que haya de transcurrir hasta el próximo período de sesiones del Grupo, seguirá llevándose a cabo la fase 2 del ETGEC-2 con diversas actividades que irán aumentando paulatinamente hasta llegar al funcionamiento pleno previsto para el sistema que ha de ensayarse:

- Los países que quieran unirse al ETGEC-2 establecerán nuevos CND y, asimismo, se instalarán enlaces de comunicación entre esos CND y los CEID.
- Se elaborarán y ensayarán nuevos procedimientos para el tratamiento de datos de Nivel I y Nivel II en los CEID.
- Durante otros cuatro días (19, 20, 26 y 27 de junio de 1990) se llevarán a cabo ensayos con intercambio de datos de todas las estaciones participantes y tratamiento de estos datos en los cuatro CEID.

12. El Grupo examinó también el calendario para el experimento a gran escala (fase 3) del ETGEC-2. A la luz de la experiencia obtenida hasta la fecha, y para que otros países puedan hacer los preparativos necesarios, el Grupo decidió revisar el calendario preliminar. Actualmente, el Grupo se propone llevar a cabo el experimento en gran escala (fase 3) en dos partes. La primera parte abarcará los ensayos preparatorios durante el segundo semestre de 1990. La fase principal del ETGEC-2, con funcionamiento pleno y constante durante un amplio período de tiempo, se llevará a cabo durante el primer semestre de 1991.

13. El Grupo ad hoc sugiere que, a reserva de la aprobación de la Conferencia de Desarme, su próximo período de sesiones se celebre del 30 de julio al 10 de agosto de 1990.

Anexo

CALENDARIO PARA LAS ACTIVIDADES RESTANTES DEL ETGEC-2

Abril de 1990 hasta el final de la fase principal (fase 3)

- Las instalaciones de los CEID seguirán abiertas para desarrollo y ensayo de los enlaces de comunicaciones entre los CND y los CEID y entre los distintos CEID, y establecimiento de los formatos correctos para los mensajes de los CND.
- Los CND llevarán a cabo ensayos prácticos para establecer las conexiones apropiadas entre los CND y los CEID.

Abril, mayo de 1990

- Los CEID actuarán juntamente para mejorar los procedimientos de producción de BDF mediante un nuevo tratamiento de los datos del día 6 de marzo, según un calendario que se convendrá entre ellos. Los CEID pedirán a los CND que transmitan cualquier dato de ese día que no se hubiera recibido.

21 a 28 de mayo de 1990

- El Sr. Peter Basham y, de ser necesario, el Sr. Shigeji Suyehiro asistirán a la reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Sistemas Básicos de la OMM para celebrar debates preliminares sobre el empleo del SMT de la OMM durante el ETGEC-2.

3 a 8 de junio de 1990

- Reunión oficiosa de los Coordinadores de los CEID y su personal técnico para estudiar los resultados del experimento de nuevo tratamiento de abril/mayo y para elaborar los procedimientos que hayan de utilizarse en los nuevos experimentos de la fase 2. Esta reunión será acogida por el Coordinador del CEID de los Estados Unidos en Los Angeles.

19, 20, 26 y 27 de junio de 1990 (4 días de datos)

- Nuevo intercambio y tratamiento de datos de la fase 2 según los calendarios convenidos.

Julio de 1990

- Nuevo tratamiento de los datos de los CEID obtenidos durante los días de datos de junio y evaluación de los resultados en cooperación con los CEID.

30 de julio a 10 de agosto de 1990

- 30° período de sesiones del Grupo ad hoc en Ginebra para evaluar la marcha de los trabajos y planear las fases siguientes.

12 a 18 de noviembre de 1990 (provisional)

- Ensayo preparatorio para el experimento a gran escala. Se ensayarán durante siete días consecutivos todos los procedimientos.

Febrero de 1991

- 31° período de sesiones del Grupo ad hoc en Ginebra para evaluar los progresos y planificar el experimento a gran escala de la fase 3.

1° de abril a 26 de mayo de 1991 (provisional)

- Experimento a gran escala de la fase 3 durante 56 días consecutivos de datos.

Julio/agosto de 1991

Fase 4:

- 32° período de sesiones del Grupo ad hoc en Ginebra para evaluar el ETGEC-2 y preparar su informe a la Conferencia de Desarme.

YUGOSLAVIA

INFORME SOBRE LA INSPECCION NACIONAL DE PRUEBA

Introducción

Según la propuesta del Comité ad hoc sobre las armas químicas de que los países interesados realizaran una inspección nacional de prueba a fin de verificar si es posible determinar que las instalaciones industriales químicas declaradas no se emplean con fines prohibidos, Yugoslavia ha realizado una inspección nacional de prueba.

Desde que comenzaron las negociaciones sobre la prohibición del empleo de las armas químicas, Yugoslavia ha apoyado todas las propuestas relativas a las medidas nacionales de verificación. A este respecto, el documento CD/482, de 26 de marzo de 1984, contiene las propuestas relativas al alcance de la verificación nacional y a la función, las tareas y la estructura del comité nacional. Además, el documento CD/613, de 10 de junio de 1985, contiene la propuesta en virtud de la cual las instalaciones de producción en gran escala de la industria química deberían estar sometidas a medidas nacionales de verificación. El objetivo de esas medidas de inspección era crear confianza entre las partes en la convención y contemplar, en esta fase inicial de las negociaciones, las condiciones en las que se realizarán las complejissimas tareas del comité de inspectores. Hoy día muchos países han indicado ya, con sus medidas de inspección nacional de prueba, las soluciones y los problemas posibles como resultado de esas inspecciones. Más de 20 países han demostrado que la tarea no es fácil y que exige una decisión clara del volumen de trabajo que realizar, las tareas de cada miembro del comité de inspección y la función de los representantes de la instalación, que puede resultar muy útil para ocuparse de operaciones complejas y definir esas operaciones. Por último, como se ha señalado en varias ocasiones en la Conferencia, el objetivo de esas inspecciones es fomentar la confianza entre las partes en la convención y crear las condiciones previas para una inspección multilateral.

Habida cuenta de la experiencia de que ya disponen muchas delegaciones acerca de la cuestión de la inspección nacional de prueba, Yugoslavia organizó una inspección sistemática de una fábrica de producción de sustancias químicas declaradas en virtud de la Lista 3 del anexo al artículo VI del proyecto de convención.

1. Objetivo

Se organizó una inspección nacional de prueba a fin de verificar si una instalación no se utiliza para producir ninguna sustancia química distinta de las declaradas y si la cantidad producida es igual a la declarada.

2. Composición del Comité de Inspección

- Un representante de la Secretaría Federal de Relaciones Exteriores;
- Un representante de la Secretaría Federal de Defensa Nacional;
- Un representante de la Cámara de Economía de Yugoslavia, Secretaría de la Industria Química;
- Un químico analista de un instituto de investigación;
- Un ingeniero químico, doctor en química de un instituto de investigación, miembro de la delegación de Yugoslavia en la Conferencia de Desarme.

3. Descripción de la instalación

La instalación de que se trató forma parte de la empresa PIB: Industria de Química Básica, Baric, Belgrado, destinada a la producción de diisocianato de tolueno (DIT) y benzoatos alquílicos lineales (BAL). La sustancia química objeto de nuestra inspección era el fosgeno, sustancia de la Lista 3. Se produce en un recipiente de reacción de finalidad única (reactor principal, fig. 1); también existe otro reactor más pequeño para terminar el proceso (reactor de purificación, fig. 1).

Todo el fosgeno producido se utiliza para producir diisocianato de tolueno (DIT). Actualmente no se contempla su venta a otras fábricas (esta fábrica se halla todavía en la fase de preparación de la producción). El proceso continuo de producción estaba planeado conforme al conocido proceso Stauffer; las materias primas son monóxido de carbono y cloro, y el agente catalizador es el carbono. La producción de fosgeno en este proceso es del 92% según el proyecto y el equipo instalado. El monóxido de carbono se produce en la instalación (fig. 2.3), mientras que el cloro procede de la instalación HIP, Pancevo. Para ese fin, existen en la instalación contenedores para almacenar cloro (fig. 2.5). La instalación no produce otras sustancias químicas enumeradas en la Lista 3.

4. Realización de la inspección de prueba

La visita a la fábrica comprendió una reunión con el director y los ingenieros; se informó al personal del objetivo de la inspección. Los representantes del comité se familiarizaron con el programa de producción de la fábrica y recorrieron las siguientes partes de ésta: la sala de control automático (fig. 2.1), la unidad de producción de fosgeno (fig. 2.2), la unidad de producción de monóxido de carbono (fig. 2.3) y los depósitos para almacenar cloro (fig. 2.5), el laboratorio de análisis (fig. 2.6) y el centro médico (fig. 2.7).

En la figura 2 (anexo 2) se indica la distribución de las unidades de la instalación. Los miembros del Comité también se familiarizaron con las medidas de protección y médicas para los trabajadores.

El principal producto de la instalación es el diisocianato de tolueno (DIT). Las materias primas de este producto son dinitrotolueno y fosgeno. El dinitrotolueno se transforma en tolenuodiamina, que reacciona junto con el fosgeno para producir DIT. El fosgeno se produce conforme a un proceso conocido (proceso Stauffer) de monóxido de carbono y cloro, con el carbono como agente catalizador. El monóxido de carbono se produce a partir de gas natural, mientras que el cloro se compra a la empresa HIP, Pancevo. El cloro se transporta en camiones cisterna.

En la figura 1 (anexo 1) se indica la unidad de producción de fosgeno (diagrama).

Se informó a los miembros del comité acerca de los problemas con que se enfrentaba la fábrica en la fase inicial de producción. Concretamente, la visita del comité a la fábrica se realizó en un momento en que estaban en marcha los preparativos para la producción de fosgeno. En consecuencia, toda la instalación se hallaba bajo el régimen de producción y se estaban sometiendo a prueba todos los conductos, recipientes y controles automáticos del flujo de materias primas y productos, comprendido el control automático de los parámetros tecnológicos. Se contempla que todo el proceso de producción de fosgeno se realice automáticamente y se controle desde la sala de regulación de todos los parámetros. Los instrumentos para el control automático del proceso pueden sellarse herméticamente, con lo cual se verifica el proceso de control, o sea, que no es posible cambiar la producción declarada.

Se comentaron todas las medidas protectivas y médicas aplicadas en el transcurso de la producción. En ese sentido, se mostró el equipo de seguridad para los trabajadores y los inspectores.

Ulteriormente, se estableció una comparación con los parámetros observados en los recipientes de reacción y las tuberías, los depósitos de almacenamiento, etc. conexos. En la fábrica existen depósitos de acero tanto para el cloro como para el fosgeno. Existe un depósito vacío para cada respectiva sustancia química, en caso de emergencia. El comité recorrió la instalación e inspeccionó todos los conductos, instrumentos de medición, válvulas, reactores y tuberías de destilación. También se familiarizó con los procedimientos para la toma de muestras y los lugares previstos para ésta.

En el laboratorio de análisis se comentaron los métodos de análisis y el procedimiento de toma de muestras. El comité se familiarizó con los métodos que se van a aplicar en el análisis de las muestras. La técnica básica es la de cromatografía de gases, para la cual el laboratorio está dotado de instrumentos muy avanzados. También se comentaron todas las medidas de seguridad que aplicarán en el procedimiento de toma y preparación de muestras para su análisis. Los inspectores contaban con equipo para tomar muestras en estado gaseoso y en estado líquido, y también se utilizaría el equipo existente de la instalación.

5. Documentación

Los inspectores pudieron examinar la documentación relativa a:

- La fábrica, ubicación de las instalaciones y de los depósitos para almacenar materias primas;
- El diagrama de distribución de la unidad de producción de fosgeno de la PIB;
- El plan de producción;
- La cantidad y la calidad de las materias primas necesarias para la producción de fosgeno y de DIT, y
- El balance del material en relación con la producción anual de fosgeno.

6. Duración de la inspección nacional de prueba

- Una reunión del comité de inspección antes de la inspección in situ.
- Una reunión con el director de la fábrica y los ingenieros.
- Inspección in situ (un día).
- Una reunión del comité de inspección después de la inspección in situ.

7. Conclusiones de la inspección

La principal conclusión de los inspectores conforme a la información expuesta es que la instalación corresponde a la instalación normal para la producción continua de fosgeno. La capacidad de la instalación corresponde a la capacidad planeada. En los terrenos de la fábrica existen depósitos para almacenar fosgeno. La cantidad de fosgeno almacenado en esos depósitos sólo se utiliza para asegurar la continuidad del proceso de producción de DIT.

La inspección cuantitativa del proceso se puede realizar conforme a los criterios: el de los registros automáticos de materias primas y productos y el de la inspección de parámetros tecnológicos también registrados automáticamente.

Como la instalación está destinada específicamente a la producción de fosgeno, no es de finalidades múltiples y, en consecuencia, es menos dudoso que una instalación de ese tipo pueda producir ninguna otra sustancia química de la Lista 3 ni de las Listas 1 y 2.

8. Evaluación de la inspección

Tras la inspección surgieron varias cuestiones que deberían subrayarse a fin de disponer de una evaluación cuantitativa de los resultados de la verificación. Para que la inspección tenga éxito es necesario que se satisfagan determinados requisitos básicos. Es necesario lo siguiente:

a) Aportar una descripción precisa de la ubicación de la fábrica

A fin de evitar malos entendidos acerca de la fábrica que es objeto de inspección dentro del complejo de la empresa, debe presentarse un plano de las instalaciones, junto con la notificación de la fábrica y el informe del comité. Debe adjuntarse un resumen de los procesos y de las operaciones que pueden realizarse en la fábrica. También es necesario aportar información sobre la ubicación de toda la empresa.

b) Describir detalladamente el proceso de síntesis de la sustancia química inspeccionada

Ello exigirá la presentación de información sobre el balance de material de los procesos (materias primas que entran y productos que salen), los parámetros tecnológicos y los métodos de control de la calidad de las materias primas y los productos. Con la asistencia del personal de la fábrica, deben describirse los métodos de análisis, los lugares y los métodos de toma de muestras y todas las medidas de protección que deben adoptarse en el proceso de síntesis y en caso de análisis.

c) Esbozar los problemas que surgen durante el análisis de sustancias químicas no declaradas

El comité de inspección no sólo está facultado para establecer la producción declarada, sino también para averiguar si se pueden realizar otras síntesis químicas de sustancias enumeradas en las listas 1, 2 y 3. Para ese tipo de evaluación y análisis es necesario disponer de conocimientos adecuados de los principios de los procesos tecnológicos para las síntesis de otras sustancias químicas y del equipo especial necesario para la producción de sustancias químicas líquidas y sólidas (reactor, recipientes y equipo de destilado y cristalización, instrumentos de medición, tuberías, etc.). En consecuencia, en el equipo de inspección deben figurar ingenieros químicos, expertos militares, especialistas en instrumentos de supervisión y medición y en automatización, así como especialistas en métodos físicos y químicos de análisis.

Además, el comité de inspección debe estar equipado para tomar muestras directamente de los reactores, el aire, el suelo y las aguas de desecho en el recinto de la fábrica o cerca de él. En este contexto, también cabe prever una gran asistencia del personal de la fábrica.

La capacidad y la disposición de la instalación para la síntesis de otras sustancias químicas también se establecen mediante la inspección de las existencias de materias primas y de depósitos en el recinto de la fábrica.

Todo ello indica que es indispensable determinar, durante las negociaciones de la Conferencia, los datos mínimos necesarios para reducir en todo lo posible las dudas acerca de las posibilidades de violar la convención.

d) Reducir la posibilidad de toda filtración de información comercial confidencial

Como se ha señalado reiteradamente durante las negociaciones, para que la inspección tenga éxito es indispensable que se asegure la protección de la información confidencial. Se considera que la información más sensible es la constituida por los datos comerciales y la información sobre los trabajos de investigación y desarrollo de una empresa. En consecuencia, es necesario determinar y convenir, en cada caso determinado, qué información constituye un secreto. Es posible que esta información sólo se pudiera facilitar para su inspección a los jefes del comité. Además, es necesario determinar el mínimo de información necesaria para la realización con éxito de la inspección. Ese mínimo se determina durante el proceso de inspección y con la asistencia del personal de la fábrica, habida cuenta de que la información ofrecida para la inspección ha de ser suficiente para una evaluación realista de la capacidad de la fábrica para producir sustancias químicas declaradas.

e) Limitación de los análisis de los parámetros tecnológicos

Además de la información comercial, también la información sobre el proceso de producción puede tener carácter confidencial. Consideramos que sería un caso menos frecuente, pero si es necesario clasificar como confidencial alguna información, ello ha de determinarse respecto de cada caso por separado. Independientemente de todo ello, consideramos que el jefe del comité también debería recibir esa información para su inspección. El mínimo de los parámetros tecnológicos para la realización con éxito de la inspección se determina también con la asistencia del personal de la fábrica.

f) Propuestas para el formulario normalizado de datos sobre la fábrica para el informe

Si bien es cierto que existen diferentes fábricas y diferentes procesos de producción de unas sustancias químicas que son las mismas o muy parecidas, consideramos que para que la inspección se realice con éxito es necesario proponer un formulario normalizado tanto para la presentación de las solicitudes relativas a las sustancias químicas y las instalaciones de la fábrica como para el informe presentado al comité de inspección.

En los anexos 4 y 5 damos algunos ejemplos de esos formularios, con detalles de la producción de fosgeno en la fábrica que fue objeto de inspección.

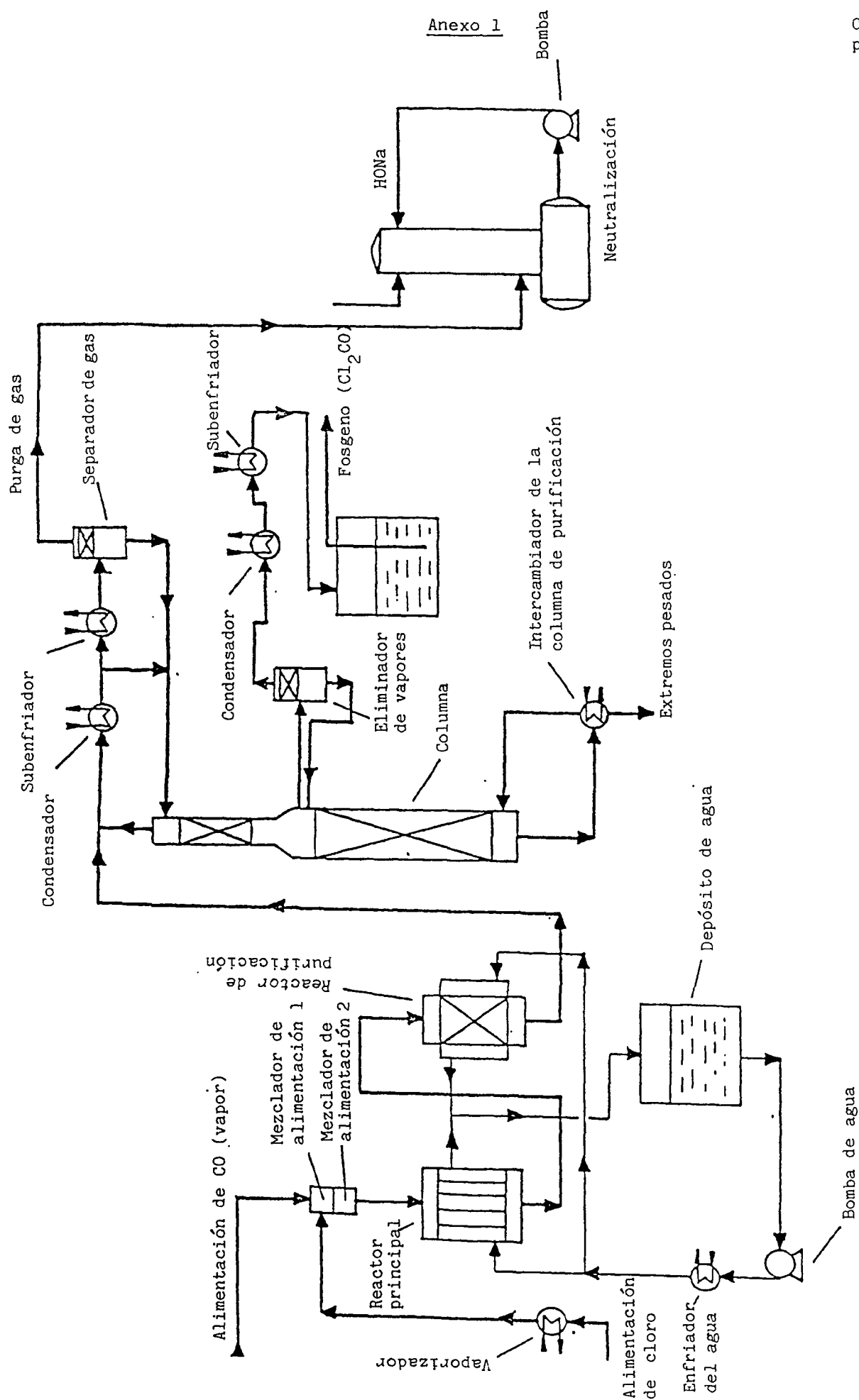


Figura 1 - Diagrama de flujo del proceso para la producción de fosgeno.

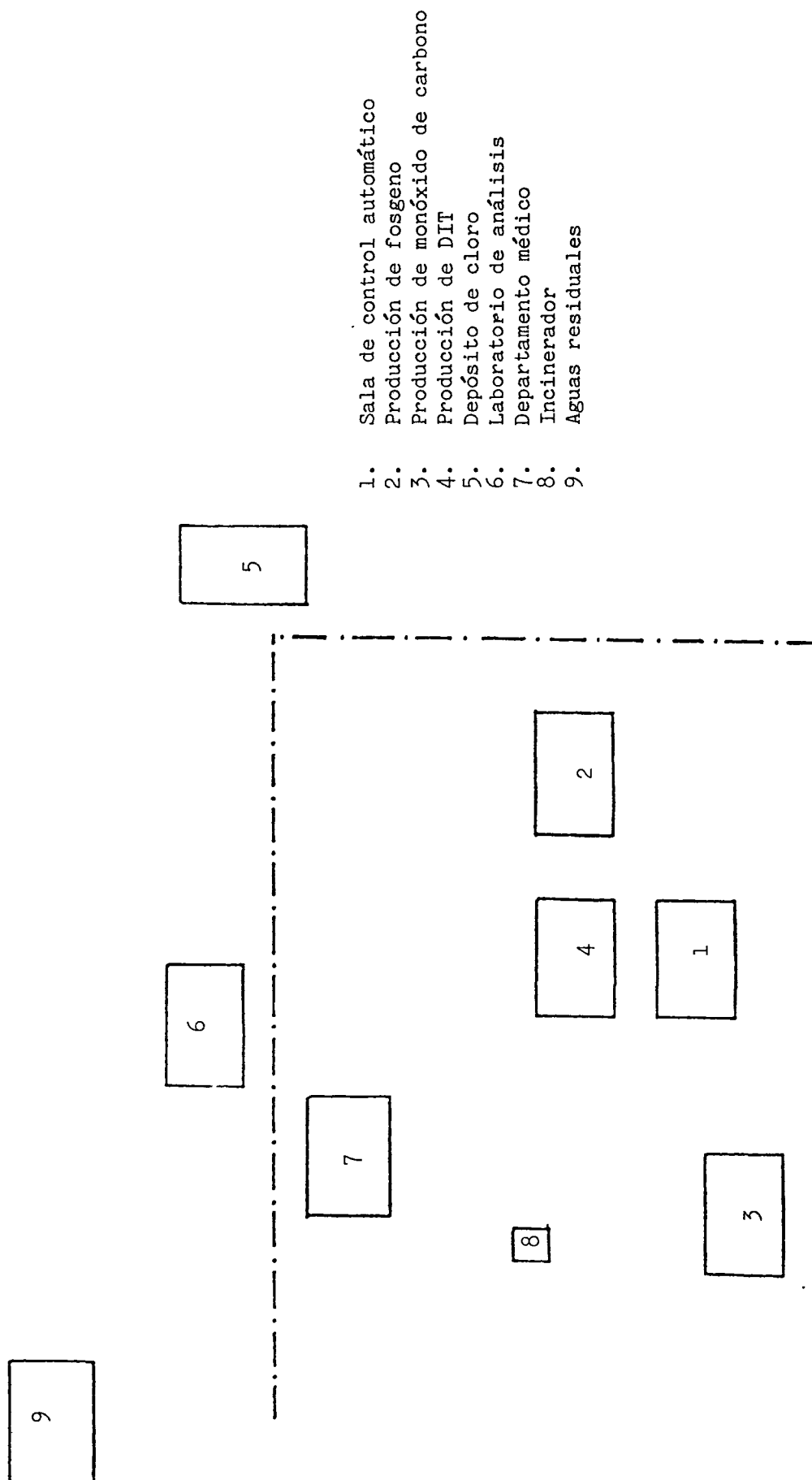


Figura 2 - Diagrama de distribución de la unidad de producción de fosgeno de la PIB: industria química básica.

Anexo 3

Lista 1. Balance de material de la producción de fosgeno y de DIT

	Insumo (kg)	Producto (kg)
Monóxido de carbono	402	-
Cloro	947	-
Fosgeno	-	1 290
Producción DIT		
Fosgeno	1 290	-
DAT*	710	-
DIT	-	-

* DAT: Diamina de tolueno.

Anexo 4

DATOS SOBRE SUSTANCIAS QUIMICAS OBJETO DE LA INSPECCION

1. Nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural y número del Chemical Abstracts Service Registry:

Fosgeno, Dicloruro carbónico, Cloruro de carbonilo, Cloruro de cloroformilo

Cl_2CO

CAS 75-44-5

2. Volumen total producido, consumido, importado y exportado

- a) La instalación objeto de inspección se halla en la fase de preparación para la producción: la producción instalada prevista es de

25.800 t/a

- b) El volumen total de producción en 1990 será de aproximadamente

6.500 t/a

- c) No se realizarán exportaciones ni transferencias a otras industrias nacionales

3. Fines para los que se produce la sustancia química

- a) Transformación en DIT

- b) No se realizarán exportaciones ni transferencias a otra industria nacional

- c) No existen exportaciones.

Anexo 5

DATOS SOBRE LA INSTALACION Y OBJETO DE LA INSPECCION

1. Nombre de la instalación y propietario, empresa o empresas que explotan la instalación

PIB: Industria de Química Básica, Baric-Belgrado

2. Ubicación exacta de la instalación

Baric, Belgrado

3. Si la instalación se dedica a producir o elaborar la sustancia química enumerada en la lista o tiene objetivos múltiples

La instalación se dedica a producir únicamente la sustancia química fosgeno

4. Orientación principal de la instalación

La principal orientación de la instalación es producir fosgeno y DIT

5. Si la instalación se puede utilizar fácilmente para producir una sustancia química de la Lista 1 o sustancias químicas de la Lista 2

La unidad produce fosgeno y no se puede utilizar con facilidad para producir ninguna sustancia química de la Lista 1 ni sustancias químicas de la Lista 2

6. Capacidad de producción de la sustancia o las sustancias químicas declaradas

La capacidad total de producción de la unidad que sintetiza fosgeno es de

25.800 t/a

7. Cuáles de las siguientes actividades se realizan con respecto a sustancias químicas

- a) Producción de fosgeno

Fosgeno 25.800 t/a

- b) Elaboración con conversión en otra sustancia química

El fosgeno se elabora para convertirlo en DIT (20.000 t/a)

8. Si en algún momento del año natural anterior se almacenó la sustancia química declarada

La instalación está produciendo en régimen de prueba

9. Si existen depósitos de materias primas y cuáles

- a) hay tres depósitos de acero de 100 m³ cada uno para cloro, uno de los cuales siempre está vacío (depósito para emergencias)
- b) hay tres depósitos de 16 m³ cada uno para fosgeno, destinados exclusivamente a asegurar la continuidad de la producción de DIT, uno de los cuales siempre está vacío (depósito de emergencia).

10. Tecnología empleada

- a) Interacción de cloro con exceso de monóxido de carbono en presencia de carbono con agente catalizador
- b) Presión en el reactor principal: 5 baras
- c) Temperatura en el reactor principal: 70°C

11. ¿Qué sistemas hay de convertir los gases y las aguas de desecho?

- a) Gases de desecho: neutralización e incineración
- b) Aguas de desecho: neutralización.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Informe sobre la segunda inspección de prueba (inspección
por denuncia) en la República Federal de Alemania

Resumen

En una anterior inspección por denuncia de prueba en un depósito de municiones, se había hecho hincapié fundamentalmente en la importancia de los indicadores secundarios (véase CD/CW/WP.278). La segunda inspección de prueba realizada en noviembre de 1989 partiendo de esa base tuvo por objetivo principal obtener por vez primera datos sobre la utilización de instrumentos en condiciones prácticas. Con tal fin, se seleccionó un emplazamiento militar con unidades operacionales por considerar que era un objetivo de inspección mucho más complejo.

Se demostró que, con la ayuda de inspecciones aleatorias in situ y el empleo de equipo ya disponible ultrasónico, de radiografía y de espectrometría de masas portátil o transportable, es posible despejar con un grado de certeza adecuado la sospecha de que se estén produciendo o almacenando armas químicas, sin que por ello sea necesario poner al descubierto información sensible.

Con todo, según sea el número de muestras y de objetos analizados, la aplicación meticulosa de los procedimientos y el equipo y la evaluación de las mediciones efectuadas puede llevar más de 24 horas. En consecuencia, deberían ponerse a punto métodos y equipos más eficientes para poder cumplir los requisitos de tiempo concretos de una inspección por denuncia. A este respecto, el documento de trabajo del Reino Unido de fecha 12 de enero de 1990 (CD/CW/WP.269) ofrece ideas interesantes.

1. Objetivos

El objetivo principal de la inspección de prueba, realizada tomando como base una sospecha no concretada de producción o almacenamiento de armas químicas, consistía en hallar respuestas concretas a las preguntas siguientes mediante el empleo práctico de instrumentos:

- ¿Son los métodos ultrasónicos o radiográficos de que se dispone actualmente adecuados para proceder a la categorización no destructiva e in situ de municiones?

- ¿Cuántas muestras y qué tipo de muestras es posible categorizar adecuadamente in situ con la ayuda del espectrómetro de masas móvil?
- ¿Cuánto tiempo se necesita?
- ¿Bastan tres ayudantes de inspección para asegurar un empleo adecuado y eficiente de los instrumentos?

Además, desde el punto de vista del mantenimiento del secreto, se esperaba que la inspección aclarara la cuestión de hasta qué punto se puede facilitar el acceso del observador procedente del país denunciante.

2. Instalaciones inspeccionadas

La inspección de prueba afectó a un emplazamiento militar en el que hay estacionados batallones de artillería de campaña y de defensa NBQ. Se inspeccionaron dos instalaciones:

- El complejo de barracones conjuntos que cubre aproximadamente 23 hectáreas y consiste en una zona de alojamiento y médica, una zona técnica con talleres y edificios destinados a almacenes, una zona de entrenamiento, una estación calefactora y depósito de combustible para la calefacción, un depósito de carburante, espacios abiertos con vehículos aparcados y equipo diverso;
- El correspondiente depósito de municiones, situado a unos 7 km de distancia, que cubre una superficie aproximada de 39 hectáreas y consiste en bunkers para municiones, almacenes de equipo, talleres, edificios administrativos y pabellones de guardia.

De acuerdo con su misión, el batallón de defensa NBQ posee equipo de descontaminación especial, como vehículos con la superestructura propia de un tanque y dispositivos de rociado, existencias de sustancias descontaminantes de productos químicos y trajes protectores, así como equipo especial para la detección de armas químicas.

3. Grupo de inspección, observador, acompañante

El grupo de inspección reforzado estuvo formado por ocho personas:

- Dos especialistas en armas químicas encargados de las actividades reales de inspección;
- Un experto en las fuerzas inspeccionadas;
- Dos expertos en seguridad encargados de comprobar las medidas de seguridad de la dependencia inspeccionada;
- Tres inspectores técnicos encargados de realizar inspecciones con el equipo de toma de muestras y análisis.

El equipo estuvo acompañado de un oficial que actuó como observador del país denunciante y por un acompañante en el país inspeccionado.

4. Inspección propiamente dicha

La inspección de prueba, que se programó para que durase 24 horas, comenzó con la llegada del grupo de inspección a la instalación que se iba a inspeccionar. Tras una breve sesión informativa, los inspectores formularon preguntas, muchas de las cuales sólo se contestaron después de consultar al acompañante en el país. Esto condujo a continuación a peticiones de gran alcance formuladas por los inspectores.

Durante toda la inspección, el observador ejerció su derecho a sugerir inspecciones concretas al grupo de inspectores. Tuvo el mismo acceso y recibió la misma información que los inspectores. Se impuso una restricción a sus actividades cuando el grupo de inspección se dividió temporalmente en dos grupos a fin de realizar inspecciones paralelas en puntos distintos. El observador pudo elegir en cuál de ellas participaba. Para asegurar una inspección eficaz, el grupo se negó a efectuar todas las inspecciones una detrás de otra sólo para que el observador pudiese observar todas las actividades de inspección.

Durante la inspección aleatoria de las zonas destinadas a alojamiento, administración, asistencia médica y servicios técnicos, se permitió a los inspectores examinar los registros y reglamentos pertinentes y tomar muestras de diversos recipientes para su análisis inmediato. Se seleccionaron algunos bunkers y almacenes de municiones y sustancias químicas para someterlos a un examen detenido, efectuándose la selección de manera arbitraria o en base al tipo de peligro anunciado en los carteles correspondientes.

Para comprobar materialmente el contenido de municiones y recipientes sin tener que abrirlos o tomar muestras, se recurrió al empleo de un medidor de espesor de muros ultrasónico, un electroestetoscopio y equipo radiográfico.

Para la categorización química cualitativa de las sustancias químicas halladas se empleó un espectrómetro de masas.

4.1. Exámenes materiales

Al examinar las municiones, se hizo hincapié en descartar cualesquiera cargas químicas líquidas y diferenciarlas de las municiones explosivas.

El medidor de espesor de muros ultrasónico se empleó para medir el espesor de los recipientes de las municiones. Puesto que las municiones de la guerra química generalmente van en recipientes cuyas paredes son más finas que las de las municiones explosivas, tales mediciones permiten sacar conclusiones a este respecto. Esas mediciones eran necesarias también para determinar el tiempo de exposición correcto para las radiografías.

El electroestetoscopio también portátil sirvió para determinar la presencia de fluidos. Cuando la munición es sometida a tensión cinética, el electroestetoscopio permite detectar el ruido típico producido por un líquido en movimiento. Las ondas sonoras generadas son detectadas por el elemento piezoeléctrico, amplificadas y escuchadas mediante auriculares, a condición de que la sonda del estetoscopio esté en contacto directo con el artículo que se examina. La radiografía a base de rayos X que permite el examen no destructor

de la estructura técnica interna se utilizó para identificar características concretas de la munición empleada en la guerra química. La unidad de rayos X transportable (mín. 300 keV de energía) empleada para estos fines requiere un suministro de energía eléctrica de 220 V, del que se disponía en el lugar. El material fotográfico expuesto se desarrolló en un hospital próximo.

4.2. Análisis de muestras

Para el análisis de muestras se dispuso de un espectrómetro de masas móvil (MM1) instalado en un vehículo. Este instrumento programado para la detección de agentes de guerra química mediante la vigilancia de iones seleccionados (SIM) se utilizó también, con la aprobación del acompañante en el país, para efectuar un examen más intrusivo de las muestras mediante el registro de espectros parciales dentro de las gamas de masa y de las series espectrales pertinentes. Para confirmar la identidad de las sustancias químicas halladas, las muestras tomadas se inspeccionaron primeramente mediante la vigilancia de iones seleccionados para comprobar la ausencia de agentes de guerra química incluidos en la Lista 1. A continuación, las citadas sustancias químicas se identificaron en base a las series espectrales después de haber sido sometidas a una separación burda mediante la evaporación fraccional y mediante los efectos cromatográficos en el sistema de entrada por diafragma utilizado.

Las sustancias químicas analizadas incluyeron percloroetileno, etanol, combustibles y CS, que se utiliza para realizar ejercicios y para probar la hermeticidad de las máscaras antigás.

Para examinar muestras complejas de aire y de capa protectora, habría sido necesario modificar el instrumento y sustituir el sistema de entrada por un cromatógrafo de gases a fin de conseguir una mayor sensibilidad y selectividad. Se renunció a ello por razones de tiempo.

5. Conclusiones

El equipo de análisis y pruebas seleccionado entre los más modernos existentes, se puede emplear con éxito para la realización de una inspección por denuncia. El considerable tiempo que todavía sigue siendo necesario puede reducirse de manera apreciable aumentando el número de instrumentos y de técnicos, mediante una mayor familiarización con la realización de los exámenes y afinando más los procesos y el equipo, que deberían ajustarse específicamente a los requisitos de tiempo propios de las inspecciones por denuncia.

En lo que respecta al empleo de equipo para análisis y pruebas, la inspección por denuncia podrá realizarse en términos generales con tanta más facilidad cuanto mayor sea la precisión con que se describan las sospechas que han provocado la denuncia.

Incluso en la etapa actual es posible establecer la identificación de las sustancias químicas pertinentes de manera rápida, fiable y en el lugar. Se puede conseguir un rendimiento de 10 a 20 muestras por hora.

El examen minucioso de muestras de trazas complejas requiere mucho más tiempo. Incluso la toma y preparación de muestras con tal fin exige un período dilatado. Por lo tanto, es necesario limitarse a unas pocas muestras seleccionadas con mucho cuidado.

En este sentido, puede ser útil recurrir a procedimientos de cribado químicos adicionales consistentes en el empleo de un equipo de detección similar al descrito en el documento de trabajo de los Países Bajos CD/CW/WP.271, a fin de seleccionar muestras adecuadas para someterlas a una espectrometría de masas más amplia.

En el caso que se examina, el grupo de inspección no contó con personal suficiente para elaborar una base de datos adecuada en el plazo de 24 horas.

En las futuras inspecciones de prueba debería utilizarse el denominado "Gammamat" para proceder al examen radiográfico de las municiones que comporten rayos gamma. Cabe esperar que esta unidad transportable, al no depender de un suministro de energía externo, se preste a un funcionamiento muy versátil incluso en espacios cerrados y permita investigar varios artículos al mismo tiempo, mejorando así la eficiencia de la investigación en grado considerable.

La inspección de prueba demostró que era posible proteger los datos e instalaciones sensibles, que en el emplazamiento investigado existen sólo en número muy reducido, a pesar de que el observador desempeñó su función de manera muy activa y agresiva, mantuvo un diálogo constante con el grupo de inspección y disfrutó del mismo acceso que el grupo. Aún no es posible generalizar estos resultados, dado que algunas instalaciones militares poseen datos e instalaciones y equipos mucho más sensibles que los encontrados en el emplazamiento inspeccionado.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/984/Corr.1
CD/CW/WP.284/Corr.1
27 de abril de 1990

ESPAÑOL SOLAMENTE

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Verificación especial: El establecimiento de registro nacionales

Corrección

Página 4, párrafo 7

Título

Sustitúyase "Registros Nacionales" por "registros nacionales".

Título y primera línea

Sustitúyase "medidas ad hoc de verificación" por "medidas de verificación especiales".

Séptima línea

Sustitúyase "verificación ad hoc" por "verificación especial".

CONFERENCIA DE DESARME

CD/984
CD/CW/WP.284
10 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Verificación especial: El establecimiento de registros nacionales

Al presentar su concepto de inspecciones especiales, la delegación de la República Federal de Alemania propuso el establecimiento de registros nacionales en que se enumeraran todas las instalaciones pertinentes de la industria química (véase el documento CD/869 de 6 de septiembre de 1988). Estos registros, que serían facilitados por los Estados Partes a la Secretaría Técnica, habrían de servir de base para la selección de las instalaciones que serían objeto de inspecciones especiales.

Posteriormente, durante la primera parte del período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme, en el Grupo de Trabajo 1 del Comité ad hoc sobre las armas químicas se celebraron debates pormenorizados sobre un posible régimen de verificación especial. Estos debates se centraron también en la cuestión de los registros nacionales y pusieron de relieve la necesidad de estudiar el planteamiento conceptual que habrá que adoptar a este respecto.

A fin de establecer una base para futuros debates, se sugiere el siguiente planteamiento conceptual de los registros nacionales:

1. Propósitos

Los registros nacionales tendrán dos propósitos:

- En primer lugar, los registros nacionales constituirán una medida de fomento de la confianza, ya que en ellos se enumerarán todos los complejos de producción de la industria química en todo el mundo de acuerdo con un formulario convenido.
- En segundo lugar, los registros nacionales proporcionarán la declaración que servirá de base para la selección de las instalaciones que se inspeccionarán mediante medidas de verificación especiales.

El análisis de la cuestión que se hace a continuación se centra únicamente en el segundo de tales propósitos.

2. Consideraciones generales concernientes a los registros nacionales en tanto que declaración que servirá de base para la verificación especial

Las medidas de verificación especiales son un instrumento complementario cuyo único propósito es verificar de manera sistemática si, en el momento de la inspección, se están produciendo en el complejo inspeccionado sustancias incluidas en el Anexo sobre Sustancias Químicas y no declaradas en relación con las instalaciones existentes en el complejo de producción. En tanto que tales, estas medidas -al igual que las otras medidas de verificación sistemática previstas en la Convención- exigen que la declaración que servirá de base sea fiable.

Dado que los registros nacionales habrán de servir para este propósito, tendrán que ser de carácter obligatorio: en su registro nacional, cada Estado Parte declara oficialmente todas las instalaciones pertinentes de su industria química que serán objeto de medidas de verificación especiales.

Por consiguiente, las omisiones y la presentación de información falsa en los registros nacionales habrán de considerarse violaciones de las obligaciones relativas a la declaración. Sin perjuicio de esto, se sobreentiende que -especialmente durante los primeros años consecutivos a la entrada en vigor de la Convención- es posible que los registros nacionales proporcionados por los Estados Partes contengan inexactitudes y omisiones involuntarias, que se deberán a las dificultades técnicas de registrar todos los complejos de producción pertinentes existentes en un Estado de acuerdo con el formulario propuesto. Cabe esperar que también las restantes obligaciones en materia de declaración contraídas en virtud del artículo 6 planteen algunos problemas en cuanto a su cumplimiento, pero esos problemas pronto se resolverán. Por consiguiente, las inexactitudes iniciales de los registros nacionales no se considerarán ciertamente infracciones graves a menos que se demuestre que eran voluntarias.

3. Requisitos para los registros nacionales

Los registros nacionales deben ajustarse a los propósitos y necesidades de la medida de inspección para la que proporcionan la declaración que servirá de base. Dado que las medidas de verificación especiales habrán de resolver el problema planteado por el hecho de que las instalaciones existentes de la industria química pueden utilizarse indebidamente para producir armas químicas, los registros nacionales han de proporcionar una imagen completa de las partes pertinentes de la industria química. Deben enumerar todas las instalaciones susceptibles de ser empleadas indebidamente para la producción de armas químicas. Habida cuenta de lo difícil que resulta definir tal capacidad en términos no ambiguos, se sugiere que se adopte un planteamiento amplio. Para que este planteamiento resulte viable y aceptable habrá de ser de fácil aplicación por los Estados Partes y al mismo tiempo será necesario garantizar que se protege la información confidencial.

4. Modalidades que se sugiere para el establecimiento de registros nacionales

A fin de satisfacer los requisitos descritos anteriormente, se sugiere aplicar el enfoque siguiente para el establecimiento de los registros nacionales:

- Cada Estado Parte proporcionará a la Organización un registro nacional de su industria química.
- Este registro incluirá todos los complejos que produzcan compuestos químicos discretos mediante procesos técnicos basados en reacciones químicas, siempre que el volumen anual total de esta producción supere las [diez] toneladas.
- Los complejos que produzcan exclusivamente productos para la fundición de hierro, cemento, vidrio y cerámica no estarán sujetos a declaración 1/.

La base subyacente del planteamiento esbozado en estos tres elementos es el criterio fundamental de que en el registro nacional únicamente se declararán los complejos de producción en que se lleven a cabo reacciones químicas. Para este fin, por reacción química se entiende toda transformación de sustancias químicas en la que los reordenamientos de átomos, grupos de átomos, iones o radicales de una o más sustancias (denominados materiales básicos o brutos) den por resultado la formación de sustancias nuevas. No se incluyen procesos químicos como la cristalización, la extracción, etc. Tampoco se incluye la formulación de productos y la elaboración de sustancias químicas 2/.

Se sugiere que el complejo de producción sea la unidad básica de inscripción en los registros nacionales. La definición de este término y también las definiciones de otras entidades o estructuras orgánicas pertinentes de la industria química figuran en el anexo a este documento de trabajo.

5. Contenido del registro nacional

A fin de que se pueda inspeccionar una selección significativa de ubicaciones conforme a medidas ad hoc de verificación, los registros nacionales deben incluir información conforme a un formato convenido. Se ha propuesto que incluyan, como mínimo, los siguientes aspectos:

1/ Debe estudiarse más si las zonas de producción adicionales quedarán también exentas de las obligaciones en materia de declaración.

2/ Dado que los procesos bioquímicos plantean problemas de verificación completamente distintos, las toxinas no se incluyen en el análisis que figura en este documento. Parecería que, en general, es necesario estudiar con más minuciosidad la forma en que se planteará la cuestión de las toxinas en lo que se refiere a la verificación.

- nombre del complejo de producción y del propietario, la sociedad o la empresa que se encarga de explotar el complejo,
- ubicación exacta de cada complejo de producción,
- principal orientación de cada complejo de producción,
- grupos principales de productos 3/ de cada complejo de producción,
- el volumen de la producción anual global respecto de cada grupo de productos por gamas (de 10 a 100 Tm, de 100 a 1.000 Tm, de 1.000 a 10.000 Tm, de 10.000 a 100.000 Tm, más de 100.000 Tm).

6. Presentación de los registros nacionales

Todos los Estados Partes deben presentar los registros nacionales [6] meses después de la entrada en vigor de la Convención. La información que se debe suministrar conforme al párrafo 5 debe actualizarse anualmente en una fecha fija (no es preciso comunicar más que los cambios producidos en relación con la declaración anterior).

7. Los Registros Nacionales y la aplicación de medidas ad hoc de verificación

Debido a su carácter no intrusivo, las medidas ad hoc de verificación prevén la posibilidad de verificar un gran número de instalaciones de un complejo de producción en un plazo relativamente breve de tiempo. Sin embargo, aunque se escoja el complejo de producción como unidad básica de registro en el registro nacional, no se comprobarían todas las instalaciones de producción de un un complejo que fuera objeto de inspección de conformidad con un régimen de verificación ad hoc. En cambio, cabría contemplar que, a su llegada al lugar, el equipo de inspección seleccionaría una o más instalaciones determinadas de producción para verificarlas. Así, se podría asegurar la igualdad de las obligaciones contraídas (por ejemplo, diferentes dimensiones de los complejos de producción según los países).

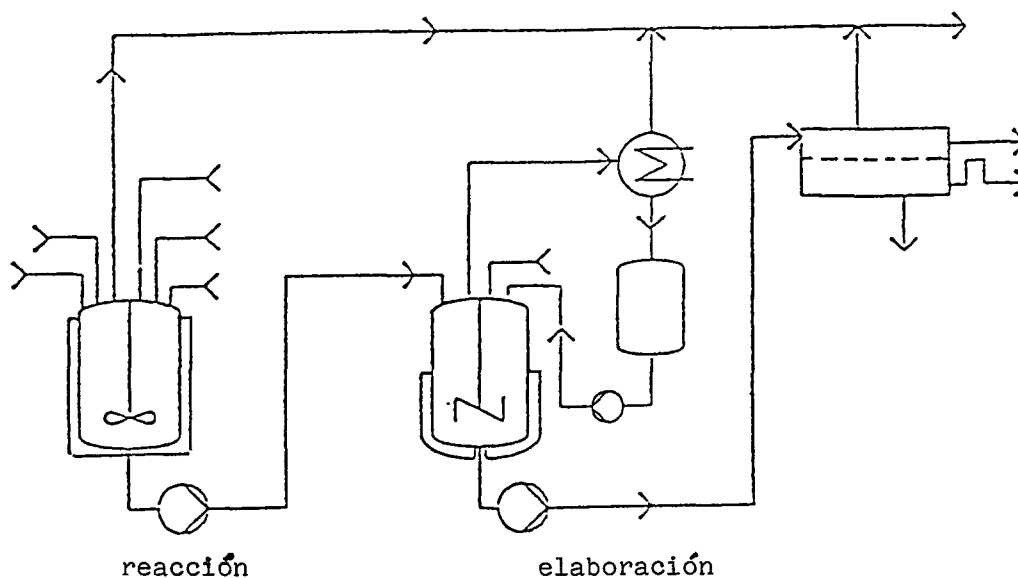
3/ Los grupos de productos podrían ser plaguicidas, productos farmacéuticos, tintes, pigmentos, etc. Es necesario seguir debatiendo el aspecto que debe tener la categorización también por lo que respecta al requisito de que los productos/complejos de producción más importantes deben ser fáciles de identificar. Por ejemplo, es posible que a este respecto sea necesario incluir los "plaguicidas organofosforados" como grupo separado de productos.

Anexo

LA DEFINICION DE INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA

1. Sección de complejo de producción

Una sección de complejo de producción para la manufactura de un producto químico ("producto") es el medio de realizar distintas fases del proceso, como reacción, elaboración, depuración, etc. Esencialmente, una fase del proceso puede estar formada por varias operaciones unitarias básicas, es decir, la fase del proceso de depuración puede consistir en las tres operaciones unitarias de cristalización, aislamiento y secado.

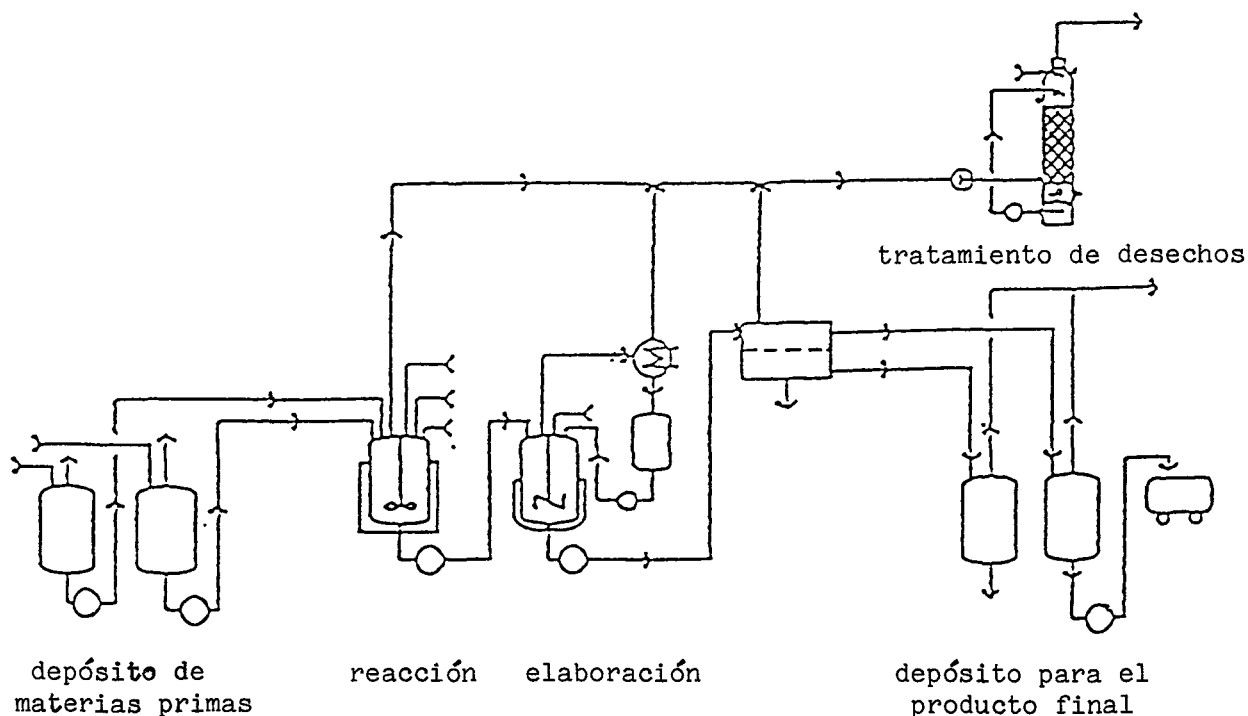


2. Complejo de producción

Un complejo de producción incorpora todas las secciones del complejo necesarias para la manufactura de un producto como la reacción, la elaboración y la depuración. También se incluyen todas las instalaciones y el equipo necesarios para la supervisión y el control de procesos, los depósitos de materias primas, las sustancias intermedias y los productos finales y el equipo específico para el tratamiento de desechos. A menudo se utiliza el nombre del producto para identificar un complejo de producción, por ejemplo, fábrica de dialkilamina. Las instalaciones centrales que prestan servicios a varios complejos de producción, como los sistemas centrales de enfriamiento y de tratamiento de desechos, no se incluyen en la definición de un complejo de producción.

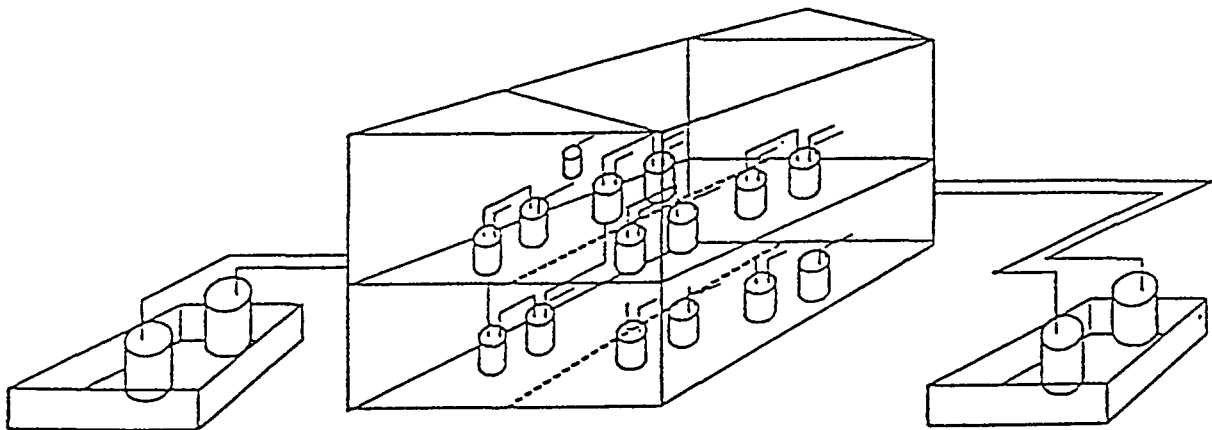
En un complejo de producción se puede producir un producto principal o varios productos principales simultáneos, como resultado de una reacción principal.

En un complejo de producción se puede producir un producto principal diferente si se utilizan todas las secciones del complejo existentes, o sólo algunas de ellas, o si se integran nuevas secciones del complejo en el complejo de producción. Las reacciones se pueden hacer por series o de forma continua.



3. Instalación de producción

Una instalación de producción está formada por complejos de producción independientes o relacionados entre sí, que incluyen la planta auxiliar necesaria, físicamente integradas en un edificio de producción o en una estructura abierta de acero. En lo que respecta a sus productos, los complejos de producción se pueden explotar de forma independiente, pero tienen en común determinadas secciones del complejo, como las específicas del tratamiento de desechos y los depósitos. También pueden estar vinculados a fin de obtener un producto final.

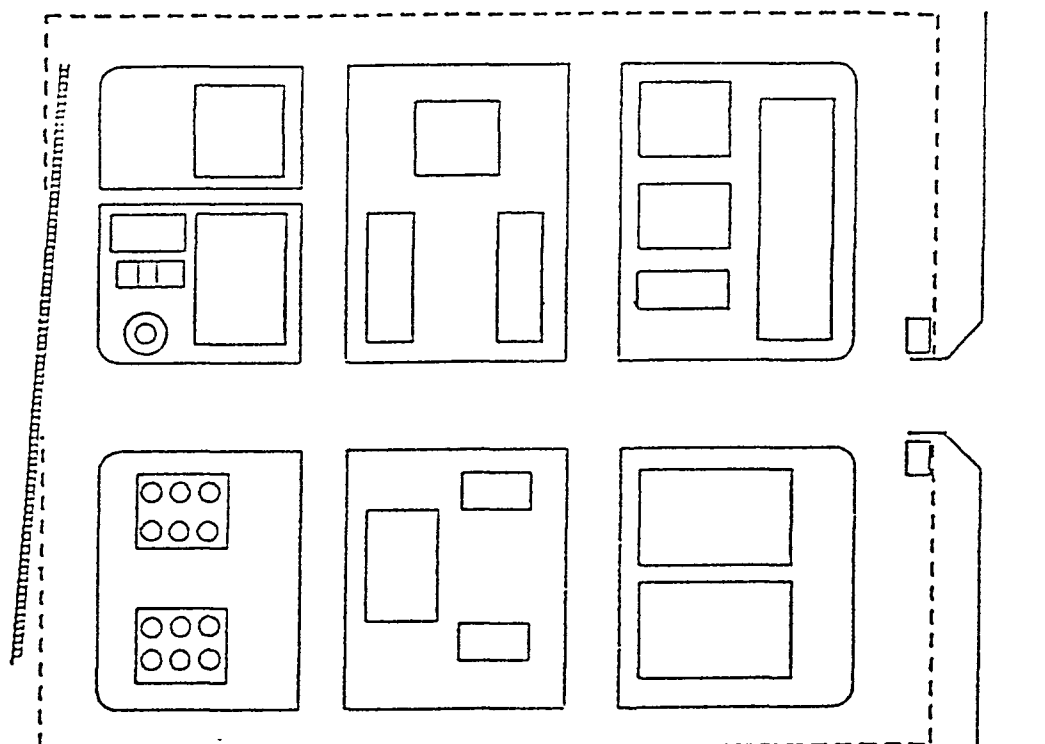


CP 1 = complejo de producción 1

CP 2 = complejo de producción 2

4. Complejo de producción

Un complejo de producción es la integración local de una o más instalaciones de producción, junto con la infraestructura, como talleres de mantenimiento, administración, centro médico, centrales de tratamiento de desechos y suministro de servicios básicos.



IP 1 = instalación de producción 1

CM = centro médico

IP 2 = instalación de producción 2

S = suministro de servicios

IP 3 = instalación de producción 3

TD = tratamiento de desechos

M = taller de mantenimiento

DC = depósito central

A = administración

L = laboratorios

CONFERENCIA DE DESARME

CD/985
CD/CW/WP.289
17 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comité ad hoc sobre las armas químicas

POLONIA

Comunicación de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas

La República de Polonia, con objeto de contribuir a las negociaciones concernientes a la Convención sobre las armas químicas, presenta a continuación datos relativos a la futura Convención de acuerdo con el modelo propuesto en el documento CD/828, de 12 de abril de 1988.

Los datos se refieren a la situación imperante en Polonia a fines de 1989. Los datos sobre la producción o empleo de las sustancias químicas a que se aplica la Convención fueron comunicados voluntariamente por las instituciones y organismos polacos correspondientes. Las sustancias químicas de que se trata son las incluidas en las Listas 1, 2 y 3 que figuran en el documento CD/952, de 18 de agosto de 1989. Los umbrales de producción y consumo eran, en el caso de la Lista 1: 100 gramos al año; en el de la Lista 2: 1 tonelada al año; y en el de la Lista 3: 30 toneladas al año.

Cuadro 1

Tipo de datos	Respuesta	Nota
1. Presencia de armas químicas en el propio territorio	No hay armas químicas emplazadas en el territorio de Polonia	
Posesión de armas químicas en el territorio de otro Estado	No	
2. Número total de instalaciones de producción y almacenamiento de armas químicas	Ninguna	
Número total de instalaciones de producción, elaboración y consumo de sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3	8	<u>1/</u>
3. Tipos y nombres de los agentes de guerra química producidos	Polonia no produce ni posee armas químicas	
Tipos de municiones de armas químicas almacenadas; agentes de guerra química a granel	Ninguno	
Número y nombres de las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 producidas en la industria química	6	<u>2/</u>
4. Planes y métodos para la destrucción de armas químicas, incluido el número de instalaciones y la duración prevista de su funcionamiento durante el período de destrucción de diez años	Ninguno	

1/ El cuadro 2 contiene información detallada.

2/ Los nombres de las sustancias químicas producidas en Polonia por encima del umbral fijado figuran en el cuadro 3.

Cuadro 2

Información detallada sobre el punto 2 del cuadro 1

Tipo de datos	Cantidad anual	Número de instalaciones
<u>Lista 1</u>		
Producción	Más de 100 gramos pero	1
Consumo	menos de 10 kilos	2
<u>Lista 2</u>		
Producción	Más de 1 tonelada	Ninguna
Consumo	Más de 1 tonelada	Ninguna
<u>Lista 3</u>		
Producción	Más de 30 toneladas	3
Consumo	Más de 30 toneladas	5*

* Esta cifra incluye las 3 instalaciones de producción de sustancias químicas de la Lista 3 antes mencionadas.

Cuadro 3

Lista	Número de instalaciones	Sustancias químicas producidas	Nota
Lista 1	1	Gas mostaza (H) (505-60-2) Lewisita	1/
Lista 2	-	No	
Lista 3	3	Fosgeno (75-44-5) Cianuro de hidrógeno (74-90-8) Tricloruro de fósforo (7719-12-2) Oxicloruro de fósforo (10025-87-3)	

1/ La producción en la República de Polonia de sustancias químicas de la Lista 1 se efectúa sólo para fines autorizados.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/986

18 de abril de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLES

CARTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME, POR LA MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CHECOSLOVAQUIA, A LA QUE SE ADJUNTA EL MEMORANDO SOBRE LA COMISION DE SEGURIDAD EUROPEA PRESENTADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CHECOSLOVAQUIA EL 6 DE ABRIL DE 1990

Me cumple el honor de adjuntar a la presente el memorando sobre la Comisión de Seguridad Europea presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Checoslovaquia, Sr. Jirí Dienstbier, en Praga el 6 de abril de 1990.

Le ruego distribuya ese memorando como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado):

Juraj Králik

Embajador

Jefe de la delegación checoslovaca en
la Conferencia de Desarme

CHECOSLOVAQUIA

MEMORANDO SOBRE LA COMISION DE SEGURIDAD EUROPEA

Presentado por el Ministro checoslovaco de Relaciones Exteriores
en Praga el día 6 de abril de 1990

La evolución política del mundo, y especialmente de Europa, está produciéndose a una velocidad tal que las instituciones existentes ya no pueden seguir su marcha. Tras años de enfrentamiento, Europa se halla al comienzo de una nueva fase. Esto ofrece nuevas posibilidades, pero también presenta ciertos peligros.

El ordenamiento de la seguridad del continente, cuyo origen radica en las realidades de la posguerra, aún se basa en el principio del equilibrio de fuerzas entre los dos bloques. Ahora bien, sus cimientos carecen de solidez porque se apoyan en líneas divisorias artificiales. La división de Europa en dos partes ha periclitado, al igual que la división de Alemania en dos Estados.

Las fuentes de posibles conflictos europeos son más heterogéneas de lo que hasta ahora se preveía en el sistema de enfrentamiento bipolar. De ello se desprende la necesidad de concebir la seguridad europea en términos más amplios y de incluir en ella no sólo los aspectos políticos y militares, sino también los económicos, ambientales y humanitarios, así como la posibilidad de otras amenazas. Ahora bien, una seguridad de esas características no podrá ser salvaguardada mediante el actual sistema de seguridad, que parte del enfrentamiento, sino únicamente gracias a una nueva estructura paneuropea de paz, estabilidad y confianza. Los profundos cambios políticos que están ocurriendo en Europa central y oriental hacen aún más imperiosa la instauración de una estructura moderna de las características arriba indicadas.

El Tratado de Varsovia y la OTAN se hallan hoy en día en situaciones distintas de aquéllas en las que nacieron. Esas organizaciones, que hasta ahora han dividido a Europa, deben orientarse primordialmente al terreno del desarme. A nuestro juicio, los hechos acrecerán su función política y disminuirán gradualmente su función militar. Este proceso no tendrá por qué avanzar de forma simétrica, habida cuenta de que, en muchos aspectos de sus actividades, ambas agrupaciones no son idénticas.

Creemos que la base más adecuada para construir un sistema de seguridad paneuropeo unificado es la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), a la que habrá que dar un mayor impulso para avanzar hacia una segunda generación de acuerdos de Helsinki. Estos deberían sentar los requisitos previos para el establecimiento paulatino de un sistema común de seguridad europea. Para alcanzar esa finalidad será necesario institucionalizar nuestros esfuerzos conjugados en la CSCE y crear mecanismos efectivos de un nuevo tipo.

Considerando a plazo más largo la creación de un sistema de seguridad moderno, se comprueba que es preciso aprovechar plenamente la experiencia de las instituciones de cooperación multilateral existentes, como el Consejo de Europa y otras, que deberían ir extendiéndose gradualmente a todos los países de Europa.

Al tratar de hallar nuevos planteamientos posibles, partimos de las enseñanzas positivas que hasta ahora hemos sacado de la CSCE, así como de la necesidad de reaccionar ante la evolución de Alemania y los profundos cambios sociales de Europa central y oriental.

En consonancia con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la CSCE, Checoslovaquia propone que, en una primera fase, se cree una Comisión de Seguridad Europea formada por los Estados que participan en el proceso de Helsinki. Consideramos que su creación se justifica por el hecho de que constituiría una plataforma paneuropea permanente -de la que hasta ahora se carece- en la que se puedan estudiar y tratar de solucionar las cuestiones relativas a la seguridad del continente. Esa Comisión de Seguridad Europea funcionaría paralelamente a las dos agrupaciones existentes e independientemente de ellas.

La creación de un sistema efectivo de seguridad europea se facilitaría, en una segunda fase, con el establecimiento, por tratado, de una Organización de Estados Europeos que incluiría también a los Estados Unidos de América y al Canadá.

La tercera fase culminaría en una Europa Confederada de Estados libres e independientes.

La Comisión de Seguridad Europea funcionaría por consenso. Desempeñaría inicialmente funciones consultivas, funciones de coordinación, algunos cometidos de verificación y, posteriormente, las funciones que acordasen los Estados participantes. Esto comprendería, en particular, las tareas siguientes:

- analizar las correlaciones políticas internacionales de la seguridad europea y proponer la adopción de medidas adecuadas;
- prever las amenazas a la paz y la seguridad europeas, el agravamiento de situaciones de exacerbación, controversias, incidentes militares y conflictos y recomendar y proponer medios para su solución (buenos oficios, mediación, investigación de hechos, conciliación, etc.);
- ocuparse de las amenazas a la seguridad y las violaciones de la seguridad que se debieran a causas económicas, ecológicas y humanitarias y que pudieran alcanzar dimensiones considerables y tener repercusiones internacionales;
- constituir un foro para negociaciones y contactos directos entre las dos agrupaciones y sus miembros al que pudieran asistir también, en caso de necesidad, los países europeos neutrales y no alineados;
- formular observaciones sobre la evolución de las negociaciones llevadas a cabo en los foros europeos de desarme y seguridad y proponer nuevas orientaciones;
- considerar las posibilidades de ampliar los programas de los foros de desarme existentes y de crear otros nuevos;

- analizar los informes de los centros de verificación y consulta acerca del cumplimiento de los acuerdos europeos sobre el control de los armamentos y sobre la seguridad;
- informar a todos sus miembros sobre los cambios de doctrina, estructura, organización y presupuesto de las fuerzas armadas de los Estados participantes y sobre la introducción de nuevos sistemas de armamento;
- informar a las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales acerca de los resultados alcanzados en la esfera del desarme y la seguridad europeas.

La Comisión se reuniría a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores y de sus representantes permanentes. Los períodos ordinarios de sesiones a nivel ministerial tendrían lugar al menos una vez al año. A petición de los Estados participantes, se podrían convocar períodos extraordinarios de sesiones.

Los períodos de sesiones de los representantes permanentes se celebrarían una vez al mes, o con más frecuencia si lo solicitase un Estado participante.

De la Comisión dependería un Comité Militar formado por representantes militares de los Estados participantes en la CSCE. El Comité se reuniría al menos una vez al año y se ocuparía de las cuestiones que le confiase la Comisión. Para llevar a cabo su labor, la Comisión podría crear órganos auxiliares. Los servicios técnicos que requiriese la Comisión estarían a cargo de una secretaría permanente, eficaz y no muy grande.

Checoslovaquia propone que Praga sea la sede permanente de la Comisión. A petición de los Estados participantes, la Comisión podría reunirse asimismo en otro lugar.

La próxima Reunión en la Cumbre de los 35 Estados participantes, en la que se estudiarán importantes cuestiones relacionadas con el futuro de la seguridad y la cooperación en Europa, podría aprobar una decisión sobre los requisitos de organización necesarios para el establecimiento de una Comisión de Seguridad Europea como núcleo de una nueva estructura de seguridad del continente.

Checoslovaquia, por motivos históricos, político-estratégicos y de otra índole, tiene sumo interés en que se cree esa estructura. Al preparar nuestra propuesta, tuvimos en cuenta las sugerencias que hasta entonces habían hecho otros Estados participantes en la CSCE y que estaban próximas a nuestra concepción de la seguridad europea. La presente propuesta está abierta a debates.

La evolución dinámica del continente crea las condiciones necesarias para que se enfoque de distintos modos la conformación de las estructuras paneuropeas y de sus correspondientes mecanismos. Ahora bien, nuestro objetivo debe ser crear un nuevo modelo de seguridad europea que tenga la flexibilidad suficiente y que esté orientado al futuro.

Ello redundará en beneficio no sólo de Europa sino de todo el mundo.

Praga, 6 de abril de 1990.

CANADA

Inspección nacional de prueba en una instalación única en pequeña escala

A. Introducción

Durante 1989 diversos países realizaron inspecciones nacionales de prueba en su industria química civil y comunicaron los resultados a la Conferencia de Desarme. En la mayoría de esas pruebas se simularon inspecciones ordinarias de instalaciones químicas que elaboraban precursores clave actualmente incluidos en la Lista 2A del proyecto de convención sobre las armas químicas. Más recientemente, algunos Estados, entre ellos el Reino Unido (CD/921) y la República Federal de Alemania (CD/950), han presentado informes sobre otros tipos de inspecciones de prueba, tales como procedimientos por denuncia y verificación especial, mientras que están en curso otras inspecciones de prueba. Siguiendo esta tendencia, el Canadá procedió, en noviembre de 1989, a una inspección de prueba en una inspección única en pequeña escala, en la que se han elaborado pequeñas cantidades de sustancias químicas de la Lista 1 para fines de protección. La instalación utilizada a efectos de la prueba está situada en el Instituto de Investigaciones sobre Defensa de Suffield, en Alberta.

El Canadá no posee instalación alguna de producción de sustancias químicas actualmente incluidas en la Lista 1. En el caso de necesitarse tales sustancias, se preparan en un laboratorio normal de investigación de síntesis orgánica, tal como los que existen en muchas universidades e institutos de investigación. El laboratorio de investigación del Instituto de Investigaciones sobre Defensa no tiene reactores de gran tamaño ni equipo para procesos instalado de manera permanente. Su capacidad se limita a síntesis de laboratorio. Tal instalación no plantearía la misma amenaza a los objetivos de la convención sobre las armas químicas que una instalación especializada con mayor equipo de producción, tal vez una instalación experimental para la que parecen haberse redactado las disposiciones del acuerdo modelo del proyecto de convención (CD/952). Así pues, la designación del laboratorio del Instituto de Investigaciones sobre Defensa como instalación única en pequeña escala requirió una definición específica y una cuidadosa adaptación de los procedimientos necesarios para las inspecciones ordinarias.

En el presente documento de trabajo se ofrecen los resultados de una inspección de prueba realizada por el Canadá en el laboratorio de investigación del Instituto de Investigaciones sobre Defensa, parte del cual se definió como instalación única en pequeña escala a los efectos de esta prueba.

B. Planteamiento general

1. Fines y objetivos

La inspección de prueba sirvió para examinar y desarrollar procedimientos de inspección en cuanto contribución a la labor de la Conferencia de Desarme. Además, se pudo investigar las consecuencias de tales inspecciones sobre programas nacionales, en especial los que entrañan investigaciones para la protección química, tales como los que se realizan en el Instituto de Investigaciones sobre Defensa de Suffield.

Los fines básicos de la inspección de prueba fueron los de evaluar el modo de abordar la verificación en una instalación única en pequeña escala según lo bosquejado en la versión entonces aplicable del texto de trabajo (CD/952), desarrollar su aplicación a una instalación de laboratorio, determinar los problemas que suponen para la instalación las exigencias de la verificación y evaluar su aplicabilidad a este tipo de instalación.

Los objetivos específicos de verificación de la inspección eran los de demostrar:

- a) que las declaraciones hechas respecto de la instalación eran acordes con las obligaciones de la convención;
- b) que las cantidades de sustancias químicas de la Lista 1 producidas, almacenadas, transferidas o consumidas se ajustaban al límite nacional prescrito de una tonelada métrica; y
- c) que los recipientes de reacción utilizados en la instalación no estaban diseñados para un funcionamiento continuo y que su volumen no rebasaba [10] [100] litros.

En la prueba realizada por el Canadá se simuló una inspección periódica ordinaria (anual). Se dio por supuesto que se disponía de anteriores declaraciones, acuerdos, informes, etc. Siempre que fue posible, se simuló esta información de antecedentes.

2. Disposiciones pertinentes del proyecto de convención

La inspección de prueba se planeó ateniéndose a las disposiciones del anexo 1 al artículo VI del documento CD/952, en particular las relativas a la producción en una instalación única en pequeña escala. El modelo de acuerdo relativo a las instalaciones únicas en pequeña escala del apéndice II del documento CD/952 sirvió de base a los arreglos concertados con el laboratorio respecto del acceso, asistencia e información adicional que hubiera de obtenerse. Los procedimientos de inspección se realizaron ateniéndose

a las directrices para el cuerpo internacional de inspección contenidas en la adición al apéndice I y al proyecto de protocolo sobre procedimientos de inspección contenido en el apéndice II.

3. Identificación de la instalación única en pequeña escala

La instalación única en pequeña escala simulada en la que se realizó la inspección de prueba fue definida como un laboratorio independiente de investigación situado en un pabellón especialmente ventilado del edificio principal del laboratorio del Instituto. Se trataba de un laboratorio normal de síntesis orgánica equipado de cinco extractores de humos disponibles comercialmente, con sistemas separados de filtración y ventilación, y de un sexto extractor acondicionado específicamente para el almacenamiento de sustancias químicas altamente tóxicas en condiciones de seguridad. En la descripción de la instalación se incluyeron los sistemas de abastecimiento conexos, las zonas de almacenamiento exterior, chimeneas de ventilación y zonas de evacuación de residuos.

4. Tipo de inspección

El examen de las disposiciones del proyecto de convención sobre las armas químicas sugirió la siguiente secuencia de actividades de verificación respecto de una instalación única en pequeña escala tras la entrada en vigor de la convención:

- a) Declaración inicial de la instalación única en pequeña escala dentro de un plazo de 30 días;
- b) Inspección inicial;
- c) Preparación del acuerdo sobre la instalación;
- d) Presentación del informe inicial de inspección;
- e) Declaraciones anuales de las actividades proyectadas en la instalación;
- f) Declaraciones anuales de las actividades realizadas en la instalación en el año natural anterior;
- g) Notificación adelantada de las modificaciones que hubieran de introducirse en la instalación;
- h) Inspecciones periódicas ordinarias (anuales); e
- i) Presentación de los informes de los inspectores sobre las inspecciones ordinarias.

5. Declaración inicial

La instalación facilitó una declaración inicial simulada, que incluía: la ubicación y descripción técnica detallada de la instalación conforme a lo exigido en el anexo 1 al artículo VI; una declaración de las cantidades de sustancias químicas de la Lista 1 existentes en el momento de la entrada

en vigor; y una lista de sustancias químicas de la Lista 2A y de las cantidades mantenidas de ellas en cuanto precursores para la síntesis de sustancias químicas de la Lista 1.

6. Inspección inicial

No se procedió a una inspección inicial con anterioridad a la prueba. En lugar de ello, un grupo de planificación en el que estaban representados la instalación, los inspectores y la Autoridad Nacional preparó la información necesaria durante un período de dos días con anterioridad a la inspección.

7. Acuerdo concerniente a la instalación

Los elementos necesarios del acuerdo concerniente a la instalación se elaboraron durante la sesión de planificación, utilizando como base el modelo de acuerdo relativo a instalaciones únicas en pequeña escala bosquejado en el texto de trabajo (CD/952).

8. Declaraciones anuales

Con anterioridad a la prueba, se facilitó una declaración anual simulada. Se trataba de un documento relativamente breve que suponía una simple actualización de la información proporcionada en la declaración inicial. Como resultado de ello, la verificación del balance de materiales no planteó problema alguno, exigiendo tan sólo la adición de los cambios resultantes de las actividades realizadas entre la fecha de la declaración anual y la inspección.

C. Planteamiento pormenorizado

1. Fechas y duración

La prueba se celebró durante la tercera semana de noviembre de 1989 y duró dos días laborables y medio.

2. Mandato

El mandato para una inspección ordinaria de la instalación única en pequeña escala se basó en los elementos del acuerdo concerniente a la instalación elaborado durante la sesión de planificación.

3. Composición del grupo de inspección

El grupo de inspección estuvo integrado por un representante del Departamento de Defensa Nacional en cuanto jefe del grupo, un representante de la industria canadiense y cinco científicos con diversos antecedentes y experiencia. Dos de los inspectores por lo menos tenían experiencia en la elaboración de sustancias químicas de la Lista 1, uno ejercía funciones de químico analítico y dos estaban ampliamente familiarizados con las negociaciones relativas al proyecto de convención.

4. Otros participantes

La inspección de prueba se realizó bajo la dirección de un funcionario científico superior asignado por el Departamento de Defensa Nacional, quien actuó también como representante de la autoridad nacional y participó como observador. Hubo asimismo observadores de la División de Control de los Armamentos y Desarme del Departamento de Relaciones Exteriores y del Equipo de Verificación del Control de los Armamentos del Departamento de Defensa Nacional.

5. Preparativos

Además de la reunión de planificación, hubo una sesión de información para el grupo de inspección, que duró medio día, la semana anterior a la inspección. Se facilitaron por adelantado a los inspectores y observadores todos los elementos pertinentes, entre ellos información procedente del documento CD/952 y ejemplos de informes sobre inspecciones nacionales de prueba presentados anteriormente a la Conferencia de Desarme. Estos elementos fueron debatidos en la sesión de información de medio día de duración.

La instalación se ocupó del alojamiento, comidas y transporte local y facilitó una pequeña sala de conferencias como base de operaciones para los inspectores.

6. Equipo para la inspección

Todo el equipo utilizado en la inspección de prueba, incluido el equipo fotográfico y de seguridad fue proporcionado por la instalación.

7. Medidas para proteger la información confidencial

Los inspectores fueron tratados como cualquier visitante del establecimiento. Fueron acompañados durante todos los movimientos en la instalación. No se consideró necesario que los inspectores dispusieran de información confidencial para realizar la inspección. Tampoco fue necesario retirar equipo alguno de la instalación con anterioridad a la inspección ni recubrir ningún elemento. Los laboratorios se dejaron en su estado normal de trabajo sin proceder a una limpieza especial antes de la inspección. En general, los inspectores solamente se reunieron y hablaron con las personas que intervinieron oficialmente en la acogida a la inspección, la prestación de servicios o el funcionamiento de las instalaciones concretas inspeccionadas.

8. Conferencia inicial

Se celebró una conferencia inicial de una hora de duración para proporcionar información de antecedentes al objeto de familiarizar a todos los participantes con los aspectos fundamentales de la inspección de prueba, actualizar las declaraciones y responder a preguntas del grupo de inspección.

9. Visita de orientación

Al ser la primera visita a la instalación por algunos de los participantes, se organizó una visita detenida para todos los inspectores y observadores de todas las zonas de la instalación, incluidos lugares alejados

de almacenamiento y evacuación de residuos. Dadas las distancias a los sitios lejanos, se necesitaron más de cuatro horas. Al término de la visita, los inspectores celebraron una reunión en la que se examinaron y revisaron los planes iniciales y se asignaron misiones de investigación más concretas para grupos de inspectores.

10. Instalaciones de elaboración

Se examinaron atentamente las instalaciones de elaboración para la síntesis de sustancias químicas orgánicas. Había cinco extractores de humos en la instalación única en pequeña escala adecuados para la síntesis de sustancias de nivel de toxicidad de la Lista 1, aunque se alegó que, por lo general, solamente se utilizarían dos para esta labor. Había además en otras zonas del establecimiento otros nueve extractores análogos ventilados individualmente, aunque no todos tenían la misma capacidad protectora. Se observó claramente que no se disponía de sistemas para funcionamiento continuo y que todos los recipientes de reacción utilizados para síntesis en la instalación tenían una capacidad inferior a 10 litros. De hecho, por razones de seguridad, la capacidad de los recipientes de reacción de vidrio estaba limitada en general a 5 litros o menos y la de los utilizados en la elaboración de sustancias químicas supertóxicas letales o sustancias de la Lista 1 se limitaba a 2 litros o menos.

11. Comprobación de registros

Entre los registros examinados estaban los que mostraban la elaboración, almacenamiento y transferencia a programas de investigación de todas las sustancias químicas de la Lista 1. También se examinaron los inventarios de precursores así como los registros de compra relativos al funcionamiento de la instalación.

12. Toma de muestras

Se tomaron y analizaron dos muestras para ensayar los procedimientos. Una muestra se tomó de un contenedor de una sustancia química de la Lista 1 almacenada y la otra de un contenedor de residuos descontaminados.

13. Análisis

Se disponía en el establecimiento de una amplia gama de técnicas analíticas automatizadas, entre ellas cromatografía de rayos infrarrojos y de gas/líquido, cromatografía de líquidos de alta presión, espectroscopia de resonancia magnética nuclear y espectroscopia de masas. Las instalaciones analíticas del establecimiento no se incluyeron en la instalación única en pequeña escala según se definió a los efectos de la prueba, pero se facilitó pleno acceso a los inspectores conforme a lo especificado en el acuerdo concerniente a la instalación. Conforme a lo requerido, se puso a disposición de los inspectores, para su utilización, la entera gama de procedimientos analíticos. Las dos muestras fueron analizadas utilizando cromatografía de gases/espectroscopia de masas y se compararon los espectros con programotecas almacenadas electrónicamente, entre ellas la programoteca NBS y datos procedentes de los libros azules finlandeses. La toma de muestras y el análisis de cada una de ellas llevó aproximadamente una hora.

14. Documentación de la inspección

Personal del Instituto tomó fotografías a requerimiento de los inspectores. Dichas fotografías abarcaron la mayoría de las operaciones realizadas por el Instituto para los inspectores, por ejemplo, toma de muestras, transporte de éstas y análisis. Se tomaron también fotografías en los lugares alejados.

15. Conferencia final

Durante la conferencia final se procedió a una breve evaluación de la prueba en la que intervinieron todos los participantes. Se resolvieron todas las cuestiones pendientes.

16. Anomalías

Durante la inspección de prueba se advirtieron algunas discrepancias poco importantes, pero todas ellas se resolvieron fácilmente. No se introdujo deliberadamente ninguna discrepancia.

17. Informe del grupo de inspección

El informe de los inspectores fue preparado en gran parte durante la inspección. Algunas secciones generales fueron redactadas por el jefe del grupo en la base de operaciones mientras los inspectores realizaban tareas concretas. Otras secciones fueron preparadas por los grupos de inspectores que desarrollaron diversos aspectos de la inspección. El proyecto de informe fue examinado por los inspectores antes de la partida, mientras que la elaboración final se realizó fuera de la instalación la semana siguiente.

18. Repercusiones sobre las actividades de la instalación

Los preparativos por parte de la instalación, incluidas las sesiones de planificación y la preparación de declaraciones, se realizaron a lo largo de varios meses y corrieron a cargo principalmente de un solo empleado. Por lo que se refiere a la inspección de prueba en sí, participó en ella un número representativo del personal de la instalación durante tres días y se clausuraron diversos programas durante ese mismo período. No se calcularon los costos monetarios para la instalación vinculados a la inspección.

D. Resultados

1. Definición de la instalación única en pequeña escala

Dado que no se utiliza ni está disponible en el Canadá una instalación experimental u otra instalación dedicada exclusivamente a la producción de sustancias químicas de la Lista 1, la sección del laboratorio de investigación del Instituto de Investigaciones sobre Defensa de Suffield utilizada para la síntesis de sustancias químicas orgánicas, incluidas sustancias químicas de la Lista 1, tendría que ser considerada como una instalación única en pequeña escala a los efectos de la convención sobre las armas químicas. Se preparó una descripción de una instalación única en pequeña escala basada en dicho

laboratorio ateniéndose a las disposiciones del texto de trabajo (CD/952), pero se tropezó con algunas dificultades para adaptarlo a los procedimientos de verificación.

El laboratorio no se utiliza exclusivamente para la preparación de sustancias químicas de la Lista 1. Se trata de un laboratorio de síntesis orgánica de finalidades múltiples. Normalmente se desarrolla en él una amplia gama de proyectos de síntesis, incluidas la preparación y purificación de precursores químicos. Sin embargo, las actividades del laboratorio incluyen también aquellas que podrían ser consideradas como funciones de una instalación única en pequeña escala, es decir, la preparación de sustancias químicas de la Lista 1. Así pues, no fue posible considerar la instalación única en pequeña escala separadamente de esas otras funciones.

No se elaboran en la instalación del Instituto sustancias químicas de la Lista 1 para otros fines que no sean de protección, y no se ha transferido ninguna de esas sustancias fuera del Instituto a otros lugares, ya sea a nivel nacional o internacional. Sin embargo, se han transferido sustancias químicas de la Lista 1 elaboradas en la instalación a otras zonas del establecimiento para su utilización en programas de investigación sobre protección química. A los efectos de la prueba, y teniendo en cuenta la finalidad evidente del texto de trabajo, no se incluyeron en la instalación única en pequeña escala declarada las secciones restantes del establecimiento de investigación del Instituto. Cabe notar que, si se declara como instalación única en pequeña escala un laboratorio de investigación tal como el del Instituto, podría considerarse como transferencia el movimiento de sustancias químicas de la Lista 1 para su utilización en otros lugares del establecimiento de investigación.

Al aplicar al laboratorio el modelo de acuerdo relativo a las instalaciones únicas en pequeña escala, se encontró que podrían adaptarse sin dificultad algunas secciones, pero no así otras. En muchos aspectos, el modelo era más adecuado para una instalación especializada situada en un edificio separado.

Por ejemplo, en lo que respecta a la sección 1 b) del modelo, "información técnica detallada", las exigencias concernientes a la información sobre el emplazamiento, incluidas tuberías, carreteras, cercas, tendido eléctrico y tomas de agua y gas, no se aplicarán al laboratorio de síntesis, como tampoco la casi totalidad de la información sobre flujo y procesos solicitada. Se consideró muy difícil proporcionar las listas de equipo de un laboratorio repleto de elementos de investigación y, en cualquier caso, se estimó que tendría escasa utilidad para la verificación. (Las redomas de reacción de vidrio, que se utilizan habitualmente en todos los laboratorios orgánicos, son artículos desechables que no suelen registrarse en los inventarios.) Además, se consideró que la utilización prevista de sistemas de vigilancia, si bien podría tener cierta utilidad en una instalación especializada, carecería de toda utilidad en un laboratorio en el que se realizaba una amplia diversidad de actividades análogas pero no relacionadas entre sí. Por lo tanto, se prescindió de esas secciones del modelo en la planificación de la inspección de prueba.

La experiencia de esta inspección de prueba mostró claramente que las características de una instalación única en pequeña escala, enunciadas en el anexo 1 al artículo VI y desarrolladas sobre todo en el modelo de acuerdo relativo a instalaciones únicas en pequeña escala, requieren ulterior aclaración por lo que respecta a los laboratorios de investigación orgánica que no se dedican únicamente a la producción de sustancias químicas de la Lista 1.

2. Acuerdos concernientes a la instalación

Se consideró que el contenido de un acuerdo concerniente a la instalación revestía la mayor importancia. No solamente debía precisar el mandato de la inspección, sino detallar también los derechos de acceso, utilización de equipo, procedimientos especiales de inspección, toma de muestras y análisis, derechos y privilegios de la instalación y los inspectores, medidas de emergencia, etc. Debía incluso organizar los arreglos administrativos, incluidos transporte, comidas y alojamiento. Por consiguiente, las directrices para la preparación de estos acuerdos han de ser muy claras, y debe también incluirse un grado considerable de detalles a fin de evitar controversias.

Debido en gran parte a las dificultades para adaptar el modelo establecido en el apéndice II del documento CD/952 a una instalación de laboratorio, no se redactó para la inspección de prueba un acuerdo completo concerniente a la instalación y se suscitaron algunos desacuerdos sobre cuestiones de detalle durante la prueba. La preparación del acuerdo entrañará un grado considerable de negociación entre el cuerpo de inspección, la dirección de la instalación y la Autoridad Nacional, y podría ser un proceso laborioso. Este proceso debería comenzarse y quedar en gran parte concluido en la inspección inicial o en las visitas adicionales organizadas posteriormente a tal efecto. Hasta que se firme un acuerdo, las inspecciones ordinarias posteriores serán necesariamente difíciles.

Durante la preparación del acuerdo concerniente a la instalación, se consideró útil transformar los modelos de acuerdo en formatos uniformizados ya preparados, que podrían ser rellenados en la forma apropiada durante las inspecciones iniciales con objeto de facilitar la labor de los inspectores. Se intentó hacer esto con el modelo para la instalación única en pequeña escala y pareció dar buen resultado. Sin embargo, para que el formato fuera completo, tuvieron que añadirse algunos particulares que no figuraban en el modelo.

3. Declaraciones

Durante la preparación de declaraciones para la inspección de prueba, resultó evidente que las exigencias concernientes a la declaración respecto de las instalaciones únicas en pequeña escala que figuraban en el anexo 1 al artículo VI planteaban algunas dificultades. En la actualidad, no se exige proporcionar información sobre las sustancias químicas de la Lista 1 o los precursores de esas sustancias incluidos en las Listas que estén almacenados en la instalación única en pequeña escala en el momento de la entrada en vigor de la convención. Se consideró que esos datos eran fundamentales para proporcionar una base a la inspección inicial. Esto facilitaría la rápida

negociación de un acuerdo sobre la instalación, especialmente en lo que respecta a las exigencias de acceso, frecuencia de inspecciones y demás aspectos del acuerdo. En la declaración inicial debería incluirse la mayor parte de la información que actualmente se requiere en las declaraciones anuales.

Además de la declaración anual de las actividades realizadas el año anterior, que debe hacerse después de concluido el año natural, el anexo 1 al artículo VI requiere una declaración separada antes del término del año natural acerca de las actividades proyectadas y la producción prevista. No es fácil evaluar la utilidad de este proceso en un laboratorio de investigación, dada la dificultad de predecir las necesidades de los programas de investigación con un año de antelación. En el mejor de los casos, tal información sería inexacta. Pero podría suscitar aparentes anomalías durante las inspecciones, que condujeran a controversias innecesarias. Se consideró, pues, que esta declaración carecería de utilidad en la inspección de prueba, y es difícil imaginar cómo tal información fuera a facilitar la verificación, salvo tal vez para sugerir la necesidad de modificar la frecuencia de las inspecciones ordinarias. Debería suprimirse la exigencia de esta declaración respecto de una instalación de laboratorio. En otro caso, podría añadirse una proyección de las actividades anuales y de las cantidades de producción a la declaración de actividades del anterior año natural, en la inteligencia de que tales proyecciones estarían sujetas a cambio.

Por último, debería añadirse a la declaración inicial la exigencia de declarar oficialmente el propósito de explotar una instalación única en pequeña escala, con el fin de completar este proceso.

4. Frecuencia y duración de las inspecciones

En una instalación en la que se produzcan sustancias químicas de la Lista 1 con fines legítimos, no será necesario verificar su presencia o ausencia. Lo mismo cabe decir de los precursores de esas sustancias. Las actividades de verificación se concentrarán principalmente en la confirmación de los datos contenidos en las declaraciones y del hecho de que la instalación no sea capaz de producir mucho más de una tonelada métrica de sustancias químicas de la Lista 1 al año. En un laboratorio adaptado a las funciones de instalación única en pequeña escala, las sustancias químicas de la Lista 1 sólo se elaborarán probablemente cuando se necesiten. Las cantidades producidas no deberían rebasar considerablemente las necesidades, por lo que las cantidades almacenadas podrían ser limitadas. La amenaza que tales instalaciones plantean para la convención debería ser insignificante, y no sería necesario realizar inspecciones frecuentes en ausencia de otra información que pudiera incrementar el nivel de preocupación. La experiencia del Canadá parece sugerir que las inspecciones anuales serían apropiadas para este tipo de instalación. Solamente cuando las cantidades se aproximen al límite de la tonelada métrica deberían tomarse en consideración medidas de verificación más intensas.

Una vez que se haya realizado la visita inicial y completado el acuerdo sobre la instalación, las actividades de verificación durante las inspecciones ordinarias posteriores en una instalación única en pequeña escala de tipo laboratorio deberían ser expeditas y breves. Aunque se tardó dos días y medio

en completar la inspección de prueba, gran parte de este tiempo fue necesaria por ser la primera vez que se intentaba realizar estas actividades. Se calculó que un grupo de inspectores experimentados podría repetir la inspección en un día de trabajo o incluso en un plazo más breve.

5. Tiempo de viaje

Los inspectores no tuvieron que aportar consigo el equipo para la inspección de prueba, por lo que se consideró que el viaje mediante transporte comercial era apropiado y eficaz en cuanto al costo. La mayoría de los inspectores partió de sus hogares en el Canadá oriental a primeras horas de la mañana (equivalente al punto de entrada), utilizó un vuelo comercial a Calgary y se dirigió de allí a Medicine Hat mediante transporte terrestre facilitado por la instalación. La llegada a ésta tuvo lugar al final de la tarde. No fue posible realizar actividades de investigación durante las últimas horas de la tarde y durante la noche, cuando la instalación estaba cerrada. La inspección comenzó oficialmente la mañana siguiente, después de la sesión inicial. El plazo transcurrido desde la partida de la región oriental hasta el comienzo de la inspección fue de unas 26 horas. El viaje tuvo lugar en condiciones satisfactorias, sin que se produjeran demoras (aunque la carretera desde Calgary quedó cortada por una nevada poco después de que hubieran pasado los inspectores). No hubo muchas otras opciones utilizando viaje aéreo comercial; para poder reducir el tiempo de viaje hubiera sido necesario viajar de noche, utilizar aeronaves fletadas expresamente o realizar operaciones nocturnas. Esta experiencia pone de manifiesto la dificultad de tratar de adoptar procedimientos destinados a acortar el plazo de preaviso para inspecciones por sorpresa y los posibles costos elevados de tales medidas.

6. El grupo de inspección

Intervino en la inspección de prueba un total de siete inspectores. Este fue un grupo mayor de lo que normalmente se necesitaría para una inspección anual ordinaria en una instalación única en pequeña escala de este tipo una vez finalizada la inspección inicial y el acuerdo sobre la inspección. Serían suficientes cinco inspectores, o incluso cuatro si el jefe del grupo pudiera también actuar como inspector. La elaboración de formatos normalizados para los informes facilitaría esta tarea. Se convino en que los inspectores deberían trabajar por lo menos en parejas para corroborar todas las observaciones, aunque el jefe del grupo podría desarrollar por sí solo algunas funciones en el centro de operaciones.

Para la inspección de una instalación única en pequeña escala, la inspección de prueba mostró claramente que el grupo de inspección debe poseer diversas capacidades. Uno de los miembros por lo menos debe estar muy familiarizado con las técnicas analíticas y de toma de muestras y uno o más de los miembros deben estar plenamente formados en cuestiones relativas al mantenimiento de registros, teneduría de libros y procedimientos de adquisición. Otros deben estar capacitados en química orgánica o en ingeniería de procesos. El conocimiento de las prácticas generales en los laboratorios de síntesis orgánica es fundamental, y sería conveniente disponer de conocimientos análogos sobre los procesos de instalaciones experimentales.

Debe tomarse en consideración la inclusión de servicios de apoyo en el grupo de inspección. Durante la inspección, todos estos servicios fueron proporcionados por la instalación. Sin embargo, en una inspección internacional auténtica, esto tal vez no sea posible o conveniente. Podría ser necesario incluir intérpretes en el grupo de inspección. Los inspectores deberían tener la autoridad para registrar fotográficamente o por otros medios el proceso de inspección, y debería disponerse de computadoras portátiles para preparar registros e informes.

Las directrices para la composición de los grupos de inspección en cuanto a su número, capacidades, formación y experiencia, deberían elaborarse durante el período preparatorio.

7. Equipo para la inspección

La inspección de prueba indicó que se necesitaría muy poco equipo para las inspecciones ordinarias en una instalación única en pequeña escala. Si la instalación está situada en un laboratorio, debería disponerse de medios analíticos y equipo de seguridad adecuados. La prueba mostró que esos medios y equipo podrían utilizarse fructíferamente para la verificación en tanto exista una relación apropiada entre los inspectores y la instalación. Las necesidades se determinarían en la inspección inicial y se especificarían en el acuerdo sobre la instalación. El equipo fotográfico y de vídeo debe estar sometido al control de los inspectores, los cuales quizás deban aportarlo consigo. También sería útil un sistema portátil de tratamiento de textos y una pequeña impresora para la preparación de informes.

8. Seguridad de la información

Durante la inspección de prueba, la dirección de la instalación no dudó en permitir a los inspectores el acceso a todas las zonas de la instalación única en pequeña escala que ofrecían pertinencia para la verificación, incluidos laboratorios vecinos con extractores de humo análogos, chimeneas, zonas de evacuación de residuos, instalaciones de análisis, instalaciones de almacenamiento y lugares alejados. En la visita y demás procedimientos de inspección se procedió a un examen a fondo de las zonas visitadas; sin embargo, al tratarse de un laboratorio típico, poco de lo examinado tenía carácter singular o sensitivo y no se encontró que las consecuencias de estas medidas intrusivas suscitaran controversia.

Se encontró que la fotografía era sumamente importante para recordar observaciones; sin embargo, en algunos Estados o instalaciones, tal vez se considere que los registros fotográficos y de vídeo tengan carácter sensitivo si se llevan fuera de la instalación. Tal vez sea necesario almacenar esos registros en la instalación, entre las inspecciones, en armarios precintados que reúnan las debidas condiciones de seguridad, pero, por lo general, serían útiles para los inspectores durante los preparativos de la próxima inspección. Los arreglos con la dirección de la instalación para la manipulación de registros fotográficos deben incluirse en el acuerdo sobre la instalación.

En general, se encontró que escasa o nula información confidencial quedó al descubierto durante la inspección de prueba de la instalación única en pequeña escala simulada. La inspección no afectó a ninguna información comercial confidencial. (La fase principal en la que podría haberse divulgado información confidencial sería la del examen de los fines a que se destinaban las sustancias químicas de la Lista 1 en la instalación.)

9. Capacidad de producción

Se encontró que la determinación de la capacidad de producción era un elemento fundamental de la verificación en la instalación. En la práctica, los factores que limitan las cantidades de sustancias químicas de la Lista 1 elaboradas en un laboratorio de síntesis son el número y calidad de los extractores de humos y el tamaño de los recipientes de reacción que pueden utilizarse en ellos. De la información proporcionada en la declaración inicial, y habida cuenta de los reglamentos de seguridad aplicables, podría calcularse que la producción máxima anual de un proceso exclusivo en jornada completa en la instalación no rebasaría 60 kg por extractor de humos. Era evidente que este tipo y tamaño de instalación no suponía una amenaza significativa a los objetivos de la convención. La verificación ulterior constituyó, en estas condiciones, una simple confirmación de los datos proporcionados en las declaraciones.

En relación con el anexo 1 al artículo VI y el tamaño de los recipientes de reacción, la capacidad de los recipientes utilizados en una instalación de investigación de tipo laboratorio podría limitarse fácilmente a 10 litros, aunque la instalación del Instituto utiliza recipientes de capacidad considerablemente menor. Sin embargo, los recipientes de instalaciones experimentales típicas, tales como los que podrían utilizarse en una instalación exclusiva, pueden llegar a tener una capacidad de varios centenares de litros. La fijación de un límite de 100 litros a estos recipientes tal vez suscitase inconvenientes, pero probablemente sería aceptada. Una instalación con recipientes de este tamaño plantearía un peligro mucho más grave para la convención, sobre todo si se dispusiera de varios de esos recipientes. Sería necesario realizar las inspecciones con más frecuencia y sin que se pudiera predecir el momento de éstas, con un mínimo de preaviso. La toma de muestras y el análisis de los productos residuales podrían ser importantes para la verificación. Tendría que vigilarse cuidadosamente la adquisición o la posible síntesis de precursores. La inspección de prueba de una instalación única en pequeña escala especializada, tal vez una instalación experimental, de existir ésta en alguna parte, sería muy útil para investigar estos factores.

10. Cantidades de producción

El medio más útil de vigilar las cantidades de producción tal vez sea el control del inventario de los precursores químicos. Dado que la mayoría de los precursores se obtienen de fuentes comerciales, todos los precursores de las Listas 1, 2 ó 3 que entran en la instalación deberían poderse identificar por su cantidad y número de lote. La utilización de esos precursores químicos en la instalación debería quedar registrada por número de lote, cantidad y fecha. La instalación debería mantener un registro análogo cuando los precursores químicos se preparasen in situ o se obtuviesen de fuentes no comerciales. Estos procedimientos permitirían mantener un balance constante,

y podría compararse la información con los datos procedentes de ventas comerciales. En la industria, la ley suele exigir un sistema de seguimiento en la comprobación de cuentas respecto de las sustancias químicas, podrían exigirse procedimientos análogos para las instalaciones únicas en pequeña escala en virtud de la convención sobre las armas químicas. Habida cuenta de la adopción de los sistemas de gestión de información de laboratorio por los laboratorios industriales, esto podría constituir un modelo para la utilización de un sistema en las instalaciones únicas en pequeña escala como medio de facilitar la verificación.

11. Toma de muestras y análisis

Durante la inspección de prueba, resultó evidente que la toma de muestras y su análisis en una instalación única en pequeña escala aportaría escasa información útil al proceso de verificación. Las sustancias químicas de la Lista 1 y sus precursores estaban presentes legítimamente y tan sólo se requerían unas pocas comprobaciones aleatorias para confirmar su identidad. Sin embargo, se consideró fundamental que el grupo de inspección conservara el derecho de disponer el análisis de cualquier muestra que decidiera, bien in situ o en un laboratorio designado. Los procedimientos para la toma de muestras y el análisis deben especificarse claramente en el acuerdo sobre la instalación.

Una posible función de la toma de muestras en una instalación única en pequeña escala sería la de demostrar, mediante el análisis de los productos residuales y tal vez muestras de aire y suelo, que no se hubieran preparado recientemente en el lugar cantidades mayores de sustancias de la Lista 1 no declaradas. Por ejemplo, se observó que las aguas residuales del Instituto (incluidas las procedentes de la instalación única en pequeña escala) se vertían directamente en un sistema de purificación aislado de dos estanques. Si bien no se tomaron muestras del estanque durante la inspección de prueba, se estimó que el análisis de las aguas mostraría probablemente la presencia de productos de degradación si se estuviesen elaborando en la instalación cantidades militarmente importantes de sustancias químicas de la Lista 1. No obstante, se necesitarían mediciones de la línea de base.

Toda la toma de muestras y los análisis para la inspección de prueba fueron realizados por personal de la instalación. Para soslayar la posibilidad de ocultación, los inspectores añadieron una "púa" de identificación y el proceso fue observado constantemente. De este modo, si se procede cuidadosamente, las muestras pueden ser tomadas y analizadas con precisión por la instalación. Sin embargo, resultó también del todo evidente que, sin la presencia entre los inspectores de un químico analítico enteramente familiarizado con las técnicas y el equipo utilizados, los inspectores no habrían advertido inexactitud alguna en los resultados analíticos en el caso de que los científicos de la instalación hubieran tratado de ocultar los resultados.

Este problema podría haberse superado en parte llevando las muestras a laboratorios neutrales situados fuera de la instalación para su análisis. Con independencia de las capacidades, tiempo y esfuerzos adicionales necesarios, el transporte de muestras altamente tóxicas es un proceso peligroso que debe evitarse en lo posible. Sin embargo, debe existir la capacidad de retirar las muestras de la instalación. Los inspectores podrían también haber aportado

consigo a la instalación equipo analítico, pero esto sólo debería hacerse de ser rentable. Esto parecería improbable respecto de las pocas muestras que puedan necesitarse durante una inspección ordinaria de una instalación única en pequeña escala. Parecería que la utilización de los instrumentos analíticos pertenecientes a la instalación sería la mejor opción, pese a las oportunidades de ocultación.

12. Informe de la inspección

No pareció requerirse un amplio informe de inspección, por lo menos en lo que atañe a la verificación ordinaria de una instalación única en pequeña escala de este tipo. El informe inicial podría ser más extenso, pero, una vez que se convenga en que la instalación cumple la convención, los informes de las inspecciones anuales posteriores deberían ocuparse principalmente de la confirmación de los datos declarados y de los efectos de cualquier modificación introducida en la instalación. En la mayoría de los casos, debería ser posible informar al respecto en unos pocos párrafos.

A medida que los inspectores adquieran experiencia, cabe esperar que desarrollen formatos normalizados para abreviar el proceso de presentación de informes. En la mayoría de los casos, esto debería permitir la conclusión de los informes antes de que los inspectores abandonen la instalación. Debería ser posible organizar una serie de inspecciones de prueba en diversos tipos de lugares con el fin de que el cuerpo internacional de inspección recién creado pueda adquirir experiencia y elaborar los enfoques más adecuados para los procedimientos, la redacción de informes y la preparación de acuerdos sobre la instalación.

E. Conclusiones y recomendaciones

La inspección de prueba del Canadá demostró con éxito la posibilidad de realizar inspecciones ordinarias de verificación en una instalación única en pequeña escala que elabore sustancias químicas de la Lista 1 con fines de protección sin poner en peligro la sensibilidad o seguridad de instalaciones, equipo u operaciones. Se alcanzaron todos los objetivos de la prueba, aunque se tropezó con algunas dificultades para adaptar el modelo relativo a una instalación única en pequeña escala a un laboratorio de investigación. La inspección de prueba fue lo suficientemente realista para ensayar el carácter práctico de los procedimientos de inspección, y los resultados constituyen una excelente orientación para la ulterior negociación del proyecto de convención sobre las armas químicas. Se desprendieron diversos factores que ponen de manifiesto las características prácticas de los procedimientos de inspección. Algunos de los resultados afectan directamente a epígrafes del actual texto de trabajo (CD/952), y sugieren modificaciones y mejoras útiles.

Sobre la base de los resultados de la inspección de prueba del Canadá, cabe formular las recomendaciones siguientes para cambios o mejoras de los procedimientos que pueden afectar al texto de trabajo:

- a) Las características de una instalación única en pequeña escala enunciadas en el anexo 1 al artículo VI y desarrolladas con más detalle en el acuerdo modelo sobre instalaciones contenido en el apéndice II no son enteramente apropiadas para una instalación que consista en un laboratorio de síntesis orgánica de finalidades

múltiples. Se requieren ulteriores pruebas de tales instalaciones, sobre todo en lugares especializados, y debería revisarse el modelo de acuerdo relativo a las instalaciones únicas en pequeña escala. La preparación de formatos para acuerdos sobre la instalación podría simplificar la labor de los inspectores, por lo que habría que elaborarlos.

- b) La propuesta instalación de sistemas de vigilancia in situ, si bien es posible que tenga cierta utilidad respecto de una instalación experimental o de síntesis especializada, carece de pertinencia para una instalación de laboratorio de finalidades múltiples. Debería examinarse la conveniencia de su obligatoriedad.
- c) La declaración inicial correspondiente a una instalación única en pequeña escala debería incluir la declaración del propósito de explotar tal instalación, así como la mayor parte de la información que actualmente se exige para las declaraciones anuales. En particular, debería incluir una declaración de las cantidades de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 existentes en el momento de entrada en vigor de la convención, a fin de proporcionar la base para la inspección inicial y la preparación del acuerdo sobre la instalación.
- d) La exigencia de presentar anualmente una declaración separada sobre las actividades proyectadas y la producción prevista es innecesaria para una instalación de laboratorio de finalidades múltiples. Debería modificarse esta disposición.
- e) Una instalación en pequeña escala de tipo laboratorio plantearía un peligro mucho menos grave para la convención que una instalación especializada y, en consecuencia, requeriría inspecciones menos frecuentes.
- f) Se necesitan directrices para la composición de los grupos de inspección en cuanto a su número, capacidades, formación y experiencia. Esas directrices deberían elaborarse durante el período preparatorio.
- g) El medio más útil de vigilar las cantidades de sustancias químicas de la Lista 1 producidas en una instalación única en pequeña escala tal vez sea el control del inventario de los precursores químicos. Los directores de la instalación deberían adoptar un sistema de seguimiento en la comprobación de cuentas para las sustancias químicas y sistemas de gestión de información de laboratorio, con objeto de facilitar la verificación.
- h) Debería organizarse una serie de inspecciones de prueba en varios tipos de lugares a fin de adquirir experiencia y elaborar el enfoque más adecuado para aplicar los procedimientos de verificación.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/988
CD/CW/WP.291
20 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1990 ENVIADA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR LA MISION PERMANENTE DE LA
INDIA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO TITULADO
"INFORME SOBRE LA INSPECCION NACIONAL DE PRUEBA
LLEVADA A CABO POR LA INDIA"

Tengo el honor de adjuntar el documento titulado "Informe sobre la inspección nacional de prueba llevada a cabo por la India". Le agradecería grandemente que de ser posible, adoptara las medidas del caso para distribuir el presente informe como documento de la Conferencia de Desarme para el martes 24 de abril de 1990.

(Firmado): Anil WADHWA

INFORME SOBRE LA INSPECCION NACIONAL DE PRUEBA
LLEVADA A CABO POR LA INDIA

Introducción

En el presente documento figuran los resultados de la inspección nacional de prueba que se llevó a cabo durante tres visitas a la instalación de producción de la empresa Searle India, Bombay, unidad de finalidad múltiple en la que se fabrican diversos medicamentos. A los fines de la inspección de prueba se seleccionó la instalación de Searle India, donde se manufactura fosfato de diisopiramida a partir de alcohol de cloruro de diisopropil (CDIP) que se transforma inicialmente en clorhidrato de CDIP y después en nitrato de piramixetosilato. También se fabrica otro producto, el bromuro de propantelina, por esterificación del ácido xantanoico con clorhidrato de CDIP. Las materias primas, alcohol de CDIP y el clorhidrato de CDIP figuran en la Lista [2] de sustancias químicas.

La inspección tenía por objeto comprobar si el sistema de verificación previsto en el proyecto de convención sobre las armas químicas era adecuado en el contexto de sus objetivos para asegurar la aplicación del planteamiento general "A". La inspección ofreció también una oportunidad para comprobar cuál era la medida de intrusividad necesaria para aplicar los procedimientos de verificación y proteger al mismo tiempo la confidencialidad comercial.

Los resultados de la inspección nacional de prueba de la India que se ofrecen a continuación se adaptan en general al formato contenido en el documento CD/CW/WP.213.

A. Planteamiento general

1. Objetivos de la inspección nacional de prueba

Los objetivos de la inspección nacional de prueba fueron los contenidos en el documento CD/CW/WP.213.

2. Disposiciones del proyecto de convención con arreglo a las que se llevó a cabo la inspección de prueba

La inspección se llevó a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el anexo al artículo VI [2] del texto de trabajo del proyecto de convención sobre las armas químicas.

3. Tipo de inspección in situ

El 8 de abril de 1989 el grupo de inspección llevó a cabo una visita inicial para familiarizarse con la instalación, obtener información de interés para planificar las actividades de verificación durante la inspección, determinar el plan de inspección preciso y elaborar el aditamento concerniente a la instalación. Los días 4 y 5 de julio de 1989 tuvo lugar una segunda visita de un grupo de inspectores muy reducido a fin de concluir el aditamento concerniente a la instalación. La inspección final se celebró los días 9 y 10 de agosto de 1989.

4. Información adelantada

a) Declaraciones

Durante las visitas inicial y segunda, la empresa hizo las declaraciones pertinentes sobre la producción de las sustancias químicas mencionadas durante los cinco años últimos y ofreció asimismo toda la demás información que interesaba al grupo de inspección.

b) Acuerdo sobre los procedimientos de inspección

El grupo negoció y concluyó un aditamento concerniente a la instalación basado en el "Modelo para un acuerdo para las instalaciones de producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [2]" (CD/874, págs. 140 a 144), que no planteó ningún problema con la administración de la empresa privada, Searle India Ltd.

5. Tipo de instalación inspeccionada

La instalación inspeccionada es una fábrica de finalidad múltiple que manufactura sustancias químicas especializadas relacionadas con medicamentos y sustancias intermedias a granel.

6. Tipo de actividad declarada que se realiza en la instalación

La instalación maneja y produce un pequeño volumen de sustancias químicas de la Lista [2] que llega a un máximo de 1,6 Tm por año. Estas sustancias químicas se almacenan junto con otros disolventes y sustancias químicas. La sustancia química básica, alcohol de CDIP se importa una o dos veces al año y se consume en un corto período de producción de 4 a 8 lotes, a medida que surge la demanda de esos medicamentos.

7. Actividades efectivas realizadas en la instalación

Cuando se llevaron a cabo las visitas inicial y segunda, la instalación estaba fabricando otras sustancias químicas no relacionadas con la Lista [2]. El grupo de inspección decidió fijar la visita final de la inspección ordinaria in situ para que coincidiera con la manufactura de un lote en que se elaboraban y producían sustancias químicas correspondientes a la Lista a fin de comprobar la eficacia del proceso de verificación.

B. Planteamiento pormenorizado

1. Composición del grupo de inspección

El grupo estuvo formado por las siguientes personas:

- i) Jefe de grupo: Secretario Adjunto (Química), Ministerio del Petróleo y los Productos Químicos, Gobierno de la India;

- ii) un químico;
- iii) un químico analista;
- iv) un ingeniero químico;
- v) un tecnólogo en química; y
- vi) un auditor.

Aparte de los expertos técnicos necesarios para llevar a cabo la inspección de prueba, el grupo incluía representantes del Ministerio del Petróleo y los Productos Químicos, que es el Ministerio más importante del Gobierno de la India para la industria química, y del Ministerio de Relaciones Exteriores que supervisa las negociaciones sobre el proyecto de convención sobre las armas químicas.

El grupo negoció el mandato de inspección tras haber explicado la convención sobre las armas químicas al grupo de la empresa que estaba formado por los funcionarios siguientes:

- i) Director de producción;
- ii) Director de investigación y desarrollo;
- iii) Administrador de las instalaciones;
- iv) Administrador de producción (sustancias químicas);
- v) Administrador del control de calidad;
- vi) Administrador de los servicios de producción.

2. Temas abarcados por la negociación

- i) La zona de la fábrica a la que debían tener acceso los inspectores para la inspección ordinaria in situ, incluida la obtención de muestras para su análisis.
- ii) Los registros que debían ponerse a disposición del organismo de inspección.
- iii) Instalaciones y servicios que debía facilitar la empresa.
- iv) Derecho de los inspectores a examinar las operaciones de la empresa en las que se aplicaban procesos idénticos.

3. Equipo para la inspección

Entre el equipo portátil llevado por el grupo de inspección para la inspección ordinaria figuraban aparatos para la obtención de muestras líquidas y gaseosas, un autovalorador, un cromatógrafo de gases y de

líquidos, medidores del PH y refractómetros. El resto del equipo técnico utilizado procedía del laboratorio de investigación y desarrollo de la propia empresa.

4. Actividades previas a la llegada del grupo de inspección in situ

La fecha de la inspección ordinaria in situ se decidió por motivos de conveniencia mutua y tras haberse confirmado que la empresa iniciaría en las fechas acordadas la producción de lotes de la sustancia química correspondiente a la lista [2].

5. Preparativos in situ

El Director administrativo de la empresa comunicó al jefe del grupo la llegada del alcohol de CDIP importado y las fechas probables del calendario de producción. La visita comenzó el día en que se iniciaba la producción de un nuevo lote.

6. Arreglos relativos al acompañamiento y a los puntos de contacto

La empresa facilitó el personal adecuado para que acompañara al grupo de inspección y respondiera a las preguntas normales que éste hiciera. La empresa designó a determinados funcionarios como las personas que debía contactarse mientras durara la inspección de prueba.

7. Otros participantes

Durante la inspección ordinaria estuvo presente un representante de la Dependencia de Desarme del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India.

8. Duración de la inspección y de la visita inicial

- Visita inicial - un día (5 personas).
- Preparación del aditamento concerniente a la instalación - dos días (3 personas).
- Inspección propiamente dicha - un día (4 personas).
- Programa de informe sobre la inspección - dos días (3 personas).

9. Medidas para proteger la información confidencial

Los inspectores celebraron conversaciones con los funcionarios de la empresa acerca de los diversos tipos de información confidencial, que podían clasificarse en los cuatro niveles siguientes:

- a) información que puede darse a conocer al público en general;
- b) información que puede comunicarse a los Estados partes en la convención;

- c) información limitada a la secretaría técnica; y
- d) información disponible solamente para los inspectores y que no debe sacarse de los locales de la empresa.

Los diagramas detallados de los procesos y los documentos en los que figuraban los procesos no se sacaron del lugar.

10. Conferencia inicial

El jefe del grupo explicó la finalidad de la inspección nacional de prueba a los miembros del grupo de inspección y a los representantes de la empresa. El Director administrativo de la empresa, junto con los funcionarios designados, explicó sus actividades en la instalación y las diversas medidas de seguridad adoptadas. La conferencia inicial duró dos horas aproximadamente.

11. Tipos de registros necesitados y/o examinados

La empresa mantiene registros adecuados de las materias primas, incluidos los materiales importados. La empresa facilitó al grupo de inspección los registros de producción y los estados financieros siguientes:

Registros de producción en la fábrica

- i) Registros diarios en los que se indica los números de lote de los productos que están elaborándose y los números de recipiente que se utilizan para los distintos lotes de productos en la fábrica.
- ii) Tarjeta registro de producción, que se lleva para cada lote y en la que se indica la producción de cada uno de ellos, dándose detalles sobre los materiales utilizados.
- iii) Informe de producción para distintos productos, junto con los números de lote, que se prepara mensualmente y en el que se dan detalles sobre la producción mensual y acumulada. También contiene información sobre el proceso.
- iv) En los informes antes mencionados se da información sobre la fábrica.
- v) Se llevaban informes de producción para los distintos lotes de clorhidrato de CDIP, tosílato de NP, etc., que se pusieron a disposición del grupo de inspección.

Estados financieros

En relación con las entradas y salidas de diisopropilaminoetanol (materia prima) se llevan los siguientes documentos/registros:

- 1. Pedido al abastecedor extranjero.
- 2. Apertura de carta de crédito.

3. Factura de entrada con la fecha de recepción del material en la India, es decir la documentación de aduanas.
4. Recibo de ferrocarril con el momento de llegada al lugar de la fábrica Searle India.
5. Entradas en el libro de almacén.
6. Para tener un control estricto del empleo del diisopropilaminoetanol se llevan los registros siguientes:
 - a) Registro de existencias de diisopropilaminoetanol y de clorhidrato de CDIP.
 - b) Libro de anotaciones para el recinto especial de almacenamiento con cierre/apertura en el momento de entrada y salida del material en los almacenes y desde ellos.
7. En cuanto el diisopropilaminoetanol se transforma en productos intermedios, el departamento de producción mantiene un registro de ellos y en caso de que el material no sea utilizado inmediatamente, se transfiere a los almacenes para su custodia segura mediante el procedimiento establecido y para ser expedido cuando sea necesario.
8. En aplicación del reglamento para los impuestos indirectos se lleva un registro de productos tales como la diisopiramide Technical y el bromuro de propantelina que se transfieren a la unidad de Searle India en Ankleshwar o que son para la venta exterior en virtud del permiso fiscal.

12. Visita de orientación a la fábrica

La visita de orientación a la fábrica abarcó toda la instalación excepto las secciones de manufactura, empaçado y almacenamiento de productos farmacéuticos, de conformidad con el plan del lugar contenido en el anexo I.

13. Inspección de zonas y de equipo de la instalación

Se inspeccionaron detalladamente las siguientes zonas de la instalación:

1. Almacenes de materias primas.
2. Pabellón de fabricación de productos químicos.
3. Instalación de tratamiento de efluentes.
4. Anexo de secado.
5. Almacén general.
6. Nave del incinerador.

7. Centro de investigación y desarrollo.

8. Laboratorio de control de calidad.

Cuando se celebró la visita inicial de familiarización se llevó también al grupo de inspección a las zonas arriba mencionadas. En esa fase aún no se había designado ninguna zona especial dentro de los almacenes para mantener el producto básico de la Lista [2]. El grupo aconsejó a la administración de la empresa que almacenara la sustancia básica química de la Lista [2] (que es importada) en un lugar más seguro. La empresa atendió este consejo y durante la inspección ordinaria in situ pudo observarse que la sustancia química básica había sido situada en la zona de almacenamiento dentro de un recinto designado especialmente para ello y al que sólo tenía acceso el personal autorizado.

14. Inspección de los procedimientos de funcionamiento

Se cargó un lote en presencia del grupo de inspección y durante los dos días siguientes uno de los miembros del grupo siguió la operación para confirmar la producción del lote. Durante la inspección, los inspectores se fijaron especialmente en todos los detalles para asegurarse de que la instalación no llevaba a cabo ninguna actividad no declarada. El grupo de inspección quedó satisfecho con los registros y los datos que le facilitaron los representantes de la instalación.

15. Toma de muestras y procedimientos para la toma de muestras

La toma de muestras estuvo principalmente a cargo del personal de la empresa en presencia de los inspectores y en las zonas convenidas para ello. Entre las muestras analizadas en el laboratorio de la empresa figuraban materias primas, muestras de las aguas de las cubas y efluentes y productos acabados.

La compañía también aceptó que se controlaran muestras del aire en la instalación durante el proceso de producción, así como muestras del agua utilizada para limpiar los recipientes tras la producción de cada lote.

16. Manejo de las muestras

Tal como se disponía en el aditamento concerniente a la instalación negociado con la empresa, el grupo de inspección supervisó directamente la toma de muestras y su manejo. La empresa facilitó los datos analíticos de las muestras identificadas.

17. Tipos de muestras

El análisis de las muestras estuvo a cargo de la empresa que aplicó un procedimiento normalizado que se presentó al grupo de inspección y éste consideró adecuado para sus fines.

18. Tipos de análisis

Durante la negociación del aditamento concerniente a la instalación, la empresa convino en que se llevaran a cabo los siguientes tipos de análisis:

- Análisis de las materias primas y de los productos para comprobar que fueran conformes a las sustancias químicas declaradas.
- Análisis del producto acabado por el procedimiento normal.
- Análisis de las muestras de aire y de agua según las exigencias establecidas por el Gobierno del Estado que fueron consideradas completas.

19. Documentación de la inspección

Se puso a disposición del grupo de inspección el diagrama básico de flujo de materiales y del proceso. El grupo de inspección preparó un informe basado en los datos generales ofrecidos por la compañía respecto del material de insumo y el producto acabado. La administración de la empresa quería que los detalles del proceso fueran considerados información confidencial y que no se permitiera sacarlos del recinto de la empresa. Con este fin, la empresa convino en ofrecer espacio para que el grupo de inspección mantuviera los documentos bajo llave.

20. Evaluación por parte de los inspectores

Durante su visita el grupo de evaluación obtuvo información acerca de los detalles siguientes:

- La posibilidad de transformaciones no declaradas entre las inspecciones ordinarias.
- El nivel de exactitud de los datos facilitados por la empresa.
- Las distintas dificultades que el grupo de inspección podría encontrar durante la inspección efectiva. Este aspecto fue discutido detalladamente con la administración de la empresa tras la inspección.

21. Conferencia final

La conferencia final duró unas dos horas aproximadamente y se centró en los aspectos descritos en el punto 20. Se examinó la cuestión del nivel de confidencialidad. La empresa quería que los análisis de las muestras se llevaran a cabo por el momento en las instalaciones situadas en el propio lugar de producción.

22. Anomalías, desacuerdos y complicaciones

Durante la inspección no se produjeron anomalías, desacuerdos o complicaciones.

23. Informe del grupo de inspección

El informe se preparó fuera del lugar de la inspección una semana más tarde de ésta. El grupo opinó que como en el caso de las inspecciones ordinarias in situ no se habían encontrado violaciones, anomalías, desacuerdos ni complicaciones, podría reducirse y simplificarse el formato del informe.

24. Repercusiones de la inspección en el funcionamiento de la instalación

La inspección no afectó el programa normal de producción de la empresa.

C. Aspectos concretos y conclusiones

1. El mandato de inspección

El aditamento concerniente a la instalación se basó en el entendimiento de que la única parte de la instalación que sería sometida a la inspección sería aquella en que se elaboraban o consumían sustancias químicas de la Lista [2]. El aditamento concerniente a la instalación se elaboró sobre esa base y la inspección se llevó a cabo de acuerdo con él.

2. Composición del grupo de inspección

El grupo elegido para la inspección de prueba, con exclusión del jefe de grupo, estuvo formado por las siguientes personas:

- un químico;
- un analista químico;
- un ingeniero químico;
- un tecnólogo químico; y
- un auditor.

Se consideró que este grupo era adecuado para la inspección nacional de prueba. El grupo de inspección dedicó una gran parte de su tiempo a verificar los registros durante la inspección de prueba, ya que tenía que llevar a cabo una comprobación total de la documentación relacionada con las sustancias químicas declaradas de la Lista [2]. Dado que para fabricar cada lote se necesitan unas 60 horas aproximadamente, el grupo de inspección necesitaría aproximadamente tres días laborables para llevar a cabo la inspección adecuadamente.

3. Equipo para la inspección

Durante las inspecciones de prueba, no se llevó equipo de inspección alguno y solamente se realizó una inspección ordinaria debido al calendario de producción intermitente de las sustancias químicas de la Lista [2] en la instalación.

4. Actividades previas a la llegada del grupo de inspección al lugar

La producción y el consumo de sustancias químicas de la Lista [2] en el lugar de producción no es constante y depende de la demanda del medicamento en el mercado. La presente inspección se llevó a cabo cuando la empresa confirmó que había recibido el alcohol de CDIP importado, así como el calendario de producción.

5. Preparativos in situ

La empresa ofreció una sala para la conferencia inicial y la conferencia final y cooperó plenamente con el grupo de inspección.

6. Arreglos sobre acompañamiento y puntos de contacto

La administración de la empresa cooperó plenamente y el propio Director administrativo acompañó al grupo de inspección durante la inspección ordinaria in situ y estuvo disponible durante todo el tiempo de la inspección desde el día que comenzó la inspección final.

7. Otros participantes

Durante la inspección ordinaria estuvo presente un representante de la Dependencia de Desarme del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India. Su presencia aseguraba que el grupo de inspección estuviera al corriente del proyecto de convención sobre las armas químicas y facilitó la adopción de procedimientos de acuerdo con las directrices para las inspecciones elaboradas hasta la fecha en virtud de la convención.

8. Duración de la inspección y de la visita inicial

La duración de la visita inicial y la negociación del aditamento concerniente a la instalación llevó tres días completos y la inspección ordinaria in situ efectiva llevó otro día, con dos días más para concluir los análisis en el laboratorio, lo que parece un período razonable para la inspección de la mayoría de las instalaciones.

9. Medidas para proteger la confidencialidad de la información

Se celebró un debate detallado durante la negociación acerca del sistema de clasificación en cuatro niveles para la información confidencial. Se llegó a un acuerdo acerca de la información que correspondía a cada categoría. Se hicieron los arreglos necesarios para mantener la confidencialidad durante la inspección y el Director administrativo de la empresa se preocupó especialmente por el nivel d) relativo a la información "disponible solamente para los inspectores y que no debe sacarse de los locales de la empresa".

La empresa facilitó un plano del complejo y un diagrama detallado de la producción del medicamento, en el entendimiento explícito de que contenía información confidencial que no debería ser divulgada en el exterior. La empresa insistió en que no se deberían sacar esos documentos del lugar

de la instalación y que deberían ser devueltos al jefe de su departamento de química una vez concluida la inspección. La empresa también quería que se incluyera la información siguiente en el nivel d):

- la cifra de consumo/producción anual;
- el precio de compra de las sustancias químicas básicas;
- informes del cliente comprador acerca del producto.

10. Conferencia inicial

Según sea la complejidad de la operación, la conferencia inicial podría durar de 60 a 90 minutos.

11. Tipos de registros necesitados y/o examinados

Consciente de que la instalación inspeccionada maneja de manera intermitente mediante un proceso de lotes sustancias químicas incluidas en la Lista y de que quizás en el futuro no sea posible llevar a cabo una inspección exactamente en el momento en que esté en marcha uno de esos procesos de lote, el grupo de inspección prestó atención especial al examen de la documentación y del balance de materiales.

El grupo de inspección consideró que la empresa mantiene buenos registros de las materias primas y el producto final. Los registros estaban bien documentados.

El grupo de inspección llegó a la conclusión de que los registros examinados estaban de acuerdo con la declaración de la empresa. Quedó convencido de que la empresa no se dedicaba a la producción de ninguna otra sustancia química declarada y que la sustancia química incluida en la Lista solamente se utilizaba en la instalación para la producción de medicamentos. No obstante, la producción había sido persistentemente baja desde la creación de la empresa, lo que señaló a la administración, que explicó que estaba ocupándose del problema y tratando de conseguir medios para mejorar el rendimiento.

12. Visita de orientación a la fábrica

La visita de orientación a la fábrica duró unos 70 minutos y fue considerada extremadamente útil para que el grupo de inspección se familiarizara con la distribución de la instalación.

13. Inspección de zonas y de equipo de la instalación

Es necesaria una inspección general de la fábrica para que el grupo de inspección pueda darse cuenta de si el proceso químico declarado está siendo aplicado y si existen posibilidades de producción de sustancias no declaradas. El grupo de inspección estimó que la cuestión de la inspección de lugar, junto con la distribución y la disposición de los equipos, debería examinarse en la conferencia inicial a fin de dar mayor eficacia a la inspección. Las inspecciones del lugar y del equipo de la instalación se han descrito en el punto B-13.

14. Inspección de los procedimientos de funcionamiento

Para verificar el proceso de producción de sustancias químicas declarado, el grupo de inspección tuvo que estar presente en el momento en que se cargaban las sustancias químicas, se obtenían las muestras y en la fase final del proceso de reacción.

15. Toma de muestras y procedimientos para la toma de muestras

Se consideró muy útil el empleo de dispositivos para la toma de muestras y del equipo de vigilancia para confirmar el proceso de producción y la composición de las sustancias químicas que en él intervenían.

El procedimiento de toma de muestras ha de ser acorde con el tipo de instalación que se inspeccione. Fue necesario obtener tres muestras a los fines de comprobación. Para obtener las muestras de agua de las cubas y sus efluentes se necesitarían dispositivos especiales que pudieran determinar los niveles en nanogramas de la sustancia química de que se trate.

Los funcionarios de la empresa subrayaron que, si bien la empresa cooperaría ofreciendo instalaciones para obtener y analizar las muestras en la medida en que dispusiera de ellas, el grupo de inspección tendría libertad para utilizar sus propios métodos de análisis, normas y equipo complementario si fuera necesario.

16. Manejo de las muestras

La empresa no tuvo dificultades respecto del método de manejo de las muestras que se describe en el punto B-16. No obstante, la empresa insistió en que debería protegerse adecuadamente la información técnica relacionada con los detalles del proceso y que las muestras obtenidas deberían manejarse habida cuenta de ello.

17. Análisis de las muestras

Para un análisis preciso de las muestras es indispensable contar con fácil acceso al procedimiento analítico y disponer de un buen laboratorio de análisis. Antes de celebrar una inspección de prueba sería absolutamente necesario garantizar que el proceso analítico, las muestras de referencia y las instalaciones de análisis adecuadas estén disponibles para el tratamiento de las muestras.

18. Tipo de análisis

Si bien la empresa estuvo de acuerdo en ofrecer todas las instalaciones para el análisis de las muestras, subrayó que era necesario mantener la confidencialidad de la información.

Como se señaló antes, la producción de medicamentos se basa en la demanda y la instalación jamás está en uso constante. Cuando se negoció el aditamento concerniente a la instalación, la empresa no expresó objeción alguna a que se obtuvieran muestras de las sustancias químicas básicas y de los productos finales. Para garantizar que la instalación solamente

sea usada a los fines declarados, sería necesario organizar análisis in situ y adoptar métodos de prueba negativa para asegurar que en el momento de la inspección no se estén manufacturando otras sustancias químicas de la Lista [2] o de la Lista [1].

19. Documentación

El Grupo de inspección consideró que era esencial consultar a la empresa de la instalación respecto de la confidencialidad de la información antes de que pudiera ser puesta a disposición de distintas autoridades. Con ese fin, sería conveniente que los informes sobre la inspección fueran analizados y autorizados plenamente por la empresa interesada para poder seguir trabajando con ellos. Ello se considera imperativo dado que las diversas tecnologías desarrolladas para la manufactura de productos con unas eficiencias mayores deben ser protegidas de la competencia. El grupo de inspección observó que la administración de la empresa había cooperado perfectamente bien con él, en el claro entendimiento de que no corriera peligro de que se perdiera la confidencialidad de sus conocimientos y del proceso, así como de otra importante información comercial privilegiada.

20. Evaluación por parte de los inspectores

El grupo de inspección consideró que antes de emprender una inspección era esencial celebrar una conversación detallada entre los miembros del grupo para dividir la responsabilidad entre ellos a fin de abarcar las diversas facetas previstas para la inspección.

Todo ello facilita la tarea real de inspección, obtención de muestras, auditoría de los diversos documentos y otras actividades conexas.

21. Conferencia final

Se consideró que la conferencia final era esencial para rellenar las diversas lagunas identificadas durante el proceso de la inspección de prueba. Es conveniente celebrar una conferencia final detallada con el personal designado por la instalación.

22. Anomalías, desacuerdos y complicaciones

Durante la inspección no se produjeron anomalías, desacuerdos ni complicaciones, gracias fundamentalmente a la excelente cooperación ofrecida por la administración de la instalación. Había poca oportunidad de complicaciones ya que la producción y el empleo de las materias primas correspondientes a la Lista [2] se limitaban a una sola instalación. La administración está tratando de rectificar la anomalía identificada por el grupo de inspección, a saber, la producción extremadamente baja del producto final, mediante esfuerzos concertados de investigación y desarrollo.

23. Informe del grupo de inspección

En general, el grupo de inspección estimó que se podía preparar el informe teniendo en cuenta la confidencialidad del proceso y que para

salvaguardarla subdividiría convenientemente el informe. La clasificación se basaría en la decisión respecto del nivel de información que podría hacerse público y la información que podría ponerse a disposición de los Estados partes en la convención o solamente de los inspectores durante la inspección, siendo mantenida bajo llave en los locales de la instalación.

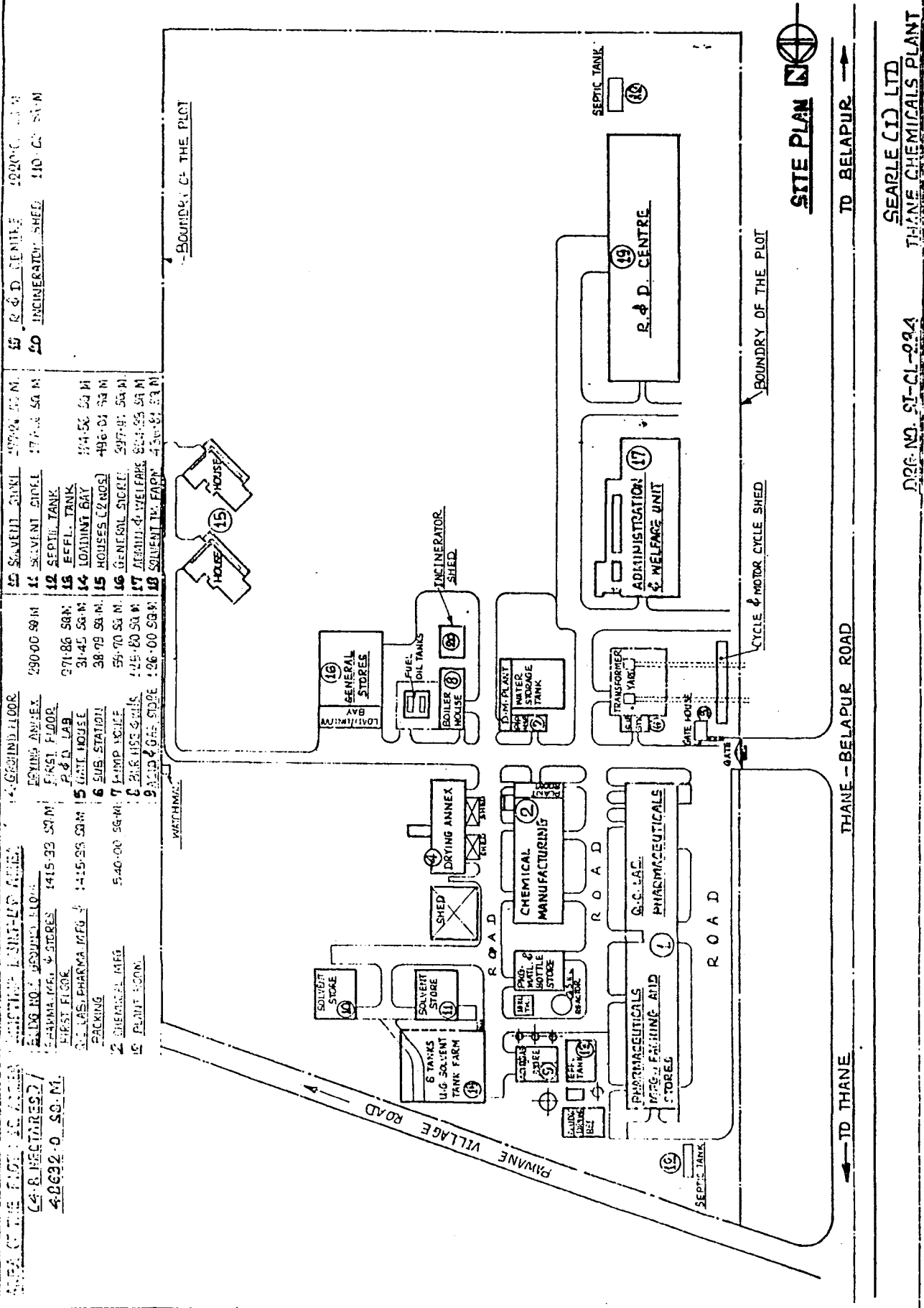
24. Repercusiones de la inspección en el funcionamiento de la instalación

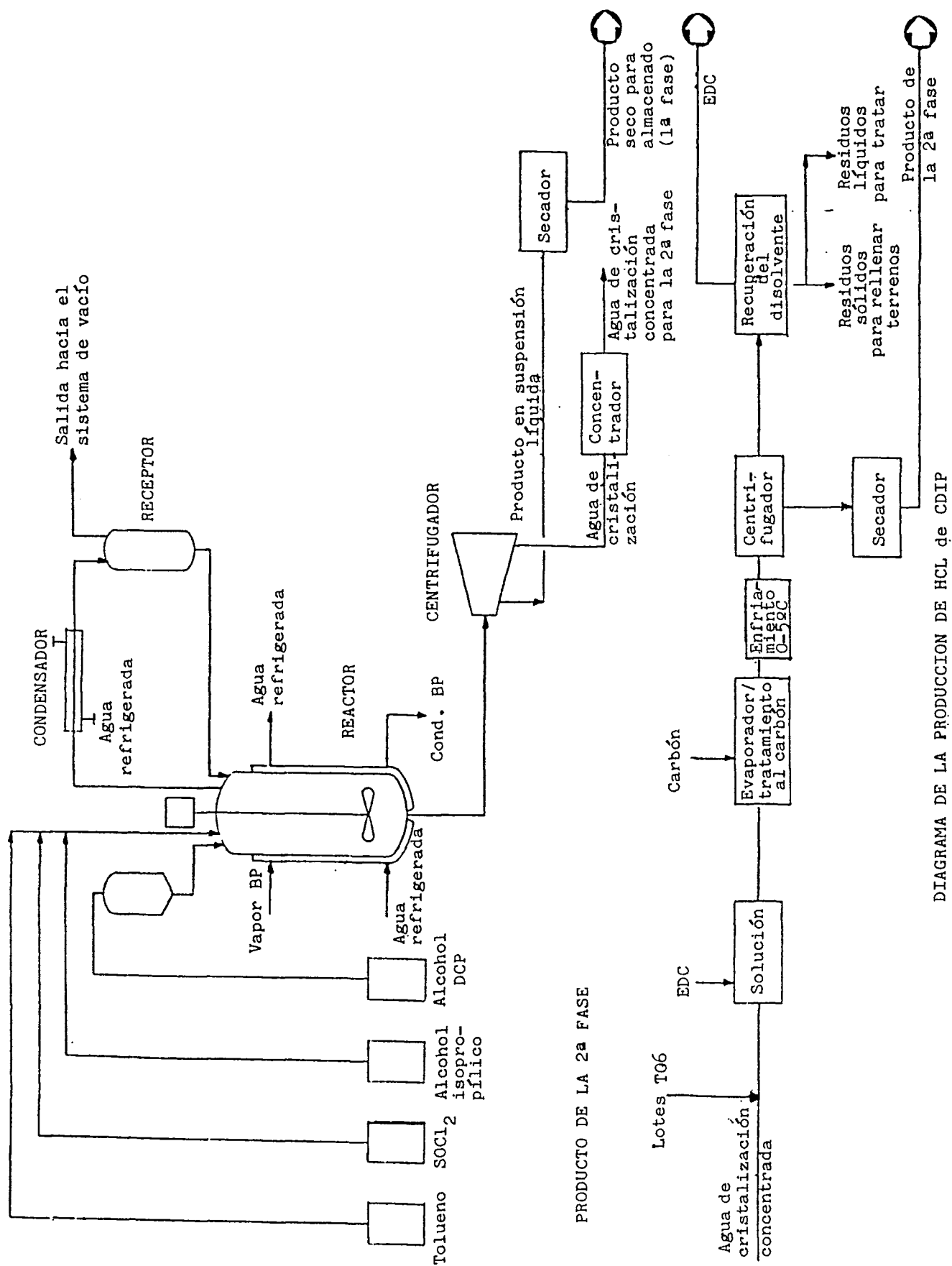
Durante la inspección de la instalación no hubo pérdida de producción y fue fácil obtener muestras de las materias primas que se cargaban en los reactores y del producto final que estaba disponible al concluir un ciclo de 60 horas. Dado que la reacción se llevaba a cabo en condiciones cerradas no hubo posibilidad de obtener muestras intermedias.

Solamente durante la inspección ordinaria in situ fue necesario que el personal designado por la empresa tuviera que destinar medio día a acompañar al grupo de inspección en la instalación y a contestar a las diversas preguntas que se hicieron durante el proceso de la inspección.

D. Sugerencias para perfeccionar los procedimientos de verificación

1. Las inspecciones que se lleven a cabo cuando la sustancia química correspondiente a la Lista no está siendo producida o elaborada en la instalación de producción no deberían impedir que los inspectores tuvieran acceso a la instalación para la verificación in situ del equipo del proceso. No obstante, esa inspección podría basarse en una verificación de datos y balance de materiales y el análisis de las muestras de las cubas para eliminar la posibilidad de manufactura de cualesquiera de las sustancias correspondientes a la Lista.
2. Los inspectores internacionales deberían presentar un informe de sus averiguaciones al Director General de la Secretaría Técnica, que serviría para determinar si las actividades de la instalación inspeccionada están de acuerdo o no con las disposiciones de la convención sobre las armas químicas. Podría elaborarse un cuestionario con una serie de preguntas a contestar de manera afirmativa o negativa y con breves observaciones por parte de los inspectores acerca de la forma en que llegan a sus conclusiones para resolver las dificultades que pudieran surgir respecto de la interpretación de la inspección de cualquier instalación. En caso de que la instalación inspeccionada esté en orden, el informe de los inspectores podría ser breve y concretarse a los hechos en vez de contener descripciones.
3. Durante el proceso de verificación los inspectores internacionales manejarán sustancias químicas para obtener muestras y llevar a cabo análisis. Para garantizar la seguridad, los inspectores podrían respetar los procedimientos de seguridad que estén en vigor en la instalación de acuerdo con los reglamentos establecidos por las autoridades nacionales interesadas.





CONFERENCIA DE DESARME

CD/989
20 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE EGIPTO, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA CARTA DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL DR. AHMED ESMAT ABDEL MEGUID, PRIMER MINISTRO ADJUNTO Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EGIPTO, RELATIVA A LA CREACION DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA EN EL ORIENTE MEDIO Y A LA DECLARACION DEL PRESIDENTE HOSNI MUBARAK A ESTE RESPECTO

Tengo el honor de transmitir por la presente la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Dr. Ahmed Esmat Abdel Meguid, Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, relativa a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y a la declaración del Presidente Hosni Mubarak a este respecto.

Ruego que la carta se distribuya como documento de la Conferencia de Desarme.

(Firmado):

Dr. Nabil ELARABY
Embajador
Representante Permanente

Señor Secretario General:

Como bien sabe usted, el Oriente Medio sigue siendo una región sumamente inestable y desgarrada por conflictos. Aun en estos tiempos en que parece ascender la marea de la paz en diferentes regiones del mundo, como observó usted tan sucintamente en su memoria sobre la labor de las Naciones Unidas de 1989, "la situación en el Oriente Medio sigue siendo motivo de honda e intensa preocupación...".

Los últimos acontecimientos en la región acentúan aún más la importancia y la urgencia de proteger al Oriente Medio contra las ominosas consecuencias que llevan aparejadas las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

Durante más de 15 años Egipto ha abogado por la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Esta posición tiene su origen en nuestra adhesión inquebrantable al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares y en nuestra profunda convicción de que la introducción de armas nucleares en el Oriente Medio tendría consecuencias devastadoras para las perspectivas de estabilidad y seguridad en la región y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General la comunidad internacional reiteró una vez más su apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. En la resolución 43/65, aprobada sin votación, se destacaban, entre otras cosas, determinadas disposiciones y medidas que debían considerar los Estados de la región en espera de la creación de dicha zona, entre las cuales figuraban en primer lugar la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las instalaciones nucleares de los Estados de la región.

Cabe señalar que Egipto y otros Estados árabes que tienen programas nucleares de envergadura han adoptado estas medidas. Han cumplido la norma universalmente reconocida como la determinación jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares, así como los procedimientos de verificación indispensables para garantizar el cumplimiento. Hoy es sumamente importante que todos los Estados de la región se adhieran a ese Tratado y acepten someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA en toda su extensión.

Además, Egipto ha asumido una posición igualmente positiva y un papel activo en los esfuerzos de desarme relacionados con otras armas de destrucción en masa, en particular las armas químicas. La opinión ponderada de Egipto es que las armas químicas deben ser abordadas en un contexto general y universal que comprenda todos los tipos de armas de destrucción en masa, sean nucleares, químicas o biológicas, a fin de garantizar la seguridad internacional y regional.

El 8 de abril de 1990, el Presidente Hosni Mubarak manifestó categóricamente el apoyo de Egipto al objetivo de que el Oriente Medio se convierta en una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. El Presidente Mubarak hizo hincapié en lo siguiente:

- 1) Todas las armas de destrucción en masa, sin excepción, es decir, las nucleares, químicas y biológicas, etc., deben ser prohibidas en el Oriente Medio.
- 2) Todos los Estados de la región, sin excepción, deben asumir compromisos idénticos y recíprocos a este respecto.
- 3) Deben establecerse medidas y modalidades de verificación para asegurar que todos los Estados de la región, sin excepción, acaten plenamente las prohibiciones en toda su extensión.

Egipto seguirá colaborando con los Estados de la región y otros Estados para lograr que el Oriente Medio sea declarado zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa y que se establezcan las medidas internacionales de verificación necesarias, aplicables a todos los Estados de la región en condiciones de igualdad. Confiamos sinceramente en que los demás Estados de la región tendrán una actitud igualmente positiva a este respecto en los esfuerzos que realicemos para promover las posibilidades de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Le ruego que acepte, Señor Secretario General, las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado):

Dr. Ahmed ESMAT ABDEL MEGUID
Primer Ministro Adjunto y
Ministro de Relaciones Exteriores

CONFERENCIA DE DESARME

CD/990
23 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITEN LOS COMPENDIOS SOBRE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES HECHAS EN SESION PLENARIA Y LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES DE 1989 DE LA CONFERENCIA DE DESARME 1/

En la declaración que haré el 24 de abril ante el pleno de la Conferencia de Desarme me propongo anunciar que mi delegación pondrá a disposición de las delegaciones un nuevo compendio de nuestra serie relativa al espacio ultraterrestre, incluidas las declaraciones hechas en sesión plenaria y los documentos de trabajo del período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme. Como usted sabe, se han distribuido documentos análogos cada año desde 1985 y, con las adiciones recientes, estos compendios reúnen los documentos correspondientes al período de 1962 a 1989.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esos compendios sean distribuidos a los miembros de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Gerald E. Shannon
Embajador y
Representante Permanente

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de estos compendios, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme. La Misión Permanente del Canadá en Ginebra dispone de ejemplares suplementarios.

GE.90-60826/5041E

CONFERENCIA DE DESARME

CD/991
25 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE LA
CONFERENCIA DE DESARME POR LA MISION PERMANENTE DE DINAMARCA, POR
LA QUE SE TRANSMITE DOCUMENTACION RELATIVA AL INTERCAMBIO
MULTILATERAL DE DATOS ANTES DE LA FIRMA DE
LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

Por la presente se transmite documentación de Dinamarca relacionada con el documento CD/828 de 12 de abril de 1988 concerniente al intercambio multilateral de datos antes de la firma de la Convención sobre las armas químicas. Se ruega que esta información se distribuya como documento de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Carsten Sode MOGENSEN

Comunicación de datos relativos a la Convención sobre las armas químicas

En el documento CD/828 de 12 de abril de 1988 la República Federal de Alemania propuso un esquema para el intercambio multilateral de datos antes de la firma de la Convención sobre las armas químicas.

El intercambio multilateral de datos constituye una importante medida de fomento de la confianza que facilitará y hará progresar las negociaciones sobre la prohibición total de las armas químicas.

A fin de contribuir a la rápida conclusión de la Convención sobre las armas químicas, Dinamarca desearía compartir la siguiente información. Los datos relativos a las sustancias químicas incluidas en las Listas 1 a 3 fueron proporcionados con carácter voluntario por la Asociación de Industrias Químicas de Dinamarca.

<u>Tipo de datos</u>	<u>Respuesta</u>
1. Presencia de armas químicas en el propio territorio	No
Posesión de armas químicas en el territorio de otro Estado	No
2. Número total de instalaciones de producción y almacenamiento de armas químicas, y de producción, elaboración y consumo de sustancias químicas de las Listas 1), 2) y 3)	Ninguna
3. Tipos y nombres de los agentes de guerra química producidos	Dinamarca no produce ni posee armas químicas
Tipos de municiones de armas químicas almacenadas; agentes de guerra química a granel	No se aplica
Nombres de las sustancias químicas de las Listas 1), 2) y 3) producidas en la industria química	En Dinamarca no se producen las sustancias químicas incluidas en esas Listas
4. Planes y métodos para la destrucción de armas químicas, incluido el número de instalaciones y la duración prevista de su funcionamiento durante el período de destrucción de 10 años	No se aplica

CONFERENCIA DE DESARME

CD/992

25 de abril de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITEN LOS COMPENDIOS SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES HECHAS EN SESION PLENARIA Y LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES DE 1990 DE LA CONFERENCIA DE DESARME 1/

En su declaración del 24 de abril ante el pleno de la Conferencia de Desarme, el Embajador Shannon anunció que la delegación del Canadá pondría a disposición de las delegaciones un nuevo compendio de nuestra serie relativa a las armas químicas, incluidas las declaraciones hechas en sesión plenaria y los documentos de trabajo del período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme. Como usted sabe, se han distribuido documentos análogos anteriormente y, con las adiciones recientes, estos compendios reúnen los documentos correspondientes al período de 1969 a 1989 inclusive.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esos compendios sean distribuidos a los miembros de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): A. W. J. Robertson
 Ministro y Representante
 Permanente Adjunto ante la
 Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de estos compendios, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme. La Misión Permanente del Canadá en Ginebra dispone de más ejemplares.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/993

26 de abril de 1990

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN INFORME TITULADO
"VERIFICACION METHODS, HANDLING, AND ASSESSMENT OF UNUSUAL
EVENTS IN RELATION TO ALLEGATIONS OF THE USE
OF NOVEL CHEMICAL WARFARE AGENTS" 1/

En su declaración del 24 de abril ante el pleno de la Conferencia de Desarme, el Embajador Shannon anunció que la delegación del Canadá pondría a disposición de las delegaciones un informe titulado "Verification methods, handling, and assessment of unusual events in relation to allegations of the use of novel chemical warfare agents", preparado por el Dr. Bruno Schiefer, de la Universidad de Saskatchewan. En dicho informe se elabora una metodología para el examen de las alegaciones de empleo de agentes de armas químicas nuevos. Si bien las opiniones contenidas en dicho documento son las del autor y no reflejan necesariamente las del Gobierno del Canadá, se presenta a la Conferencia de Desarme por considerar que podría ser útil en los debates relativos a agentes de armas químicas nuevos durante las negociaciones en curso acerca de la convención sobre las armas químicas.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que dicho documento sea distribuido a los miembros de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de estos compendios, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme. La Misión Permanente del Canadá en Ginebra dispone de más ejemplares.

GE-90-60873/5101E

CONFERENCIA DE DESARME

CD/994
26 de abril de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO TITULADO "ROLE AND FUNCTION OF A NATIONAL AUTHORITY IN THE IMPLEMENTATION OF A CHEMICAL WEAPONS CONVENTION" ¹/

En su declaración del 24 de abril ante el pleno de la Conferencia de Desarme, el Embajador Shannon anunció que la delegación del Canadá pondría a disposición de las delegaciones un documento titulado "Role and Function of a National Authority in the implementation of a Chemical Weapons Convention".

Aunque este documento fue distribuido el pasado mes de septiembre a las delegaciones que asistieron a la Conferencia de Canberra de los gobiernos y la industria sobre las armas químicas, le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que sea distribuido a los miembros de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

¹/ Se ha distribuido un número limitado de este documento, en inglés solamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme. La Misión Permanente del Canadá en Ginebra dispone de más ejemplares.

CARTA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL QUINTO NUMERO
DE LA SERIE DE FOLLETOS RELATIVOS A LA VERIFICACION,
TITULADO "CANADA AND INTERNATIONAL SAFEGUARDS:
VERIFYING NUCLEAR NON PROLIFERATION" 1/

En su declaración del 24 de abril ante el pleno de la Conferencia de Desarme, el Embajador Shannon anunció que la delegación del Canadá pondría a disposición de las delegaciones el quinto número de la serie de folletos del Canadá relativos a la verificación. Dicho número se titula "Canada and International Safeguards: Verifying Nuclear Non proliferation". En dicho folleto se ofrece información general sobre los esfuerzos del Canadá con respecto al régimen de no proliferación nuclear y, en particular, las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Asimismo se describen los logros del programa canadiense de apoyo a las salvaguardias.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que dicho documento sea distribuido a los miembros de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de este folleto, en ingeleconómico y social únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme. La Misión Permanente del Canadá en Ginebra dispone de más ejemplares.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

Informe sobre una inspección de prueba por denuncia en
una fábrica de la industria química

Introducción

En un esfuerzo constante por contribuir a la celebración de la convención sobre las armas químicas y de conseguir experiencia y conocimientos técnicos para su futura aplicación, se ha organizado una inspección de prueba por denuncia en una fábrica de la industria química en la RDA. Se seleccionó la fábrica WOFATOX del Cártel Químico Bitterfeld, instalación que produce metilo de parathion, un pesticida organofosforado.

Se da a continuación una descripción general de las actividades realizadas y de las conclusiones preliminares obtenidas. El informe consta de cuatro partes:

1. Meta de la inspección de prueba y su enfoque básico.
2. Descripción de la metodología de inspección.
3. Validación experimental de la metodología de inspección en experimentos de laboratorio y en la inspección de prueba propiamente dicha.
4. Resumen y conclusiones preliminares.

En dos documentos de trabajo relacionados con el presente se incluye más información específica acerca de la metodología de inspección y el análisis de trazas.

1. Meta de la inspección de prueba y su enfoque básico

La prueba tuvo por objeto desarrollar y evaluar metodología de inspección para las inspecciones por denuncia en fábricas industriales, y mejorar la comprensión de la aplicación técnica de las inspecciones especiales.

Aunque los procedimientos de inspección y la duración no eran los objetivos primordiales de la prueba, también podría llegarse a algunas conclusiones preliminares acerca de estas cuestiones. No obstante, el objetivo central del experimento eran los problemas metodológicos de la realización de inspecciones por denuncia en fábricas industriales. Todo ello puede tener un cierto interés para la elaboración de un manual de inspección.

Las bases de la inspección de prueba constan en el mandato siguiente:

"Verificar si en la fábrica WOFATOX, parte del complejo industrial más amplio del Cártel Químico Bitterfeld, situada en Wolfen, RDA, se había producido alguna sustancia química organofosforada incluida en la Lista 1."

Así pues, el objetivo de la inspección no se limitaba a la verificación del cumplimiento en el momento de la inspección. También se pedía una validación retrospectiva no especificada del cumplimiento. Los resultados de la verificación serían una declaración de probabilidades con una fiabilidad decreciente a medida que aumentara la cobertura temporal retrospectiva.

El enfoque previsto para la inspección de prueba por denuncia era una "metodología de inspección estratificada" (es decir un enfoque por etapas) con un nivel de intrusión cada vez mayor causado por los resultados de las etapas menos intrusivas de la inspección, junto con una evaluación de esos resultados habida cuenta de las circunstancias y las características encontradas. Se consideraba que ello permitiría al grupo de inspección desarrollar su estrategia de inspección real según fuera la situación específica en el lugar de la inspección. Se establecieron cuatro etapas de inspección. También se consideró la posibilidad de que, en caso de que se hubieran violado algunas disposiciones del Tratado, la administración de la fábrica hubiera aplicado una estrategia de contrainspección a fin de ocultar las actividades clandestinas. Se asumió que el grupo de inspectores no tendría conocimiento específico previo de la fábrica que iba a inspeccionarse.

En el experimento de inspección propiamente dicho solamente se sometieron a prueba algunos elementos cruciales del concepto metódico y otros fueron validados teóricamente.

2. Descripción de la metodología de inspección

El enfoque metódico detallado se describe en otro documento de trabajo; en el presente se exponen brevemente las metas de las cuatro fases.

Fase 1

Detección e identificación de sustancias químicas incluidas en la Lista 1 en la fábrica inspeccionada de conformidad con el mandato de inspección (es decir, sustancias químicas organofosforadas de la Lista 1 en esta inspección de prueba).

Se consideró que esta fase era obligatoria para toda inspección por denuncia en una fábrica industrial. También se consideró que correspondía a la meta de las inspecciones especiales.

Fase 2

Evaluación de la fábrica para averiguar si puede plantear o no un riesgo elevado e inmediato para los objetivos de la convención. En este contexto, se entendía que el riesgo abarcaba tanto la capacidad potencial de producción de armas químicas de la fábrica y, en caso de que esta evaluación fuera positiva,

una estimación aproximada de su capacidad. La capacidad de producción de armas químicas se definió a los fines de esta inspección de prueba como una combinación de los siguientes elementos: "capacidad química" (es decir, disponibilidad de las sustancias químicas necesarias), "capacidad tecnológica" (es decir, disponibilidad del equipo necesario), características de seguridad, y el régimen de seguridad general en el lugar inspeccionado. Parte de esta fase sería también la confirmación de que no hubiera señales de que en el lugar inspeccionado se hubiera intentado llevar a cabo actividades de ocultación.

Fase 3

Resolución de cualquier anomalía que hubiera podido surgir en las fases 1 y 2 a fin de poder demostrar conclusivamente el cumplimiento de las disposiciones de la convención de conformidad con el mandato de inspección.

En caso de que no pudieran resolverse todas las anomalías y de que el grupo de inspección evaluara un riesgo inmediato y elevado de que, de hecho, se hubieran podido violar algunas disposiciones de la convención, la inspección pasaría a su fase 4.

Fase 4

Actividades de inspección muy intrusivas a fin de demostrar de manera concluyente el cumplimiento o la violación de las disposiciones de la convención.

El enfoque básico de todas estas fases de inspección era solicitar declaraciones específicas de la instalación y documentación de apoyo. A continuación, se verificaría en la medida de lo posible el contenido, la validez y la veracidad de estas declaraciones.

3. Validación experimental de la metodología de inspección en experimentos de laboratorio y en la inspección de prueba propiamente dicha

3.1. Ensayos de laboratorio y otras actividades previas a la inspección

3.1.1. Desarrollo de métodos analíticos

Los métodos analíticos utilizados para la inspección de prueba por denuncia consistieron en espectrometría por movilidad de iones y cromatografía de gases. En ambos casos se utilizaron instrumentos transportables.

La EMI se utilizó para la detección de trazas y la identificación de compuestos organofosforados incluidos en la Lista 1; se aplicó una combinación de CG y EMI portátiles para validar la declaración de la instalación acerca de las actividades de producción reales de la fábrica.

Las sustancias de la Lista 1 fueron simuladas con un agente neurotóxico que tenía una afinidad protónica prácticamente igual a la de los agentes neurotóxicos tales como el metilfosfonato de diisopropil (DIMP).

Las técnicas de obtención de muestras y los métodos analíticos se desarrollaron y ensayaron en laboratorio a fin de preparar el análisis in situ de distintos tipos de muestras. Todos ellos, junto con los resultados de laboratorio correspondientes, se describen en otro documento de trabajo. Las conclusiones que figuran a continuación se extrajeron del enfoque analítico de la inspección de prueba:

1. Se pudieron identificar trazas del sucedáneo utilizado en el estudio con una concentración de fondo de magnitud tres veces superior, por lo menos, a la magnitud de DIMP contenida en diversos pesticidas organofosforados.
2. Las trazas del sucedáneo siguen siendo detectables y, de hecho, pueden ser identificadas, en un material que se utiliza corrientemente como guarnición de juntas, por lo menos, durante 580 horas. Se elaboró un método de análisis para buscar las trazas de DIMP a partir de las juntas, sin tener que desconectarlas mediante succión de aire del espacio que queda en torno a la guarnición de la junta.
3. A partir de las muestras obtenidas por fricción de las superficies metálicas se puede detectar e identificar un microgramo de DIMP aproximadamente contra una concentración de fondo de pesticida como las descritas anteriormente.

3.1.2. Evaluación de riesgos en la fábrica de pesticidas

Se elaboró una metodología para evaluar los riesgos a fin de ofrecer al grupo de inspección una orientación objetiva para evaluar si la instalación ofrece o no un riesgo inmediato y elevado para los objetivos de la Convención, mediante la verificación de la ausencia o la presencia de características extrañas en la fábrica.

Las actividades previas a la inspección comprendieron el ensayo de viabilidad de la aplicación de un programa de computadora para evaluar la "capacidad química" de la fábrica inspeccionada. Este programa de computadora había sido diseñado originalmente para elaborar estrategias de síntesis basadas en una sustitución sintónica 1/

Se llevaron a cabo preparativos teóricos en relación con los demás elementos de la evaluación de riesgos. Estos elementos eran:

- Evaluación cualitativa de las características territoriales en el lugar inspeccionado a fin de estimar los posibles peligros de las corrientes de viento para las zonas habitadas cercanas.
- Evaluación cualitativa de las precauciones de seguridad adoptadas en el lugar a fin de identificar o demostrar la ausencia de preparativos poco corrientes (en relación con la mejor práctica internacional en las fábricas industriales) para una rápida descontaminación, la protección del personal y/o la alerta temprana.

1/ En un documento de trabajo que se publicará ulteriormente se describirán con más detalle el programa y sus posibles aplicaciones a los fines de verificación.

- Evaluación de la tecnología y los equipos instalados a fin de identificar o demostrar la ausencia del equipo especial necesario para la producción de sustancias químicas de la Lista 1 que de otro modo no tienen prácticamente aplicación ninguna en el tipo de fábrica inspeccionada.
- Evaluación del régimen de seguridad general en la fábrica a fin de identificar o demostrar la ausencia de características de seguridad irregulares para las fábricas industriales.

3.2. Ejecución propiamente dicha de la inspección de prueba por denuncia

La inspección se llevó a cabo a finales de marzo de 1990. Había sido precedida por diversos ensayos en la fábrica para validar las técnicas analíticas. A continuación se da una descripción sucinta de las actividades de inspección que se llevaron a cabo y de los resultados con ellas conseguidos.

El grupo de inspección estaba formado por:

- Un jefe de grupo
- Cuatro analistas químicos
- Un ingeniero químico.

Se asumió que en las inspecciones reales quizá fueran necesarios otros miembros para el equipo (por ejemplo otro ingeniero químico con experiencia en la química de sustancias organofosforadas, dos inspectores con experiencia en contabilidad y algunos otros miembros del grupo para controlar el lugar).

La fábrica estuvo representada por el director de la instalación y un representante de la administración del cártel químico. Participaron como observadores representantes en el ejercicio, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Desarme y Defensa.

En realidad, en la prueba no se llevaron a cabo varios procedimientos y elementos de inspección de una inspección por denuncia. De hecho, la conferencia inicial de información no se celebró en la prueba propiamente dicha sino que fue un elemento de los preparativos de la inspección para desarrollar métodos y conceptos técnicos. La prueba se realizó en un día sin contar las actividades previas.

3.2.1. Análisis de muestras ambientales y de otro tipo inmediatamente después de la llegada a la fábrica

El grupo efectuó un reconocimiento visual rápido del lugar y seleccionó los siguientes puntos para un análisis rápido:

- Muestras de aire tomadas fuera del edificio de la fábrica, dentro del edificio y en las cercanías de los recipientes de reacción, las conexiones, los tanques de almacenamiento provisional, etc.

- Muestras obtenidas por fricción en las superficies del reactor cercanas a las válvulas, conexiones, y en los sistemas de entrada y salida del reactor.

En las muestras no se detectaron señales EMI del sucedáneo utilizado (o, de hecho, de ninguna otra sustancia química enumerada en la Lista 1). El funcionamiento adecuado del instrumento se confirmó mediante comprobaciones paralelas con inserción de un tubo de difusión que contenía DIMP en el tubo de obtención de muestras. El método aplicado para la obtención de muestras había sido validado previamente en experimentos de laboratorio, tal como lo había sido la posibilidad de identificar residuos a nivel de trazas tras períodos de tiempo prolongados.

3.2.2. Petición de una declaración de la instalación sobre la no producción de sustancias químicas de la Lista 1 y verificación ulterior

Se pidió al director que declarara si la fábrica producía o no o había producido en el pasado alguna de las sustancias químicas contenidas en la Lista 1. Tras cumplir este requisito, se pidió al director que facilitara un esquema tecnológico con la planimetría y la red de tuberías de la fábrica a fin de que el grupo de inspección pudiera determinar los puntos interesantes para la obtención de muestras para los análisis químicos. Este esquema incluía también una lista del equipo instalado.

En otro documento de trabajo se describen los detalles de los puntos de obtención de muestras así determinados, la justificación de su selección y los correspondientes resultados analíticos. Los resultados estuvieron de acuerdo con los obtenidos en las comprobaciones iniciales antes descritas. Vale la pena mencionar que, para la técnica analítica utilizada para verificar la ausencia de sustancias químicas organofosforadas de la Lista (EMI), no se solía considerar viable la duplicación de muestras debido a que las mediciones se llevaban a cabo normalmente por obtención directa de muestras en las holguras de las guarniciones del sistema de entrada del instrumento. Sin embargo, se vio que se podía hacer duplicación de muestras en caso de que hubiera indicios positivos cuando hubiera que llevar otras nuevas muestras para análisis de confirmación por un método independiente de análisis de trazas (por ejemplo, espectrometría de masas) que se llevaría a cabo, preferentemente, en un laboratorio estacionario. Otra característica que conviene mencionar es que en la mayoría de los casos las muestras habían sido obtenidas en la mayoría de los casos por los propios inspectores, habida cuenta del carácter de las técnicas de obtención de muestras aplicadas (muestras de fricción, muestras de polvo, muestras del aire, prueba de aspiración). La única excepción fue una muestra obtenida del interior de un recipiente de reacción. Esta muestra fue obtenida por el director de la instalación a petición de los inspectores y bajo su supervisión.

También se pidió a la administración de la instalación que declarase la producción real de la fábrica y las sustancias químicas que había en el lugar como materiales básicos, productos intermedios y productos finales. Estos datos fueron confirmados mediante análisis EMI y CG en puntos seleccionados por el grupo de inspección.

3.2.3. Evaluación de los riesgos

Se pidió a la administración de la instalación que respondiera a las preguntas siguientes y presentara los siguientes documentos y materiales:

- Estado de los volúmenes internos de las unidades de producción (reactores, tanques de almacenamiento del producto final y sustancias químicas intermedias, etc.);
- Declaración de si la fábrica está separada (separación material, líneas de abastecimiento separadas para las sustancias químicas, tratamiento de desechos y efluentes independiente, etc.) del resto del complejo.
- Declaración de si en la fábrica se han adoptado o no precauciones especiales contra los accidentes químicos y descripción general en caso afirmativo.
- Declaración de si la fábrica utiliza o no productos químicos enumerados en las Listas 2 ó 3 de la convención; en caso afirmativo, cuáles son los productos utilizados, con qué fines y qué cantidades anuales.
- Declaración de si alguno de los equipos enumerados a continuación está instalado o no en la fábrica. (La lista utilizada a estos fines se extrajo del anexo 2 del informe sobre la inspección nacional de prueba de Australia, documento CD/910 de 4 de abril de 1989, pág. 22) y dar justificación en caso afirmativo.

Ulteriormente, durante la inspección se emprendieron las actividades siguientes:

1. Evaluación mediante computadora de la "capacidad química", de la fábrica inspeccionada.

Se utilizó un programa de computadora para evaluar si era químicamente posible producir compuestos de la Lista 1 con los materiales que había en la fábrica. Habida cuenta del carácter de la fábrica y de los productos químicos en ella utilizados, la computadora dio el resultado positivo que se esperaba.

Sin embargo, no se encontró con la computadora ninguna trayectoria de síntesis con los productos químicos (productos químicos iniciales, intermedios y finales) disponibles en la fábrica que hubiera permitido producir compuestos de la Lista 1 en una síntesis de una o dos fases y sin acceso a otras sustancias químicas que no había en el lugar durante la inspección. Por supuesto, algunas de estas sustancias químicas se podrían obtener en otras fábricas del complejo. Sin embargo, ello no se verificó durante la inspección.

2. Inspección visual de la fábrica.

Se llevó a cabo una minuciosa inspección visual de la fábrica para verificar cualitativamente los datos facilitados por la administración de la fábrica y conseguir la información pertinente para completar la evaluación de riesgo tal como se ha descrito brevemente. A este respecto, se consideraron de interés las observaciones siguientes:

- La fábrica no tiene instaladas alarmas automáticas ni baterías de sensores para las sustancias químicas altamente tóxicas.
- La fábrica utiliza equipo con el que no se puede obtener el hermetismo necesario para producir sustancias químicas supertóxicas letales a no ser que el personal trabaje con protección plena (característica validada también mediante los resultados analíticos en la zona de la fábrica).
- El sistema de tratamiento de agua de desecho no permitiría la depuración de los efluentes de la producción de agentes neurotóxicos.
- El sistema de purificación de los efluentes gaseosos de la fábrica tampoco fue considerado válido a los fines de la producción de agentes neurotóxicos ya que utiliza un sistema corriente de ventilación del reactor.
- El equipo utilizado en la fábrica no permitiría elaborar materiales altamente corrosivos (tales como HF).
- No se detectó ningún preparativo para limpiar o descontaminar rápidamente la zona de la fábrica o el interior de ella.
- Las disposiciones del lugar contra los accidentes químicos (máscaras de gas de emergencia) eran los que cabía esperar normalmente en una fábrica química industrial del tipo inspeccionado.
- La fábrica no estaba separada de las demás fábricas del complejo (es decir, no había un régimen de seguridad específico para ella, no había líneas de abastecimiento independientes ni transporte o sistemas de tratamiento de desechos y efluentes).

3. Con todos esos datos, el grupo de inspección llegó a la conclusión de que, sin modificaciones muy importantes, el abastecimiento de productos químicos de la fábrica, su sistema tecnológico y de seguridad, y el régimen de seguridad no podían considerarse apropiados para la producción de sustancias químicas organofosforadas de la Lista 1. Por lo tanto, no ofrecen ningún riesgo inmediato para los objetivos de la convención.

3.2.4. Actividades de inspección para impedir las tentativas de ocultación de actividades anteriores mediante limpiezas o modificaciones de la fábrica

Como base para una inspección visual minuciosa a fin de confirmar la ausencia o detectar la presencia de tentativas de ocultar actividades prohibidas en la fábrica, el grupo de inspección pudo utilizar los esquemas de revisión de la fábrica más recientes disponibles que databan de 1984. Entre tanto, se habían llevado a cabo algunas modificaciones de menor importancia que no habían sido registradas en los diagramas tecnológicos.

La finalidad de la inspección visual era buscar señales de modificaciones y actividades de limpieza llevadas a cabo recientemente en el lugar (por ejemplo, residuos de amplias operaciones de limpieza, de agentes de descontaminación adecuados para la neutralización de agentes neurotóxicos, señales de que se hubieran sustituido las guarniciones de las juntas, etc.) No se encontraron señales de que recientemente se hubieran llevado a cabo operaciones amplias o poco corrientes de limpieza o descontaminación en la zona de la fábrica ni en las superficies de los reactores o de otras partes del equipo. No había ninguna otra señal o traza que pudiera ser considerada como residuo de alguna tentativa de ocultación. Habida cuenta de la duración que se considera actualmente adecuada para las inspecciones por denuncia y del amplio esfuerzo que hubiera sido necesario para llevar a cabo la limpieza y la descontaminación y poner de nuevo en marcha la fábrica inspeccionada, los miembros del grupo de inspección quedaron absolutamente convencidos en su conclusión de que no se había producido ninguna de esas tentativas.

3.2.5. Resultados de la inspección

1. En el momento de la inspección, no se pudieron detectar en el lugar trazas de producción relacionada con la Lista 1. La capacidad del grupo para esa detección quedó demostrada por los ensayos de validación que se llevaron a cabo con el compuesto modelo DIMP. Se aplicó una metodología para explotar los efectos de memoria en una fábrica a fin de identificar, a nivel de trazas, anteriores actividades de producción.

2. Se hizo una evaluación del potencial de riesgo para los objetivos de la convención que había en la planta utilizando una combinación de distintos métodos. Se consideró que, de no hacerse modificaciones, la fábrica no ofrecía un riesgo inmediato o elevado para los objetivos de la convención.

3. Se examinó la fábrica para ver si se encontraban indicios de limpiezas o sustituciones recientes en el esquema técnico que pudieran indicar tentativas de ocultación. Al no descubrirse ningún indicio de ello, se consideró que ya no eran necesarias otras actividades y se dio la inspección por terminada.

4. Resumen y conclusiones preliminares

1. Se ha elaborado y ensayado parcialmente un enfoque estratificado por etapas para las inspecciones por denuncia de fábricas industriales que, a juicio de los participantes en el experimento de verificación, permitiría llevar a cabo con seguridad una inspección basada en el principio de

utilizar los métodos de verificación menos intrusivos que sea posible. Los participantes en el ejercicio quedaron firmemente convencidos de que es necesario utilizar el enfoque más flexible que sea posible para llevar a cabo las inspecciones por denuncia de las fábricas industriales.

2. En los experimentos de laboratorio y en la inspección propiamente dicha se pudo demostrar la viabilidad de la utilización de efectos de memoria en una fábrica química a fin de identificar los residuos de producciones anteriores a nivel de trazas. Cabe esperar la contaminación de algunas superficies, en los llamados espacios muertos de la fábrica, en materiales con una cierta tendencia a adsorber o absorber sustancias químicas orgánicas, tales como los que se utilizan corrientemente para el sellado de juntas, o en estructuras que tienen una cierta porosidad, tales como el cemento, el polvo, etc. Los análisis pueden ser llevados a cabo de manera no intrusiva que, en general, no perturbará las operaciones normales de la fábrica.

3. Se elaboró provisionalmente un concepto para evaluar de manera cualitativa los riesgos que podría ofrecer una fábrica para los objetivos de la convención. El concepto fue aplicado con éxito durante la prueba por el grupo de inspección para decidir qué nivel de intrusión era realmente necesario para llevar a cabo el mandato de inspección.

4. A partir de la experiencia obtenida con la inspección, los participantes en la inspección de prueba llegaron a la conclusión de que debería contarse con suficiente tiempo para que un grupo de inspección pueda familiarizarse con la distribución básica y los detalles esenciales de una fábrica, a fin de identificar puntos válidos para la obtención de muestras y planificar adecuadamente otras actividades de inspección. Todo ello ha de ser tenido en cuenta cuando se elaboren procedimientos de inspección y se decidan los períodos de tiempo para las inspecciones especiales y por denuncia de fábricas industriales.

5. En diversas fases de la inspección, los inspectores tuvieron que verificar información considerada confidencial por la administración de la fábrica. Ello fue especialmente cierto para algunos datos cuantitativos utilizados en la evaluación de riesgos del diseño de la fábrica y de algunos detalles de los esquemas de la instalación. Sin embargo, en general, se consideró que los procedimientos de protección de la información confidencial eran adecuados para impedir el acceso no autorizado a esos datos. Parte de la información de esa categoría confidencial no tenía que ser incluida en el informe de la inspección y debía permanecer en los locales de la fábrica.

CONFERENCIA DE DESARME

12 de junio de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Método de inspección aplicable a las inspecciones por denuncia de instalaciones de la industria química

Introducción

Un principio importante de la realización de inspecciones por denuncia es que los inspectores apliquen métodos de verificación que constituyan la menor intromisión posible y conserven al propio tiempo la capacidad para reunir toda la información necesaria que permita demostrar la observancia o la no observancia. Entre los criterios para la aplicación de este principio figuran, por ejemplo, los conceptos del "acceso controlado" y de las "medidas alternativas". En el presente documento se somete a la consideración otro enfoque de esa clase, a saber, el método de inspección estratificado (escalonado o gradual). Este método fue desarrollado e inicialmente ensayado en el curso de una inspección de prueba por denuncia realizada en una instalación industrial de la República Democrática Alemana. Un informe sobre esa prueba se ha presentado en otro documento de trabajo. En el presente documento de trabajo se analiza más detalladamente el concepto de un "método estratificado de inspección".

Este método consta de cuatro fases en función de la creciente intrusión motivada por los resultados de las fases de inspección menos intrusivas, junto con una evaluación de estos resultados a la luz de las circunstancias y particularidades encontradas. Se consideró que ello permitía al equipo de inspección desarrollar su estrategia efectiva de inspección en función de la situación específica en el emplazamiento. También se tuvo en cuenta la posibilidad de que, en caso de violación de las disposiciones del Tratado, la dirección de la instalación hubiera aplicado una estrategia de contra-inspección con el fin de encubrir sus actividades clandestinas.

En la descripción escalonada del concepto que figura a continuación se pasan por alto varios elementos y procedimientos de una inspección por denuncia (reunión inicial de información, detección del emplazamiento, protección de la instalación, etc.). Tratándose de una descripción de una inspección exhaustiva, habría que añadir esos elementos y procedimientos ausentes.

1. Primera fase

La finalidad de esta fase, basada en el mandato de inspección, es confirmar la ausencia o la presencia de sustancias químicas de la Lista 1. Los inspectores pueden efectuar un análisis puntual de las muestras ambientales y de otra índole al comienzo de la inspección, es decir en una etapa en que el equipo de inspección sólo tiene una idea muy limitada de las características de la instalación inspeccionada. Como segunda medida se puede proceder a la selección propiamente dicha de los puntos de muestreo y a la subsiguiente toma y análisis de muestras una vez que el equipo de inspección haya adquirido un conocimiento suficiente de la instalación. Para ello, es preciso que la empresa explotadora de la instalación facilite la información pertinente al equipo de inspección.

Así pues, se consideraron necesarias las medidas siguientes:

1. El análisis puntual de los siguientes tipos de muestras inmediatamente después del inicio de las actividades de inspección:
 - muestras de aire tomadas del medio ambiente de la instalación (en la proximidad de los recipientes de reacción, en los puntos de entrada y de salida, etc.) y en torno a la instalación;
 - muestras del suelo, el polvo y el terreno, tomadas como se indica supra;
 - muestras tomadas del canal de aguas residuales y del sistema de ventilación del reactor;
 - muestras de las limpiaduras tomadas de las superficies de la zona de la instalación.
2. Toma y análisis de muestras en los puntos de medición seleccionados tras una minuciosa evaluación del diseño de la instalación, en particular:
 - las juntas que ofrezcan una mayor probabilidad de retener trazas de sustancias químicas producidas anteriormente;
 - las válvulas y/o los puntos de salida;
 - los elementos que se hallan situados dentro de la estación/canal de tratamiento de desechos;
 - una parte del sistema de ventilación del reactor/el sistema de tratamiento del efluente gaseoso;
 - los elementos estructurales que se hallan en la zona de la instalación y que es probable retengan residuos de sustancias químicas presentes en el medio ambiente de la instalación (validación de estos puntos mediante métodos analíticos).

Es probable que algunos de estos puntos de medición ya hayan sido seleccionados en relación con las medidas señaladas en el párrafo 1 supra, por lo que no tendrán que ser verificados por segunda vez. Sin embargo, se considera que reviste importancia fundamental el que los inspectores adquieran una determinada comprensión del diseño de la instalación a fin de realizar el muestreo en los puntos apropiados. Así pues, será necesario que se facilite al equipo de inspección un mapa del diseño de la instalación, junto con una descripción de la tecnología utilizada, y que se le permita verificar la exactitud de dicha información mediante controles visuales.

3. Como esfuerzo adicional de importancia decisiva, el equipo también tiene que determinar si se puede descartar la posibilidad de que se hayan realizado operaciones de limpieza en el emplazamiento.

Entre las indicaciones que habría que detectar a este respecto figuran, por ejemplo, las siguientes:

- señales visibles en las juntas y demás partes del equipo que apunten a una reciente sustitución de piezas del equipo, renovación de las guarniciones de las juntas, etc.;
- señales de recientes operaciones de limpieza importantes en el emplazamiento, las cuales pueden ser detectadas mediante inspección visual;
- rastros de operaciones de detoxificación (por ejemplo, descontaminantes en las superficies de los recipientes de reacción, conductos y otro equipo, así como en el terreno, en las estructuras de los edificios y en el interior del equipo).

Como otro método de inspección aplicable en esta fase, como también, en realidad, en todas las fases, los inspectores podrán entrevistarse con el personal de la instalación.

En caso de que se detecten residuos de sustancias químicas de la Lista 1 en un emplazamiento inspeccionado (con toda probabilidad a nivel de trazas), la inspección deberá proceder inmediatamente a la tercera fase (resolución de las anomalías). Lo mismo cabe decir cuando existan indicios inconfundibles de importantes operaciones de limpieza, lo que podría apuntar a una operación de encubrimiento. Cabe señalar a este respecto que esas anomalías, son, por de pronto, meras señales de verificación y no constituyen aún una prueba de violación.

Cuando no se encuentren indicios análogos de verificación, la inspección por denuncia deberá proceder a la segunda fase.

4. Segunda fase

La finalidad que se persigue en esta fase de inspección es determinar si la instalación representa o no representa un peligro inmediato y grave para los objetivos de la Convención. A este respecto, se entiende que el peligro abarca tanto la capacidad potencial de producción de armas químicas de la instalación como la capacidad aproximadamente estimada de la misma, caso de

que se considere que posee esa capacidad. A los efectos del presente examen, se considera que la capacidad de producción de armas químicas abarca los siguientes elementos: "capacidad química" (es decir, la disponibilidad de las sustancias químicas necesarias), "capacidad tecnológica" (es decir, la disponibilidad del equipo necesario), dispositivos de seguridad y régimen general de seguridad en el emplazamiento inspeccionado.

La finalidad de esta fase particular es permitir al equipo adoptar una decisión válida en cuanto a si los resultados de la primera fase, caso de que todos ellos fuesen negativos (es decir, si no se hubieran detectado hasta entonces sustancias químicas de la Lista 1 o indicios de posibles intentos de encubrimiento), serían suficientes para llevar a cabo el mandato de inspección.

Esta fase puede resultar necesaria porque, para que una inspección por denuncia pueda demostrar de manera concluyente la observancia o la violación, el equipo de inspección tendrá que tener en cuenta la posibilidad de que un infractor haya elaborado estrategias de contra-inspección que en cierto modo podrían obstaculizar la capacidad del equipo de inspección para detectar una violación.

Con el fin de determinar si una instalación inspeccionada representa o no un peligro inmediato y grave para los objetivos de la Convención, se consideró que era inapropiado recabar de la dirección de la instalación una declaración explícita acerca de la capacidad de la instalación para producir sustancias químicas de la Lista 1. Por el contrario, el enfoque propuesto es el de solicitar una serie de declaraciones y de documentos, sujetos a verificación, lo que permitiría al equipo de inspección efectuar una evaluación independiente, aunque cualitativa, del peligro.

Las respuestas que proporcione la dirección de la instalación tendrán que estar respaldadas por los correspondientes mapas y por el mapa del diseño de la instalación presentado ya en la primera fase, y serán validadas por actividades de verificación independientes, tales como controles visuales y ensayos analíticos de almacenamiento químico (de preferencia, análisis de posiciones de carga). Por otra parte, un elemento adicional de esta fase consistiría en cerciorarse de que no se detectan signos de actividades de ocultación.

Esas declaraciones y documentos podrían referirse a:

- la situación del territorio del emplazamiento en relación con zonas urbanas (ciudades, pueblos, etc.);
- una declaración sobre los preparativos especiales en la instalación para otorgar seguridad contra accidentes químicos (tales como dispositivos de sensores químicos especiales o de mecanismos de alarma, instalaciones aptas para efectuar una rápida descontaminación del emplazamiento, disponibilidad de descontaminantes específicos en la instalación, disponibilidad de equipos de protección individual y la naturaleza de los mismos, etc.);

- una declaración sobre el equipo especial instalado, como un recipiente de reacción con revestimientos de la superficie interior inertes a los gases altamente corrosivos (como el HF), o medidas adoptadas para garantizar una protección inusitada contra las posibles fugas;
- una declaración sobre la utilización (presencia en la instalación de sustancias químicas a fin de evaluar la "capacidad química" de la instalación y, especialmente, de sustancias químicas incluidas en las Listas 2 y 3 de la Convención.

Para evaluar el peligro que la instalación representa para los objetivos de la Convención, se concibió el siguiente conjunto de evaluaciones:

1. Una evaluación cualitativa del peligro, en la dirección del viento, para las zonas urbanas cercanas habida cuenta del tamaño de la instalación y de las características del terreno de la zona, suponiendo que la instalación produce agentes de guerra representados por las sustancias químicas de la Lista 1.
2. Evaluación de la capacidad de la instalación para producir una sustancia química de la Lista 1 a partir de las sustancias químicas disponibles (materias primas, productos intermedios y productos finales).
3. Evaluación de la capacidad de la instalación para producir una sustancia química de la Lista 1 habida cuenta de la actual disposición tecnológica y el sistema de seguridad (con inclusión del equipo existente; los sistemas que garantizan la seguridad de la instalación, como la fiscalización de las sustancias químicas en el complejo; los preparativos para una descontaminación en gran escala; el tratamiento de los residuos y los efluentes; la relación con otras instalaciones en los casos en que la instalación inspeccionada forma parte de un complejo mayor, etc.).
4. Evaluación del régimen de seguridad en el emplazamiento

A continuación se cita un ejemplo de la manera en que se puede llevar a cabo esa evaluación. Durante la inspección de prueba por denuncia realizada en la República Democrática Alemana, se utilizó un programa de computadora para la generación de vías de síntesis con el fin de evaluar la "capacidad química". A título informativo, a continuación se ofrece información general sobre el programa:

El programa utilizado se denomina Diseño de Reacción mediante Sustitución Sintónica, o DRSS y ha sido desarrollado conjuntamente por la Chemiekombinat Bitterfeld y el Instituto Central de Cibernética e Información, de la Academia de Ciencias de la RDA, con sede en Berlín, con objeto de computar las estrategias de síntesis o las vías de clasificación de las sustancias químicas. Este programa puede ser utilizado para computar las posibles vías de síntesis, a partir de las sustancias químicas presentes en un emplazamiento, en sustancias químicas enumeradas en la Lista 1.

El programa utiliza las características estructurales de las sustancias químicas precursoras en forma de sintones y una base de datos relativos a las reacciones químicas, publicadas durante los últimos diez años aproximadamente y consignada en el Chemical Abstracts Service. Los sintones constituyen la "base cognoscitiva" de esa base de datos. Así pues, partiendo de la información estructural de una sustancia química precursora, resulta posible obtener sustancias químicas derivadas, y viceversa. También se puede combinar una sustancia química precursora con una sustancia química derivada remota (superposición de la generación química derivada con la computación de clasificaciones) para identificar las posibles vías sintéticas entre ambas.

El programa utiliza ocho niveles diferentes de discriminación para excluir las reacciones químicamente improbables. Está previsto proseguir el estudio de la posible aplicación de este programa para fines de verificación.

De un modo más general, los enfoques y conceptos que se han desarrollado en otros campos para realizar evaluaciones del peligro son hasta cierto punto aplicables a esta cuestión.

5. La evaluación general del peligro sería el resultado de todas esas evaluaciones parciales conjuntamente consideradas. Si el equipo de inspección observa en el complejo inspeccionado rasgos que, a juicio del equipo y según la mejor práctica internacional seguida en las instalaciones industriales del tipo inspeccionado, puedan apuntar a un peligro inmediato e importante, la inspección podría entrar en su tercera fase. De lo contrario, el equipo podría concluir sus actividades de inspección.

4. Tercera fase

Tres tipos de instalaciones pueden alcanzar la tercera fase de inspección:

Las instalaciones que en las dos primeras fases de inspección revelen anomalías de verificación tales como:

- residuos detectados de sustancias químicas prohibidas;
- indicios detectados de modificación de la instalación con anterioridad a la inspección;

y las instalaciones que, a juicio del equipo de inspección, representan un peligro inmediato y grave para los objetivos de la convención.

En el primer caso, es decir cuando se detectan efectivamente las sustancias químicas prohibidas (con toda probabilidad, a nivel de trazas), cabe considerar la posibilidad de adoptar las siguientes medidas para las actividades de inspección de la tercera fase:

- análisis confirmativo de las muestras fuera del complejo, utilizando de preferencia la espectrometría de masas (se parte del supuesto de que un análisis positivo sobre el terreno sería respaldado por un ensayo doble y un ensayo testigo) por lo que respecta a las muestras tomadas en los mismos puntos de muestreo y en puntos adicionales;
- se debe pedir a la dirección de la instalación y/o al representante de la autoridad nacional del Estado inspeccionado que aporten una explicación (la cual debe consignarse en el informe de inspección). En la medida de lo posible, hay que verificar asimismo los datos contenidos en dicha declaración.

Si el equipo de inspección considera que la explicación dada es insuficiente, ambigua o de cualquier otro modo insatisfactoria y, por consiguiente, se plantean serias dudas en cuanto a si ha podido producirse o no una violación, decidiría proceder a las actividades relacionadas con la cuarta fase.

El segundo tipo de instalaciones que hay que tener en cuenta es el de las instalaciones en que se hayan detectado alteraciones. Estas alteraciones podrían consistir en:

- actividades de limpieza, incluida la descontaminación;
- sustituciones físicas del equipo existente.

Tratándose de una instalación típica de la industria química, parece razonable suponer que un equipo de inspección puede enfrentarse con una de las situaciones siguientes que podrían poner en guardia a los inspectores:

- revisión rutinaria de la instalación (es decir, paralización del proceso de producción);
- operaciones de reparación a raíz de accidentes, etc.;
- operaciones rutinarias de limpieza con miras a la nueva producción;
- nuevo ciclo de producción recientemente iniciado;
- otras operaciones rutinarias de mantenimiento.

Habida cuenta de los requerimientos cronológicos de las inspecciones por denuncia, será sin duda posible discriminar entre esas operaciones legítimas y las amplias tentativas expresas de encubrimiento, tales como la descontaminación externa e interna de la instalación, la sustitución de una serie de equipos sensibles, la rotura y el reajuste de un número más bien considerable de juntas, etc.

Para resolver las anomalías, el equipo debería evaluar el carácter de las alteraciones y el momento en que éstas se efectuaron. Con tal fin, es preciso pedir a la instalación una declaración en la que se aclare el momento (si la alteración se hizo antes o después de haberse recibido información sobre la

inminencia de una inspección), el carácter y la finalidad de la alteración. Sobre esta base, el equipo de inspección debe tratar de:

- evaluar la plausibilidad de la declaración hecha;
- verificar, en la medida de lo posible, la información detallada que figura en dicha declaración (por ejemplo, evaluando los registros, organizando entrevistas, tomando y analizando muestras de los descontaminantes utilizados, realizando inspecciones visuales, etc.), dependiendo el nivel de intrusión del carácter y el alcance de la alteración detectada;
- evaluar las posibles consecuencias en el caso de importantes alteraciones, partiendo del supuesto de que la declaración, en la medida en que no es susceptible de ulterior verificación, puede haber sido falsificada deliberadamente.

Sobre la base de estas actividades, el equipo puede encontrarse en situación de concluir, o bien que, pese a las alteraciones detectadas, no existen indicios de una violación efectiva o de un peligro grave en tal sentido, o bien que tales indicios existen. En este último caso, el equipo procedería a la cuarta fase de la inspección.

El tercer tipo de instalaciones que debe tenerse en cuenta es el de las instalaciones en que no se detectaron trazas de sustancias químicas de la Lista 1 ni se encontraron indicios de actividades de encubrimiento, al paso que el equipo de inspección sigue pensando que la instalación, dado su acceso a las materias primas, su estructura tecnológica y demás mecanismos de seguridad y de otra índole, puede representar un peligro inmediato e importante para los objetivos de la Convención. La línea de referencia para tal juicio ha de ser la mejor práctica internacional seguida en las instalaciones de la industria química de un tipo comparable. Por consiguiente, esa instalación revelaría la presencia de varios aspectos inesperados frente a otras instalaciones, especialmente frente a las instalaciones de punta.

En esa etapa, un equipo de inspección podría optar por alguna de las medidas siguientes:

- evaluar la plausibilidad del diseño de la instalación y de otras características observadas;
- realizar investigaciones analíticas adicionales, como análisis subsidiarios de las pruebas analíticas ya realizadas y nuevos análisis en otros puntos del muestreo;
- verificar los registros de la instalación, los registros de explotación y cualquier otra documentación con miras a la confirmación de la declaración hecha por la instalación. La inspección sólo procedería a la cuarta fase cuando las pruebas suscitasen dudas acerca del cumplimiento en la instalación.

5. Cuarta fase

Las instalaciones que alcancen esta fase de inspección son las altamente sospechosas de haber violado efectivamente la Convención habida cuenta de los resultados obtenidos en el curso de la verificación precedente, que pueden consistir en una o en varias de las circunstancias siguientes:

- identificación confirmada de la presencia de sustancias químicas de la Lista 1 en la instalación, más la explicación inadecuada (a juicio del equipo de inspección) dada por la empresa explotadora de la instalación y/o por el representante de la autoridad nacional acerca de la presencia de tales sustancias químicas;
- signos inconfundibles de una limpieza en fecha muy reciente o de operaciones de sustitución que parecen desviarse de la pauta normal de tales operaciones en las instalaciones industriales;
- aparición de varias características que permiten al equipo de inspección deducir que la instalación ha podido ser diseñada de modo que pueda producir en escala importante sustancias químicas de la Lista 1 y, al propio tiempo, obstaculizar en cierto modo la eficacia de la verificación.

La inspección tiene que aprovechar todas las posibilidades para demostrar de manera concluyente que se ha producido efectivamente una violación o que, pese a los indicios de verificación encontrados, se puede descartar una violación. Los métodos utilizados por el equipo de inspección y el nivel de intrusión deberán ser tales que permitan al equipo llegar a resultados de inspección concluyentes, siempre que la empresa explotadora de la instalación y el representante del Estado inspeccionado sigan cooperando.

Suponiendo que se mantenga dicha cooperación (la cual puede considerarse en cuanto tal un aspecto del proceso de verificación que abona, aun sin demostrarlo, en favor de la observancia), el equipo de inspección podría adoptar algunas de las medidas siguientes en función de la situación específica:

- auditoría detallada de los registros de la instalación, documentación adicional (por ejemplo, facturas y contratos), etc.;
- entrevistas con el personal de la instalación, exámenes médicos para detectar indicios de anterior intoxicación y/o exposición a sustancias químicas prohibidas;
- verificación de la documentación relativa al historial de la instalación (protocolos sobre accidentes, informes de inspecciones/visitas nacionales o internacionales en un contexto distinto del de la verificación de la Convención sobre las armas químicas, tales como contactos comerciales, inspecciones ambientales, etc.);
- verificación de las instalaciones-plantas conexas en los casos en que la instalación inspeccionada forme parte de un complejo mayor;

- presentación de datos sobre el balance de materiales utilizados para la producción legítima en el emplazamiento, con la subsiguiente verificación de esos datos en la medida de lo posible (en particular, su cotejo con los datos procedentes de fuentes ajenas a la instalación, siempre que éstos estén disponibles en la Secretaría Técnica);
- nuevas investigaciones analíticas en la instalación y en torno a ella a fin de detectar trazas de sustancias químicas prohibidas o de agentes descontaminantes.

También se pueden utilizar otros métodos de inspección intrusivos según las circunstancias.

Resumen

El método de inspección descrito en el presente documento de trabajo, aplicable a las inspecciones por denuncia de las instalaciones industriales, ha sido ensayado parcialmente durante la inspección de prueba por denuncia efectuada en el complejo químico de Bitterfeld, República Democrática Alemana. En el curso de esa prueba, y al evaluar los resultados de la misma, los participantes llegaron a la conclusión de que dicho método podría:

- facilitar la aplicación del principio de que pueden utilizarse en este caso métodos de verificación que constituyen la menor intromisión posible;
- proporcionar orientación a los futuros inspectores acerca de la manera de llevar a cabo el mandato de inspección;
- permitir al equipo de inspección reaccionar de manera apropiada y eficaz ante las posibles estrategias de contra-inspección;
- permitir, cuando se realice una inspección de esa clase en instalaciones inocentes, mantener el nivel de intrusión a un nivel modesto, conservando al propio tiempo la capacidad de detectar indicios de violaciones cuando éstas se hayan producido.

La experiencia preliminar en la aplicación del concepto descrito en el presente documento parece indicar que dicho enfoque metodológico contribuirá a reducir muy considerablemente el número de inspecciones por denuncia con resultados inconcluyentes.

Como es lógico, todos los procedimientos propuestos deben aplicarse de manera muy flexible, y los inspectores deben poseer la preparación, los conocimientos y la experiencia necesarios.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

Aplicación del análisis de trazas para aprovechar los efectos
de memorización en las inspecciones por denuncia

Introducción

Para que las inspecciones por denuncia sean eficaces, es esencial aplicar conceptos y métodos analíticos y utilizar instrumentos apropiados. Estos deberán combinar una alta especificidad y sensibilidad con la menor intrusión posible. Además, los métodos utilizados han de ser en cierto modo susceptibles de proporcionar información sobre las actividades realizadas anteriormente en el lugar inspeccionado. Otras características importantes serían la transportabilidad y el costo razonable de esos sistemas.

En el presente documento de trabajo se describe brevemente un método elaborado en el curso de la inspección de prueba por denuncia realizada en una instalación de la industria química de la República Democrática Alemana (véase también el informe correspondiente, que ha sido presentado separadamente como documento de trabajo). En el curso de esa prueba se intentó elaborar métodos de muestreo y análisis para efectuar verificaciones in situ rápidas con ayuda de un espectrómetro basado en el principio de la movilidad del ion, de carácter portátil, a fin de aprovechar los efectos de memorización de una instalación química. Continúan las investigaciones con miras a la ulterior mejora del concepto.

1. Elaboración de métodos mediante experimentos de laboratorio previos a la inspección

1.1. Generalidades

Instrumento utilizado: prototipo de espectrómetro de movilidad del ion (IMS), portátil, reforzado con papiro cromatografía, desarrollado en el Instituto Central de Investigación de Isótopos y Radiaciones, Academia de Ciencias de la RDA, Leipzig

Calibración de los instrumentos

Para predecir la posición de los agentes neurotóxicos en el eje flujo-tiempo, se determinó la dependencia de la masa iónica -movilidad del ion- con ayuda de de varios simuladores de agentes neurotóxicos. Las concentraciones oscilaron entre 5 y 50 partes por mil millones (ppb) en una cámara de permeación del gas. Por lo general se registraron máximos de dimerización tratándose de concentraciones de 5 a 35 ppb, y se seleccionaron normalmente para fines de identificación los máximos correspondientes a los iones del tipo M_2H^+ (M = molécula de la sustancia que se desea determinar), que son los iones generados energéticamente más estables. También, se utilizaron con tal fin los máximos correspondientes a los iones del tipo $M(H_2O)_6H^+$. Las relaciones correspondientes fueron las siguientes:

- para los iones del tipo M_2H^+ :

$$\lg m = -0,544 \times K_0^+ + 3,176 \quad (r = 0,998)$$

- para los iones del tipo $M(H_2O)_6H^+$ y los del tipo M_2H^+ :

$$\lg m = -0,510 \times K_0^+ + 3,137 \quad (r = 0,995)$$

Estas correlaciones son compatibles con los datos aparecidos en las publicaciones sobre la materia.

En todos los experimentos siguientes se utilizó el DIMP (metilfosfanato diisopropílico) como sustancia tipo para simular las sustancias químicas de la Lista 1.

1.2. Experimentos de laboratorio previos a la inspección

Antes de la inspección de prueba se realizaron varios experimentos a fin de elaborar métodos que permitieran:

- validar los puntos de muestreo seleccionados en una instalación;
- identificar las trazas de sustancias organofosforadas de la Lista 1 entre las sustancias químicas presentes;
- detectar las trazas de sustancias químicas depositadas en la zona de la instalación como consecuencia de las actividades de producción realizadas antes de iniciarse la inspección.

1.2.1. Detección del DIMP en mezclas que contienen una concentración excesiva de pesticidas organofosforados

En los experimentos se utilizaron los siguientes pesticidas organofosforados (en forma de compuestos complejos de compuestos puros):

- Bi-58 EC (fórmula del pesticida que contiene dimetoato)
- Wofatox (fórmula del pesticida que contiene metilparationa)

- Fekama Tribuphon EC 50 (fórmula de pesticida que contiene butonato)
- DDVP (sustancia química pura)
- Methamidophos (sustancia química pura).

La detección e identificación del DIMP se realizó a partir de las muestras de gas, así como también a partir de la nata de mezclas líquidas (colocadas dentro de una cámara de difusión). Se llegó a las conclusiones siguientes:

Tratándose de una concentración de DIMP, en fase gaseosa, de aproximadamente $0,04 \text{ mg/m}^3$ y una relación DIMP/pesticida de 1 : (13.500 a 22.000) para compuestos a base de pesticida -lo que corresponde a una relación de 1 : (1.000 a 10.000) para el propio pesticida-, se pudieron determinar claramente en todos los casos los máximos de $(\text{DIMP})_2$. Estos datos fueron nuevamente confirmados por experimentos en que se utilizaron pesticidas puros.

- Para soluciones líquidas del DIMP en fórmulas que contienen pesticidas (exceso de concentración de pesticidas igual o superior a mil veces), fue posible identificar claramente la presencia del DIMP a partir de las muestras tomadas de la capa superior de esas mezclas varias horas después de su preparación.

En los gráficos 1 a 4 se presentan ejemplos de los espectros generados en esos experimentos realizados con el espectrómetro de movilidad del ion.

1.2.2. Identificación del DIMP a partir del caucho

Con objeto de investigar el efecto de memorización que cabe esperar de la absorción de sustancias químicas por la materia orgánica utilizada en las guarniciones de las juntas, etc., se introdujo, durante 16 horas, un pedazo de tubo de caucho en una solución de metilparationa que contenía aproximadamente un 0,1% de DIMP. La muestra fue enjugada y depositada bajo una campana de laboratorio. Para efectuar la medición, se introdujo la muestra en la cámara de difusión conectada al espectrómetro, y se volvió a colocarla bajo la campana una vez efectuada la medición. Se efectuaron registros de las señales a intervalos de 120 horas, 240 horas, 410 horas y 580 horas después de preparada la muestra inicial.

Como puede verse en el gráfico 5, aun 580 horas después de la preparación de la muestra inicial pudo identificarse con suficiente fiabilidad la presencia del DIMP.

1.2.3. Desarrollo de las pruebas de frotamiento

A fin de evaluar los límites de detección para las pruebas de frotamiento en superficies metálicas potencialmente contaminadas con sustancias químicas de la Lista 1, se transfirió entre 10 y 100 microlitros de una solución que contenía 10 microgramos por mililitro de DIMP en forma de hexano normal a un papel filtro de aerosol (de 2 cm de diámetro). Las muestras fueron secadas al aire durante 2 minutos y colocadas en la cámara de muestreo del espectrómetro

para su análisis posterior. Así pues, se estableció que el límite de detección era de 1 microgramo de DIMP aproximadamente. Luego se repitió la prueba con una mezcla de DIMP-pesticida (fórmula a base de metilparationa), la cual confirmó el límite de detección.

En un experimento posterior, se contaminó una superficie de acero con la mezcla de DIMP-pesticida (aplicándose 1 microgramo de DIMP a una superficie de aproximadamente 5 centímetros cuadrados). Después de transcurridos 2 minutos se enjugó la superficie de acero con un papel de filtro, que se colocó después en la cámara de admisión del espectrómetro. Las señales registradas confirmaron el límite de detección estimado en el primer experimento.

En los gráficos 6 y 7 se presentan, a modo de ilustración, los espectros registrados.

2. Resultados analíticos de la inspección de prueba

Los pormenores de la inspección de prueba realizada y del método básico aplicado se exponen en otros dos documentos de trabajo, por lo que no se mencionarán en el presente documento. En la sección siguiente sólo se exponen los datos analíticos.

2.1. Selección de los puntos de medición

Los puntos de medición seleccionados después de examinarse el diseño de la instalación y de su inspección ocular se indican, en forma simplificada, en el gráfico 80. Se seleccionaron los puntos siguientes:

1. Se tomaron muestras del aire ambiente fuera del edificio de la fábrica mediante un sistema de filtración de aire conectado al instrumento.

Justificación: Análisis ambiental rápido; establecimiento de la referencia analítica para otras pruebas.

2. Como se indica supra, pero sin filtración de aire.

Justificación: Análisis ambiental rápido; detección de sustancias químicas prohibidas y de su producción efectiva.

3. Muestras de aire tomadas dentro del edificio de la fábrica.

Justificación: Detección de sustancias químicas prohibidas, así como de pesticidas producidos en la instalación; indicación de la impermeabilidad al aire del equipo instalado.

4. Muestras de aire tomadas muy cerca de la superficie del muro interior del edificio.

Justificación: Aprovechamiento de los efectos de memorización para la detección de actividades anteriores.

5. Prueba de estanqueidad de las juntas conectadas con los recipientes de reacción.

Justificación: La misma que en el párrafo 4 supra.

6. Muestras tomadas por frotamiento de la superficie del recipiente de reacción.

Justificación: Detección de concentraciones residuales de sustancias químicas a los niveles previstos tras la limpieza o la descontaminación de las superficies; detección de residuos de descontaminantes.

7. Muestras de polvo tomadas del suelo dentro del edificio de la fábrica.

Justificación: La misma que en el párrafo 4 supra.

8. Muestras tomadas del interior de los recipientes de reacción

Justificación: Detección de trazas de la producción anterior en caso de que se haya hecho una limpieza reciente y se haya reanudado la producción de sustancias inofensivas.

2.2. Resultados obtenidos en los puntos de medición 1 a 4

Estos resultados se resumen en el gráfico 9.

Mientras que en la atmósfera exterior del edificio de la instalación sólo se pudo detectar la presencia de clorobenceno, en la atmósfera interior de la instalación se identificó claramente la presencia de metilparationa. Las concentraciones de pesticida detectadas inmediatamente por encima de la superficie de los muros eran mucho más elevadas que las registradas a un metro aproximadamente de los recipientes de reacción.

Conclusiones:

1. El equipo instalado en el complejo era evidentemente inadecuado para la producción de gas neurotóxico en términos de su impermeabilidad al aire. El aire del interior de la fábrica estaba contaminado con el producto de la instalación y con las sustancias químicas utilizadas como materia prima.
2. La concentración más elevada de metilparationa en los muros se atribuyó al efecto de memorización. Las sustancias químicas presentes en el complejo permanecerán largo tiempo en esas estructuras y seguirán siendo detectables gracias al empleo de métodos de análisis de trazas.

2.3. Mediciones en el punto 5

Los resultados de las mediciones de las muestras tomadas de las guarniciones de las juntas se exponen en el gráfico 10. Se succionó el aire a través de una hendidura de la junta. En un experimento de validación se

añadieron unos 45 ppb de DIMP insertando un tubo de difusión en la corriente de gas. El DIMP era claramente identificable frente a una elevadísima concentración excesiva de sustancias químicas absorbidas por el material y liberadas durante el muestreo. Esta concentración de metilparationa demostró a su vez la viabilidad de aprovechar los efectos de memorización en estructuras de esta índole.

En respaldo de estos resultados, se realizaron investigaciones de laboratorio con los tipos de material de embalaje efectivamente utilizados en la instalación. Las condiciones en que se realizó la prueba se describen en el párrafo 1.2.2. Los resultados se presentan en los gráficos 11 y 12. El simulador pudo seguir detectándose durante más de 235 horas en ambas materias analizadas. Los resultados preliminares de laboratorio permiten suponer que el tiempo de permanencia es mucho mayor en el caso de las sustancias químicas adsorbidas o absorbidas por los materiales de embalaje. Aún se están haciendo otras pruebas.

Según los datos experimentales de que se dispone hasta la fecha, parece posible combinar los métodos de análisis de trazas para la identificación de ciertas sustancias químicas con inspecciones visuales para detectar cualesquiera indicios de sustituciones de las guarniciones de las juntas. Ese enfoque tendría una importante capacidad retrospectiva al paso que permitiría identificar las sustancias químicas que se hubieran utilizado o producido anteriormente en la instalación, aun sin necesidad de extraer muestras del interior de los recipientes, etc. (es decir, en forma no intrusiva que no obstaculice las operaciones normales de la instalación).

2.4. Resultados de la prueba de frotamiento (punto de medición 6)

Se roció una solución de DIMP en forma de hexano normal sobre la superficie de un recipiente de reacción 2,5 horas antes de iniciarse la prueba. La cantidad así aplicada a la superficie de acero fue de unos 10 microgramos por centímetro cuadrado. El dispositivo de toma de muestras fue un papel filtro de aerosol (de 2 cm de diámetro). Una vez efectuado el muestreo, se introdujo el papel de filtro en el cabezal de entrada del espectrómetro. Los resultados obtenidos figuran en el gráfico 13. El DIMP pudo identificarse claramente en la muestra.

Aún se están haciendo otras pruebas para determinar la capacidad de cobertura cronológica retrospectiva de esa prueba.

2.5. Resultados de la muestra de polvo

Se analizaron unas muestras de polvo tomadas del suelo de la fábrica. En un experimento de validación se transfirieron esas muestras de polvo al laboratorio y se rociaron con diferentes concentraciones de DIMP. Varias horas después de la preparación, las muestras fueron colocadas en un sistema de entrada especial del espectrómetro, registrándose posteriormente los espectros. Los resultados se presentan en el gráfico 14. Pueden detectarse claramente concentraciones de 10 y 100 microgramos de DIMP en una muestra de polvo de 7 gramos. Aún se están realizando otras pruebas.

2.6. Identificación del DIMP en la propia solución de metilparationa (punto de muestreo 8)

Se extrajo una muestra de un recipiente de reacción que contenía la solución del producto final, y se llevó al laboratorio. Se añadió DIMP a una concentración del 0,04% (en relación con la metilparationa). Se supuso que esta concentración representaría una concentración residual de una producción anterior después de haberse realizado la limpieza de la instalación y reiniciado la síntesis del primer lote de un nuevo producto.

En el gráfico 15 se presenta la dependencia cronológica de la señal registrada. Esta cronodependencia puede atribuirse a las alteraciones de la muestra con el tiempo, a una separación parcial de las fases y a la evaporación. Sin embargo, los resultados muestran claramente que aún siguen detectándose trazas del simulador en la concentración elegida..

3. Resultados y conclusiones

1. Quedó demostrado que la combinación de técnicas de muestreo y de instrumentación analítica utilizadas en la inspección de prueba por denuncia realizada en la RDA era aplicable, en principio, a:

- la identificación y/o validación de los puntos de muestreo pertinentes, en particular en los que se han observado concentraciones importantes de sustancias químicas depositadas anteriormente en las estructuras de la instalación, y
- la identificación de un simulador de gases neurotóxicos en concentraciones excesivas de sustancias químicamente muy afines (en particular, pesticidas organofosforados).

2. En el curso de las investigaciones preliminares se elaboraron y ensayaron con éxito conceptos analíticos que permiten aprovechar los efectos de memorización para la detección e identificación retrospectivas de la producción en una instalación química. Prosiguen las investigaciones, y en una etapa ulterior se presentará un informe complementario.

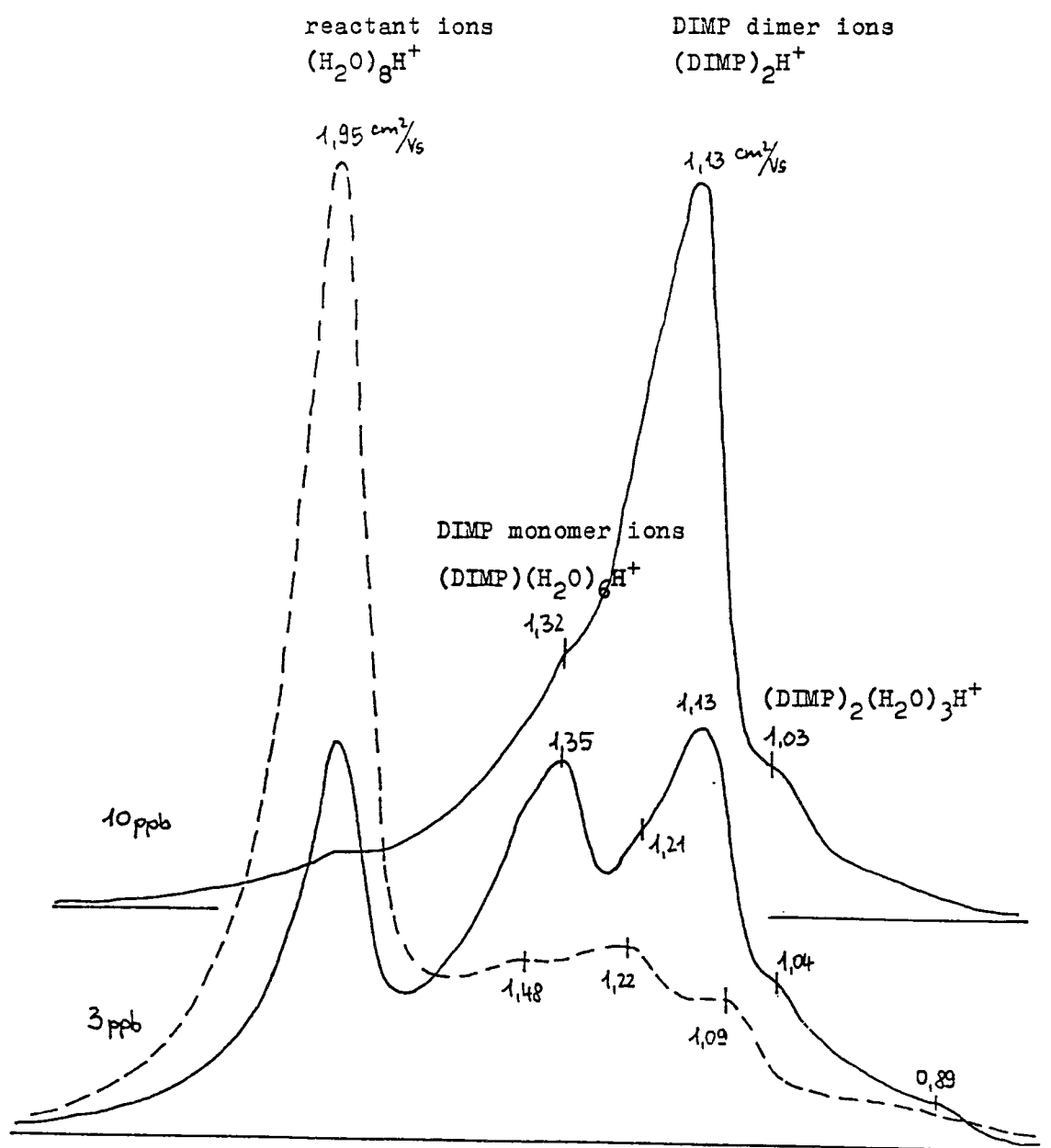


Fig. 1: IMS spectra recorded for 3 and 10 ppb DIMP in air

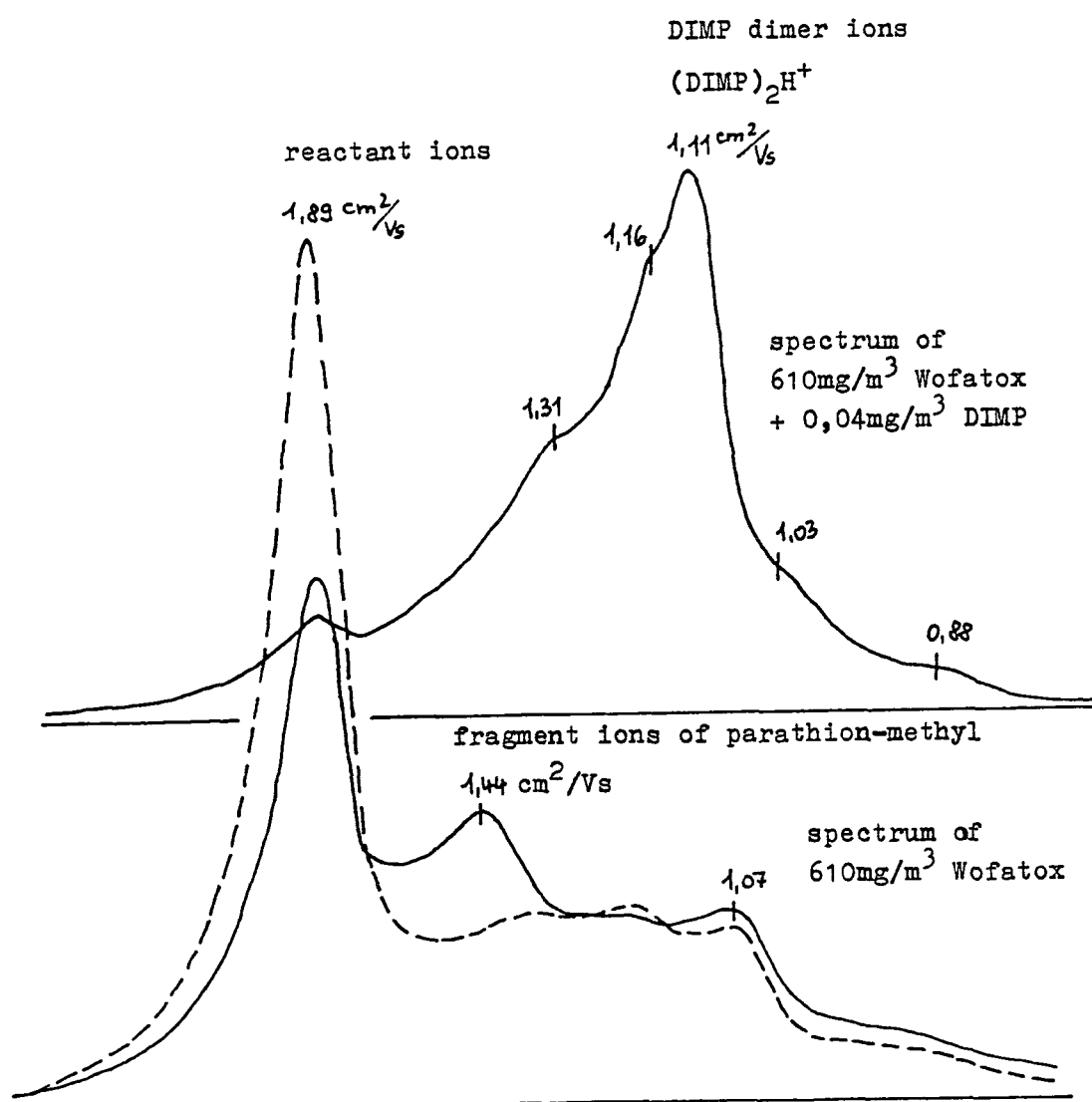


Fig. 2: Influence of 610mg/m³ Wofatox on the shape
of the spectrum of 0,04mg/m³ DIMP

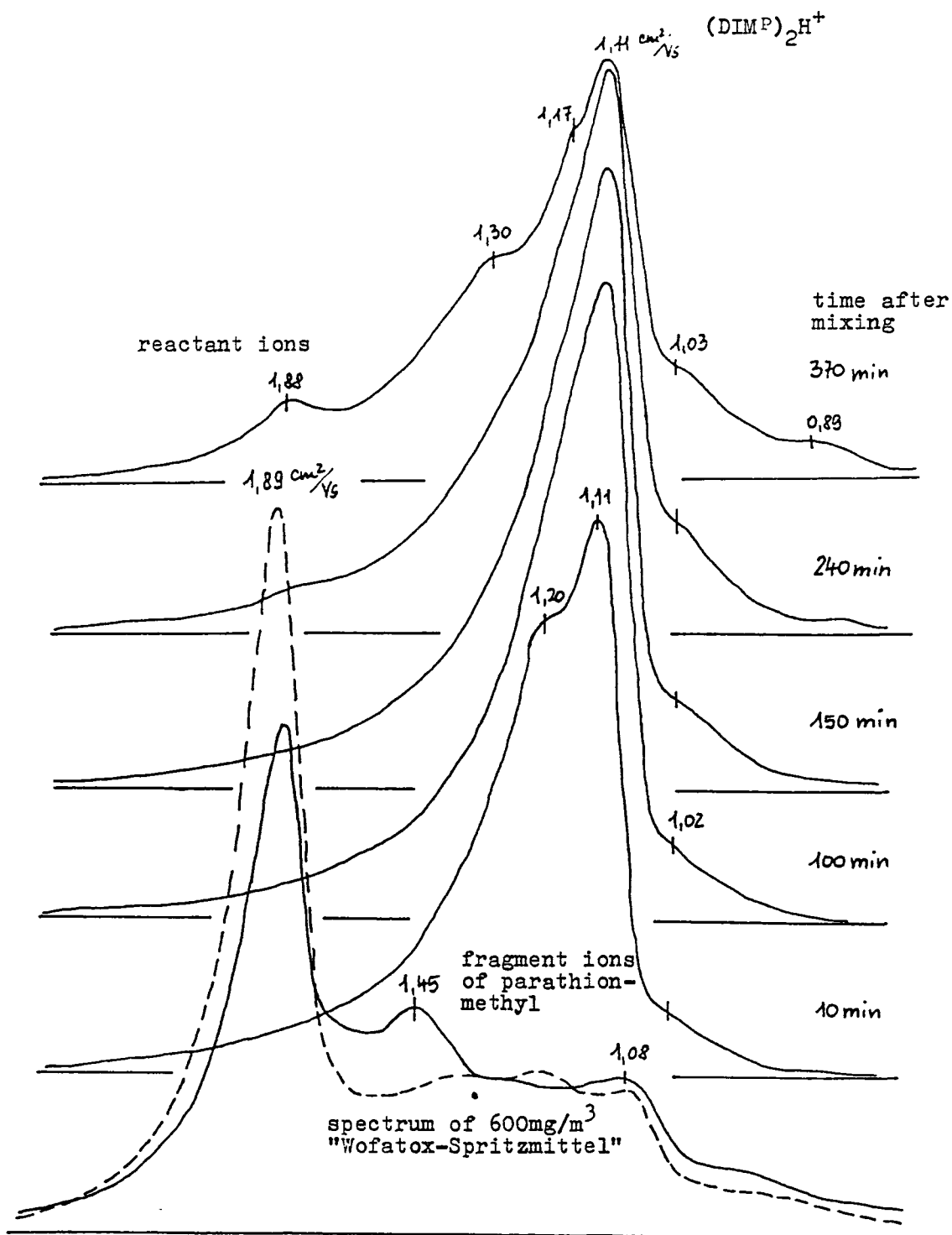


Fig. 3: Spectrum of a mixture of "Wofatox-Spritzmittel" and 1^o/₁₀₀ DIMP

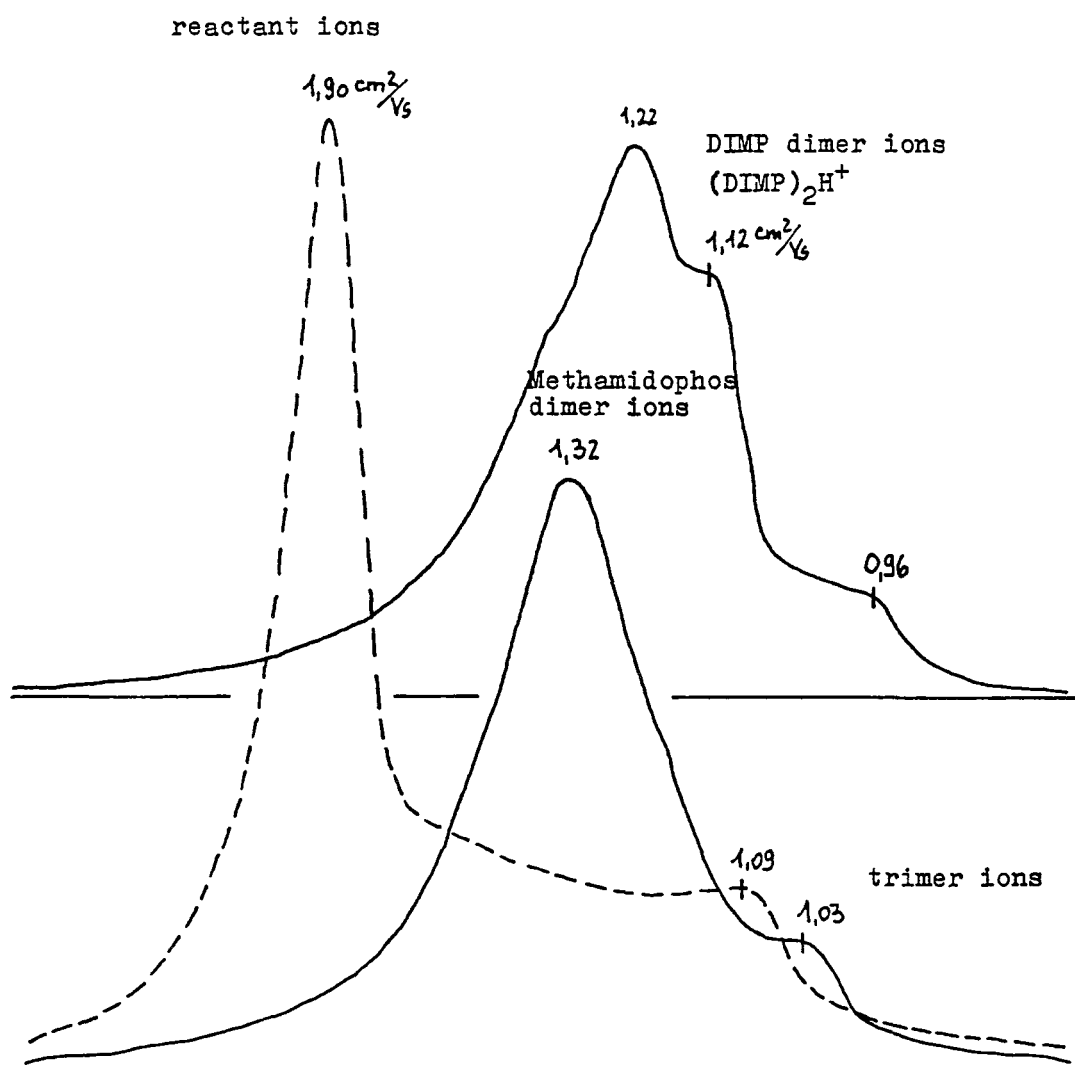


Fig. 4: Spectrum of a gasphase mixture of
 10 ... 20 ppm "Methamidophos" and 5 ppb DIMP

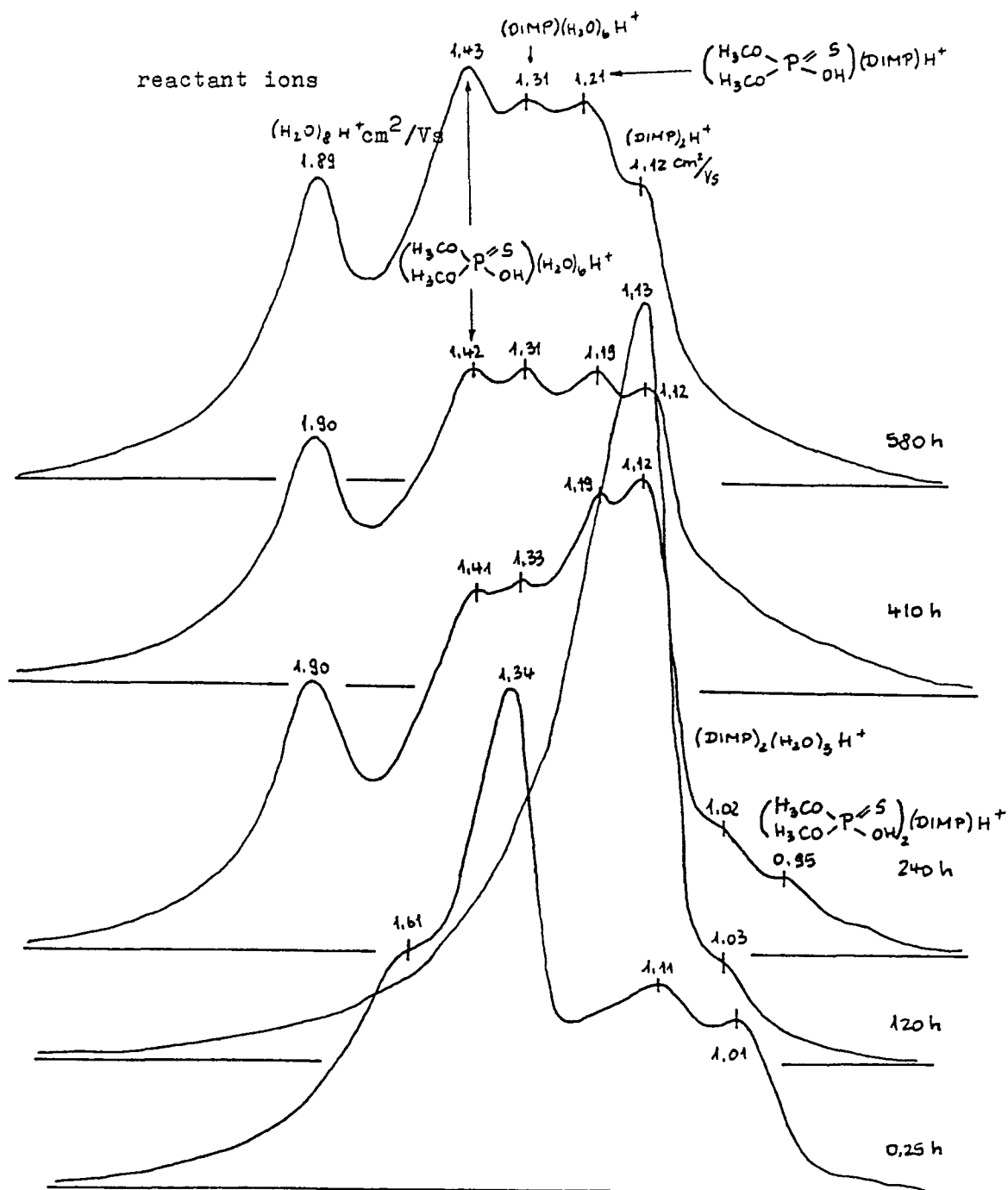


Fig. 5: Spectra recorded from a rubber sample contaminated with Wofatox + 1^o/₁₀₀ DIMP mixture, with increasing storage time

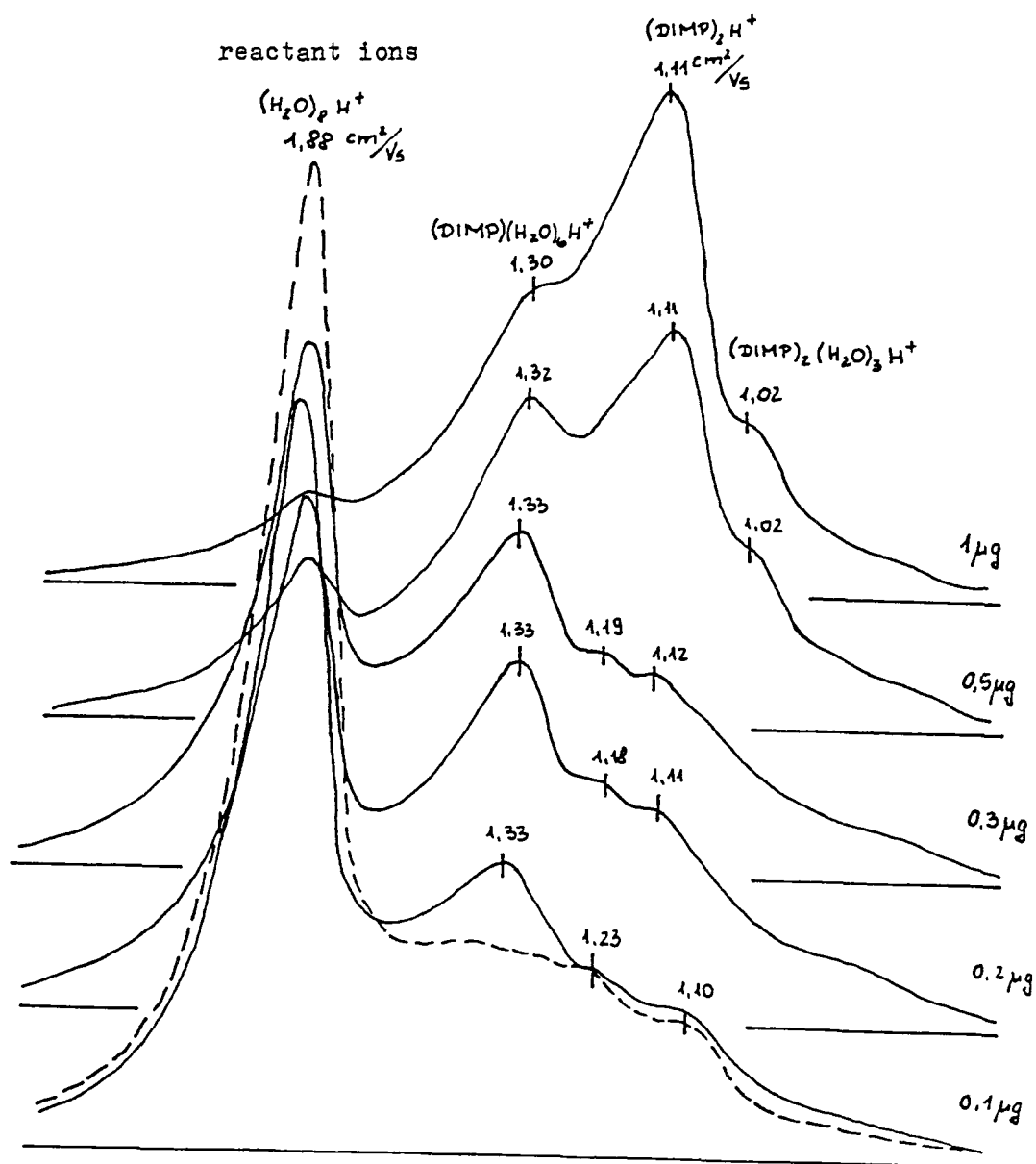


Fig. 6: Spectra of DIMP applied on aerosol filter paper,
for different contents of DIMP

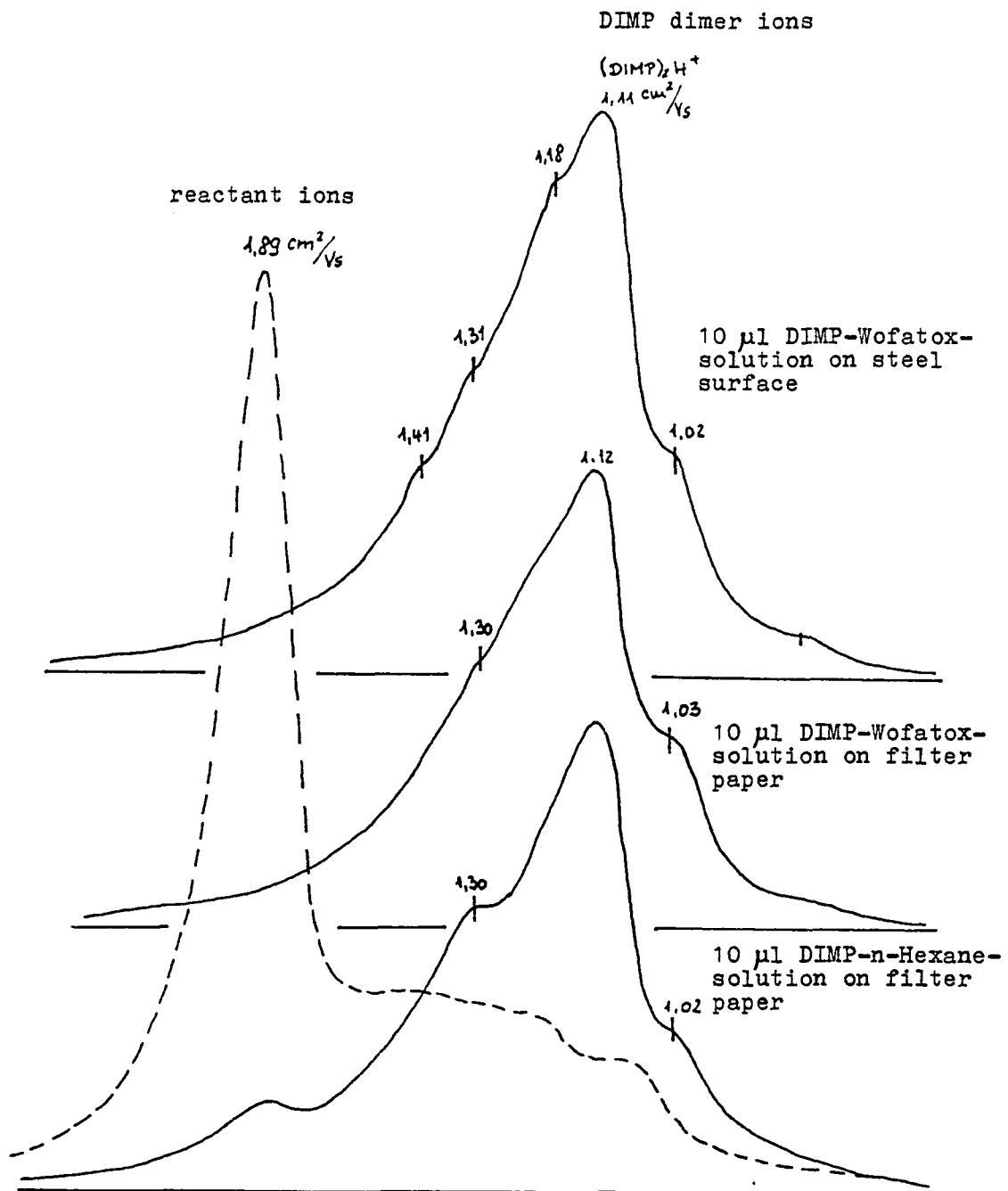
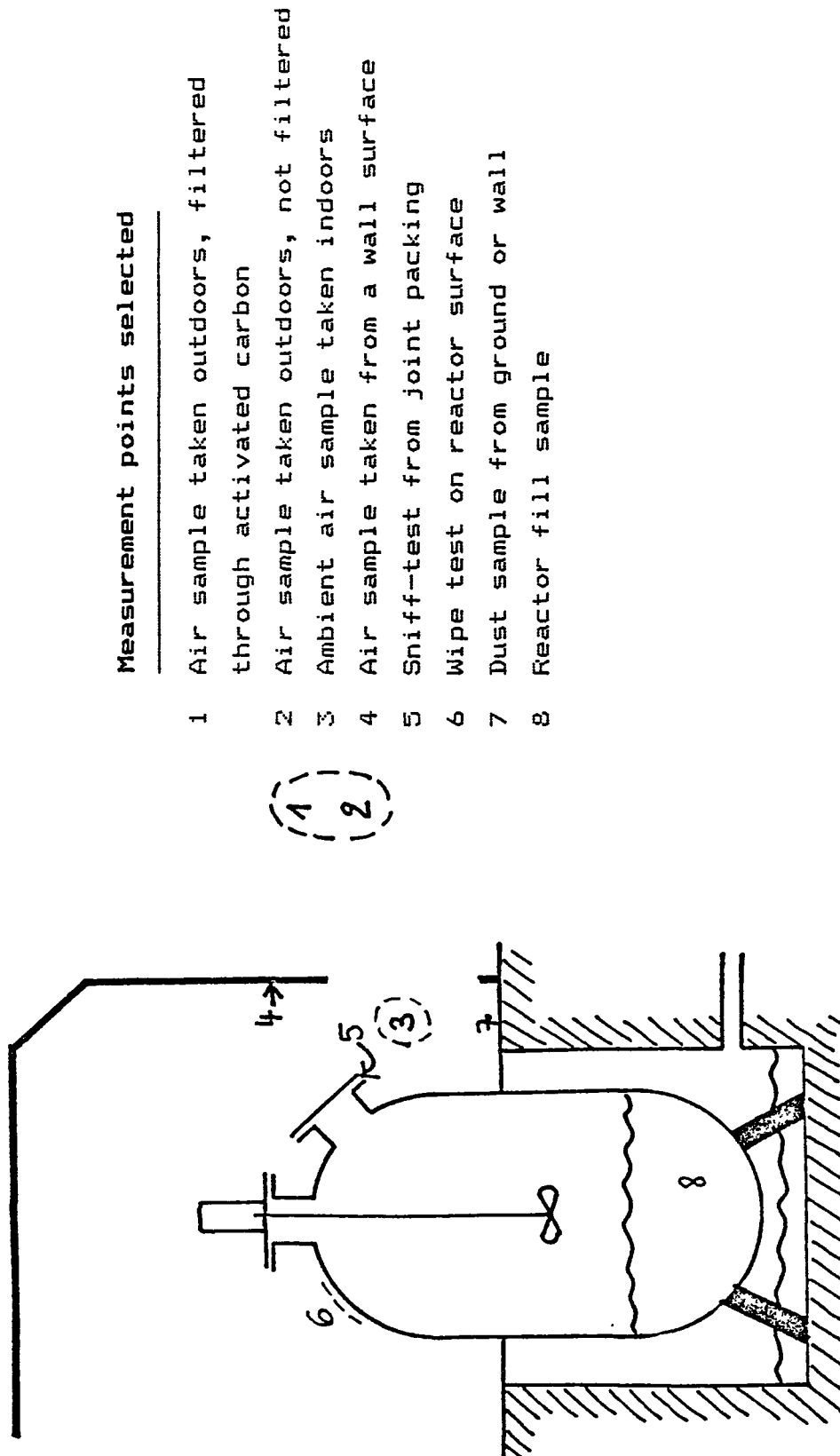


Fig. 7: Simulation of wipe-tests on a steel surface contaminated with Wofatox-DIMP-solution of a concentration of $0,1 \mu\text{g}$ DIMP / ml solution, the DIMP content was about $1 \mu\text{g}$ in all tests



Measurement points selected

- 1 Air sample taken outdoors, filtered through activated carbon
- 2 Air sample taken outdoors, not filtered
- 3 Ambient air sample taken indoors
- 4 Air sample taken from a wall surface
- 5 Sniff-test from joint packing
- 6 Wipe test on reactor surface
- 7 Dust sample from ground or wall
- 8 Reactor fill sample

Fig. 8: Measurement points selected for trace analysis
at the Wofatox - plant (schematic)

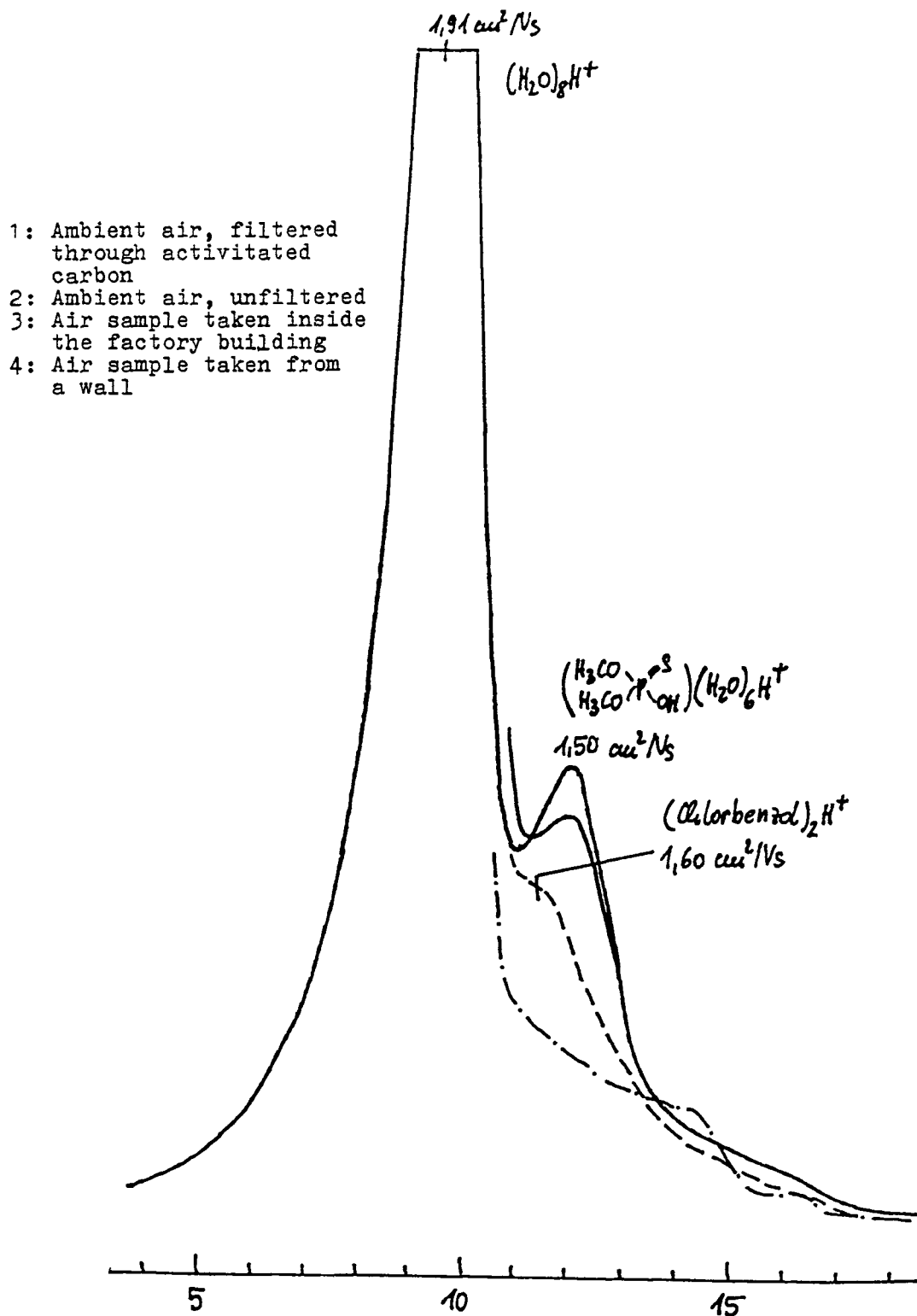


Fig. 9: IMS signals recorded at measurement points 1 to 4

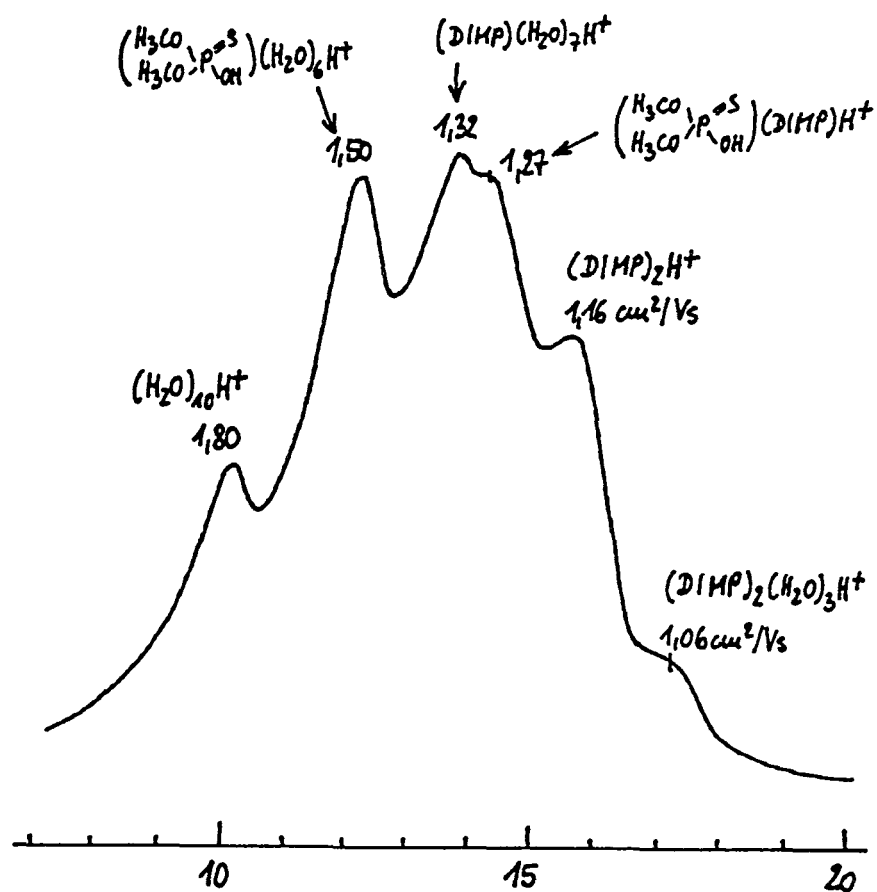


Fig. 10: IMS spectrum recorded at measurement point 5, approx. 45 ppb DIMP were added into the gas stream sampled from the joint

Fig. 11: IMS spectra recorded from fitting material (Kautasit), which was submerged into a parathion-methyl DIMP - mixture (1°/00) for 16 hours, time dependence

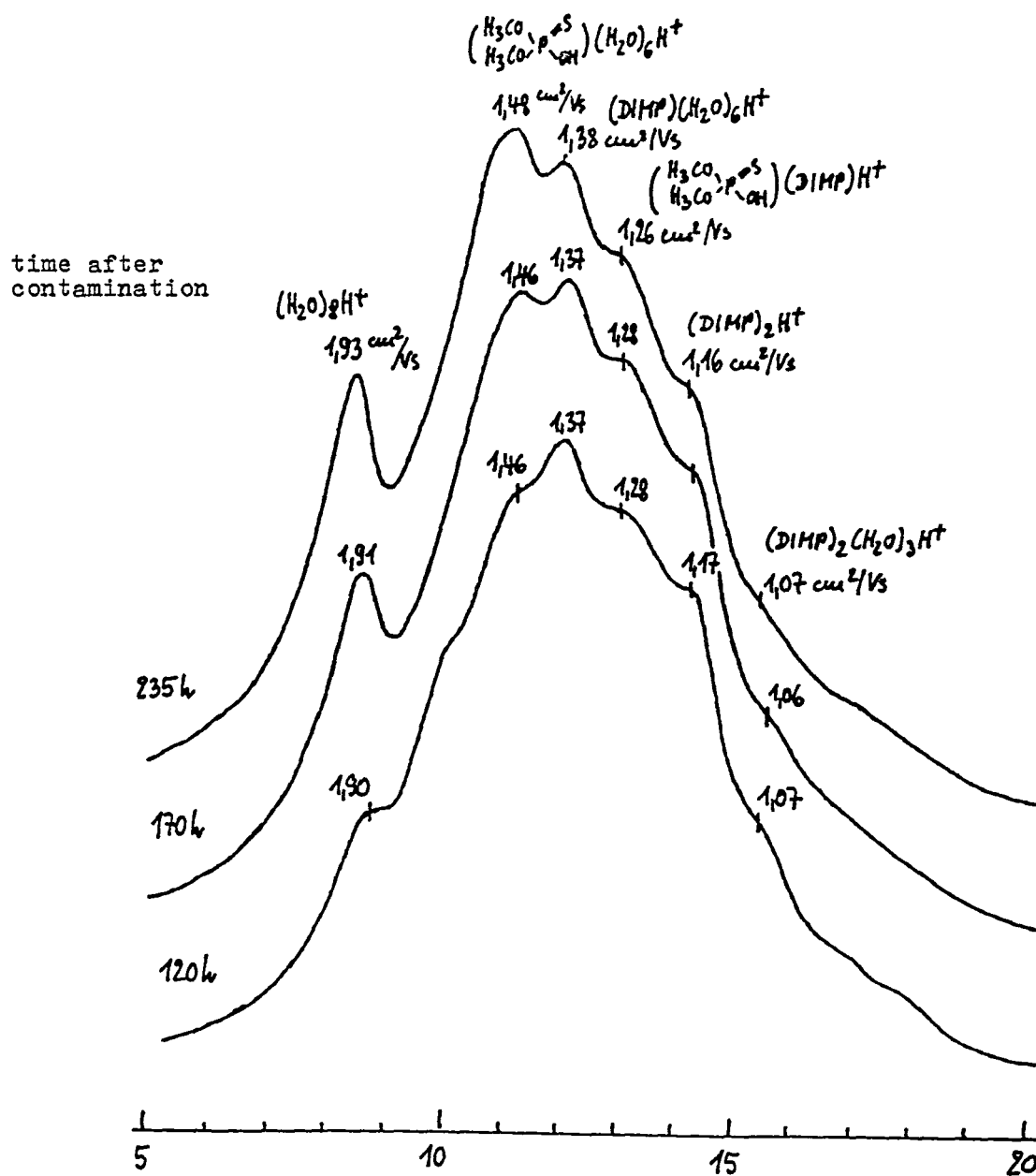
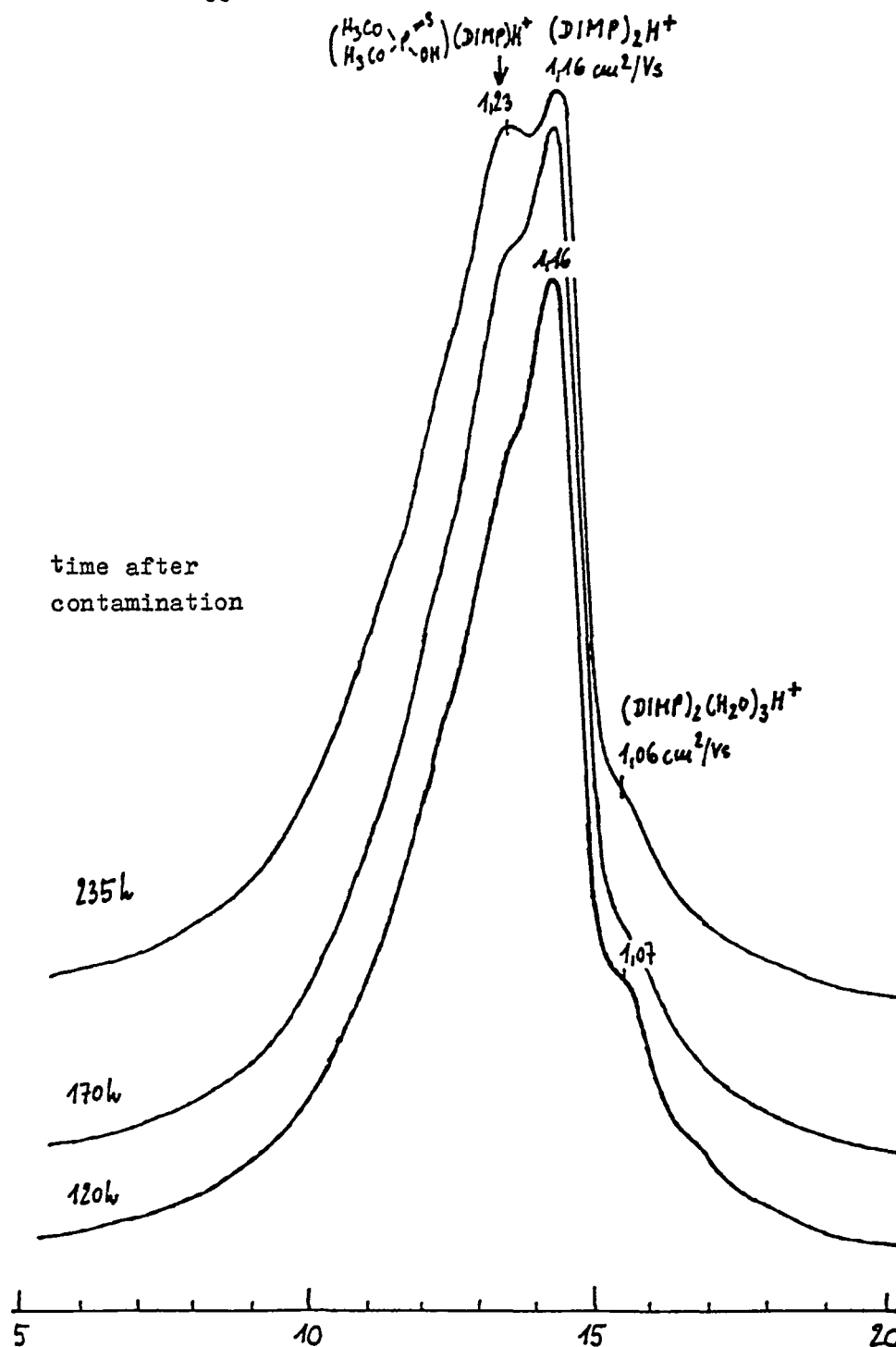


Fig. 12: IMS spectra recorded from packing material (PTFE) which was submerged into a parathion-methyl - DIMP mixture (1 %/100) for 16 hours, time dependence



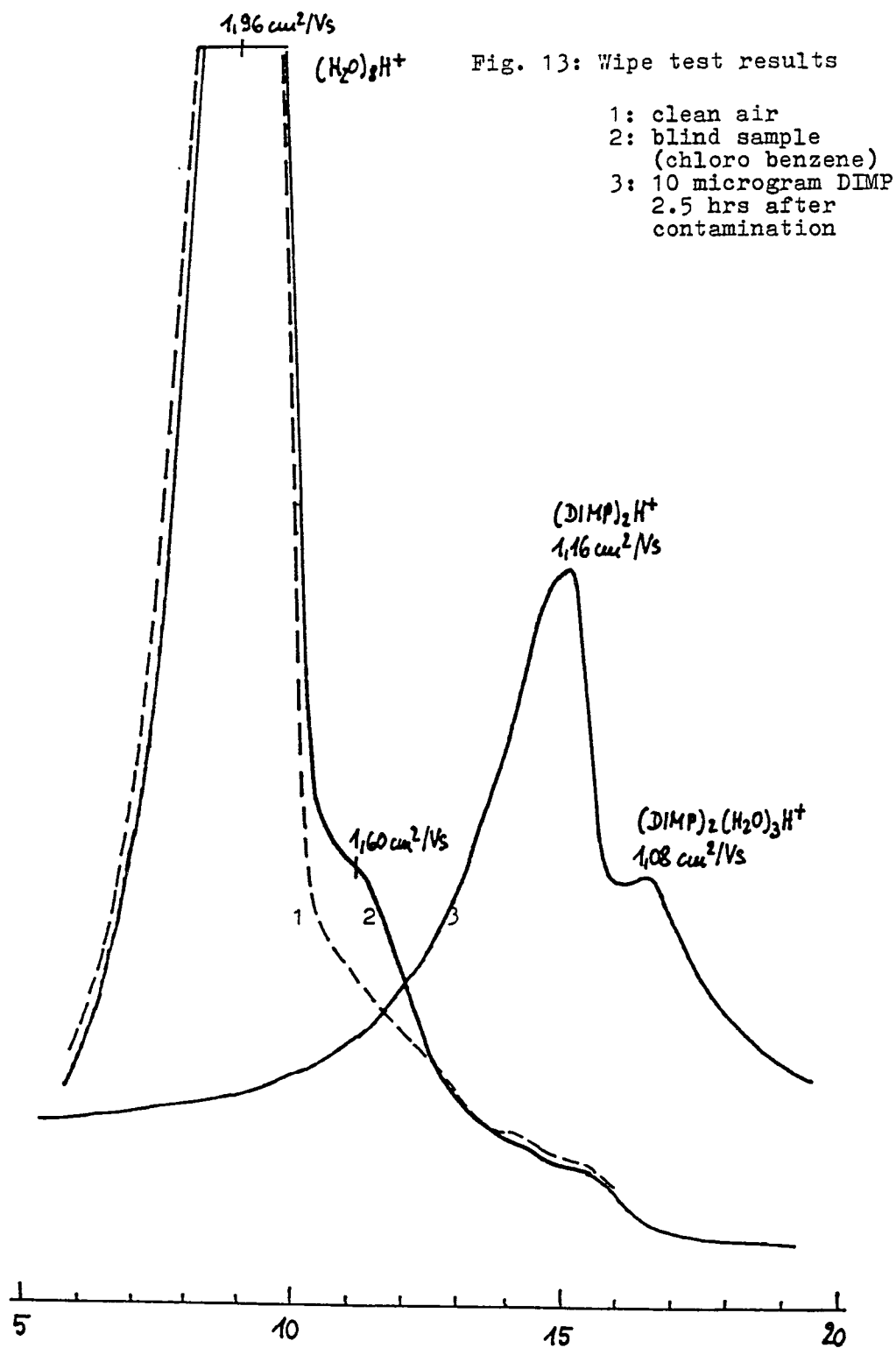


Fig. 14: IMS signals recorded from dust samples contaminated with different concentrations of DIMP

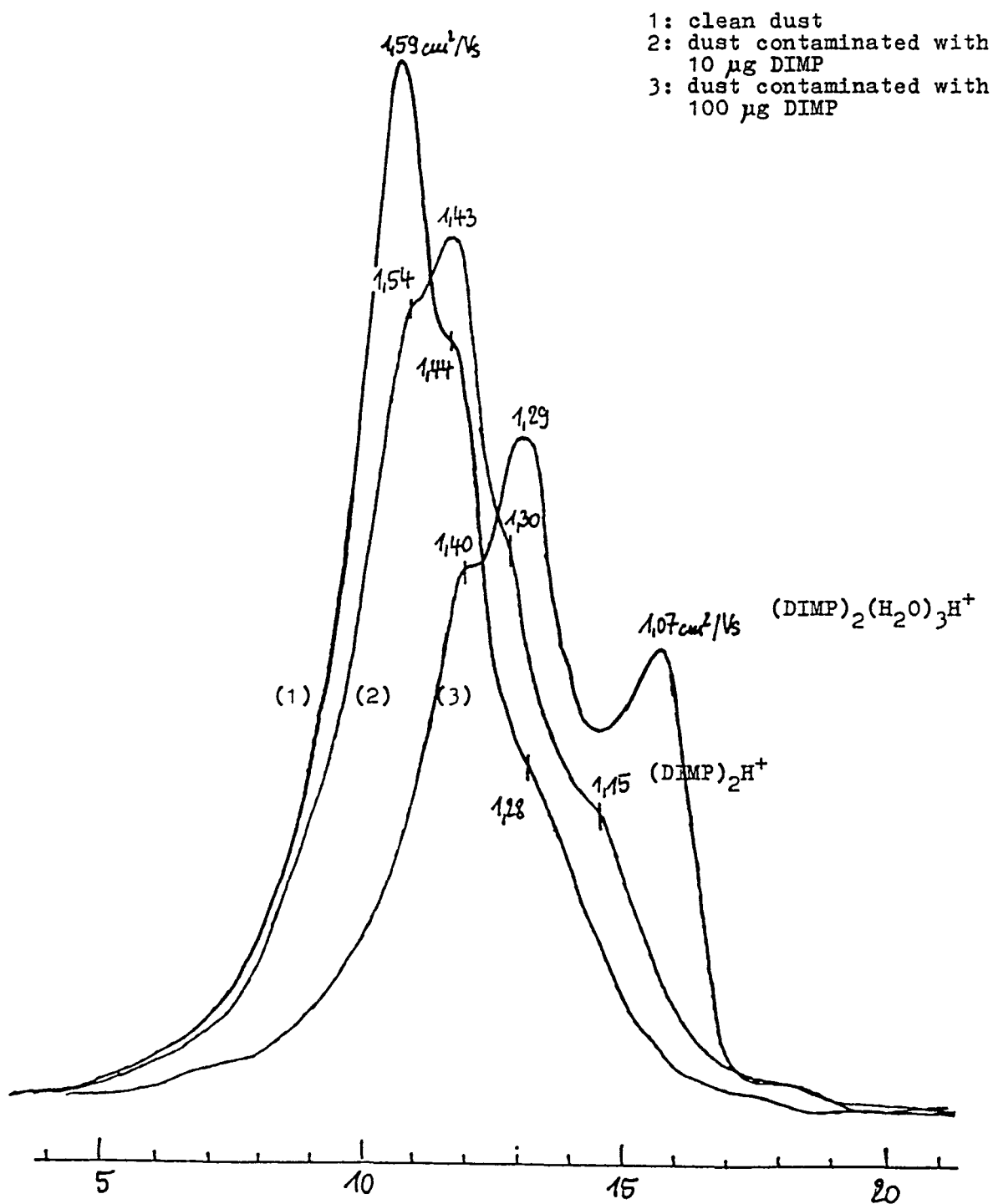
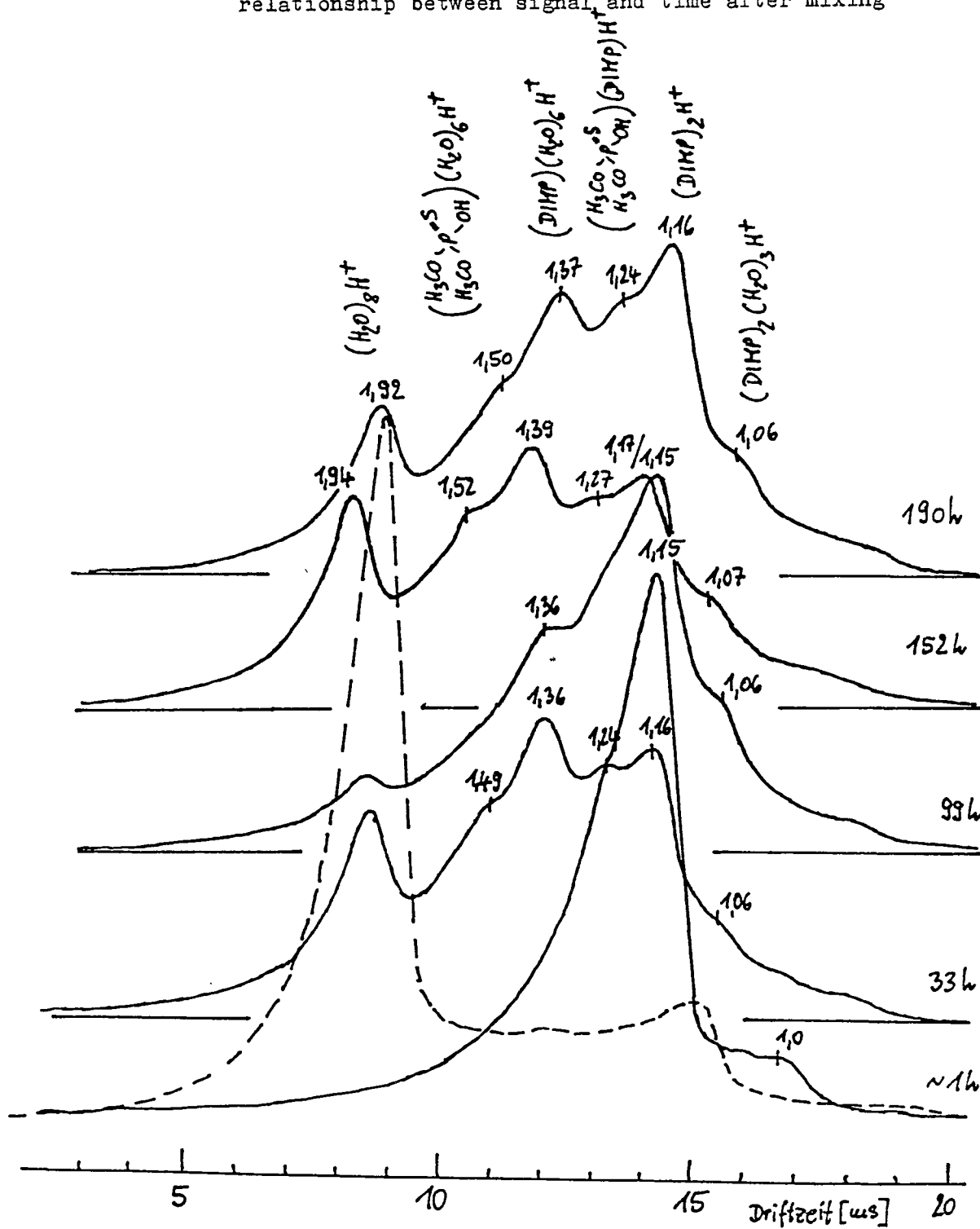


Fig. 15: IMS signals recorded at measurement point 8
 (parathion-methyl, DIMP content was 0,4 ‰),
 relationship between signal and time after mixing



AUSTRIA

Informe sobre una inspección nacional de prueba

1) Observaciones generales

La inspección nacional de prueba de Austria se realizó con el fin de contribuir activamente a la solución de los problemas técnicos pendientes que plantea la elaboración de una convención mundial para la prohibición del empleo, el desarrollo, el almacenamiento y la posesión de armas químicas y su destrucción, y facilitar de este modo la pronta conclusión de dicha convención.

Se presentó a la Conferencia de Desarme un informe preliminar sobre los resultados de la inspección nacional de prueba de Austria con la signatura CD/948 (CD/CW/WP.260), de fecha 14 de agosto de 1989. El informe detallado que figura en el presente documento se ajusta a las directrices bosquejadas en los documentos CD/CW/WP.213 y CD/CW/WP.248/Rev.1.

2) Objetivos de la inspección nacional de prueba

La inspección se planeó como una inspección ordinaria en una explotación de finalidades múltiples. La instalación inspeccionada forma parte de dicha explotación. Se utiliza en ella una sustancia química de la Lista 2 ("sustancia química A") para la producción de una "sustancia química B" en un proceso por lotes. El objetivo de la inspección fue el de verificar

- a) que no se había desviado la sustancia química de la Lista 2 para fines prohibidos por la convención, lo que suponía la verificación de la declaración inicial, y
- b) que no se producían sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 en la instalación inspeccionada. El momento elegido para la inspección ordinaria fue inmediatamente después del término de los trabajos correspondientes a un lote de producción. El objetivo principal de la inspección de prueba era el de determinar si podía verificarse en ese momento el cumplimiento de la convención comprobando el balance de masas del consumo de la sustancia química A sobre la base de los registros de gestión, registros de gestión técnica, registros técnicos del proceso de producción y resultados de las muestras tomadas para comprobar la identidad del producto B. La inspección también tenía por objeto verificar que no se producían sustancias químicas de la Lista 1 en la instalación inspeccionada mediante la ausencia de trazas de esos compuestos.

3) Grado de realismo de la inspección nacional de prueba

La realización de una inspección nacional de prueba en una explotación de producción de finalidad múltiple supone un reflejo realista de la estructura de la industria química de Austria, sumamente pertinente para la futura convención. La elaboración del aditamento concerniente a la instalación sirvió de experiencia general al grupo técnico de inspección, a las personas encargadas del proceso de producción y a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores que participaron en la operación.

El grupo de inspección se dividió en un grupo analítico y un grupo técnico, que inspeccionaron el equipo y los registros de la empresa. Con el fin de obtener opiniones independientes sobre el proceso de producción, ambos grupos trabajaron separadamente durante la inspección. Los resultados logrados solamente se unificaron en el informe final.

4) Elección del grupo

La complejidad del funcionamiento de una explotación química integrada por gran número de diferentes instalaciones de producción hizo necesario incluir en el grupo de inspección a expertos en las técnicas de administración comercial utilizadas en empresas químicas modernas, ingeniería química, control de procesos y química analítica.

5) Elección de la instalación

La instalación elegida fue una de las escasas instalaciones austríacas que consumen una sustancia química de la Lista 2. Está ubicada en un edificio que incluye otras instalaciones y situada en un polígono industrial en el que diversas compañías químicas explotan otras instalaciones de finalidad múltiple. El emplazamiento incluye también instalaciones de almacenamiento y edificios donde se encuentran las oficinas administrativas y los laboratorios de investigación.

6) Carácter confidencial de la inspección nacional de prueba

Una de las cuestiones principales tratadas en los debates preparatorios durante la visita inicial con representantes de la compañía que había de ser inspeccionada fue el carácter confidencial. Se convino en que los inspectores utilizarían, en lo posible, información no confidencial. La información confidencial contenida en documentos técnicos y comerciales solamente debería utilizarse en el lugar de la inspección. Todos los participantes eran nacionales austríacos y estaban obligados a respetar el carácter confidencial debido a sus cargos oficiales. Además, cada miembro del grupo de inspección tuvo que firmar una declaración especial por la que se comprometía a mantener confidencial toda la información obtenida durante la inspección. Esta declaración influyó decisivamente para que la empresa estuviera dispuesta a proporcionar la información confidencial necesaria a fin de elaborar el aditamento concerniente a la instalación y realizar la inspección.

7) Desarrollo de la inspección nacional de prueba

Durante la visita inicial, que tuvo lugar el 13 de julio de 1989, se llegó a un acuerdo entre los representantes de la empresa y el grupo de inspección respecto del mandato de inspección, sobre la base del documento CD/CW/WP.248. En los debates se trató la cuestión de la confidencialidad, y el tamaño y composición del grupo de inspección y se bosquejaron los procedimientos de inspección. La elaboración del aditamento concerniente a la instalación conforme al texto de trabajo (versión CD/882, págs. 136 a 140) fue seguida de una sesión introductoria de información sobre particulares técnicos y administrativos por parte de representantes de la empresa. Sobre la base de esta información, el grupo de inspección definió la naturaleza y alcance de los elementos necesarios para el desarrollo efectivo de inspecciones ordinarias.

La definición exacta de los elementos necesarios resultó fundamental para la adecuada preparación de la inspección por los servicios administrativos de la empresa, lo que hizo disminuir el tiempo necesario para la inspección.

PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION NACIONAL DE PRUEBA

A. Planteamiento general

1) Objetivo de la inspección nacional de prueba

La inspección tuvo la finalidad bosquejada en el párrafo 4 del anexo al artículo VI [2] del texto de trabajo CD/881. Así pues, el objetivo de la inspección fue el de verificar:

- que las cantidades de la sustancia química A de la Lista 2 elaboradas en la instalación correspondían a las necesidades para fines no prohibidos por la convención;
- que la sustancia química declarada no se desviaba o utilizaba para fines prohibidos por la convención, y
- que la instalación no se utilizaba para producir ninguna sustancia química enumerada en la Lista 1.

2) Disposiciones del texto de trabajo de la convención con arreglo a las cuales se llevó a cabo la inspección nacional de prueba

La inspección nacional de prueba se calificó de "inspección ordinaria" destinada a verificar que los procesos de producción y las operaciones de la instalación correspondían a la información proporcionada por la empresa en su declaración inicial. Se supuso que la inspección de prueba simulaba una de la serie de inspecciones de prueba necesarias para la verificación de la utilización de una sustancia química de la Lista 2 y la no producción de una sustancia química de la Lista 1 en la instalación inspeccionada. La inspección de prueba se planeó a fin de tomar en cuenta las dos características siguientes de las tareas de verificación:

- a) La instalación inspeccionada era una de varias instalaciones equivalentes situadas en el mismo lugar, y
- b) La sustancia química de la Lista 2 se elaboraba en una producción por lotes. En este contexto, se convino en que la inspección se realizase durante el intervalo entre dos ciclos de producción de lotes.

3) Tipo de inspección in situ

De conformidad con el párrafo 5 del anexo al artículo VI [2] del texto de trabajo, la inspección de prueba se preparó mediante una serie de discusiones con representantes de la instalación y una visita inicial de los inspectores que duró un día. La visita inicial comenzó con una amplia sesión de información sobre la organización de la producción y las características del proceso de producción y del equipo.

4) Declaración de información adelantada

La declaración inicial contenía la información siguiente:

- la definición exacta de la sustancia química A de la Lista 2;
- el proceso de producción mediante el cual se elaboraba la sustancia química;
- los usos de la sustancia química B producida.

5) Tipo de instalación

La instalación inspeccionada era una instalación de producción de finalidad múltiple destinada normalmente a la síntesis de productos farmacéuticos.

6) Tipo de actividad declarada que se realiza en la instalación

La instalación se utiliza para producir una reacción química en la que lotes de la sustancia química A de la Lista 2 se transforman en el producto farmacéutico B. El producto final está destinado, en su inmensa mayoría, a la exportación.

7) Actividades realizadas en la instalación durante la inspección

La inspección de prueba tuvo lugar entre dos lotes de producción; en el momento de la inspección, el equipo se utilizaba para la producción de otra sustancia química.

B. Planteamiento pormenorizado

8) El mandato de inspección

Con el fin de acrecentar la celeridad y la eficiencia de la inspección, el grupo de inspección se dividió en dos grupos: un grupo analítico, que obtuvo y analizó muestras, y un grupo técnico, que inspeccionó el equipo y comprobó la documentación administrativa y técnica. Ambos grupos trabajaron paralelamente; sus resultados se unificaron en una discusión conjunta celebrada poco después de la reunión de la conferencia final.

9) Composición del grupo de inspección

El grupo de inspección estuvo compuesto por las siguientes personas:

- un experto en tecnología química, Profesor de la Universidad Técnica de Viena,
- un experto en química analítica, de la Universidad de Viena,
- un experto químico de la Oficina de Técnicas de Defensa, del Ministerio de Defensa,
- un representante del Ministerio de Asuntos Económicos, que actuó de jefe del grupo de inspección,
- un representante de la División de Control de Armamentos y Desarme del Ministerio de Relaciones Exteriores,
- un representante de la delegación de Austria ante la Conferencia de Desarme, de la Misión Permanente en Ginebra, y
- un representante de la Federación Austriaca de Industrias Químicas.

Era fundamental para el grupo de inspección que el experto en tecnología química miembro del grupo conociese la instalación por su trabajo anterior y tuviese al mismo tiempo amplio conocimiento de las técnicas modernas de gestión comercial utilizadas actualmente en la industria química. Pese a ello, la inspección no habría podido realizarse en el tiempo previsto sin la asistencia de los representantes técnicos y administrativos de la empresa inspeccionada.

10) Equipo para la inspección

Todo el equipo necesario fue facilitado por la empresa; el análisis requerido para la verificación de la ausencia de sustancias químicas de la Lista 1 fue realizado por otra empresa perteneciente al mismo grupo industrial que la empresa inspeccionada. Los costos del análisis fueron sufragados por el Ministerio de Asuntos Económicos y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11) Actividades previas a la llegada del grupo de inspección in situ

Todos los documentos necesarios fueron enumerados previamente y facilitados en su momento por la empresa. Entre esos documentos figuraban los siguientes:

- a) Información sobre la organización de la empresa, incluidos mapas que indicaban la localización de las instalaciones de producción y almacenamiento;
- b) Información sobre la reacción química en la que se utiliza la sustancia química A de la Lista 2, incluida información sobre:
 - diagramas de elaboración (fórmulas químicas, equipo y masa en cada fase del proceso, incluida información cuantitativa);
 - procedimientos normales de funcionamiento;
 - documentación sobre el programa de producción;
 - cantidades producidas en los diferentes lotes de producción;
 - documentación sobre el almacenamiento del producto inicial A y del producto final B;
 - fichas de gestión del inventario.

12) Preparativos in situ

Los preparativos se limitaron a facilitar el acceso a la necesaria documentación actualizada.

13) Arreglos relativos al acompañamiento y a los puntos de contacto

En todas las fases de la inspección, los inspectores fueron acompañados por representantes de la empresa, que les prestaron apoyo de manera sumamente útil y cooperativa.

14) Otros participantes

No participaron más personas en la inspección.

15) Duración de la inspección y de la visita inicial

La visita inicial duró un día y la inspección dos.

16) Medidas para proteger la información confidencial

Todos los miembros del grupo de inspección eran funcionarios austriacos, obligados, en consecuencia, por la ley a mantener confidencial la información obtenida. Además, la empresa pidió que todos los participantes firmaran un documento en el que se reafirmaba esta obligación. Se convino en que los documentos administrativos, comerciales o técnicos no serían retirados del

lugar de la inspección sin la autorización de la empresa. Todos los documentos solamente deberían ser accesibles a los miembros del grupo de inspección en presencia de un representante de la empresa.

17) Conferencia inicial

Durante la conferencia inicial, representantes de la empresa subrayaron, ya en esta fase así como repetidamente durante la inspección, que las características de la instalación inspeccionada harían imposible utilizarla para la producción de ninguna sustancia química de la Lista 1.

Durante la discusión inicial, pudo llegarse a un acuerdo general sobre los procedimientos de inspección propuestos. Además del aditamento concerniente a la instalación, la empresa facilitó un plano del lugar de producción en el que se indicaba la localización de otras instalaciones de producción y almacenamiento así como edificios donde estaban alojados los servicios administrativos y diversos laboratorios de investigación. La información sobre el proceso en el que se utilizaba la sustancia química A de la Lista 2 fue facilitada en forma de un diagrama que incluía información más detallada sobre el equipo empleado. Se hizo especial hincapié en la información relativa a las limitaciones legales aplicadas a los procesos de producción. Asimismo se debatió la cuestión de los reglamentos de seguridad aplicables a las respectivas instalaciones.

18) Tipos de registros que pudieran necesitar los inspectores

Se determinó la necesidad de los siguientes tipos de registros:

- Registros administrativos: solicitudes de compra, peticiones de cotización de precios, órdenes de compra, facturas, fichas de recepción, recibos de almacenamiento, fichas de almacenamiento, solicitudes de existencias, registros de embarque, registros de transferencia y documentos concernientes a la eliminación de desechos;
- Registros técnicos: procedimientos normales de funcionamiento, esquemas de reacción, diagramas de equipo en el caso de explotaciones de finalidad múltiple y planes de utilización de la explotación.

19) Visita de orientación a la explotación

Durante la visita de orientación a la explotación, el grupo de inspección visitó no sólo la instalación inspeccionada sino también otras instalaciones situadas en el mismo edificio, zonas de almacenamiento y los sistemas de control de aire y aguas residuales de la instalación inspeccionada.

20) Inspección de zonas y de equipo de la instalación

La verificación de la no producción de una sustancia química de la Lista 1 en la instalación inspeccionada se llevó a cabo siguiendo los procedimientos que a continuación se detallan:

a) Inspección del equipo en lo tocante a su idoneidad para la síntesis de compuestos altamente tóxicos

Habida cuenta de las normas de seguridad existentes en los países altamente industrializados, una instalación para la producción de sustancias químicas incluidas en la Lista 1 requiere equipos técnicos muy complejos para garantizar un funcionamiento seguro. Si tales equipos no existen, cabe deducir que la instalación no se utiliza para la producción de una sustancia química de la Lista 1.

La instalación inspeccionada se visitó y su equipo técnico se inspeccionó muy detenidamente. La instalación es de diseño técnico estándar. En el lugar inspeccionado no se encontró ningún equipo especial del que se requiere para el manejo o la producción de sustancias altamente tóxicas. No existían precauciones de seguridad especiales para personal que tuviese que manejar sustancias altamente tóxicas. No había previstas instalaciones de almacenamiento para sustancias químicas altamente tóxicas ni se halló equipo para la eliminación de desechos altamente tóxicos. Es más, la instalación está situada en un complejo de producción que incluye otras instalaciones de producción. Por consiguiente, se llegó a la conclusión de que el equipo técnico que había en la instalación no permitiría la producción de sustancias químicas altamente tóxicas enumeradas en la Lista 1.

b) Inspección de los registros de producción de la instalación para verificar el uso de ésta durante el período objeto de investigación

En principio, si una instalación funciona de acuerdo con la declaración formulada por la empresa con respecto al período objeto de investigación y por consiguiente utiliza al máximo sus capacidades, cabe excluir cualquier actividad prohibida por la convención.

Para verificar que los productos producidos durante el período de investigación se ajustan a la declaración formulada por la empresa se verificaron el cuaderno de trabajo de la instalación y los registros de sus instrumentos técnicos.

A pesar del hecho de que, en vista del equipo técnico de que disponía la instalación, cabía excluir toda producción de sustancias químicas altamente tóxicas enumeradas en la Lista 1, el grupo de inspección decidió investigar la posibilidad de tal producción mediante la inspección de los registros de producción de la instalación. Se comprobaron el cuaderno de trabajo y los registros de la temperatura, la presión y los flujos en varios puntos clave de la instalación de producción. Las condiciones de funcionamiento puestas de manifiesto por la lectura de los registros de los instrumentos de la instalación concordaban plenamente con los requisitos de los procesos de producción declarados por la empresa y manifestados en los asientos del cuaderno de trabajo.

Por consiguiente, se llegó a la conclusión de que -durante el período de investigación- la instalación de producción se utilizó para los fines declarados por la empresa y no tuvo lugar ningún tipo de producción no declarada.

c) Búsqueda de rastros de compuestos químicos de la Lista 1 resultantes de una producción clandestina anterior

En principio, parece muy improbable que una instalación incluida en una lista de inspecciones sistemáticas (producción de la Lista 2) se utilice para la producción de una sustancia química de la Lista 1, ya que casi existiría la certeza de que se detectaría cualquier producción de este tipo. No obstante, en el caso de una explotación moderna de fines múltiples que permite los cambios rápidos en las cadenas de producción dentro de la misma explotación, parece útil considerar algunos aspectos adicionales para la realización de la inspección. Esto resulta especialmente pertinente cuando se trata de complejos industriales que comprenden varias instalaciones de fines múltiples, dado que también son factibles los cambios de producción entre instalaciones.

En tal caso, la búsqueda de rastros de producción clandestina de una sustancia química de la Lista 1 debe incluir todas las instalaciones pertinentes del complejo de producción. Como consecuencia lógica, parece necesario proceder a una nueva definición del sentido que se da al término "instalación" en la convención a fin de que incluya las instalaciones de producción polivalentes. Asimismo, tal vez fuese útil determinar puntos especiales de toma de muestras situados en instalaciones comunes, que sirven a otras instalaciones además de la declarada, con miras a obtener información sobre la presencia o ausencia de una sustancia química de la Lista 1. Los sistemas de ventilación o los sistemas de eliminación de aguas residuales comunes podrían servir adecuadamente de tales puntos de toma de muestras.

A pesar del hecho de que el equipo de la instalación resultó no ser adecuado para la producción de sustancias químicas altamente tóxicas y de que los registros de producción habían demostrado la corrección de la declaración efectuada por la empresa, se decidió identificar posibles puntos de toma de muestras a fin de adquirir experiencia en la posible detección de compuestos químicos de la Lista 1. En este orden de cosas, se identificaron dos puntos de toma de muestras adecuados:

- en un punto de toma de muestras se recogió polvo depositado en un filtro del sistema central de ventilación;
- en otro punto de toma de muestras se recogió una muestra de aguas residuales procedentes de la principal salida de aguas residuales del edificio, que albergaba también otras instalaciones polivalentes.

La toma de estas muestras resultó no constituir intromisión, ya que no perturbó el proceso de producción efectivo ni proporcionó información alguna sobre la tecnología de producción empleada.

21) Verificación de la no desviación hacia otros fines de la sustancia química de la Lista 2

a) Comprobación del inventario de la sustancia química de la Lista 2

La sustancia química de la Lista 2 objeto de investigación no se produce en la empresa sino que se adquiere de fuentes externas. Si los datos sobre las existencias de esta sustancia química proporcionados por la empresa son

correctos, ninguna porción de dicha sustancia química podría desviarse o utilizarse para fines prohibidos por la convención.

Se estableció un método de análisis de la relación entre entrada y salida para la sustancia química de la Lista 2 que abarcaba un período de un año, consistente en analizar detenidamente los documentos siguientes: solicitudes de compra, peticiones de cotización de precios, órdenes de compra, facturas, fichas de recepción, recibos de almacenamiento, fichas de almacenamiento, solicitudes de existencias, registros de embarque, registros de transferencia y documentos concernientes a la eliminación de desechos.

En el momento de la inspección se comprobaron las existencias de la sustancia química de la Lista 2 que había en la instalación de almacenamiento. La comparación de los datos sobre entrada y salida relativos a la sustancia química en cuestión y a las existencias efectivas demostraron concordar con los datos sobre consumo proporcionados por la empresa. Fue posible llegar a la conclusión de que todas las existencias de la sustancia química de la Lista 2 se habían utilizado en la producción del producto B.

b) Comprobación cruzada de las fichas de existencias y de producción

Aunque la comprobación de las fichas de la producción total, las fichas de existencias de la sustancia química de la Lista 2 y las cifras de producción de la sustancia química B concordaban una con otra respecto de la totalidad del período objeto de investigación, un análisis más pormenorizado puede indicar si tal correlación sigue siendo cierta en cualquier momento determinado de este período. Esto proporcionaría pruebas adicionales de que los datos no se han falseado.

Utilizando las fichas cuantitativas de producción y de embarque de la sustancia química B y todos los registros relativos a la sustancia química de la Lista 2, una comprobación cruzada puede indicar si la correlación de datos es congruente en cualquier momento dado del período que se investiga. Esta prueba no se realizó efectivamente durante la inspección de prueba, pero se descubrió que los datos de que se disponía bastaban para realizarla.

c) Conclusiones de la verificación de la no desviación de la sustancia química de la Lista 2

En resumen, se puede afirmar que un examen cuidadoso de todos los datos sobre la producción y las existencias de la sustancia química de la Lista 2 demostraron que la instalación se había utilizado para los fines declarados por la empresa y que no se había desviado o utilizado para fines no declarados ninguna cantidad de la sustancia química de la Lista 2.

22) Muestras y procedimientos de toma de muestras

Durante la inspección se tomaron dos tipos de muestras:

- muestras del producto B para confirmar su identidad y pureza;

- muestras de polvo procedentes del filtro del sistema central de ventilación y de agua procedente de la salida de aguas residuales para verificar la ausencia de rastros de sustancias químicas de la Lista 1.

Todas las muestras fueron tomadas por personal de la empresa en presencia de un inspector y en puntos de muestreo no conocidos de antemano por la empresa.

23) Manejo de las muestras

Las muestras para la identificación del producto B y la comprobación de su pureza se trasladaron al laboratorio de control rutinario para su análisis. Se analizaron durante la inspección.

Las muestras tomadas para verificar la ausencia de sustancias químicas de la Lista 1 se transportaron al laboratorio de análisis de otra empresa perteneciente al mismo grupo industrial que la empresa inspeccionada y se analizaron contando con el equipo y los conocimientos técnicos complejos necesarios para llevar a cabo esta tarea, a pesar del hecho de que no se dispuso de muestras de investigación específicas ("estándards") de sustancias químicas de la Lista 1.

24) Análisis de las muestras

Las muestras del producto B se analizaron en presencia de un inspector en el laboratorio central de control de la producción de la explotación utilizándose el método de cromatografía de capa fina. Los resultados concordaron con las especificaciones del producto.

Las muestras de polvo y de agua residual se analizaron en relación con 14 sustancias químicas de la Lista 1 (sarín, somán, tabún, VX, HN-1, HN-2, HN-3, lewisita 1, lewisita 2, lewisita 3, gas mostaza, sesquimostaza, mostaza-O y BZ). Las medidas consistieron en aplicar índices de retención cromatográfica gaseosa en dos fases estacionarias de polaridad muy diferente mediante dispositivo de ionización flamígera (DIF), dispositivo de polarización negativa (DPN) y detección espectrométrica de masas utilizando diagramas selectivos de masas tras el impacto electrónico y la ionización química. Todos los resultados obtenidos fueron negativos.

25) Documentación de la inspección

Todos los documentos y datos proporcionados por la empresa permanecieron en el lugar de la inspección, salvo determinados documentos designados por representantes de la empresa.

26) Evaluación por los inspectores

La cooperación demostrada por los representantes de la empresa resultó esencial para lograr los objetivos de la inspección.

27) Conferencia final

La conferencia final se dedicó a discutir los resultados de la inspección con los representantes de la empresa y a redactar el "Informe preliminar sobre una inspección nacional de prueba de Austria". La terminación del informe final se demoró debido a que no se dispuso inmediatamente de los resultados del análisis de muestras efectuado fuera de la instalación. El informe se concluyó con la aquiescencia de la empresa.

28) Anomalías, controversias y complicaciones

Los inspectores señalaron que la verificación del balance de materiales del consumo relacionado con una sustancia química de la Lista 2 se podía simplificar incluyendo un punto adicional de toma de muestras sistemática. Los representantes de la empresa indicaron que era muy fácil establecer dicho punto de control.

29) Informe de los inspectores

La división del grupo de inspección en dos subgrupos que trabajaron paralelamente -un grupo analítico y otro técnico- resultó muy eficiente para reducir no sólo el tiempo total de inspección sino también el tiempo que hubo de dedicar al ejercicio el personal de la empresa.

30) Repercusiones de la inspección en el funcionamiento de la instalación

La inspección no influyó en el funcionamiento ordinario de la explotación.

31) Conclusiones

- a) Se llegó a la conclusión de que la realización de una inspección sistemática de manera no intrusiva y en un plazo aceptable exige la plena cooperación de la empresa inspeccionada. Esto resulta especialmente pertinente cuando se trata de una explotación de fines múltiples que forma parte de un complejo industrial más amplio.
- b) Habida cuenta del hecho de que la documentación sobre la producción y administración de los complejos de producción de sustancias químicas en los países altamente industrializados constituye una red de información interrelacionada, resulta prácticamente imposible ocultar cualquier violación de la convención perpetrada por una sola persona o un grupo de personas. Un intento de esta índole sólo podría llevarse a cabo con el apoyo activo de la dirección de la explotación. Además, cualquier intento de falsificar la documentación entrañaría un gran riesgo debido al gran lapso de tiempo necesario y al número de personas que tendrían que participar.
- c) Se puso de relieve que los métodos de administración computadorizados que se utilizan en las modernas explotaciones químicas plantean problemas concretos en la inspección de una empresa que sólo coopere parcialmente.

- d) Se comprobó que era útil preparar un programa de computadora que ayudase a los inspectores a realizar comprobaciones cruzadas de las fichas de las existencias de sustancias químicas de la Lista 2 consumidas con las fichas de la producción final. La aplicación de semejantes procedimientos de examen exigiría manejar una amplia base de datos. Como ventaja adicional, dicho programa de computadora garantizaría que los datos incorporados al programa no quedarían registrados de manera pormenorizada, dado que en la información final sólo se identificarían las irregularidades y por lo tanto se aseguraría la confidencialidad.
 - e) Se llegó también a la conclusión de que para la verificación de la no producción de una sustancia química de la Lista 1, no bastaría con comprobar únicamente las fichas de producción del equipo de la instalación en el caso de que la producción en la instalación inspeccionada se hubiera suspendido durante una parte del período investigado.
 - f) Los representantes de la instalación inspeccionada mostraron su preferencia por que las inspecciones sistemáticas fuesen efectuadas por inspectores nacionales. Las inspecciones internacionales deberían limitarse a los casos en que se denunciase violaciones de la convención (por ejemplo, para inspecciones por denuncia) o en posibles inspecciones especiales.
-

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1000
12 de junio de 1990

ESPAÑOL
Original: RUSO

CARTA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA DESTRUCCION Y NO PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS Y MEDIDAS PARA FACILITAR LA CONVENCION MULTILATERAL SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS, LA DECLARACION CONVENIDA EN RELACION CON ESTE ACUERDO Y LA DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE SOBRE LA NO PROLIFERACION*

Tengo el honor de transmitirle el texto del Acuerdo celebrado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la destrucción y no producción de armas químicas y medidas para facilitar la convención multilateral sobre la prohibición de las armas químicas. El presente Acuerdo fue firmado en Washington el 1° de junio de 1990 por el Presidente M. S. Gorbachov, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Presidente G. Bush, de los Estados Unidos de América.

Tengo también el honor de transmitirle el texto de una declaración conjunta soviético-estadounidense sobre la no proliferación, hecha pública en Washington durante la reunión en la cumbre.

De conformidad con la práctica anterior, L. Breckon, representante interino de los Estados Unidos ante la Conferencia de Desarme, transmitirá estos documentos, en inglés, a la Conferencia de Desarme.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que estos documentos sean publicados como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme y distribuidos a todas las delegaciones miembros y a los Estados no miembros que participan en la labor de la Conferencia.

(Firmado):

S. Batsanov
Representante de la Unión Soviética
ante la Conferencia de Desarme

* Los textos oficiales, en versión inglesa, de los documentos mencionados en la presente carta figuran en el documento CD/1001.

GE.90-61594/0229f

ACUERDO ENTRE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA DESTRUCCION Y NO PRODUCCION DE
ARMAS QUIMICAS Y MEDIDAS PARA FACILITAR LA CONVENCION MULTILATERAL
SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, denominados en lo sucesivo "las Partes",

Decididos a realizar toda clase de esfuerzos para concertar y hacer que entre en vigor lo antes posible una convención que establezca la prohibición mundial del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción, denominada en lo sucesivo "la convención multilateral",

Conscientes de su especial responsabilidad en la esfera del desarme de armas químicas,

Deseosos de poner fin a la producción de armas químicas y de iniciar la destrucción de la mayor parte de sus arsenales de armas químicas sin esperar a la entrada en vigor de la convención multilateral,

Recordando el Memorando de entendimiento entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos en relación con la prohibición de las armas químicas, firmado en Jackson Hole, Wyoming, el 23 de septiembre de 1989, denominado en lo sucesivo "el Memorando",

Recordando el compromiso bilateral de colaborar respecto de la destrucción de las armas químicas, contenido en la Declaración conjunta sobre las armas químicas hecha pública en Jackson Hole, Wyoming, el 23 de septiembre de 1989, y

Teniendo presentes los esfuerzos de cada Parte para destruir las armas químicas y desearos de colaborar en esta esfera,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Disposiciones generales y esferas de colaboración

1. De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes se comprometen:

- a) colaborar en lo que respecta a los métodos y tecnologías para la destrucción de las armas químicas en condiciones de seguridad y eficiencia;
- b) no producir armas químicas;
- c) reducir sus arsenales de armas químicas a un mismo y bajo nivel;

d) colaborar en la elaboración, ensayo y aplicación de procedimientos de inspección adecuados; y

e) adoptar medidas prácticas para inducir a todos los Estados con capacidad de armas químicas a hacerse partes en la convención multilateral.

2. Cada Parte, en su destrucción de armas químicas, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de la población y proteger el medio ambiente. Cada Parte destruirá sus armas químicas de conformidad con normas nacionales rigurosas respecto de la seguridad y las emisiones.

Artículo II

Colaboración respecto de los métodos y tecnologías de distribución

1. Para poner en práctica su compromiso de colaborar respecto de la destrucción de las armas químicas, las Partes negociarán un programa concreto de colaboración. A tal efecto, las Partes podrán crear grupos especiales de expertos, según proceda. El programa podrá incluir cuestiones relacionadas con: métodos y tecnologías concretas para la destrucción de armas químicas; medidas para garantizar la seguridad y protección de la población y el medio ambiente; construcción y funcionamiento de instalaciones de destrucción; el equipo adecuado para la destrucción; actividades anteriores, actuales y planeadas de destrucción; vigilancia de la destrucción de armas químicas; o las demás cuestiones que las Partes convengan. Entre las actividades para aplicar este programa podrán figurar: intercambio de visitas a instalaciones pertinentes; intercambios de documentos; reuniones y discusiones entre expertos; o las demás actividades que las partes convengan.

2. Cada Parte colaborará, según proceda, con los demás Estados que soliciten información o asistencia respecto de la destrucción de armas químicas. Las Partes podrán responder conjuntamente a tales solicitudes.

Artículo III

Cesación de la producción de armas químicas

Una vez entrado en vigor el presente Acuerdo ninguna de las Partes producirá armas químicas.

Artículo IV

Destrucción de las armas químicas

1. Cada Parte reducirá y limitará sus armas químicas de manera que, no más tarde del 31 de diciembre de 2002 y con posterioridad a esa fecha, la cantidad total de armas químicas no rebase 5.000 toneladas de agente. A efectos del presente Acuerdo por "toneladas" se entiende toneladas métricas.

2. Cada Parte comenzará su destrucción de armas químicas no más tarde del 31 de diciembre de 1992.

3. No más tarde del 31 de diciembre de 1999, cada Parte habrá destruido el 50% por lo menos de su cantidad total de armas químicas. La cantidad total de armas químicas de una Parte será la cantidad de armas químicas declarada en el intercambio de datos realizado el 29 de diciembre de 1989 o declarada con posterioridad a esta fecha en cumplimiento del Memorando, según se haya actualizado de conformidad con el apartado b) del párrafo 6 del presente artículo.

4. Si una Parte decide que no puede conseguir un ritmo anual de destrucción de armas químicas de 1.000 toneladas de agente por lo menos durante 1995, o que no puede destruir 1.000 toneladas de agente por lo menos durante cada año después de 1995, lo notificará a la otra Parte lo antes posible, de conformidad con el párrafo 10 del presente artículo.

5. Cada Parte, en su destrucción de armas químicas, destruirá también las municiones, dispositivos y contenedores de los que se haya retirado las sustancias químicas. Cada Parte reducirá y limitará sus demás municiones y dispositivos no cargados para fines de armas químicas de manera que, no más tarde del 31 de diciembre de 2.002 y con posterioridad a esta fecha, la capacidad total de esas municiones y dispositivos no rebase el volumen de los agentes a granel restantes de esa Parte.

6. Treinta días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte comunicará a la otra Parte lo siguiente:

a) Su plan general actual para la destrucción de armas químicas con arreglo al presente Acuerdo y su plan detallado para la destrucción de armas químicas durante el año natural siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo entre en vigor. El plan detallado abarcará todas las armas químicas que hayan de destruirse durante el año natural e incluirá sus localizaciones, tipos y cantidades, los métodos de su destrucción y las localizaciones de las instalaciones de destrucción que hayan de utilizarse; y

b) Toda modificación, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de los datos contenidos en el intercambio de datos realizado el 29 de diciembre de 1989 o facilitados con posterioridad a esa fecha en cumplimiento del Memorando.

7. A partir del año natural siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo entre en vigor, cada Parte comunicará anualmente a la otra Parte, no más tarde del 30 de noviembre, su plan detallado para la destrucción de armas químicas durante el próximo año natural.

8. A partir del año natural siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo entre en vigor, cada Parte comunicará anualmente a la otra Parte, no más tarde del 15 de abril, lo siguiente:

a) toda modificación ulterior, al 31 de diciembre del año anterior, de los datos contenidos en el intercambio de datos realizado el 29 de diciembre de 1989 o facilitados con posterioridad a esa fecha en cumplimiento del memorando;

b) la aplicación durante el año natural anterior de su plan detallado para la destrucción de armas químicas; y

c) toda actualización de los planes, general y detallado, facilitados en cumplimiento del apartado a) del párrafo 6 y del párrafo 7 del presente artículo.

9. Cada Parte reducirá sus instalaciones de almacenamiento de armas químicas de manera que, para el 31 de diciembre de 2002 y con posterioridad a esa fecha, el número de tales instalaciones no exceda de ocho. Cada Parte cuenta con que todas esas instalaciones estén situadas en su territorio nacional. Esto se entiende sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, incluidos los derivados del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

10. Si una Parte tropieza con problemas que le impidan destruir sus armas químicas a un ritmo suficiente para alcanzar los niveles especificados en el presente artículo, lo notificará inmediatamente a la otra Parte y facilitará una explicación completa. Las Partes se consultarán sin demora sobre las medidas necesarias para resolver los problemas. En ninguna circunstancia la Parte que no experimente problemas en su destrucción de armas químicas estará obligada a destruir sus armas químicas a un ritmo más rápido que la Parte que haya experimentado esos problemas.

Artículo V

Actividades de inspección

1. Cada Parte facilitará acceso a cada una de sus instalaciones de producción de armas químicas para una inspección sistemática in situ a fin de confirmar que no se producen armas químicas en esas instalaciones.

2. Cada Parte identificará cada una de sus instalaciones de destrucción de armas químicas y las zonas de almacenamiento de armas químicas en esas instalaciones de destrucción y facilitará acceso a ellas para una inspección sistemática in situ de la destrucción de las armas químicas. Dicha inspección se llevará a cabo mediante la presencia continua de inspectores y la vigilancia continua con instrumentos in situ.

3. Cuando una Parte haya retirado todas sus armas químicas de una determinada instalación de almacenamiento de armas químicas, lo notificará inmediatamente a la otra Parte. La Parte que reciba esta notificación tendrá el derecho de proceder, inmediatamente después de haber recibido la notificación, a una inspección in situ para confirmar que no existen armas químicas en dicha instalación. Cada Parte tendrá también el derecho de inspeccionar, no más de una vez en cada año natural, a partir del año de la notificación y hasta el momento en que entre en vigor la convención multilateral, cada instalación de almacenamiento de armas químicas respecto de la cual haya recibido una notificación en cumplimiento del presente párrafo, para determinar que no hay armas químicas almacenadas en ella.

4. Cuando una Parte haya completado su destrucción de armas químicas en virtud del presente Acuerdo, lo notificará inmediatamente a la otra Parte. En su notificación, la Parte especificará las instalaciones de almacenamiento de armas químicas en que se encuentran sus armas químicas restantes y proporcionará un inventario detallado de las armas químicas en cada una de esas instalaciones de almacenamiento. Cada Parte, inmediatamente después de que haya recibido tal notificación, tendrá el derecho de inspeccionar cada una de las instalaciones de almacenamiento de armas químicas especificadas en la notificación para determinar las cantidades y tipos de armas químicas existentes en cada instalación.

5. Cada Parte tendrá también el derecho de inspeccionar, no más de una vez en cada año natural, a partir del año en que comience la destrucción y hasta el momento en que entre en vigor la convención multilateral, cada instalación de almacenamiento de armas químicas de la otra Parte que no esté ya sometida a inspección anual en cumplimiento del párrafo 3 del presente artículo, para determinar las cantidades y tipos de armas químicas que estén almacenados en ella.

6. Sobre la base de los informes de sus inspectores y de la demás información de que disponga, cada Parte determinará si se están cumpliendo satisfactoriamente las disposiciones del presente Acuerdo y comunicará sus conclusiones a la otra Parte.

7. En el documento relativo a procedimientos de inspección se incluirán disposiciones detalladas para la aplicación de las medidas de inspección previstas en el presente artículo. Las Partes completarán dicho documento para el 31 de diciembre de 1990.

Artículo VI

Medidas para facilitar la convención multilateral

Las Partes realizarán en colaboración toda clase de esfuerzos para concluir la convención multilateral lo antes posible y aplicarla eficazmente. A tal efecto, las Partes convienen, además de las otras obligaciones que les impone el presente Acuerdo, en lo siguiente:

1. Cada Parte reducirá y limitará sus armas químicas de manera que, no más tarde del término del octavo año después de la entrada en vigor de la convención multilateral, su cantidad total de armas químicas no rebase 500 toneladas de agente.

2. A la firma del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas con los demás participantes en las negociaciones multilaterales y propondrán que se celebre una conferencia especial de Estados partes en la convención multilateral al término del octavo año de su entrada en vigor. En esa conferencia especial se determinará, entre otras cosas, según procedimientos convenidos, si la participación en la convención multilateral es suficiente para proceder a la eliminación total de todos los arsenales de armas químicas restantes en los dos años posteriores.

3. Las Partes intensificarán su colaboración recíproca y con otros Estados para garantizar que todos los Estados con capacidad de armas químicas se hagan partes en la convención multilateral.

4. Las Partes declaran su intención de ser partes originarias de la convención multilateral.

5. Con el fin de adquirir experiencia y facilitar así la elaboración y aplicación de la convención multilateral, las Partes convienen en realizar experimentos bilaterales de verificación que incluyan inspecciones por denuncia de prueba en instalaciones no declaradas con arreglo al Memorando o con posterioridad a éste. Las modalidades detalladas para estos experimentos, incluidos el número y localización de las instalaciones que hayan de ser inspeccionadas, así como los procedimientos que hayan de utilizarse, serán convenidas entre las Partes antes de transcurridos seis meses de la firma del presente Acuerdo.

Artículo VII

Consultas

Las Partes, con el fin de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el presente Acuerdo, utilizarán los cauces diplomáticos normales, representantes específicamente designados o los demás medios que convengan.

Artículo VIII

Relación con otros documentos

1. Una vez que la convención multilateral entre en vigor, sus disposiciones prevalecerán sobre las disposiciones del presente Acuerdo cuando las obligaciones contenidas en él sean incompatibles con aquéllas. En otro caso, las disposiciones del presente Acuerdo complementarán las disposiciones de la convención multilateral en su aplicación entre las Partes. Una vez firmada la convención multilateral, las Partes en el presente Acuerdo celebrarán consultas entre sí para resolver toda cuestión referente a la relación del presente Acuerdo con la convención multilateral.

2. Las armas químicas, instalaciones de almacenamiento de armas químicas e instalaciones de producción de armas químicas sujetas al presente Acuerdo son aquellas que están sujetas a declaración en virtud del Memorando.

Artículo IX

Enmiendas

Cada Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos que rigen la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo X

Entrada en vigor; duración; retirada

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento del canje de instrumentos por los que cada Parte exprese su aceptación del Acuerdo.

2. La duración del presente Acuerdo será ilimitada, a menos que las Partes convengan en darlo por terminado después de la entrada en vigor de la convención multilateral.

3. Cada Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, tendrá el derecho de retirarse del presente Acuerdo, si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del presente Acuerdo han puesto en peligro sus intereses supremos. Esa Parte notificará su decisión a la otra Parte seis meses antes de retirarse del Acuerdo. La Parte que efectúe la notificación expondrá en ella los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.

HECHO en Wáshington, en duplicado, el 1° de junio de 1990, en los idiomas inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico.

(Firmado): M. GORBACHOV
 POR LA UNION DE REPUBLICAS
 SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Firmado): G. BUSH
 POR LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMERICA

DECLARACION CONVENIDA REFERENTE AL ACUERDO ENTRE LA UNION
DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA SOBRE LA DESTRUCCION Y NO PRODUCCION DE ARMAS
QUIMICAS Y MEDIDAS PARA FACILITAR LA CONVENCION MULTILATERAL
SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

El párrafo 2 del artículo VI del Acuerdo dispone que "A la firma del presente Acuerdo las Partes celebrarán consultas con los demás participantes en las negociaciones multilaterales y propondrán que se celebre una conferencia especial de Estados partes en la convención multilateral al término del octavo año de su entrada en vigor. En esa conferencia especial se determinará, entre otras cosas, según procedimientos convenidos, si la participación en la convención multilateral es suficiente para proceder a la eliminación total de todos los arsenales de armas químicas restantes en los dos años posteriores".

A este respecto, la Partes convienen en que una decisión afirmativa exigiría el asentimiento de la mayoría de los Estados partes que asistan a la conferencia especial, incluidos en esa mayoría los Estados partes que asistan a la conferencia especial y que hayan adoptado las tres medidas siguientes:

- a) presentar oficial y públicamente, antes del 31 de diciembre de 1991, a la Conferencia de Desarme una declaración por escrito para hacer constar que no poseen armas químicas en el momento de la declaración;
- b) firmar la convención multilateral dentro de los 30 días siguientes a haber quedado abierta ésta a la firma; y
- c) hacerse partes en la convención multilateral dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

DECLARACION CONJUNTA SOVIETICO-ESTADOUNIDENSE SOBRE LA
NO PROLIFERACION

Wáshington, D.C.

1° de junio de 1990

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América se oponen a la proliferación de las armas químicas, misiles capaces de transportar esas armas y determinados otros misiles y tecnologías de misiles. Cuantas más sean las naciones que posean esas armas, tanto más difícil será realizar el deseo de todos los pueblos de lograr medidas eficaces de control de los armamentos y desarme y reducir la amenaza de guerra. La proliferación de armamentos puede provocar o intensificar la inseguridad y la hostilidad entre las naciones y hacer recaer sobre la humanidad la amenaza de una guerra con un carácter destructivo sin precedentes.

Las discusiones que hemos mantenido en los últimos meses apuntan el camino hacia una nueva era en las relaciones entre nuestros dos países. Hemos adoptado medidas principales para concertar acuerdos a fin de reducir nuestros arsenales nucleares estratégicos, imponer límites a los ensayos nucleares y llegar a una prohibición mundial de las armas químicas. Junto con las naciones de Europa estamos adoptando medidas sin precedentes para reducir las armas convencionales existentes como parte de un proceso de construcción de una estructura duradera de seguridad europea. Los progresos que estamos realizando y los compromisos que hemos contraído en esos esfuerzos bilaterales y multilaterales de control de los armamentos demuestran claramente que las reducciones de armamentos pueden contribuir a una mayor seguridad, incluso cuando ha habido profundas y arraigadas diferencias entre países.

Las medidas históricas que hemos adoptado para mejorar las relaciones entre la Unión Soviética y los Estados Unidos y colaborar en aras de la estabilidad internacional ofrecen la posibilidad de una colaboración todavía más estrecha y más concreta en las esferas de la no proliferación nuclear, química y de misiles.

Teniendo presentes estas consideraciones, la Unión Soviética y los Estados Unidos:

- Declaran su dedicación a prevenir la proliferación de las armas nucleares, armas químicas y misiles capaces de transportar esas armas y determinados otros misiles y tecnologías de misiles, en particular los sometidos a las disposiciones del régimen de control de la tecnología de misiles;

- Convienen en trabajar estrechamente entre sí y con los demás miembros de la comunidad internacional para elaborar y aplicar medidas concretas contra la proliferación de esos tipos de armas, y

- Hacen un llamamiento a las demás naciones al objeto de que se sumen a un renovado compromiso para con medidas eficaces de no proliferación como medio de lograr la paz y la estabilidad internacionales y como paso hacia la limitación eficaz a escala mundial de las armas nucleares, armas químicas, misiles y tecnología de misiles.

Ambas partes han adoptado medidas concretas para promover estos compromisos.

No proliferación de las armas nucleares

Con el fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, la Unión Soviética y los Estados Unidos:

- Reafirman su invariable y arraigado compromiso para prevenir la proliferación de las armas nucleares y fortalecer el régimen internacional de no proliferación de esas armas;

- Reafirman su decidido apoyo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y convienen en que continúa aportando una contribución inestimable a la estabilidad y seguridad mundiales y regionales;

- Instan a los países que todavía no lo han hecho a que se adhieran al Tratado de no proliferación;

- Instan a las Partes en el Tratado de no proliferación a que apliquen escrupulosamente las obligaciones en materia de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que les impone dicho Tratado;

- Afirman su propósito de colaborar entre sí y con los demás Estados Partes en el Tratado para garantizar el éxito de la Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1990, en la que se reafirmará el apoyo a los objetivos del Tratado y su importancia para la seguridad y la estabilidad internacionales;

- Apoyan el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) e instan a todos los países de la región a que lo hagan entrar en vigor en fecha temprana;

- Reiteran su constante dedicación al fortalecimiento del OIEA, cuyo sistema exclusivo de salvaguardias ha contribuido a la amplia utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo social y económico;

- Apoyan una mayor colaboración internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sometida a las salvaguardias del OIEA;

- Hacen un llamamiento a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que desarrollan actividades nucleares no sometidas a salvaguardias para que sometan esas actividades a salvaguardias internacionales;

- Convienen en la necesidad de estrictos controles a la exportación de materiales, equipo y tecnología nucleares, a fin de garantizar que no se utilicen indebidamente para fines explosivos nucleares, e instan a todas las demás naciones capaces de exportar tecnología nuclear para que apliquen análogamente controles estrictos;

- Continúan apoyando los esfuerzos para mejorar y fortalecer el régimen internacional de control de las exportaciones nucleares;

- Apoyan la celebración de debates entre los Estados de las regiones en que existe una preocupación de proliferación nuclear a fin de lograr medidas concretas para reducir el riesgo de una proliferación nuclear y, en particular, hacen un llamamiento conjunto a las naciones del Oriente Medio, Africa meridional y el sudeste asiático para que inicien y continúen tales debates;

- Convienen en seguir celebrando regularmente consultas bilaterales constructivas sobre la no proliferación de las armas nucleares.

No proliferación de misiles y tecnología de misiles

Con objeto de refrenar la proliferación de misiles y tecnología de misiles, la Unión Soviética y los Estados Unidos:

- Han firmado el Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América para la eliminación de su misiles de alcance intermedio y de alcance menor, demostrando que la aplicación de medidas de fiscalización de esos misiles -y, en verdad, su eliminación- puede acrecentar la seguridad nacional;

- Reafirman su intención de firmar el Tratado START antes de que concluya el presente año;

- Afirman su apoyo a los objetivos del régimen de control de la tecnología de misiles, que abarca los misiles y determinado equipo y tecnología referentes a los misiles capaces de transportar 500 kg de carga útil por lo menos con un alcance de 300 km por lo menos, y hacen un llamamiento a todas las naciones que no lo han hecho para que acaten el espíritu y las directrices de este régimen;

- Están adoptando medidas para limitar la proliferación de misiles a escala mundial, incluidos controles a la exportación y demás procedimientos internos;

- Han entablado consultas bilaterales para intercambiar información sobre esas medidas de fiscalización y procedimientos y determinadas disposiciones concretas para prevenir la proliferación de misiles;

- Convienen en esforzarse por poner término a la proliferación de misiles, especialmente en regiones de tirantez, como el Oriente Medio;

- A tal efecto, afirman su propósito de investigar iniciativas regionales para reducir la amenaza de una proliferación de misiles, incluida la posibilidad de ofrecer sus buenos oficios con el fin de promover esas iniciativas;
- Recuerdan que son partidarios de una colaboración económica internacional, incluida la colaboración encaminada a la investigación pacífica del espacio, en tanto tal colaboración no contribuya a la proliferación de misiles;
- Hacen un llamamiento a todos los países -exportadores y adquirentes de misiles y tecnología de misiles- para que procedan con moderación y manifiestan su disposición a continuar su diálogo respectivo con otros países sobre la no proliferación de misiles y tecnología de misiles;
- Están dispuestos, por su parte, a continuar trabajando para fortalecer tal moderación internacional respecto de la proliferación de misiles y tecnología de misiles.

No proliferación de armas químicas

Con objeto de refrenar el empleo y la proliferación de armas químicas, la Unión Soviética y los Estados Unidos:

- Declaran que una convención multilateral eficazmente verificable sobre las armas químicas que prohíba el desarrollo, la producción y el empleo de esas armas y que disponga la eliminación de todos los arsenales de las mismas a escala mundial constituye la mejor solución a largo plazo a la amenaza que plantean para la seguridad internacional el empleo y la difusión de las armas químicas, y que las medidas de no proliferación se consideran como un paso para lograr tal convención;
- Intensificarán su colaboración para acelerar las negociaciones de Ginebra con miras a resolver las cuestiones pendientes lo antes posible y concluir el proyecto de convención en la fecha más temprana;
- Han establecido medidas bilaterales de fomento de la confianza, incluidos el intercambio de datos sobre armas químicas y visitas recíprocas;
- Acaban de firmar un acuerdo innovador sobre la destrucción y no producción de armas químicas y medidas para facilitar la convención multilateral sobre las armas químicas;
- Se comprometen en dicho acuerdo a adoptar medidas prácticas para inducir a todos los Estados con capacidad de armas químicas a hacerse partes en la convención multilateral;
- Habiendo declarado su posesión de armas químicas, instan a los demás Estados poseedores de esas armas a que declaren tal posesión, se comprometan a destruir esas armas y comiencen inmediatamente a examinar, mediante investigación y colaboración, la necesidad de una capacidad de destrucción de armas químicas;

- Declaran que no contribuirán a la proliferación de las armas químicas;
- Han establecido controles a la exportación para refrenar la proliferación de armas químicas. Estas medidas no tienen por objeto obstaculizar las actividades químicas legítimas con fines pacíficos ni discriminar contra ellas;
- Han convenido en celebrar discusiones bilaterales para mejorar la eficacia de sus respectivos controles a la exportación con objeto de refrenar la proliferación de armas químicas;
- Celebran regularmente consultas bilaterales para ampliar la colaboración bilateral, incluido el intercambio recíproco de información sobre los problemas de la proliferación de las armas químicas;
- Confirman su propósito de seguir aplicando medidas políticas y diplomáticas en los casos concretos en que se suscite preocupación por la producción, empleo o difusión de armas químicas;
- Se suman a otras naciones en los esfuerzos multilaterales para coordinar los controles a la exportación, intercambiar información y ampliar la colaboración internacional con objeto de refrenar la proliferación de las armas químicas;
- Reafirman su apoyo al Protocolo de Ginebra de 1925 por el que se prohíbe el empleo de las armas químicas en cuanto violación del derecho internacional;
- Están adoptando medidas destinadas a fortalecer el Protocolo de 1925:
 - alentando a los Estados que no son partes a que se adhieran a él;
 - confirmando su propósito de prestar activamente apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de investigaciones de presuntas violaciones del Protocolo;
 - afirmando su propósito de estudiar la aplicación de sanciones a quienes violen el Protocolo, incluidas las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
 - conviniendo en celebrar prontamente consultas en caso de violación del Protocolo para examinar posibles medidas bilaterales y multilaterales contra el infractor, así como una asistencia apropiada a las víctimas de tal violación;
- Convienen en que la presencia y ulterior proliferación de armas químicas en zonas de tirantez, tales como el Oriente Medio, reviste especial peligro. Por consiguiente, ambos países afirman su propósito de investigar iniciativas regionales en el Oriente Medio y otras regiones, incluida la posibilidad de ofrecer sus buenos oficios para promover iniciativas tales como:

esfuerzos para ampliar la conciencia de los peligros de la proliferación de las armas químicas y sus consecuencias negativas respecto de la aplicación de la convención multilateral sobre las armas químicas;

esfuerzos bilaterales o multilaterales para refrenar la proliferación de las armas químicas, incluida la renuncia a la producción de esas armas;

esfuerzos para destruir las armas químicas con anterioridad a la convención multilateral, como están haciendo la Unión Soviética y los Estados Unidos.

La Unión Soviética y los Estados Unidos hacen un llamamiento a todas las naciones del mundo que todavía no lo han hecho para que se sumen a ellos en la adopción de medidas eficaces comparables para refrenar la proliferación de las armas químicas.

CARTA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE INTERINO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO
DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y
LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE LA
DESTRUCCION Y NO PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS Y MEDIDAS
PARA FACILITAR LA CONVENCION MULTILATERAL SOBRE LA
PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS, LA DECLARACION
CONVENIDA EN RELACION CON ESTE ACUERDO Y LA
DECLARACION CONJUNTA ESTADOUNIDENSE-SOVIETICA
SOBRE LA NO PROLIFERACION

Tengo el honor de transmitirle el texto del Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la destrucción y no producción de armas químicas y medidas para facilitar la convención multilateral sobre la prohibición de las armas químicas. El presente Acuerdo fue firmado en Wáshington el 1º de junio de 1990 por el Presidente George Bush, de los Estados Unidos de América, y por el Presidente Mijail Gorbachov, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Tengo también el honor de transmitirle el texto de una Declaración conjunta estadounidense-soviética sobre la no proliferación, hecha pública en Wáshington durante la reunión en la cumbre.

De conformidad con la práctica anterior, el Ministro Batsanov, Representante de la Unión Soviética ante la Conferencia de Desarme, transmitirá estos documentos en ruso a la Conferencia de Desarme.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que estos documentos sean publicados como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme y distribuidos a todas las delegaciones miembros y a los Estados no miembros que participan en la labor de la Conferencia

(Firmado):

Sr. LYALL BRECKON
Representante interino de los
Estados Unidos de América ante
la Conferencia de Desarme

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA UNION DE
REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE LA DESTRUCCION
Y NO PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS Y MEDIDAS PARA
FACILITAR LA CONVENCION MULTILATERAL SOBRE LA
PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, denominados en lo sucesivo "las Partes",

Decididos a realizar toda clase de esfuerzos para concertar y hacer que entre en vigor lo antes posible una convención que establezca la prohibición mundial del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción, denominada en lo sucesivo "la convención multilateral",

Conscientes de su especial responsabilidad en la esfera del desarme de armas químicas,

Deseosos de poner fin a la producción de armas químicas y de iniciar la destrucción de la mayor parte de sus arsenales de armas químicas sin esperar a la entrada en vigor de la convención multilateral,

Recordando el Memorando de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de un experimento bilateral sobre la verificación y el intercambio de datos en relación con la prohibición de las armas químicas, firmado en Jackson Hole, Wyoming, el 23 de septiembre de 1989, denominado en lo sucesivo "el Memorando",

Recordando el compromiso bilateral de colaborar respecto de la destrucción de las armas químicas, contenido en la Declaración conjunta sobre las armas químicas hecha pública en Jackson Hole, Wyoming, el 23 de septiembre de 1989, y

Teniendo presentes los esfuerzos de cada Parte para destruir las armas químicas y deseosos de colaborar en esta esfera,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Disposiciones generales y esferas de colaboración

1. De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes se comprometen:

- a) colaborar en lo que respecta a los métodos y tecnologías para la destrucción de las armas químicas en condiciones de seguridad y eficiencia;
- b) no producir armas químicas;
- c) reducir sus arsenales de armas químicas a un mismo y bajo nivel;

d) colaborar en la elaboración, ensayo y aplicación de procedimientos de inspección adecuados; y

e) adoptar medidas prácticas para inducir a todos los Estados con capacidad de armas químicas a hacerse partes en la convención multilateral.

2. Cada Parte, en su destrucción de armas químicas, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de la población y proteger el medio ambiente. Cada Parte destruirá sus armas químicas de conformidad con normas nacionales rigurosas respecto de la seguridad y las emisiones.

Artículo II

Colaboración respecto de los métodos y tecnologías de distribución

1. Para poner en práctica su compromiso de colaborar respecto de la destrucción de las armas químicas, las Partes negociarán un programa concreto de colaboración. A tal efecto, las Partes podrán crear grupos especiales de expertos, según proceda. El programa podrá incluir cuestiones relacionadas con: métodos y tecnologías concretas para la destrucción de armas químicas; medidas para garantizar la seguridad y protección de la población y el medio ambiente; construcción y funcionamiento de instalaciones de destrucción; el equipo adecuado para la destrucción; actividades anteriores, actuales y planeadas de destrucción; vigilancia de la destrucción de armas químicas; o las demás cuestiones que las Partes convengan. Entre las actividades para aplicar este programa podrán figurar: intercambio de visitas a instalaciones pertinentes; intercambios de documentos; reuniones y discusiones entre expertos; o las demás actividades que las partes convengan.

2. Cada Parte colaborará, según proceda, con los demás Estados que soliciten información o asistencia respecto de la destrucción de armas químicas. Las Partes podrán responder conjuntamente a tales solicitudes.

Artículo III

Cesación de la producción de armas químicas

Una vez entrado en vigor el presente Acuerdo ninguna de las Partes producirá armas químicas.

Artículo IV

Destrucción de las armas químicas

1. Cada Parte reducirá y limitará sus armas químicas de manera que, no más tarde del 31 de diciembre de 2002 y con posterioridad a esa fecha, la cantidad total de armas químicas no rebase 5.000 toneladas de agente. A efectos del presente Acuerdo por "toneladas" se entiende toneladas métricas.

2. Cada Parte comenzará su destrucción de armas químicas no más tarde del 31 de diciembre de 1992.

3. No más tarde del 31 de diciembre de 1999, cada Parte habrá destruido el 50% por lo menos de su cantidad total de armas químicas. La cantidad total de armas químicas de una Parte será la cantidad de armas químicas declarada en el intercambio de datos realizado el 29 de diciembre de 1989 o declarada con posterioridad a esta fecha en cumplimiento del Memorando, según se haya actualizado de conformidad con el apartado b) del párrafo 6 del presente artículo.

4. Si una Parte decide que no puede conseguir un ritmo anual de destrucción de armas químicas de 1.000 toneladas de agente por lo menos durante 1995, o que no puede destruir 1.000 toneladas de agente por lo menos durante cada año después de 1995, lo notificará a la otra Parte lo antes posible, de conformidad con el párrafo 10 del presente artículo.

5. Cada Parte, en su destrucción de armas químicas, destruirá también las municiones, dispositivos y contenedores de los que se haya retirado las sustancias químicas. Cada Parte reducirá y limitará sus demás municiones y dispositivos no cargados para fines de armas químicas de manera que, no más tarde del 31 de diciembre de 2.002 y con posterioridad a esta fecha, la capacidad total de esas municiones y dispositivos no rebase el volumen de los agentes a granel restantes de esa Parte.

6. Treinta días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte comunicará a la otra Parte lo siguiente:

a) Su plan general actual para la destrucción de armas químicas con arreglo al presente Acuerdo y su plan detallado para la destrucción de armas químicas durante el año natural siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo entre en vigor. El plan detallado abarcará todas las armas químicas que hayan de destruirse durante el año natural e incluirá sus localizaciones, tipos y cantidades, los métodos de su destrucción y las localizaciones de las instalaciones de destrucción que hayan de utilizarse; y

b) Toda modificación, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de los datos contenidos en el intercambio de datos realizado el 29 de diciembre de 1989 o facilitados con posterioridad a esa fecha en cumplimiento del Memorando.

7. A partir del año natural siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo entre en vigor, cada Parte comunicará anualmente a la otra Parte, no más tarde del 30 de noviembre, su plan detallado para la destrucción de armas químicas durante el próximo año natural.

8. A partir del año natural siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo entre en vigor, cada Parte comunicará anualmente a la otra Parte, no más tarde del 15 de abril, lo siguiente:

a) toda modificación ulterior, al 31 de diciembre del año anterior, de los datos contenidos en el intercambio de datos realizado el 29 de diciembre de 1989 o facilitados con posterioridad a esa fecha en cumplimiento del memorando;

b) la aplicación durante el año natural anterior de su plan detallado para la destrucción de armas químicas; y

c) toda actualización de los planes, general y detallado, facilitados en cumplimiento del apartado a) del párrafo 6 y del párrafo 7 del presente artículo.

9. Cada Parte reducirá sus instalaciones de almacenamiento de armas químicas de manera que, para el 31 de diciembre de 2002 y con posterioridad a esa fecha, el número de tales instalaciones no exceda de ocho. Cada Parte cuenta con que todas esas instalaciones estén situadas en su territorio nacional. Esto se entiende sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, incluidos los derivados del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

10. Si una Parte tropieza con problemas que le impidan destruir sus armas químicas a un ritmo suficiente para alcanzar los niveles especificados en el presente artículo, lo notificará inmediatamente a la otra Parte y facilitará una explicación completa. Las Partes se consultarán sin demora sobre las medidas necesarias para resolver los problemas. En ninguna circunstancia la Parte que no experimente problemas en su destrucción de armas químicas estará obligada a destruir sus armas químicas a un ritmo más rápido que la Parte que haya experimentado esos problemas.

Artículo V

Actividades de inspección

1. Cada Parte facilitará acceso a cada una de sus instalaciones de producción de armas químicas para una inspección sistemática in situ a fin de confirmar que no se producen armas químicas en esas instalaciones.

2. Cada Parte identificará cada una de sus instalaciones de destrucción de armas químicas y las zonas de almacenamiento de armas químicas en esas instalaciones de destrucción y facilitará acceso a ellas para una inspección sistemática in situ de la destrucción de las armas químicas. Dicha inspección se llevará a cabo mediante la presencia continua de inspectores y la vigilancia continua con instrumentos in situ.

3. Cuando una Parte haya retirado todas sus armas químicas de una determinada instalación de almacenamiento de armas químicas, lo notificará inmediatamente a la otra Parte. La Parte que reciba esta notificación tendrá el derecho de proceder, inmediatamente después de haber recibido la notificación, a una inspección in situ para confirmar que no existen armas químicas en dicha instalación. Cada Parte tendrá también el derecho de inspeccionar, no más de una vez en cada año natural, a partir del año de la notificación y hasta el momento en que entre en vigor la convención multilateral, cada instalación de almacenamiento de armas químicas respecto de la cual haya recibido una notificación en cumplimiento del presente párrafo, para determinar que no hay armas químicas almacenadas en ella.

4. Cuando una Parte haya completado su destrucción de armas químicas en virtud del presente Acuerdo, lo notificará inmediatamente a la otra Parte. En su notificación, la Parte especificará las instalaciones de almacenamiento de armas químicas en que se encuentran sus armas químicas restantes y proporcionará un inventario detallado de las armas químicas en cada una de esas instalaciones de almacenamiento. Cada Parte, inmediatamente después de que haya recibido tal notificación, tendrá el derecho de inspeccionar cada una de las instalaciones de almacenamiento de armas químicas especificadas en la notificación para determinar las cantidades y tipos de armas químicas existentes en cada instalación.

5. Cada Parte tendrá también el derecho de inspeccionar, no más de una vez en cada año natural, a partir del año en que comience la destrucción y hasta el momento en que entre en vigor la convención multilateral, cada instalación de almacenamiento de armas químicas de la otra Parte que no esté ya sometida a inspección anual en cumplimiento del párrafo 3 del presente artículo, para determinar las cantidades y tipos de armas químicas que estén almacenados en ella.

6. Sobre la base de los informes de sus inspectores y de la demás información de que disponga, cada Parte determinará si se están cumpliendo satisfactoriamente las disposiciones del presente Acuerdo y comunicará sus conclusiones a la otra Parte.

7. En el documento relativo a procedimientos de inspección se incluirán disposiciones detalladas para la aplicación de las medidas de inspección previstas en el presente artículo. Las Partes completarán dicho documento para el 31 de diciembre de 1990.

Artículo VI

Medidas para facilitar la convención multilateral

Las Partes realizarán en colaboración toda clase de esfuerzos para concluir la convención multilateral lo antes posible y aplicarla eficazmente. A tal efecto, las Partes convienen, además de las otras obligaciones que les impone el presente Acuerdo, en lo siguiente:

1. Cada Parte reducirá y limitará sus armas químicas de manera que, no más tarde del término del octavo año después de la entrada en vigor de la convención multilateral, su cantidad total de armas químicas no rebase 500 toneladas de agente.

2. A la firma del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas con los demás participantes en las negociaciones multilaterales y propondrán que se celebre una conferencia especial de Estados partes en la convención multilateral al término del octavo año de su entrada en vigor. En esa conferencia especial se determinará, entre otras cosas, según procedimientos convenidos, si la participación en la convención multilateral es suficiente para proceder a la eliminación total de todos los arsenales de armas químicas restantes en los dos años posteriores.

3. Las Partes intensificarán su colaboración recíproca y con otros Estados para garantizar que todos los Estados con capacidad de armas químicas se hagan partes en la convención multilateral.

4. Las Partes declaran su intención de ser partes originarias de la convención multilateral.

5. Con el fin de adquirir experiencia y facilitar así la elaboración y aplicación de la convención multilateral, las Partes convienen en realizar experimentos bilaterales de verificación que incluyan inspecciones por denuncia de prueba en instalaciones no declaradas con arreglo al Memorando o con posterioridad a éste. Las modalidades detalladas para estos experimentos, incluidos el número y localización de las instalaciones que hayan de ser inspeccionadas, así como los procedimientos que hayan de utilizarse, serán convenidas entre las Partes antes de transcurridos seis meses de la firma del presente Acuerdo.

Artículo VII

Consultas

Las Partes, con el fin de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el presente Acuerdo, utilizarán los cauces diplomáticos normales, representantes específicamente designados o los demás medios que convengan.

Artículo VIII

Relación con otros documentos

1. Una vez que la convención multilateral entre en vigor, sus disposiciones prevalecerán sobre las disposiciones del presente Acuerdo cuando las obligaciones contenidas en él sean incompatibles con aquéllas. En otro caso, las disposiciones del presente Acuerdo complementarán las disposiciones de la convención multilateral en su aplicación entre las Partes. Una vez firmada la convención multilateral, las Partes en el presente Acuerdo celebrarán consultas entre sí para resolver toda cuestión referente a la relación del presente Acuerdo con la convención multilateral.

2. Las armas químicas, instalaciones de almacenamiento de armas químicas e instalaciones de producción de armas químicas sujetas al presente Acuerdo son aquellas que están sujetas a declaración en virtud del Memorando.

Artículo IX

Enmiendas

Cada Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos que rigen la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo X

Entrada en vigor; duración; retirada

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento del canje de instrumentos por los que cada Parte exprese su aceptación del Acuerdo.

2. La duración del presente Acuerdo será ilimitada, a menos que las Partes convengan en darlo por terminado después de la entrada en vigor de la convención multilateral.

3. Cada Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, tendrá el derecho de retirarse del presente Acuerdo, si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del presente Acuerdo han puesto en peligro sus intereses supremos. Esa Parte notificará su decisión a la otra Parte seis meses antes de retirarse del Acuerdo. La Parte que efectúe la notificación expondrá en ella los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.

HECHO en Washington, en duplicado, el 1° de junio de 1990, en los idiomas inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico.

(Firmado): G. BUSH
 POR LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMERICA

(Firmado): M. GORBACHOV
 POR LA UNION DE REPUBLICAS
 SOCIALISTAS SOVIETICAS

DECLARACION CONVENIDA REFERENTE AL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE LA
DESTRUCCION Y NO PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS Y MEDIDAS PARA
FACILITAR LA CONVENCION MULTILATERAL SOBRE LA PROHIBICION DE
LAS ARMAS QUIMICAS

El párrafo 2 del artículo VI del Acuerdo dispone que "A la firma del presente Acuerdo las Partes celebrarán consultas con los demás participantes en las negociaciones multilaterales y propondrán que se celebre una conferencia especial de Estados partes en la convención multilateral al término del octavo año de su entrada en vigor. En esa conferencia especial se determinará, entre otras cosas, según procedimientos convenidos, si la participación en la convención multilateral es suficiente para proceder a la eliminación total de todos los arsenales de armas químicas restantes en los dos años posteriores".

A este respecto, la Partes convienen en que una decisión afirmativa exigiría el asentimiento de la mayoría de los Estados partes que asistan a la conferencia especial, incluidos en esa mayoría los Estados partes que asistan a la conferencia especial y que hayan adoptado las tres medidas siguientes:

- a) presentar oficial y públicamente, antes del 31 de diciembre de 1991, a la Conferencia de Desarme una declaración por escrito para hacer constar que no poseen armas químicas en el momento de la declaración;
- b) firmar la convención multilateral dentro de los 30 días siguientes a haber quedado abierta ésta a la firma; y
- c) hacerse partes en la convención multilateral dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

DECLARACION CONJUNTA ESTADOUNIDENSE-SOVIETICA SOBRE LA
NO PROLIFERACION

Washington, D.C.

1° de junio de 1990

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se oponen a la proliferación de las armas químicas, misiles capaces de transportar esas armas y determinados otros misiles y tecnologías de misiles. Cuantas más sean las naciones que posean esas armas, tanto más difícil será realizar el deseo de todos los pueblos de lograr medidas eficaces de control de los armamentos y desarme y reducir la amenaza de guerra. La proliferación de armamentos puede provocar o intensificar la inseguridad y la hostilidad entre las naciones y hacer recaer sobre la humanidad la amenaza de una guerra con un carácter destructivo sin precedentes.

Las discusiones que hemos mantenido en los últimos meses apuntan el camino hacia una nueva era en las relaciones entre nuestros dos países. Hemos adoptado medidas principales para concertar acuerdos a fin de reducir nuestros arsenales nucleares estratégicos, imponer límites a los ensayos nucleares y llegar a una prohibición mundial de las armas químicas. Junto con las naciones de Europa estamos adoptando medidas sin precedentes para reducir las armas convencionales existentes como parte de un proceso de construcción de una estructura duradera de seguridad europea. Los progresos que estamos realizando y los compromisos que hemos contraído en esos esfuerzos bilaterales y multilaterales de control de los armamentos demuestran claramente que las reducciones de armamentos pueden contribuir a una mayor seguridad, incluso cuando ha habido profundas y arraigadas diferencias entre países.

Las medidas históricas que hemos adoptado para mejorar las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y colaborar en aras de la estabilidad internacional ofrecen la posibilidad de una colaboración todavía más estrecha y más concreta en las esferas de la no proliferación nuclear, química y de misiles.

Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados Unidos y la Unión Soviética:

- Declaran su dedicación a prevenir la proliferación de las armas nucleares, armas químicas y misiles capaces de transportar esas armas y determinados otros misiles y tecnologías de misiles, en particular los sometidos a las disposiciones del régimen de control de la tecnología de misiles;

- Convienen en trabajar estrechamente entre sí y con los demás miembros de la comunidad internacional para elaborar y aplicar medidas concretas contra la proliferación de esos tipos de armas, y

- Hacen un llamamiento a las demás naciones al objeto de que se sumen a un renovado compromiso para con medidas eficaces de no proliferación como medio de lograr la paz y la estabilidad internacionales y como paso hacia la limitación eficaz a escala mundial de las armas nucleares, armas químicas, misiles y tecnología de misiles.

Ambas partes han adoptado medidas concretas para promover estos compromisos.

No proliferación de las armas nucleares

Con el fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, los Estados Unidos y la Unión Soviética:

- Reafirman su invariable y arraigado compromiso para prevenir la proliferación de las armas nucleares y fortalecer el régimen internacional de no proliferación de esas armas;

- Reafirman su decidido apoyo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y convienen en que continúa aportando una contribución inestimable a la estabilidad y seguridad mundiales y regionales;

- Instan a los países que todavía no lo han hecho a que se adhieran al Tratado de no proliferación;

- Instan a las Partes en el Tratado de no proliferación a que apliquen escrupulosamente las obligaciones en materia de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que les impone dicho Tratado;

- Afirman su propósito de colaborar entre sí y con los demás Estados Partes en el Tratado para garantizar el éxito de la Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1990, en la que se reafirmará el apoyo a los objetivos del Tratado y su importancia para la seguridad y la estabilidad internacionales;

- Apoyan el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) e instan a todos los países de la región a que lo hagan entrar en vigor en fecha temprana;

- Reiteran su constante dedicación al fortalecimiento del OIEA, cuyo sistema exclusivo de salvaguardias ha contribuido a la amplia utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo social y económico;

- Apoyan una mayor colaboración internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sometida a las salvaguardias del OIEA;

- Hacen un llamamiento a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que desarrollan actividades nucleares no sometidas a salvaguardias para que sometan esas actividades a salvaguardias internacionales;

- Convienen en la necesidad de estrictos controles a la exportación de materiales, equipo y tecnología nucleares, a fin de garantizar que no se utilicen indebidamente para fines explosivos nucleares, e instan a todas las demás naciones capaces de exportar tecnología nuclear para que apliquen análogamente controles estrictos;
- Continúan apoyando los esfuerzos para mejorar y fortalecer el régimen internacional de control de las exportaciones nucleares;
- Apoyan la celebración de debates entre los Estados de las regiones en que existe una preocupación de proliferación nuclear a fin de lograr medidas concretas para reducir el riesgo de una proliferación nuclear y, en particular, hacen un llamamiento conjunto a las naciones del Oriente Medio, Africa meridional y el sudeste asiático para que inicien y continúen tales debates;
- Convienen en seguir celebrando regularmente consultas bilaterales constructivas sobre la no proliferación de las armas nucleares.

No proliferación de misiles y tecnología de misiles

Con objeto de refrenar la proliferación de misiles y tecnología de misiles, los Estados Unidos y la Unión Soviética:

- Han firmado el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la eliminación de su misiles de alcance intermedio y de alcance menor, demostrando que la aplicación de medidas de fiscalización de esos misiles -y, en verdad, su eliminación- puede acrecentar la seguridad nacional;
- Reafirman su intención de firmar el Tratado START antes de que concluya el presente año;
- Afirman su apoyo a los objetivos del régimen de control de la tecnología de misiles, que abarca los misiles y determinado equipo y tecnología referentes a los misiles capaces de transportar 500 kg de carga útil por lo menos con un alcance de 300 km por lo menos, y hacen un llamamiento a todas las naciones que no lo han hecho para que acaten el espíritu y las directrices de este régimen;
- Están adoptando medidas para limitar la proliferación de misiles a escala mundial, incluidos controles a la exportación y demás procedimientos internos;
- Han entablado consultas bilaterales para intercambiar información sobre esas medidas de fiscalización y procedimientos y determinadas disposiciones concretas para prevenir la proliferación de misiles;
- Convienen en esforzarse por poner término a la proliferación de misiles, especialmente en regiones de tirantez, como el Oriente Medio;

- A tal efecto, afirman su propósito de investigar iniciativas regionales para reducir la amenaza de una proliferación de misiles, incluida la posibilidad de ofrecer sus buenos oficios con el fin de promover esas iniciativas;
- Recuerdan que son partidarios de una colaboración económica internacional, incluida la colaboración encaminada a la investigación pacífica del espacio, en tanto tal colaboración no contribuya a la proliferación de misiles;
- Hacen un llamamiento a todos los países -exportadores y adquirentes de misiles y tecnología de misiles- para que procedan con moderación y manifiestan su disposición a continuar su diálogo respectivo con otros países sobre la no proliferación de misiles y tecnología de misiles;
- Están dispuestos, por su parte, a continuar trabajando para fortalecer tal moderación internacional respecto de la proliferación de misiles y tecnología de misiles.

No proliferación de armas químicas

Con objeto de refrenar el empleo y la proliferación de armas químicas, los Estados Unidos y la Unión Soviética:

- Declaran que una convención multilateral eficazmente verificable sobre las armas químicas que prohíba el desarrollo, la producción y el empleo de esas armas y que disponga la eliminación de todos los arsenales de las mismas a escala mundial constituye la mejor solución a largo plazo a la amenaza que plantean para la seguridad internacional el empleo y la difusión de las armas químicas, y que las medidas de no proliferación se consideran como un paso para lograr tal convención;
- Intensificarán su colaboración para acelerar las negociaciones de Ginebra con miras a resolver las cuestiones pendientes lo antes posible y concluir el proyecto de convención en la fecha más temprana;
- Han establecido medidas bilaterales de fomento de la confianza, incluidos el intercambio de datos sobre armas químicas y visitas recíprocas;
- Acaban de firmar un acuerdo innovador sobre la destrucción y no producción de armas químicas y medidas para facilitar la convención multilateral sobre las armas químicas;
- Se comprometen en dicho acuerdo a adoptar medidas prácticas para inducir a todos los Estados con capacidad de armas químicas a hacerse partes en la convención multilateral;
- Habiendo declarado su posesión de armas químicas, instan a los demás Estados poseedores de esas armas a que declaren tal posesión, se comprometan a destruir esas armas y comiencen inmediatamente a examinar, mediante investigación y colaboración, la necesidad de una capacidad de destrucción de armas químicas;

- Declaran que no contribuirán a la proliferación de las armas químicas;
- Han establecido controles a la exportación para refrenar la proliferación de armas químicas. Estas medidas no tienen por objeto obstaculizar las actividades químicas legítimas con fines pacíficos ni discriminar contra ellas;
- Han convenido en celebrar discusiones bilaterales para mejorar la eficacia de sus respectivos controles a la exportación con objeto de refrenar la proliferación de armas químicas;
- Celebran regularmente consultas bilaterales para ampliar la colaboración bilateral, incluido el intercambio recíproco de información sobre los problemas de la proliferación de las armas químicas;
- Confirman su propósito de seguir aplicando medidas políticas y diplomáticas en los casos concretos en que se suscite preocupación por la producción, empleo o difusión de armas químicas;
- Se suman a otras naciones en los esfuerzos multilaterales para coordinar los controles a la exportación, intercambiar información y ampliar la colaboración internacional con objeto de refrenar la proliferación de las armas químicas;
- Reafirman su apoyo al Protocolo de Ginebra de 1925 por el que se prohíbe el empleo de las armas químicas en cuanto violación del derecho internacional;
- Están adoptando medidas destinadas a fortalecer el Protocolo de 1925:
 - alentando a los Estados que no son partes a que se adhieran a él;
 - confirmando su propósito de prestar activamente apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de investigaciones de presuntas violaciones del Protocolo;
 - afirmando su propósito de estudiar la aplicación de sanciones a quienes violen el Protocolo, incluidas las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
 - conviniendo en celebrar prontamente consultas en caso de violación del Protocolo para examinar posibles medidas bilaterales y multilaterales contra el infractor, así como una asistencia apropiada a las víctimas de tal violación;
- Convienen en que la presencia y ulterior proliferación de armas químicas en zonas de tirantez, tales como el Oriente Medio, reviste especial peligro. Por consiguiente, ambos países afirman su propósito de investigar iniciativas regionales en el Oriente Medio y otras regiones, incluida la posibilidad de ofrecer sus buenos oficios para promover iniciativas tales como:

esfuerzos para ampliar la conciencia de los peligros de la proliferación de las armas químicas y sus consecuencias negativas respecto de la aplicación de la convención multilateral sobre las armas químicas;

esfuerzos bilaterales o multilaterales para refrenar la proliferación de las armas químicas, incluida la renuncia a la producción de esas armas;

esfuerzos para destruir las armas químicas con anterioridad a la convención multilateral, como están haciendo los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Los Estados Unidos y la Unión Soviética hacen un llamamiento a todas las naciones del mundo que todavía no lo han hecho para que se sumen a ellos en la adopción de medidas eficaces comparables para refrenar la proliferación de las armas químicas.
